

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

190 Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE
EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.05.06 15:39:16 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 7 de mayo del 2025

AÑO CXLVII

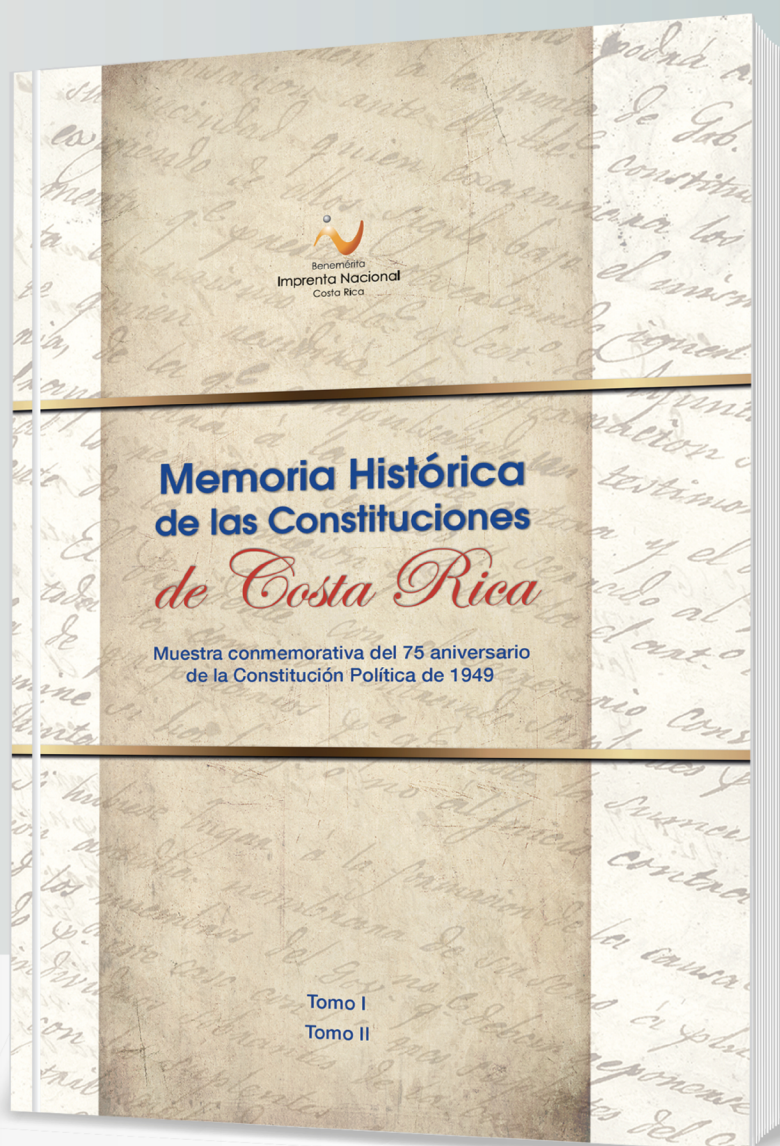
Nº 81

152 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡10.800

(incluye dos tomos)




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Acuedos	2
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	82
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	82
REGLAMENTOS	85
REMATES.....	89
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	89
AVISOS.....	126
NOTIFICACIONES	144

El Alcance N° 55, a La Gaceta N° 80; Año CXLVII, se publicó el martes 6 de mayo del 2025.



FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

El Ministro de Educación Pública procede a realizar la presente fe de erratas, a efecto de corregir en el Acuerdo Ejecutivo N° MEP-AC-0008-2025, de fecha 24 de febrero del 2025, que corresponde a la designación de la señora Jacqueline Solano Salas, el artículo 4 en el que se consignó el rige a partir del “28 al 06 de marzo del 2025” **siendo lo correcto** “01 al 06 de marzo del 2025”, y el artículo 5 donde se indicó “Encuentro regional RedPEA: Fortaleciendo la Red de Escuelas Asociadas a la UNESCO por un Futuro Sostenible y de Paz” **siendo lo correcto** “la reunión mundial de orientación para “Transformar futuros: Mejorando la práctica de la EDS para 2030 mediante la investigación-acción”. Los demás datos consignados en el presente acuerdo permanecen invariables.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(IN2025946779).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0097-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I. Que Adelina Villalobos López, con cédula de identidad número 1-1146-0348, en su condición de apoderada especial de la empresa **COLOPLAST BUSINESS CENTRE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-918380, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-18-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La*

Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1º—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa **COLOPLAST BUSINESS CENTRE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-918380.

2º—**Condiciones del Otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1		DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA		
2.1.1	Nombre de la empresa:	COLOPLAST BUSINESS CENTRE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA		
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-101-918380		
2.2		UBICACIÓN DE LA EMPRESA		
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: REPUBLIC FREE ZONE SOCIEDAD ANONIMA		
		Dirección exacta: No aplica		
2.2.2	Provincia:	San José		
2.2.3	Cantón:	Montes de Oca		
2.2.4	Distrito:	San Pedro		
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.		
2.3		ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN		
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210		Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
SERVICIOS		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.
SERVICIOS		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos.
SERVICIOS		8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.
Puntuación IEES:				101
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No			
2.4		INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS		
2.4.1	Fecha: 01 octubre 2025			
2.5		INVERSIÓN NUEVA INICIAL		
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 29 febrero 2028			

2.6	INVERSIÓN TOTAL			
2.6.1	Monto: US\$ 150.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 29 febrero 2028			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 20			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 29 febrero 2028			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos
c) Servicios		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100% 4 años exoneración 50%

3°—**De la Actividad Autorizada al Amparo del Régimen:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—**De las Actividades Excluidas del Régimen:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—**De la Ubicación de La Empresa:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—**De Los Incentivos y Beneficios:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—**De las Ventas al Mercado Local:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios

de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los Compromisos de Inversión, Empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del Inicio de Operaciones Productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—De las Obligaciones con PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 Depósito de Garantía y Contrato de Operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 Cálculo del Derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 Pago del Derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 Plazo para la remisión del Informe de Ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 Informe Anual de Operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—De las Obligaciones con otras Instituciones de la Administración Pública:

11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y La Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINA) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las Sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del Uso Indebido de Los Bienes O Servicios Exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—**Empresas de Servicios e Índice de Elegibilidad:** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de

Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025945400).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S.A, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Cultivador Abonador de Cobertura De Levante Hidráulico, Marca: Tatú, Modelo CAC 07/2-2,3 M, cuyo Fabricante es: Marchesan Implementos E Máquinas Agrícolas Tatú S/A-Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José a las 13:10 horas del 04 de abril del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025944781).

N° AE-REG-0267-2025.—Trámite 7-2025-7.—El Señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Cultivador Abonador de Cobertura de Levante Hidráulico, Marca: Tatu, Modelo CAC 13/4-3,7 M, cuyo Fabricante es: Marchesan Implementos E Máquinas Agrícolas Tatu S. A.-Brasil.

Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan

ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. San José a las 13:05 horas del 04 de abril del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025944782).

AE-REG-0266-2025.—El Señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Sembradora Abonadora de Granos, marca: TATU, modelo T2SI 2L, cuyo Fabricante es: Marchesan Implementos e Máquinas Agrícolas Tatu S/A- Brasil.

Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 13:00 horas del 04 de abril del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025944783).

AE-REG-0269-2025.—El señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Sembradora Abonadora de Granos de Levante Hidráulico, marca: Tatu, modelo T2SI 3L, cuyo fabricante es: Marchesan Implementos e Máquinas Agrícolas Tatu S/A- Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 13:15 horas del 04 de abril del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025944784).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-523-2025.—El(La) señor(a) Andrea Esquivel Sánchez, documento de identidad número 1-1519-0129, en calidad de regente veterinario de la compañía GRUPO EGM S.A, con domicilio en Cartago, San Nicolás, La Lima, Ofibodegas La Lima, de Laboratorios Stein 50 m oeste, Bodega N°3, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Uranotest Dermatofitos, fabricado por Urano Vet S.L, de España, con la composición y componentes: placa de cultivo con medio selectivo para dermatofitos y las instrucciones de uso: con una muestra adecuada de pelos y/o escamas tanto de la periferia como del centro de la lesión proceda a inocular el medio según instrucciones del fabricante. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación

de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 23 de abril del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025945227).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0000734.—Johan Eduardo Morales Cedeño, **cédula de identidad** N° 114090853, en calidad de apoderado especial de Sirú Bienestar S. A., **cédula jurídica** N° 3101773111, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Granadilla Norte, Torres de Granadilla, C301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software (siruapp). Reservas: Se hace reserva de los colores amarillo y verde. Fecha: 17 de febrero de 2025.

Presentada el 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025943468).

Solicitud N° 2025-0003051.—Andrés Felipe Henao Torres, **cédula de identidad** N° 801110681, en calidad de apoderado generalísimo de The Pottery Patch Costa Rica S.R.L., **cédula jurídica** N° 3102815750, con domicilio en San José, Santa Ana, Uruca, Condominio San Nicolás de Bari. Apto 12-3C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y cafetería: comprende principalmente los servicios que consisten en la preparación y servicio de alimentos y bebidas. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025943469).

Solicitud N° 2025-0000735.—Johan Eduardo Morales Cedeño, **cédula de identidad** N° 114090853, en calidad de apoderado especial de Sirú Bienestar S. A., **cédula jurídica** N° 3101773111, con domicilio en Curridabat, Granadilla,

Granadilla Norte, Torres de Granadilla, C301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios y de PYMES.; en clase 41: Educación y formación. Reservas: Colores: Naranja, amarillo, negro. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025943475).

Solicitud N° 2025-0002204.—Emilia María Pérez García, soltera, cédula de identidad N° 501860221, con domicilio en de la Iglesia Católica de Curubandé un kilómetro al este, cuatrocientos cincuenta norte y setenta y cinco oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; en clase 38: Telecomunicaciones. Reservas: de los colores del logo. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025943479).

Solicitud N° 2025-0003399.—Mauricio Alberto Ureña Vega, casado, administrador de empresas., **cédula de identidad** N° 1-1413-0432, en calidad de apoderado generalísimo de Kaplan Advisors Sociedad Anónima., **cédula jurídica** N° 3101928350, con domicilio en San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, del Super Nuevo Amanecer, cincuenta metros norte y ciento cincuenta metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Komodo** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios de asesoría inmobiliaria (real estate agency services). Ubicado en San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, del Super Nuevo Amanecer, cincuenta metros norte y ciento cincuenta metros oeste. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025943480).

Solicitud N° 2025-0002271.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Katyusffka García Aguirre, casada una vez, cédula de residencia 155802838615, con domicilio en Santa Cruz, 27 de Abril, 300 metros sur y cuatrocientos este del Cementerio, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; jabones, champús y dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; para humanos y animales, todos de características artesanales. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025943495).

Solicitud N° 2024-0001561.—Irene María Castillo Rincón, **cédula de identidad** N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Caja de Préstamos y Descuentos de los Empleados del Poder Judicial (CAPREDE), **cédula jurídica** N° 3-007-071638, con domicilio en Catedral, costado noroeste del Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Solidez y confianza** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios financieros y monetarios en relación con la marca CAPREDE Registro 325746. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 15 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" **y el artículo 63 que indica** "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial

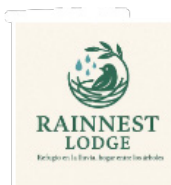
goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Alex Villegas Méndez, Registrador.— (IN2025943519).

Solicitud N° 2024-0012152.—Alexander Pizarro Molina, cédula de identidad N° 109380126, en calidad de apoderado especial de Wellnessmas S. R. L., cédula jurídica N° 3102768090, con domicilio en San José, Escazú Bello Horizonte, Calle Alemanes, Condominio Condado de Baviera, Apartamento Número Doscientos Uno A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 2 de diciembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.— (IN2025943523).

Solicitud N° 2025-0003737.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Seidy de los Ángeles Mora Aragón, casada una vez, costarricense, ama de casa, cédula de identidad N° 205100049, con domicilio en Alajuela, Bijagua, Upala, Asentamiento Carlos Vargas, del Centro Educativo Rainforest Academy 400 metros al este, a mano derecha de calle, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión hotelera; Servicios de comercialización y venta al por menor de souvenirs y recuerdos dentro de las instalaciones del hospedaje; promoción y venta de productos locales y artesanales asociados a la experiencia del hospedaje.; en clase 43: Servicios de alojamiento temporal en cabañas; con o sin reserva previa; servicios de reservación de hospedaje mediante plataformas digitales; suministro de desayuno incluido durante la estadía; preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo dentro del alojamiento. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2025943525).

Solicitud N° 2025-0001801.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Overvieweffect S. R. L., cédula jurídica N° 3102918201, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Octavo Piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de reforestación; Servicios de organización de proyectos de reforestación para empresas. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.— (IN2025943527).

Solicitud N° 2024-0008606.—Seidy María Elizondo Bustos, casada una vez, cédula de identidad 106480776 con domicilio en Upala, Aguas Claras. de Cancha de Basketball len Metros al Sur y Veinticinco Metros Este, Casa a mano derecha Color Amarillo., Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas deshidratadas- barritas alimenticias de frutos- trocitos de verduras y hortalizas deshidratadas- plátanos tostados- verduras y hortalizas tostadas. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).— (IN2025943528).

Solicitud N° 2025-0001798.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Overvieweffect S.R.L., cédula jurídica 3102918201 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Ebc Centro Corporativo, Octavo Piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización y celebración de eventos, exhibiciones, ferias, espectáculos, conferencias, congresos y simposios con fines comerciales, promocionales y / o publicitarios; en clase 41: Organización y celebración de eventos, exhibiciones, ferias, espectáculos, conferencias, congresos y simposios relacionados con innovación;

celebración de eventos culturales y de entretenimiento relacionados con innovación. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— (IN2025943534).

Solicitud N° 2024-0008092.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de VOID OPD, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-673814 con domicilio en San José, Moravia, Residencial Colegio Norte, de la entrada principal 100 metros norte, 275 oeste y 375 noreste, casa a mano izquierda, dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **consciously driven** como señal de publicidad comercial. Para promocionar servicios de construcción, arquitectura, diseño, y paisajismo en relación con la marca VOID expediente N°. 2024-008086. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita.—Registrador(a).— (IN2025943535).

Solicitud N° 2025-0001808.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Comisariato La Concordia S.R.L., cédula jurídica 3102884597 con domicilio en San José, Tibás, distrito Colima, 350 metros al norte del Parque Industrial, frente a Bodegas Ferralozza, casa esquinera con portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un supermercado, y a la venta minorista de productos alimenticios, bebidas, productos de limpieza y productos de cuidado personal. Ubicado en San José, Catedral, Plaza Viquez Barrio La Cruz, diagonal a Distribuidora La Cruz. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943540).

Solicitud N° 2025-0002859.—Cristina López Garnier, casada, cédula de identidad 111520941, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-843217 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102843217 con domicilio en Quepos, frente al hotel “Si Como No”, Refugio Manuel Antonio Nature Park, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZUKIA** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de organización de excursiones, tours, visitas turísticas. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025943544).

Solicitud N° 2025-0002601.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de ZEKOV S. A. con domicilio en Piso 23, Torre Global Bank, calle 50, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; maletas, baúles, bolsas de viaje, bandoleras portabebés, mochilas escolares, tarjeteros y billeteras, paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943552).

Solicitud N° 2024-0012265.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de

Corporación Piramide, S. A. de C.V. con domicilio en Ciudad de San Salvador., El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar y restauración a la parrilla especializado en carnes (alimentación). Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. El logo cuenta con los colores: rojo, amarillo y negro.

Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025943557).

Solicitud N° 2025-0001814.—Irene Castillo Rincon, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Berta Paola Otoya Álvarez, divorciada dos veces, cédula de identidad 701730116 con domicilio en Apartamento N°18, Condominios Parques del SOL, Roble Sabana, Radial Colón, Brasil de Mora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Paola Otoya** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros; en clase 41: publicación de libros y textos; servicios de educación; formación. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943558).

Solicitud N° 2024-0012949.—Bernal Eduardo Alfaro Solano, cédula de identidad 115640782, en calidad de Apoderado Especial de A&R Consultores & Asesores VJ Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102760053 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Pinto, trescientos metros sureste de la estación de Servicio los Higueones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

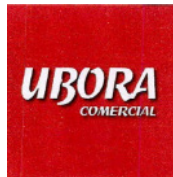


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: auditoria; contabilidad; consultoría Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 2 de febrero de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025943590).

Solicitud N° 2025-0002572.—Lester Encinosa Bermúdez, cédula de identidad 801050369, en calidad de apoderado generalísimo de Ubora Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101847171 con domicilio en Barrial Residencial El Páramo Ofi bodega Barrial, bodega 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943685).

Solicitud N° 2025-0002573.—Lester Encinosa Bermúdez, cédula de identidad 801050369, en calidad de apoderado generalísimo de Ubora Comercial Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101847171 con domicilio en Ulloa Barrial Residencial El Pramo Ofi bodega Barrial, bodega 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de equipos para estampado, sublimación. Láser, rotulación, material publicitario, artes gráficas, ubicado en Heredia, Ulloa Barrial Residencial El Páramo ofi bodega Barrial, bodega 3. Reservas: De los colores: Rojo y Blanco. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943686).

Solicitud N° 2025-0001184.—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad N° 1-1308-0977, en calidad de apoderado generalísimo de Taurursus Enterprises S. A., cédula jurídica N° 3101748526, con domicilio en San Rafael de Escazú, Guachipelín de las Rotonda de Multiplaza 300 norte y 25 este. Parque Industrial Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y sanitarios (de uso tópico) para el alivio del dolor y la inflamación, incluyendo cremas, geles, lociones, bálsamos, ungüentos y aerosoles de uso externo para el tratamiento de dolores musculares, articulares, reumáticos, neurálgicos y postraumáticos. Preparaciones para el alivio de afecciones como bursitis, tendinitis, artritis, gota, esguinces, torceduras, calambres y fatiga muscular; productos terapéuticos para la recuperación deportiva y el bienestar físico; así como formulaciones de uso tópico con propiedades analgésicas, antiinflamatorias, relajantes y regenerativas. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025943693).

Solicitud N° 2025-0003769.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Tienda Internacional de Productos Sensacionales S. A., cédula jurídica 3101090073 con domicilio en San José, cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste de Teletica Canal Siete carretera principal a Pavas., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Equipos de cocina comerciales. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943707).

Solicitud N° 2025-0003771.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Tienda Internacional de Productos Sensacionales, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101090073 con domicilio en San José, cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste de Teletica Canal Siete carretera principal a Pavas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Vajillas. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025943708).

Solicitud N° 2025-0003764.—Gabriel Brenes Seas, soltero, cédula de identidad 116840032, en calidad de apoderado especial de Bianca Jiménez Seas, soltera, Cédula de identidad 113610809 con domicilio en 100 metros norte de la entrada de La UTN, un Plaza Urbana, contiguo a la Firestone, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943714).

Solicitud N° 2025-0003515.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Linkin Park LLC con domicilio en 1880 Century Park East, #1600, Los Ángeles, CA 90067, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 25 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones sonoras musicales, grabaciones sonoras musicales descargables, grabaciones de audio y vídeo con música e interpretaciones musicales, CD pregrabados, casetes de audio, discos de vinilo y DVD con música e interpretaciones musicales, gafas de sol. ;en clase 25: Ropa, tops, pantalones, camisás, pantalones, camisetas, camisetas de tirantes, jerséis, sudaderas, chaquetas, chalecos, pantalones cortos, vestidos, faldas, bufandas, tocados, sombreros, calzado, calcetines, muñequeras ;en clase 41: Servicios de entretenimiento, actuaciones musicales en vivo, apariciones personales de músicos y celebridades; suministro de un sitio web con información de entretenimiento, imágenes en línea y música no descargable; servicios de club de fans; revistas en línea, a saber, blogs en el campo de la música y el entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable, información en el campo de la música, y artículos y comentarios en línea no descargables sobre música; servicios de publicación de música; organización de concursos; organización de eventos culturales, musicales y artísticos; servicios de club de miembros en la naturaleza de proporcionar oportunidades de preventa de entradas para conciertos y eventos de entretenimiento, contenido e

información de entretenimiento no descargable, y oportunidades VIP en la naturaleza de entrevistas con miembros de bandas, oportunidades fotográficas y acceso entre bastidores Prioridad: Se otorga prioridad N° 99/097,049 de fecha 21/03/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025943722).

Solicitud N° 2025-0003841.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Medipiel S.A.S, con domicilio en CALLE 16 55 129 PISO 4 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de cosméticos, medicamentos y productos dermatológicos; publicidad; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de venta mayorista y minorista; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos.

Reservas: del color: turquesa. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025943724).

Solicitud N° 2025-0003874.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Regionales S.A. con domicilio en La Unión, Tres Ríos, San Diego, Calle Santiago del Monte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

SAN TELMO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Atún no vivo, atún en aceite, atún en conserva, atún (pescado), atún en lata. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943725).

Solicitud N° 2024-0012456.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Inter GT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101915957, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Palmares, de la esquina norte del Estadio Palamareño Solís, 200 metros este a mano derecha, casa color blanco con portón negro en la entrada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

SPORTTRACK

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 3 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025943726).

Solicitud N° 2025-0003413.—Carolina Bolaños Herrera, soltera, cédula de identidad N° 205830797, y Lena María Martínez Bolaños, casada una vez, cédula de identidad N° 206830292, con domicilio en 50 metros del Tarire Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica y Condominio Colinas del Poro casa N° 2, Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de artículos católicos: rosarios, escapularios cuadros y pinturas con imágenes católicas libros literatura católica, almohadones camisetas, velas, tazas, gorras, maceteros, llaveros imanes y bolsos con mensajes católicos o versículos bíblicos,

bisutería católica biblias novenas, devocionarios, agendas, medallas, separadores de libros, crucifijos, imágenes católicas. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025943729).

Solicitud N° 2025-0003412.—Carolina Bolaños Herrera, soltera, cédula de identidad N° 205830797, y Lena María Martínez Bolaños, casada una vez, cédula de identidad N° 206830292, con domicilio en cincuenta metros norte del Tarire

Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica y Condominio Colinas del Poro casa número 2, Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Paraproteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a venta de artículos católicos: rosarios, escapularios cuadros y pinturas con imágenes católicas, libros, literatura católica, almohadones, camisetas, velas, tazas, gorras, maceteros, llaveros, imágenes y bolsos con mensajes católicos o versículos bíblicos, bisutería católica,

biblias, novenas, devocionarios, agendas, medallas, separadores de libros, crucifijos, imágenes católicas; ubicado en 50 metros oeste del Restaurante el Tarire, contiguo a la licorera Esquina Twins, Grecia centro, Alajuela, Costa Rica. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).— (IN2025943731).

Solicitud N° 2025-0002054.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Independencia Sociedad Anónima, con domicilio en Km 6.5 Carretera Masaya, Plaza Santo Domingo, Módulo E2, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial; difusión de material publicitario. Clase 43: Servicios de restaurante cuya especialidad son las alitas de pollo. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez Registrador(a).— (IN2025943738).

Solicitud N° 2025-0003238.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes, S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 28

de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).— (IN2025943743).

Solicitud N° 2025-0003239.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes, S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).— (IN2025943745).

Solicitud N° 2025-0002948.—Pedro Eduardo Díaz cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chía Sociedad Anónima de capital variable que se abrevia Industrias San Chia S.A. de C.V., con domicilio en: km 31 y medio, carretera a San Juan Opico, Colonia Nueva Candelaria, lote 32, distrito de San Juan Opico, Municipio de la Libertad Centro, República de El Salvador, Municipio La Libertad Centro, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución agua, así como de instalaciones sanitarias. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2025943747).

Solicitud N° 2025-0002958.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chía Sociedad Anónima de capital variable que se abrevia Industrias San Chía S.A. de C.V., con domicilio en: km 31 y medio, carretera a San Juan Opico, Colonia Nueva Candelaria, lote 32, distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad centro, República de El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20 y 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: agua (calentadores de -), agua (calentadores de -) [aparatos], agua caliente (instalaciones de calefacción por -); aire acondicionado (aparatos de -), aire acondicionado (filtros para sistemas de -), aire acondicionado (instalaciones de -), aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos; aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos, aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos, aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos; bañeras; barbacoas; cabinas de ducha; calderas de lavandería; cámaras frigoríficas; climatización (aparatos de -), climatización (instalaciones de -), climatización para vehículos (instalaciones de -); cocción (aparatos e instalaciones de -), cocción (utensilios de -) eléctricos; cocinas [aparatos]; congeladores; depuración (aparatos de -) de gases; encendedores, encendedores de gas; encender el gas (encendedores de fricción para -); fregaderos; freidoras eléctricas; frigoríficas (cámaras -); frigoríficos, frigoríficos (máquinas y aparatos -); gas (calderas de -); generadores de vapor que no sean partes de máquinas; grifos, grifos [llaves de paso] para canalizaciones, grifos mezcladores para conductos de agua; heladeras; hervidores eléctricos; hidromasaje (aparatos para bañeras -); hornos (piezas accesorias conformadas para -), hornos (recipientes refrigerantes para -); hornos de aire caliente; hornos de microondas [aparatos de cocina], hornos de microondas para uso industrial; hornos domésticos [hornillos], hornos que no sean de laboratorio; hornos solares; lámparas (cristales de -), lámparas (tubos de -); lavabos (secamanos para -); lavadores de gas [partes de instalaciones de gas]; lavandería (calderas de -); parrillas de fogones; parrillas de hogares; purificar el agua (aparatos y máquinas para -); purificar el aire (aparatos y máquinas para -); recipientes frigoríficos; refrigeración (aparatos e instalaciones de -); refrigeradores; secado (aparatos e instalaciones de -); secadoras de ropa eléctricas; secadores [aparatos], secadores de aire, secadores de pelo; toma de agua (aparatos de); tostadoras de café, tostadores, tostadores de pan; ventilación (campanas de -), ventilación (campanas de -), ventilación [climatización] (aparatos de -), ventilación [climatización] (instalaciones de -) para vehículos, ventiladores [climatización], ventiladores [partes de instalaciones de ventilación], ventiladores eléctricos para uso personal; vitrinas frigoríficas; yogur (aparatos eléctricos para hacer -); yogurterías eléctricas; en clase 20: alimentos (decoraciones de materias plásticas para -); archivadores (anaqueles para -); archivadores (muebles -); archiveros; asientos; asientos metálicos; bancos de trabajo no metálicos; barras de cortinas; barriles no metálicos; cajas no metálicas; cajas para juguetes; cama (ruedas de -) no metálicas; camas; cestas no metálicas; cojines; corrales de bebés; corrales de bebés (colchonetes para -); cunas; cunas para animales de compañía; depósitos no metálicos ni de obra; espejos; herramientas (mangos de -) no metálicos; jardineras [muebles]; escritorios [muebles]; escolar (mobiliario); muebles de oficina; muebles metálicos; mesas; muebles; sillas [asientos]; sillas

altas para niños; sillones; sofás; vitrinas [muebles] y en clase 21: batidoras no eléctricas; batidores no eléctricos para uso doméstico; botellas refrigerantes, coladores; escobas; freidoras no eléctricas; mesa (centros de -); mezcladores manuales [cocteleras]; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes para cubitos de hielo; neveras portátiles no eléctricas; olla (tapas de -); ollas; ollas (cierres para tapas de -); ollas a presión no eléctricas; ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; recipientes de cocina; recipientes de vidrio; servicios de mesa [vajilla]; tablas de cortar para la cocina; utensilios no eléctricos para cocinar; vajilla; utensilios para uso doméstico; batidoras no eléctricas; batidores no eléctricos para uso doméstico; botellas refrigerantes, coladores; escobas; freidoras no eléctricas; mesa (centros de -); mezcladores manuales [cocteleras]; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes para cubitos de hielo; neveras portátiles no eléctricas; olla (tapas de -); ollas; ollas (cierres para tapas de -); ollas a presión no eléctricas; ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; recipientes de cocina; recipientes de vidrio; servicios de mesa [vajilla]; tablas de cortar para la cocina; utensilios no eléctricos para cocinar; vajilla; utensilios para uso doméstico. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025943748).

Solicitud N° 2025-0002957.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chía Sociedad Anónima de capital variable que se abrevia Industrias San Chía S.A. de C.V., con domicilio en: km 31 y medio, carretera a San Juan Opico, Colonia Nueva Candelaria, lote 32, distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad centro, República de El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943750).

Solicitud N° 2025-0003627.—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de Daniel Alberto Mora Céspedes, cédula de identidad 119340462, con domicilio en: San José, Desamparados, Calle Fallas, Monte Claro, Tica Linda, casa número 8-D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización de ferias y exposiciones comerciales para emprendedores con el fin de promover y vender sus productos y servicios.

Reservas: no hay. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943759).

Solicitud N° 2025-0002883.—Eduardo Alfonso Márquez Fernández, soltero, cédula de identidad N° 112340288, en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Brenes Pinto, soltero, cédula de identidad N° 106090507, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, Tambor, Hacienda Tacacorí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos en general. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943769).

Solicitud N° 2025-0003877.—Jorge Sánchez Gómez, cédula de identidad 800940207, en calidad de Apoderado Especial de Mauricio Lacayo Beeche, divorciado 2 veces, cédula de identidad 108580718 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Urbanización Valle Del Sol, Lote 172-3, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Arrendamiento con opción de compra (Leasing)/ arrendamiento financiero. Reservas: De los colores: azul, blanco, marrón y celeste. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943800).

Solicitud N° 2025-0003590.—Jorge Sánchez Gómez, cédula de identidad N° 800940207, en calidad de apoderado especial de Gabriel Lacayo Ortiz, soltero, cédula de identidad 119200988, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Valle del Sol, Casa 162-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización y dirección de eventos de entretenimiento. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025943801).

Solicitud N° 2025-0002549.—Greison Rodríguez Arias, soltero, soy el dueño, cédula de identidad 402420673 con domicilio en 75 metros noroeste de la iglesia de Setillal, Santa Bárbara, Heredia., Santa Bárbara, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 30, 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Especies; en clase 35: Importador de especias; en clase 39: Distribución de especias. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943823).

Solicitud N° 2025-0003628.—Ana Isela Valerio Herrera, Divorciada Dos Veces, cédula de identidad 401540821 con domicilio en Los Angeles San Rafael de Heredia, del Ceuna 1 Km Al Norte., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Valgra Asociados Bienes Raíces** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; servicios

de agencias inmobiliarias; alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos; alquiler de bienes inmuebles; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos] / servicios de agencias de alquiler [departamentos]; arrendamiento con opción de compra [leasing] / arrendamiento financiero Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943847).

Solicitud N° 2025-0002606.—Julian Burlage, cédula de identidad 800790912, en calidad de Tipo representante desconocido de Inversiones Sauce Místico S.A., cédula jurídica 3101502516 con domicilio en San Rafael De Escazú, Edificio Spazio Ejecutivo Centro de Negocios, Legalcorp Abogados, Oficina 107, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NABU RIVERSIDE** como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño de estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: Del color: Negro. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025943854).

Solicitud N° 2025-0003766.—María Lourdes Vargas, casada una vez, cédula de residencia 155800018732 con domicilio en La Fortuna de San Carlos, doscientos metros sur, cien metros oeste, doscientos sur y ciento veinticinco este del Polideportivo, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a spa. Ubicado en Alajuela, Cantón San Carlos, Distrito La Fortuna, cien metros al este del Banco Nacional de Costa Rica. Reservas: De los colores: Blanco, Amarillo, Verde y Café. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943857).

Solicitud N° 2024-0008584.—María Alejandra Quesada Jaikel, soltera, cédula de identidad 117350245 con domicilio en Goicoechea, Mata Plátano, 300 mts este de Condominio Valle Alto, frente al local número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Yogurt, queso, dips de hierbas, verduras y frutas, comidas congeladas. Reservas: Rosado, café y blanco Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025943953).

Solicitud N° 2024-0008508.—Arnaldo Garnier Castro, cédula de identidad N° 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Red Global OAK Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101501836, con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, del Scotiabank 300 metros oeste Centro Corporativo Lindora, tercer piso, Grupo Garnier, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; mercadeo. Reservas: Se reservan los colores: rojo y negro, y la figura de un avión rojo. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025944069).

Solicitud N° 2025-0003441.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de FMC IP Technology GMBH y FMC Corporation, con domicilio en Industrieplatz 1C, 8212 Neuhausen Am Rheinfall, Suiza y 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRESIPEL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s):

5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pesticidas; insecticidas; herbicidas; fungicidas; nematocidas. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025944274).

Solicitud N° 2025-0000142.—Kora Ana Arias Cortés, cédula de identidad N° 401660877, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Cuscatlán S.A de C.V, con domicilio en Cuarta Avenida Norte N° uno y siete Santa Tecla La Libertad, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar, todos los productos para caballeros. Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025944275).

Solicitud N° 2025-0003836.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica N° 3101014499, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 1.6 Km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández, Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SODICALM** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos antibióticos tópicos utilizados para tratar infecciones bacterianas de la piel sensibles al Fusidato de Sodio. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

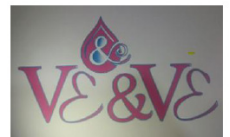
se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944338).

Solicitud N° 2025-0003705.—Jorge Sánchez Gómez, cédula de identidad N° 800940207, en calidad de apoderado especial de Inversiones Joel Dos Punto Veinticinco S.R.L., cédula jurídica N° 3102917419, con domicilio en Escazú, San Rafael, Oficentro Momentum Escazú, piso 4, oficina 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua. Reservas: de los colores: negro y vino. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025944487).

Solicitud N° 2025-0002850.—Evelyn María López Chavarría, cédula de identidad N° 206170676, en calidad de apoderado generalísimo de Evescent Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102863040, con domicilio en Alajuela, Palmares, Candelaria, de la Licorera Perla Negra 1.5 kilómetros al este carretera hacia Barrio San José Norte de Atenas, casa a mano izquierda color blanco portón rojo, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de tocador no medicinales como jabones, champú, aceites, así como preparaciones de limpieza para el uso del hogar y otros entornos. Se preparan productos sanitarios que son artículos de tocador, desodorantes para seres humanos o animales preparaciones para perfumar ambientes. Reservas: no. Fecha: 01 de abril de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025944529).

Solicitud N° 2025-0002717.—Sandra Lorena Miranda Salazar, cédula de identidad N° 604060286, en calidad de apoderado especial de David Ntue (nombre) Sebastián (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad española, mayor, soltero, empresario, pasaporte N°

XDF186512, y Danny Gabriel Sevilla Pompeo, de nacionalidad italiana, soltero, negociante, pasaporte N° YB8162964, con domicilio en Costa Rica, Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, entrada Carbón II, un kilómetro a la derecha, Puerto Viejo Talamanca, Costa Rica, y Costa Rica., Limón, Talamanca, Cahuita, calle 213, contiguo a la Cerrajería París, casa blanca, Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir para seres humanos, incluyendo camisetas, sudaderas, pantalones, chaquetas y otras; piezas de ropa deportiva y casual; calzado; sombreros y gorras. Clase 28: Raquetas de tenis de madera. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025944536).

Solicitud N° 2025-0003706.—Liseth Cordero Vega, soltera, cédula de identidad 111940150 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Urbanización La Carpintera, casa número 3D., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 30; 40 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, productos de pastelería; en clase 40: Servicios de

tueste de café puro; en clase 43: Servicios de restauración, cafetería. Reservas: de los colores: café, negro y blanco. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025944556).

Solicitud N° 2025-0002898.—Pablo Roberto Quirós Marchena, cédula de identidad N° 113440170, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dopamina Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101798158, con domicilio en Moravia, San Vicente, 700 metros al oeste del Liceo de Moravia, Barrio Los Robles, Condominio Vistas de Moravia, Casa N° 3., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar tratamientos de belleza e higiene para personas en la modalidad de salones

de belleza. Ubicado en San José, Moravia, San Vicente, 700 metros oeste del Liceo de Moravia, Barrio Los Robles, Condominio Vistas de Moravia, casa de habitación número tres. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025944581).

Solicitud N° 2025-0003714.—Gabriela Sánchez Salazar, divorciada una vez, cédula de identidad 111608544 con domicilio en La Unión, Concepción, Condominio Vistas De Monserrat, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, suministro de información sobre negocios, valoración de negocios

comerciales, suministro de información de contacto de comercios y empresas, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios/suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios. (todos los servicios anteriores sobre mascotas). Reservas: De los colores: morado, azul y celeste. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025944584).

Solicitud N° 2025-0001382.—Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de Apoderado Especial de Whitebridge Pet Brands con domicilio en 11330 Boulevard Olive, Suite 300, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Código de correos 63141, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BORN CARNIVORE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Comida y golosinas de carne o pescado para gatos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025944585).

Solicitud N° 2025-0003167.—Dennis Belisario Solano Ulloa, cédula de identidad 117220915, en calidad de Apoderado Especial de A & P Innovation Advisor Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-783821 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Roosevelt, esquina noreste Plaza Roosevelt, cien metros al sur y cuarenta metros al oeste, casa a mano izquierda color papaya, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 42. Internacional(es).

Autonomous

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de cursos en formación de materia e innovación; en clase 42: Consultoría, asesoramiento y servicios de tecnología Reservas: Sin reserva Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025944593).

Solicitud N° 2025-0003768.—Ginna Hidalgo del Vecchio, cédula de identidad N° 107030922, en calidad de apoderado generalísimo de GAM Dos Mil Dos SA, cédula jurídica N° 3101704971, con domicilio en 20m este del Colegio Marian Baker, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.



HappyPop

Para proteger y distinguir lo siguiente: Palomitas de maíz. Reservas: De los colores: anaranjado y morado. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro., dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025944595).

Solicitud N° 2025-0003549.—María Ximena Cascante Agüero, soltera, cédula de identidad 117410300, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kids Home Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923933 con domicilio en San José, Zapote, cincuenta metros norte del Colegio de Abogados, casa de dos plantas, muro terracota, verjas negras, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios que consisten en todo tipo de formas de educación y/o formación con fines culturales y/o educativos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944619).

Solicitud N° 2025-0003721.—Carlos Andrés Malavassi Serrano, soltero, cédula de identidad 117190294, con domicilio en: 200 O. 125 N. Cementerio Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de peluquería, salón de belleza, colorimetría, consultas y asesoramiento en belleza de cabello y tratamientos de cabello/capilares, cuidados y tratamientos de belleza de cabello, todo lo anterior para personas. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025944622).

Solicitud N° 2025-0003183.—Moshe Jaim Zolkowicz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blue Sky Mobility SRL, cédula jurídica 3102928577, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, torre siete, apartamento diez cero dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLUE SKY MOBILITY**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos terrestres, y a la venta de repuestos de vehículos terrestres. Ubicado en San José, Uruca, contiguo a Banco Davivienda. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025944636).

Solicitud N° 2025-0003410.—Michael Guerrero Marín, casado una vez, cédula de identidad 112560692, con domicilio en: Barva, Puente Salas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: flores conservadas (rosas). Reservas: de los colores: dorado, verde y rojo. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944628).

Solicitud N° 2025-0001388.—Bernardo Jiménez Estrada, cédula de identidad 106320367, en calidad de Apoderado Especial de Costa Tri S.A., cédula jurídica 3-101-196673, con domicilio en: 200 metros al este del Restaurant Comalitos, Guápiles, Limón, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, fertilizantes (naturales y artificiales,) y coadyuvantes de uso agrícola. Reservas. Se hace reserva del color verde, dorado. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025944655).

Solicitud N° 2025-0003527.—Isaac Montero Solera, cédula de identidad 108360395, en calidad de Apoderado Especial de 3 102 928251 SRL, cédula jurídica 3102928251, con domicilio en: Heredia, Barva, Puente Salas, 1.5 km al norte de la Iglesia Católica de Barva, Barva, Barva, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entrenamiento físico y preparación deportiva, incluyendo clases grupales e individuales al aire libre; organización de actividades recreativas y programas de acondicionamiento físico;

entrenamiento personalizado orientado al bienestar físico, mejora de la salud y rendimiento deportivo; servicios de gimnasios sin instalación fija, desarrollados en espacios abiertos y naturales. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944668).

Solicitud N° 2025-0003895.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de José Alberto Mora Porras, casado una vez, cédula de identidad 206690388, con domicilio en: Puntarenas, Cóbano, 500 metros noroeste de Súper Hacienda Santa Teresa / Costa Rica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: huevos de gallina de pastoreo; - huevos frescos de gallina producidos mediante prácticas sostenibles de pastoreo. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025944690).

Solicitud N° 2025-0003774.—Luis Carlos Loaiza Barrantes, cédula de identidad 114310309, en calidad de Apoderado Especial de Industrial Innova GEA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101868968, con domicilio en: Mata Redonda, Sabana Norte, frente al Estadio Nacional, edificio denominado Torre La Sabana, piso N° 4, en la oficina denominada Conekta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: ascensores, escaleras mecánicas y en clase 37: instalación y reparación de ascensores. Reservas: de los colores: azul eléctrico y negro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944706).

Solicitud N° 2025-0000340.—Melissa Ivana Mora Martín, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Nutrabiotics Holding SAS con domicilio en calle 82 N° 19-26 en la ciudad de Bogotá, Colombia, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplemento a la dieta a base de vitaminas B12, B6 y B1, que contribuye al funcionamiento normal del sistema inmune, al metabolismo energético normal y a la formación normal de glóbulos rojos. Reservas: No hay. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el 15 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025944717).

Solicitud N° 2023-0001326.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1984695, en calidad de Apoderado Especial de Gabriela Morales Aguiar, casada una vez, cédula de identidad 108350020 con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Comercial Los Anonos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y fabricación de ropa, excluyendo ropa deportiva, ubicado en san José, San Rafael de Escazú, Centro Comercial Los Anonos Reservas: Beige y blanco. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 15 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025944719).

Solicitud N° 2025-0002016.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A. (Banco FICOHSA) con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción de: **FICOHSA CASHBACK** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; asistencia en gestión empresarial;

auditorías contables y financieras; compilación de información en bases de datos informáticas; desarrollo de conceptos de marketing; elaboración de estados de cuenta; preparación de declaraciones tributarias; preparación de estudios de rentabilidad de empresas; previsiones económicas; servicios de comparación de precios; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial por sitios web; ventas en pública subasta; los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo: la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias, todo relacionado con dinero y servicios financieros. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944720).

Solicitud N° 2025-0002822.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Garden House Farmacéutica S. A. con domicilio en Av. Presidente 12310, San Bernardo, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **Ciruel** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos alimenticios y productos fitoterápicos. Fecha: 09 de abril de 2025. Presentada el 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944721).

Solicitud N° 2025-0003042.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Inka Crops S. A. con domicilio en Av. El Santuario N° 1127, Urb. Zárate, San Juan de Lurigancho, Lima, Perú, Perú, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Maíz frito; snacks hechos en base a maíz; y, bocaditos salados comprendidos en esta clase, a base de maíz. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025944722).

Solicitud N° 2025-0003263.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Fortus S. A. con domicilio en C/ Elvira Méndez, piso 11, Edificio Vallarino, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025944723).

Solicitud N° 2025-0003321.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Pablo Calvo Campos, otra identificación 48409735W. con domicilio en Calle Pizarro 23 Bajo, 46004 Valencia, España, España, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Dots. Memories

by Dreamland

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de redes sociales en línea; servicios de redes sociales en línea (online); servicios en línea en redes sociales accesibles por medio de aplicaciones de móvil descargables. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025944724).

Solicitud N° 2025-0003355.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Flora Plus LLC, con domicilio en: 131 Continental DR, Suite 305, Newark, New Castle 19713, Newark, Estados Unidos, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

Flora Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: software como servicio [SaaS]; hospedaje de sitios web de terceros en un servidor informático para una red informática global; hospedaje de plataformas de transacciones en internet. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025944725).

Solicitud N° 2025-0003421.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Instytut Badawczo - Rozwojowy “Biogened” SP. Z O.O., con domicilio en: Pojezierska 99, 91-342 Łódź, Poland, Polonia, solicita la inscripción de: **DERMEDIC SUNBRELLA**, como marca de fábrica y servicios en clase 3; y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; cosméticos destinados al bronceado; cosméticos para la protección solar; cosméticos con propiedades autobronceadoras; cosméticos para después del sol; preparaciones para la protección, el cuidado y el embellecimiento de la piel de la cara, el cuerpo, las manos y los pies, los labios y las uñas; jabones y productos de limpieza; productos de perfumería; aceites etéreos; productos para lavar, peinar, cuidar, embellecer y tenir el cabello; productos para la limpieza dental e higiene bucal; en clase 5: productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; suplementos alimenticios; sustancias dietéticas con fines medicinales; preparados orales que contienen microelementos y/o macroelementos y/o vitaminas y/o sustancias que favorecen los procesos metabólicos en el organismo humano y animal; dermocosméticos con propiedades curativas; dermocosméticos para la protección solar; dermocosméticos destinados para después de tomar el sol; dermocosméticos con efecto protector y calmante; productos médicos, incluidas las preparaciones con efecto terapéutico para uso en la superficie de la piel, a saber: cremas, ungüentos, bálsamos, champús, lociones, tónicos, geles; emplastos y material para vendajes; antisépticos; desinfectantes y en clase 35: servicios de venta minorista y/o mayorista prestados de forma estacionaria o en régimen de venta directa, a distancia, en línea o por correspondencia, a través de medios electrónicos, programas de compras por televisión de los siguientes productos: cosméticos y dermocosméticos destinados a la protección solar, para tomar el sol, para después de tomar el sol, así como preparaciones autobronceadoras, preparaciones para la protección, el cuidado y la hidratación de la piel de la cara, el cuerpo, las manos, los pies, los labios y las uñas, jabones y preparaciones limpiadoras e hidratantes, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el lavado, la hidratación y el cuidado, y la protección solar del cabello y el cuero cabelludo, peinado y tenido del cabello, preparados de belleza y coloración/teñido, dentífricos y preparados para la higiene bucal, productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios, preparaciones orales que contienen micro y/o macroelementos y/o vitaminas y/o coadyuvantes de procesos metabólicos en humanos y animales, preparados medicinales,

protectores e hidratantes, sustancias dietéticas con fines médicos, emplastos y apósitos, antisépticos y desinfectantes. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 02 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025944726).

Solicitud N° 2025-0003432.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Pasar Express SAS, con domicilio en: Av Eldorado N° 103-09 2nd floor, Bogotá DC, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 35 y 39 internacional(es).

Pasarex Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cajas de cartón; cajas de papel; cajas de papelería; cajas archivadoras; cajas para regalos; cajas de cartón corrugado; cajas de cartón para embalaje industrial; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para embalaje previamente montadas; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; en clase 35: agencias de importación-exportación; mercados (búsqueda de -); marketing; mercados (estudio de -); mercadotecnia; muestras (distribución de -); negocios (asistencia en la dirección de -); negocios comerciales (valoración de -); negocios (consultoría en dirección de -); negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en); negocios (indagaciones sobre -); negocios (información sobre -); pedidos de compra (tramitación administrativa de -); previsiones económicas; proyectos [asistencia en la dirección de negocios]; publicidad; públicas (relaciones -); recopilación de estadísticas; recursos humanos (consultoría en materia de -); reubicación para empresas (servicios de abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; auditoría empresarial; contabilidad; valoración de negocios comerciales; ventas en pública subasta; externalización (servicios de -) [asistencia comercial; servicios de promoción, marketing, publicidad, comercialización y venta para ofrecer servicios administrativos relacionados con el despacho aduanero; servicios de administración de empresas relacionados con el despacho aduanero; servicios de agencias de importación; servicios de agencias de importación-exportación; agencias de importación y exportación de mercancías y de productos; análisis económico con fines de negocios; estudios de viabilidad económica; previsiones y análisis económicos; suministro de gestión de negocios y asistencia operativa a empresas comerciales; servicios de gestión de empresas y de negocios de la logística para terceros; servicios de consultoría sobre comercio exterior; suministro de información sobre comercio exterior; auditorías empresariales; auditorías empresariales y auditorías contables y financieras; gestión de inventarios; inventario de mercaderías;

inventario de mercancías; archivado de documentos [trabajos de oficina]; gestión de archivos centrales; gestión de archivos comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales; gestión informatizada de archivos empresariales; gestión de proyectos empresariales; suministro de documentos de transporte por cuenta de terceros; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación de productos; administración de negocios comerciales; gestión de negocios comerciales; mercadotecnia; investigación de mercadotecnia; mercadotecnia digital; servicios de mercadotecnia; asistencia comercial operativa para empresas; consultoría y gestión de procesos operativos; suministro de gestión de negocios y asistencia operativa a empresas comerciales; Suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico; Servicios de distribución comercial en el ámbito de la electrónica; servicios de dirección de negocios en materia de comercio electrónico; servicios de gestión empresarial en materia de comercio electrónico y en clase 39: almacenamiento de mercancías en depósitos aduaneros; servicios de envío que no sean despachos aduaneros de mercancías para terceros; servicios de corretaje financiero relacionados con los servicios de despacho de aduanas; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; almacenamiento de mercancías en tránsito; embalaje de productos en tránsito; suministro de información de localización de los artículos en tránsito; seguimiento y rastreo informatizados de paquetes en tránsito [información sobre transporte]; servicios logísticos de transporte; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios logísticos, a saber, transporte, almacenamiento o depósito de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta de terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías; almacenamiento de mercancías; almacenamiento de contenedores y mercancías; almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; almacenamiento y depósito de mercancías; almacenamiento y entrega de mercancías; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de recogida, almacenamiento, distribución y reparto de cartas, correspondencia, revistas, paquetes postales, envíos, periódicos, fletes y mercancías, prestados por mensajeros o por carretera, ferrocarril, aire y agua; servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; transporte y almacenamiento de mercancías; alquiler de bodegas para terceros; servicios de zonas de aparcamiento; alquiler de plazas de garaje y aparcamiento; manipulación de cargas; manipulación de productos; almacenamiento y manipulación de mercancías; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; almacenamiento en depósitos; depósito de mercancías; servicios de depósito relativos al

almacenamiento, embalaje y envío de mercancías; transporte de carga por carretera, terrestre, marítima, seria; seguimiento de vehículos de pasajeros o de carga por ordenador o sistemas de posicionamiento mundial [GPS] [información sobre transportes]; organización de transportes; seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de navegación y localización [información sobre transportes]; almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, vídeos y juegos informáticos, todos ellos almacenados electrónicamente; recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; organización del transporte de cargas aéreas; transporte marítimo de carga; estiba; Transporte; embalaje v almacenaje de mercancías; organización de viajes, servicios de depósito, descarga de mercancías, servicios de envío, información sobre almacenamiento v transporte, logística en manejo de transporte; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944728).

Solicitud N° 2025-0003578.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S.A., con domicilio en: Paseo de La Castellana 259 A 28046, Madrid, Madrid, España, España, solicita la inscripción de: **MOEVE XTAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases de petróleo licuados; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019101795 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025944729).

Solicitud N° 2025-0003585.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S.A., con domicilio en: Paseo de La Castellana 259 A 28046 Madrid, España, solicita la inscripción de: **MOEVE TRACTION**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: se otorga prioridad N° 19101713 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025944730).

Solicitud N° 2025-0003603.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Vivo Mobile Communication Co. Ltd., con domicilio en: N° 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **vivo BlueVolt**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático; tabletas informáticas; gafas inteligentes; relojes inteligentes; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones móviles descargables; programas informáticos, descargables; Equipos de comunicación en red; teléfonos inteligentes plegables; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; instrumentos de navegación; altavoces inteligentes; auriculares; cámaras [fotografía]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; chips [circuitos integrados]; adaptadores de corriente; baterías recargables; energía móvil (batería recargable); cargadores para teléfonos inteligentes; baterías eléctricas; cargadores portátiles; cargadores inalámbricos; baterías eléctricas para vehículos; acumuladores eléctricos; baterías para teléfonos móviles; cables USB para teléfonos móviles; comprobadores de baterías; cargadores para baterías eléctricas; cables de datos; cargadores inalámbricos; cargadores de baterías para teléfonos inteligentes; baterías de teléfonos móviles. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025944731).

Solicitud N° 2025-0003605.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Vivo Mobile Communication Co. Ltd., con domicilio en: N° 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **BlueVolt**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático; tabletas informáticas; gafas inteligentes; relojes inteligentes; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones móviles descargables; programas informáticos, descargables; equipos de comunicación en red; teléfonos inteligentes plegables; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; instrumentos de navegación; altavoces inteligentes; auriculares; cámaras [fotografía]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; chips [circuitos integrados]; adaptadores de corriente; baterías recargables; energía móvil (batería recargable); cargadores para teléfonos inteligentes; baterías eléctricas; cargadores portátiles; cargadores inalámbricos; baterías eléctricas para vehículos; acumuladores eléctricos; baterías para teléfonos móviles; cables USB para teléfonos móviles; comprobadores de baterías; cargadores para baterías eléctricas; cables de datos; cargadores inalámbricos; cargadores de baterías para teléfonos inteligentes; baterías de teléfonos móviles. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025944732).

Solicitud N° 2025-0003616.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de PROCAPS S.A. con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **DORZOPT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: colirio, pomadas, cremas, lociones, gotas y todo tipo de productos y presentaciones medicinales para el tratamiento de los ojos, preparaciones oftálmicas, preparaciones antisépticas, anestésicas, bacteriostáticas y microbicidas farmacéuticas y veterinarias. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944733).

Solicitud N° 2025-0003616.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de PROCAPS S. A. con domicilio en calle 80 NO.78B-201, Barranquilla, Colombia., Colombia, solicita la inscripción de: **DORZOPT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: colirio, pomadas, cremas, lociones, gotas y todo tipo de productos y presentaciones medicinales para el tratamiento de los ojos, preparaciones oftálmicas, preparaciones antisépticas, anestésicas, bacteriostáticas y microbicidas farmacéuticas y veterinarias.

Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944734).

Solicitud N° 2025-0003618.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica 3-102-615329 con domicilio en Alajuela, Monserrat, 150 Metros Sur de Molinos de Costa RICA, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza;

aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Reservas: Se realiza reivindicando los colores blanco y violeta oscuro. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025944735).

Solicitud N° 2025-0003619.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica 3-102-615329 con domicilio en Alajuela, Monserrat, 150 metros sur de Molinos de Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Reservas: Se realiza reivindicando los colores blanco y rojo rosa brillante. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025944736).

Solicitud N° 2025-0003633.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, N° 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para tratar el daño nervioso causado por la diabetes. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025944737).

Solicitud N° 2025-0003634.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado, Sociedad Anónima, de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, N° 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico, conocido principalmente como antihistamínico de segunda generación, utilizado para aliviar la rinitis alérgica. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944738).

Solicitud N° 2025-0003635.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª Y 2ª Avenida Sur, N°. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico, principalmente utilizado como inhibidor de la COX2 (CICLOOXIGENASA-2), ayudando a reducir el dolor y la inflamación en las articulaciones. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025944739).

Solicitud N° 2025-0003641.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª Y 2ª Avenida Sur, N°. 412, Zona 5. Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para prevenir los ataques de gota y bajar los niveles de ácido úrico. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025944740).

Solicitud N° 2025-0003641.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, NO. 412, Zona 5. Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para prevenir los ataques de gota y bajar los niveles de ácido úrico. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025944741).

Solicitud N° 2025-0003642.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez Entre 1ª y 2ª Avenida Sur, N°412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéuticos, principalmente utilizado para el tratamiento de la hiperplasia benigna de próstata (HPB). Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025944742).

Solicitud N° 2025-0003648.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, NO. 412, ZONA 5. Barrio San Jacinto, San Salvador, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para tratar el reflujo gastroesofágico y como inhibidor de la bomba de protones. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944743).

Solicitud N° 2025-0003738.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Xiaozong Intelligent Technology CO., LTD. con domicilio en Building 28, NO.22 Huateng Road, Huachuang Animation Industrial Park, Jinshan Village, Shiqi Town, Panyu District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de imprimir; máquinas de imprenta; aparatos y máquinas de encuadernación industrial; máquinas industriales de imprimir por chorro de tinta; máquinas para la industria textil; máquinas portátiles de grabado por láser; máquinas de grabado; máquinas de embalaje; impresoras 3D; bioimpresoras 3D. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944744).

Solicitud N° 2025-0003738.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Xiaozong Intelligent Technology CO., LTD. con domicilio en Building 28, NO.22 Huateng Road, Huachuang Animation Industrial Park, Jinshan Village, Shiqi Town, Panyu District,

Guangzhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de imprimir; máquinas de imprenta; aparatos y máquinas de encuadernación industrial; máquinas industriales de imprimir por chorro de tinta; máquinas para la industria textil; máquinas portátiles de grabado por láser; máquinas de grabado; máquinas de embalaje; impresoras 3D; bioimpresoras 3D. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944745).

Solicitud N° 2025-0003810.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN Delft, The Netherlands, Holanda, Holanda, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 8; 9; 11; 16; 20; 21; 24; 25; 27; 28; 30; 35; 42 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto

vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: De los colores: Azul y Amarillo Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025944746).

Solicitud N° 2025-0003811.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN Delft, The Netherlands, Holanda, Holanda, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases: 8; 9; 11; 16; 20; 21; 24; 25; 27; 28; 30; 35; 42 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y

bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: colores: Blanco y Negro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025944747).

Solicitud N° 2025-0003813.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN Delft, The Netherlands, Holanda, solicita la inscripción de: **IKEA** como marca de comercio y servicios en clase(s): 8; 9; 11; 16; 20; 21; 24; 25; 27; 28; 30; 35; 42 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; en clase 11: Aparatos de alumbrado,

calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025944748).

Solicitud N° 2025-0003820.—Maria De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN DELFT, THE NETHERLANDS, HOLANDA, Holanda, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 11; 20; 21; 24; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o

transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: colores: Azul y Amarillo. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN2025944749).

Solicitud N° 2025-0003869.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: avenida El Dorado N° 68 C-61 Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **BOLSILLO DAVIVIENDA**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, análisis financiero; consultoría financiera; gestión financiera; información financiera; suministro de información financiera por sitios web; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; consultoría bancaria; consultoría crediticia; consultoría financiera. Tokens digitales en la naturaleza de emisión de tokens de valor; servicios de comercio e intercambio de criptomonedas, a saber, suministro de una moneda digital o token digital; servicios de cadena de bloques, a saber, suministro de una moneda digital o token digital para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens digitales de valor; intercambio financiero, a saber, servicios de intercambio de fichas digitales; servicios de comercio financiero de criptomonedas; servicios de transferencia de tokens digitales y criptomonedas; comercio de divisas, a saber, comercio de fichas digitales en tiempo real en línea; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. Emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944750).

Solicitud N° 2025-0003870.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: avenida El Dorado N° 68 C-61 Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **BOLSILLOS DAVIVIENDA**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, análisis financiero; consultoría financiera; gestión financiera; información financiera; suministro de información financiera por sitios web; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; consultoría bancaria; consultoría crediticia; consultoría financiera. Tokens digitales en la naturaleza de emisión de tokens de valor; servicios de comercio e intercambio de criptomonedas, a saber, suministro de una moneda digital o token digital; servicios de cadena de bloques, a saber, suministro de una moneda digital o token digital para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens digitales de valor; intercambio financiero, a saber, servicios de intercambio de fichas digitales; servicios de comercio financiero de criptomonedas; servicios de transferencia de tokens digitales y criptomonedas; comercio de divisas, a saber, comercio de fichas digitales en tiempo real en línea; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. Emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025944751).

Solicitud N° 2025-0003873.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Neolpharma S.A. de C.V., con domicilio en: calle Renato Leduc N° 363, Colonia Toriello

Guerra, Demarcación Tlalpan; ZIP Code 14050, México City, México, México, solicita la inscripción de: **BIOGENTEC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944752).

Solicitud N° 2025-0003959.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, con domicilio en: 126 East Lincoln Avenue Rahway, NJ 07065 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KEYTRUDA SC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025944753).

Solicitud N° 2025-0003979.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Premier Nutrition Company LLC, con domicilio en: 1222 67TH street. Emeryville, California 94608, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Powerbar

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos proticos: barritas energéticas; suplementos nutricionales y dietéticos en forma de barritas; suplementos nutricionales en forma de geles. Prioridad: Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025944754).

Solicitud N° 2025-0003988.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 1984695, en calidad de Apoderado Especial de Home Operations Suite LLC, con domicilio en: 251 Little Falls Drive Wilmington, DE 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).

HOMEOS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware; altavoces inteligentes; concentradores de automatización de redes informáticas (hubs) del hogar; concentradores redes informáticas (hubs) del hogar inteligentes; dispositivos de reconocimiento de voz; pantallas de visualización; monitores para computadora; software; hardware para uso en el control de sistemas de automatización del hogar; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control de climatización que consisten en dispositivos de control de calefacción; aparatos de control de iluminación; tomas de corriente eléctricas; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; software de computadora; software de computadora para configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, altavoces inteligentes y concentradores redes informáticas (hubs) del hogar inteligentes; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para usar como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia y en clase 42: diseño y desarrollo de software informático; consultoría sobre software informático; suministro de software no descargable; alojamiento de software como servicio (SaaS); proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; suministro de software de reconocimiento de voz no descargable; actualización de software informático; servicios de soporte técnico; servicios de asistencia informática; suministro de información relacionada con programación informática; suministro de información relacionada con programas informáticos; suministro de información de hardware y software informático en línea. Prioridad: Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944755).

Solicitud N° 2025-0003289.—Beltrán Villalobos Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 601400797, con domicilio en: Grecia, San Roque, calle Zapote, doscientos

cincuenta metros al oeste, última casa portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café tostado y molido. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025944759).

Solicitud N° 2025-0003758.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Consultoría Grupo Enora S. A., cédula jurídica N° 3101385871, con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín Condominio Montecristo, contiguo a Servi Centro San Joaquín, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 14; 18; 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería y bisutería, artículos de relojería, piedras preciosas y semipreciosas.; en clase 18: Bolsos, carteras, billeteras, bolsos de tela, maletas, estuches organizadores de maletas, estuches para tarjetas, mochilas, portafolios.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Servicios de comercialización al detalles de prendas de vestir, bolsos, carteras, joyería, bisutería, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025944761).

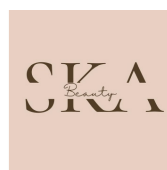
Solicitud N° 2025-0003425.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Oscar Enrique Montezuma Panéz, casado una vez., pasaporte 120146011, con domicilio en Jirón, José Sabogal 113, Departamento 402, Surco, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Niubox Legal Digital** como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos especializados en materias vinculadas al entorno digital y tecnológico. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 02 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944762).

Solicitud N° 2025-0003751.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Yessica Bonilla López, mayor, casada una vez, cédula de identidad N° 701730350, con domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, Torre Latitud Dent, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Compraholica** como marca de servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización minorista virtual y presencial de prendas de vestir, zapatos, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, bolsos, carteras, billeteras, joyería, bisutería. Servicios de asesoramiento relacionados con la compra de productos en nombre de terceros. Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; en clase 45: Servicios de compras personales para terceros, servicios de consultoría de moda personalizados, facilitación de información sobre moda. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025944763).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0003754.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Erick Obando Castro, mayor, soltero, cédula de identidad N° 207800900; Raquel de Los Ángeles Salazar Valverde, casada una vez, cédula de identidad N° 112430650, y Daniela de Los Ángeles Anderson Salazar, soltera, cédula de identidad N° 117630905, con domicilio en Alajuela, El Coyol, Urbanización Monterrocoso, Casa 6., Costa Rica; Alajuela, Alajuela, San José, El Coyol, Urbanización Monterrocoso, Casa 6., Costa Rica y Alajuela, Alajuela, San José, El Coyol, Urbanización Monterrocoso, Casa 6., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización al detalle de productos cosméticos para el cuidado del cabello y la piel. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944764).

Solicitud N° 2025-0003290.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Gitza Pamela González González, mayor, soltera, cédula de identidad N° 117300187, con domicilio en Puntarenas, Barranca, entrada Calle Ancha de Los Almendros, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados cremosos, yogures helados y sorbetes, todos estos elaborados artesanalmente. Fecha: 1 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025944770).

Solicitud N° 2025-0003902.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Susan Jenny Wilson Pacheco, mayor, casada una vez, costarricense, profesora pensionada, cédula de identidad N° 203750297, con domicilio en Alajuela, 300 metros este del Estadio Morera Soto, Condominios El Trapiche Casa 20, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos de mesa; Juegos de cartas; Juegos de dados; Juegos recreativos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025944773).

Solicitud N° 2025-0003752.—Ana Belisa Caravaca Mena, soltera, cédula de identidad N° 501380038, con domicilio en 550 metros oeste del Banco Popular, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Guardería (educación). Reservas: De los colores: amarillo, verde, anaranjado, negro, café, blanco, rojo y tuerquesa. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025944786).

Solicitud N° 2025-0004003.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Rectorseal, LLC con domicilio en 2601 Spenwick Drive, Houston, Texas 77055, United States of América, solicita la inscripción de: **Biotherm** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Compuesto sellador ignífugo. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025944821).

Solicitud N° 2025-0003657.—Jessica María Oviedo Gonzalez, cédula de identidad 1-1231-0497, en calidad de Apoderado Especial de Paraíso Internacional CY M Sociedad Anonima, cédula jurídica 3-101-779034 con domicilio en San José, Merced, Barrio México, Avenida Siete entre Calles Dieciséis y Catorce, Local Tienda El Palacio, del Hotel Milán Doscientos Metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado para caballero en general; incluyendo zapatos de vestir; zapatos casuales; calzado deportivo; zapatillas; botas; sandalias. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944829).

Solicitud N° 2025-0003707.—Ana Cecilia Castro Calzada, casada, cédula de identidad N° 105610190, en calidad de apoderado especial de Rincón de La Vieja Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102018007, con domicilio en Liberia, Curubandé, de La Iglesia Católica 5 Kilómetros al este, camino al Parque Nacional Rincón de

La Vieja, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel Hacienda Guachipelín Rincón de La Vieja** como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración (alimentación), y hospedaje temporal. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 08 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025944837).

Solicitud N° 2025-0003711.—Ana Cecilia Castro Calzada, casada, Cédula de identidad 105610190, en calidad de Apoderado Especial de Rincón de La Vieja Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102018007 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIMBIOSIS VOLCANIC MUD SPRINGS** como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de terapias alternativas naturales, fisioterapia, masajes, y en general servicios de SPA, con productos hechos a base de lodo volcánico. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944842).

Solicitud N° 2025-0002705.—Sara Chaverri Ledezma, soltera, cédula de identidad 208380268; Valeria Chaves Gutiérrez, soltera, Cédula de identidad 118810379 y David Salazar Venegas, Soltero, Cédula de identidad 118250968 con domicilio en 75 M. Suroeste del Residencial Montezuma, puente de piedra, Grecia., Alajuela, Costa Rica; Residencial Malinche Real, Santa Lucía, Barva., Heredia, Costa Rica y 50 m. sur del Club Campestre Español, La Ribera, Belén., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944847).

Solicitud N° 2025-0003942.—Esteban Valverde Fonseca, Casado dos veces, cédula de identidad 109890357 con domicilio en 75 M, Oeste Cuerpo Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Tratamiento de alisado para cabello, champú, acondicionador, hidratante para cabello, mascarilla para cabello. Reservas: De los colores: verde, blanco y negro. Fecha: 22 de abril de 2025.

Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025944899).

Solicitud N° 2025-0003773.—María Monserrat Soto Roig, Cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de VIRENT S.R.L., Cédula jurídica 3-102-914118 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Segundo Piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos

lácteos; aceites y grasas para la alimentación; platos preparados. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025944901).

Solicitud N° 2025-0002350.—Claudia Carolina Ordaz Díaz, cédula de residencia 186201353408, en calidad de apoderado especial de Credix World Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101575885, con domicilio en Costa Rica, San José, Tibás, Colima, trescientos metros al oeste del cruce a Llorente, Centro Comercial Expreso Tibás, segunda planta local número of 01, contiguo a Food Court, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de móviles; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; en clase 36: Servicios de gestión financiera digital; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de cambio de divisas en línea; plataformas digitales de intercambio de divisas y servicios de remesas electrónicas; servicios digitales de envíos y pagos de dinero bajo el concepto de remesas familiares y transacciones de contenido electrónico monetario; servicios digitales de cambio de divisas; servicio de una billetera electrónica para el procesamiento de depósitos; retiros y pagos de servicios y consumos todo de contenido monetario. Reservas: Se hace reserva de los colores blanco, gris y rojo. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025944926).

Solicitud N° 2025-0003865.—Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad N° 104450476, en calidad de apoderado especial de Whitebridge Pet Brands LLC, con domicilio en 11330 Boulevard Olive, Suite 300, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BORN CARNIVORE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Comida y golosinas para gatos de carne o pescado. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025944927).

Solicitud N° 2024-0011592.—Anthony Zúñiga Montoya, cédula de identidad 116460047, en calidad de Apoderado Especial de Exportaciones Agrícromo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102794873 con domicilio en San Carlos, Pital, 100 metros al oeste del almacén El Éxito, casa gris a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas (piña fresca); en clase 39: Comercialización y exportación de piña fresca. Fecha: 13 de noviembre de



2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944934).

Solicitud N° 2025-0003391.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5; 35 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes.; en clase 35: Publicidad; gestión de empresas; administración de empresas; trabajos de oficina, distribución de material promocional.; en clase 44: Servicios farmacéuticos, asesoramiento sobre medicamentos, Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025944960).

Solicitud N° 2025-0003914.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Euroitalia S.R.L. con domicilio en Via Galileo Galilei, 5, 20873 Cavenago Di Brianza (MB), Italia, solicita la inscripción de: **MOSCHINO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 4 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes; Perfumes líquidos; Perfumes sólidos; Agua de colonia; Agua de lavanda; Agua perfumada; Agua de tocador; Antitranspirantes para uso personal; Desodorantes corporales [perfumería]; Aromatizantes para perfumes; Difusores de carrizo de fragancia ambiental; Incienso; Recambios de fragancias para ambientadores no eléctricos; Potpourris [fragancias]; Preparaciones aromatizantes para el aire; Espumas de afeitar; Gel de afeitar; Bálsamo de afeitar; Espuma de afeitar; Jabón de afeitar; Sprays de afeitar; Piedras de afeitar [astringentes]; Preparaciones para el cuidado de la barba; Preparaciones para después del afeitado; Bálsamos para después del afeitado; Cera para el bigote; Tintes para la barba; Jabones corporales no medicinales; Preparaciones cosméticas para el baño; Perlas de baño; Gel de baño; Sales de baño perfumadas; Baño de burbujas;

Preparaciones para duchas vaginales con fines higiénicos o desodorantes personales [artículos de tocador]; Aceites de baño con fines cosméticos; Bálsamos, excepto los de uso médico; Acondicionadores de la piel; Bálsamos labiales [no medicinales]; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Cremas corporales para uso cosmético; Cremas faciales para uso cosmético; Cremas perfumadas; Agua micelar; Limpiadores de la piel [cosméticos]; Preparaciones desmaquillantes; Emulsiones corporales; Emulsiones faciales; Leche limpiadora de tocador; Máscaras de belleza; Mousses [cosméticos]; Kits cosméticos; Bastoncillos de algodón para fines cosméticos; Lana de algodón para fines cosméticos; Aceites cosméticos para la epidermis; Aceites etéreos; Aceites perfumados; Aceites para masajes, no medicinales; Toallitas cosméticas prehumedecidas; Jabones en forma líquida; Jabones perfumados; Talcos corporales; Tónicos de belleza para aplicar en la cara; Preparaciones bloqueadoras del sol [cosméticos]; Preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Barnices de uñas; Dentífricos; Enjuagues bucales, no medicinales; Champús; Lociones capilares; Preparaciones para el cuidado del cabello; Tintes cosméticos; Cosméticos para animales; Perfumes para animales; Desodorantes para animales; Champús para animales de compañía [preparaciones no medicinales para el aseo personal]; Preparaciones depilatorias; Transferencias decorativas para fines cosméticos; Velas de masaje para fines cosméticos; Cosméticos para niños; Purpurinas corporales; en clase 4: Velas; Velas perfumadas; en clase 5: Preparaciones desodorantes del aire; Desodorantes para textiles. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944962).

Solicitud N° 2025-0003840.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Medipiel S.A.S con domicilio en Calle 16 55 129 Piso 4 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: aceites para uso médico; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; lociones para uso farmacéutico; lociones capilares medicinales; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; lociones medicinales para después del afeitado; aguas termales; agua de mar para baños medicinales; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; sales de aguas minerales; sales para baños de aguas minerales; champús medicinales; champús en seco medicinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticapa; preparaciones

para el tratamiento del acné; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; geles de masaje para uso médico. Reservas: del color turquesa. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944964).

Solicitud N° 2025-0003958.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **CLADRON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944968).

Solicitud N° 2025-0003909.—Alejandro Rodríguez Castro, mayor, casado en primeras nupcias, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 107870896, en calidad de Apoderado Especial de Relaxtech Internacional S.R.L., cédula jurídica 3102605886 con domicilio en Cartago, Cartago, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, Bodega 66 y diagonal al Restaurante Casa Luna, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Almohadas; Almohadones; Artículos de decoración textiles (cojines); Camas; Cojines; Colchones; Colchonetas para dormir. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025944985).

Solicitud N° 2025-0003839.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Medipiel S.A.S con domicilio en Calle 16 55 129 Piso 4 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cremas cosméticas; crema para aclarar la piel; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites para uso cosmético; productos de limpieza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; acondicionadores para el cabello; colorantes para el cabello; polvos de maquillaje; jabones; jabón de afeitar; jabones antitranspirantes; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes para los pies; lociones capilares; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; agua de colonia; agua micelar; aguas de tocador; aguas perfumadas; preparaciones de tocador; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para desatascar desagües; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; champús; champús en seco; aceites de limpieza; parches de gel para los ojos de uso cosmético; geles de masaje que no sean para uso médico, desodorantes, productos cosméticos, brillo de labios. Reservas: del color turquesa. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025944996).

Solicitud N° 2025-0003982.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **KAPROTIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para cáncer de próstata. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944998).

Solicitud N° 2025-0003837.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Subaru Corporation con domicilio en 1-20-8, Ebisu, Shibuya-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **TRAILSEEKER** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y sus partes estructurales y accesorios; carros eléctricos y sus partes estructurales y accesorios Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025944999).

Solicitud N° 2024-0012698.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, Abogada y Notaria, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de 3AC Corporation, INC con domicilio en Corregimiento Ciudad de Panamá, Distrito Panamá, Provincia Panamá., Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida a la parrilla y ahumado especializado en carnes, como alitas de pollo, costillas y otros, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Trilogía, edificio tres, piso dos, oficina trescientos veinticuatro, Costa Rica. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. El logo se conforma de los colores: negro, blanco y anaranjado. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el 10 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025945002).

Solicitud N° 2025-0004052.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., **cédula jurídica** N° 3101865790, con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Liriane** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano para medicamentos de uso como antihistamínico o antigripales. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945003).

Solicitud N° 2025-0003878.—Jorge Sánchez Gómez, cédula de identidad 800940207, en calidad de Apoderado Especial de Mauricio Lacayo Beeche, divorciado dos veces, cédula de identidad 108580718, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Urbanización Valle del Sol, lote 172-3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: arrendamiento con opción de compra (Leasing), arrendamiento financiero. Reservas: de los colores: negro y gris. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945013).

Solicitud N° 2025-0003606.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller S.A., cédula jurídica 3101120839, con domicilio en: San José-San José, Sabana Sur, de la Librería Universal, 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios profesionales en campo de derecho. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945016).

Solicitud N° 2025-0004055.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101865790, con domicilio en: 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fluvarel**, como

marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano para medicamentos de uso como antigripales. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025945017).

Solicitud N° 2025-0001565.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad 4-0266-0122, en calidad de Apoderado Especial de Bellotas Negras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-883606, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, exactamente en el Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficina de Zurcher Odio Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025945024).

Solicitud N° 2025-0004005.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, mayor de edad, asistente legal, casado dos veces, cédula de identidad 110860554, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Centroamericana de Herrajes Dica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101840275, con domicilio en: Heredia, Heredia, Heredia centro, del Mall Paseo de Las Flores, cuatrocientos metros norte y doscientos metros oeste, bodega gris a mano izquierda frente a Cerámicas Samboro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento, aparatos de acceso para entradas, cerraduras electrónicas, software para supervisar, analizar, controlar y ejecutar operaciones en el mundo físico; sistemas biométricos de control de acceso, sistemas de control de acceso automáticos y eléctricos. Reservas: TAL CUAL ES SOLICITADA. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945025).

Solicitud N° 2025-0002662.—Andrés Vedova Arias, cédula de identidad 112930198, en calidad de Apoderado Generalísimo de Real Estate Los Guayabos Limitada, cédula jurídica 3102487753, con domicilio en: Curridabat, del Fresh Market Guayabos setenta y cinco metros norte, veinticinco metros este y setenta y cinco metros noreste, Residencial Quinta Los Guayabos, casa siete A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nomadic Am**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad en sitios web para la actividad de turismo dirigido específicamente, pero no limitado, a las personas de los países de Estados Unidos y Canadá, de la misma forma, los servicios de publicidad al ser utilizados en un sitio web, se podrá apreciar por una generalidad de naciones, la publicidad va dirigida a promocionar el servicio de turismo de distintas compañías costarricenses que brindan dicho servicio. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945026).

Solicitud N° 2025-0003519.—Eliécer Cordero Astúa, cédula de identidad 110380551, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporatum SRL, cédula jurídica 3102923518, con domicilio en: Guápiles, Pococí, Limón 25 metros de la esquina norte del INS, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: análisis del precio de costo; asesoramiento sobre gestión empresarial; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre gestión de personal; contabilidad / teneduría de libros; elaboración de estados de cuenta; estudios de mercado; investigación de marketing; marketing / mercadotecnia; marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales; preparación de declaraciones tributarias; preparación de estudios de rentabilidad de empresas; publicidad; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de presentación de declaraciones tributarias.

Reservas: del color dorado. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025945031).

Solicitud N° 2025-0003849.—Candy Patiño Madrigal, casada tres veces, cédula de identidad 111070975, con domicilio en: Tibás, Llorente, 30 metros este de ASEBANACIO, casa amarilla, portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cremas no medicinales, cremas corporales, limpiadoras faciales, cremas antiarrugas, mascarillas faciales, mascarillas corporales, desodorantes, fijadores capilares, hidratantes, mascarillas para el cabello, tratamientos de alisado para cabello, champús y acondicionadores, quitaesmaltes, ablandador cutículas, gel corporal. Reservas: de los colores: naranja y blanco. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945039).

Solicitud N° 2025-0003723.—Gustavo Adolfo Jiménez Chavarría, cédula de identidad 110740995, en calidad de Apoderado Generalísimo de Reelax Media, cédula jurídica 3101592215, con domicilio en: Condominio Nueve84. Curridabat, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; investigación comercial; publicidad radiofónica; transcripción de comunicaciones; servicios de agencias de publicidad; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; investigación de marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; alquiler de espacios publicitarios; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; publicidad en línea por una red informática; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; redacción de textos publicitarios; servicios de composición de página con fines publicitarios; búsqueda de patrocinadores; producción de películas publicitarias; servicios de representación de deportistas; marketing; mercadotecnia; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del

tráfico en sitios web; servicios publicitarios de pago por clic; servicios de intermediación comercial; diseño de material publicitario; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; redacción de guiones publicitarios; producción de programas de televenta; consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas); consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; publicidad exterior; servicios de comunicaciones corporativas y en clase 41: servicios de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudios de cine; alquiler de decorados para espectáculos; programas de entretenimiento por radio; producción de películas que no sean publicitarias; alquiler de aparatos de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; representación de espectáculos de variedades; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por televisión; alquiler de decorados de teatro; alquiler de escenografía; agencias de modelos para artistas; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; representación de espectáculos en vivo; exhibición de películas cinematográficas; servicios de estudios de grabación; alquiler de aparatos de vídeo; doblaje; organización de espectáculos (servicios de empresarios); alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de videocámaras; redacción de guiones que no sean publicitarios; subtítulo; microedición; servicios de composición musical; reportajes fotográficos; servicios fotográficos; servicios de traducción; grabación (filmación) en cintas de vídeo; organización y dirección de conciertos; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; producción musical; servicios de compositores y autores de música; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; distribución de películas; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de técnicos de iluminación para eventos; realización de películas no publicitarias. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2025945051).

Solicitud N° 2025-0003885.—Glenda Sánchez Monge, soltera, cédula de identidad N° 117750320, con domicilio en: 175 sur Escuela República Francesa, casa a mano izquierda portones de madera color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025945054).

Solicitud N° 2025-0003946.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, casado, cédula de identidad N° 104130799, en calidad de apoderado especial de Fábrica Centroamericana de Niples Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310112490, con domicilio en doscientos metros al oeste de la Fosforera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GARABITO** como marca de fábrica, en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción y edificación metálicos; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos, así como alambre amarre, alambre galvanizado, grapas, púas, clavos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945055).

Solicitud N° 2025-0002827.—Karla Sarita Bonilla Quirós, cédula de identidad N° 110780471, en calidad de apoderado especial de Hugo Cavallini González, casado dos veces, cédula de identidad N° 108580349, y Carolina Hinestroza Mesa, casada una vez, cédula de identidad N° 801230327, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Vicente, casa 21G, San José, Costa Rica, y Heredia, Santo Domingo, San Vicente, Urbanización La Colonia casa N° 21G, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurantes; servicio de comidas para llevar. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945057).

Solicitud N° 2025-0002465.—Álvaro Enrique Dengo solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de tipo representante desconocido de Southwest Airlines Co., con domicilio en 2702 Love Field Drive, HDQ 4GC Dallas, Texas 75235, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga; servicios de realización de reservas y contrataciones de transporte; servicios de transporte aéreo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98789346 de fecha 07/10/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—

Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945059).

Solicitud N° 2025-0003610.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101120839, con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal, 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios profesionales en campo de derecho. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945067).

Solicitud N° 2025-0003602.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Tianjin Wanda Tyre Group CO., LTD., con domicilio en Animal Husbandry Institute Road, Yixingbu Town, Beichen District, Tianjin City, China, China, solicita la inscripción de: **WDT** como marca de fábrica y comercio, en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos para automóviles; cámaras de aire

para neumáticos de bicicleta; neumáticos; neumáticos de bicicleta; neumáticos para ruedas de vehículos; cubiertas para neumáticos; equipos de reparación para cámaras de aire; cámaras para neumáticos; gomas para recauchutar neumáticos; neumáticos macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas de aeronaves; neumáticos sin cámara para bicicletas. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945069).

Solicitud N° 2025-0004012.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V., con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).

CHIPTEN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945093).

Solicitud N° 2025-0004088.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Havas, con domicilio en 29/30, Quai De Dion Bouton; Puteaux; C.P. 92800, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es).

HAVAS
converged

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Contenido multimedia; software para los medios de comunicación; soportes de almacenamiento de datos; soportes digitales de grabación; software de emisión en continuo de medios; software de desarrollo de medios; software de publicación y multimedia; software informático para la visualización de medios digitales; software informático para publicidad; software multimedia interactivo; software de comunicación; software para diseñar sitios web en línea; software de optimización de motores de búsqueda; pasarelas inteligentes para comunicación; software de elaboración de informes; software de inteligencia empresarial; plantilla de diseño gráfico descargable; publicaciones descargables; informes electrónicos descargables. Clase 35: Publicidad a través de medios electrónicos y específicamente Internet;

servicios publicitarios para crear identidad corporativa y de marca; servicios de publicación de textos y materiales publicitarios; servicios de agencia de publicidad; servicios de gestión publicitaria; servicios intermediarios relacionados con el alquiler de espacio publicitario; asesoramiento sobre la provisión de espacio publicitario; servicios de agencia de marketing; marketing selectivo; marketing en redes sociales; servicios de publicidad, marketing y promoción para empresas; suministro de información comercial en el ámbito de las redes sociales; servicios de marketing promocional utilizando medios audiovisuales; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de creación de marcas; servicios de estrategia de marcas; promoción de ventas utilizando medios audiovisuales; organización de suscripciones a paquetes de medios; organización de suscripciones a medios de información; servicios de relaciones con los medios de comunicación; servicios de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; realización de estudios en el campo de las relaciones públicas; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; difusión de publicidad para otros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de conexión en red de negocios en línea; organización de suscripciones de publicaciones de terceros; promoción de ventas; alquiler de material publicitario; redacción de textos publicitarios; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico de sitios web; difusión de anuncios; organización y realización de ferias comerciales, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; investigación de mercado; servicios de investigación de mercado relacionados con los medios de difusión; estudios de mercado; estudios de mercado mediante encuestas de opinión; suministro de información estadística y servicios de procesamiento de datos estadísticos; servicios de procesamiento de datos; servicios comerciales relacionados con el patrocinio; búsqueda de patrocinio; información empresarial; gestión empresarial; servicios de consultoría empresarial; gestión de proyectos empresariales; administración empresarial; análisis de datos empresariales; gestión de bases de datos; servicios de investigación empresarial; administración comercial; suministro de información de marketing empresarial; prestación de asesoramiento relacionado con la gestión de empresas y actividades comerciales; servicios de consultoría e información en el campo de la gestión comercial operativa; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados, todos los servicios mencionados también se prestan en línea a través de una base de datos o de Internet. Clase 42: Software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de uso temporal de software en línea no descargable; servicios de alojamiento web; suministro de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios de programación informática, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; alojamiento de instalaciones web en línea para otros; alojamiento de instalaciones web en línea para otros para administrar y compartir contenido en línea; alojamiento de contenido digital en línea; suministro de software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; suministro de software no descargable para la transmisión de audio, video, imágenes, texto y datos; almacenamiento electrónico de archivos, documentos e imágenes; almacenamiento electrónico temporal de información; servicios de diseño de artes gráficas;

servicios de diseño industrial; diseño visual; servicios de diseño gráfico para crear infografías; diseño gráfico de marcas y letreros; dibujo y diseño de productos. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025945094).

Solicitud N° 2025-0004090.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Eurostaga S. A. con domicilio en oficina 504 del edificio Mokai, ubicado en las Calles Paul Rivet E30-54 y José Ortón, Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **Artros Eurostaga** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos naturales a base de extracto de Harpagófito. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945095).

Solicitud N° 2025-0002587.—Paula Medrano Barquero, divorciada una vez, cédula de identidad 110900759, en calidad de apoderado especial de Alimentos Pacifico Dorado Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102896069, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, frente al costado norte de la iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 y 30. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente:
 en clase 29: Chips a base plátano y yuca; en clase 30: Harina de plátano y premezclas secas para repostería.

Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025945098).



Solicitud N° 2025-0003922.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de CIA. Monterrosas Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Libramiento San Marcos Necoxtla, Km. 2, Tehuacan, Puebla, México, Puebla, México, solicita la inscripción de: **Real de Plata** como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945101).

Solicitud N° 2025-0003927.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de CIA. Monterrosas Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Libramiento San Marcos Necoxtla Km. 2, Tehuacan, Puebla, México, Puebla, México, solicita la inscripción de: **El Compadre** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945107).

Solicitud N° 2025-0003945.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-803824 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-803824 con domicilio en provincia de Heredia, cantón Barva, San Pedro, 400 metros sur y 50 metros oeste del templo católico, calle Naranjo, casa con portón color papaya a mano derecha, San Pedro de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de transporte relacionados con rescate, recuperación y salvamento; servicios de transporte con fines médicos; operaciones de rescate [transporte]; rescate de personas [transporte]; servicios de transporte aéreo de pacientes críticamente enfermos; servicio de transporte relacionado con evacuaciones aeromédicas; servicio de transporte para rescate aéreo; servicio de transporte de pacientes en ambulancia aérea o terrestre; servicios de transporte para evacuación de emergencia; transporte de heridos por medio de ambulancia aérea o terrestre; servicios de

transporte aéreo para rescate de personas; servicios de pilotaje de drones civiles para operaciones de salvamento; servicios de alquiler de drones de vigilancia; servicio de transporte de pacientes; transporte en ambulancia, a saber, transporte aéreo o terrestre de pacientes en cuidados críticos y/o de trauma Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945109).

Solicitud N° 2025-0002661.—Javier Rodríguez Carrasquilla, casado una vez, cédula de identidad 108160141, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hooten Young Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923609 con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio VMG Business Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOOTEN YOUNG** como marca de comercio en clase(s): 25; 33 y 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; en clase 34: Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945111).

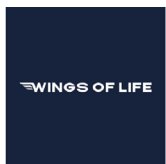
Solicitud N° 2025-0003937.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de CIA. Monterrosas, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Libramiento San Marcos Necoxtla, km. 2, Tehuacan, Puebla, México, Puebla, México, solicita la inscripción de: **Mexcalia** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se



extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945112).

Solicitud N° 2025-0003932.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, Cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de CIA. Monterrosas Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Libramiento San Marcos Necoxtla, Km. 2, Tehuacan, Puebla, México, Puebla, México, solicita la inscripción de: **El Salto** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945113).

Solicitud N° 2025-0003948.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de 3-101-803824 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-803824, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Barva, San Pedro, 400 metros sur y 50 metros oeste del templo católico, calle Naranjo, casa con portón color papaya a mano derecha, San Pedro de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 44. Internacional.

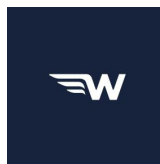


Para proteger y distinguir lo siguiente: ajuste a dispositivos ortopédicos; alquiler de aparatos e instalaciones en el ámbito de la tecnología médica; alquiler de equipos para asistencia sanitaria a personas; asistencia médica; asistencia médica de urgencia; asistencia médica de urgencia prestada en ambulancia

aérea o terrestre; servicios de clínicas médicas; servicios de atención médica de emergencias fuera de hospitales; prestación de servicios médicos; servicios de asistencia médica; servicios de información y consultoría en productos farmacéuticos; servicios paramédicos; servicios médicos de emergencia ofrecidos en o desde una ubicación remota, móvil o temporal en el lugar (servicios médicos de hospitales y clínicas móviles) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora. —(IN2025945115).

Solicitud N° 2025-0003952.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de 3-101-803824, Sociedad Anónima, cédula jurídica

N° 3-101-803824, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Barva, San Pedro, 400 metros sur y 50 metros oeste del templo católico, calle naranjo, casa con portón color papaya a mano derecha, San Pedro de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a coordinar el envío de unidades aéreas, sean helicópteros, avionetas o aeronaves para el control y extinción de incendios; servicios de rescate, recuperación y salvamento por medio de helicópteros, unidades aéreas o cualquier tipo de aeronave;

servicios de rescate brindados por vehículos de locomoción terrestre; servicios de escolta médica; atención médica; traslado y transporte de órganos humanos por medio de ambulancia aérea o terrestre; servicios de coordinación para el transporte de órganos humanos a Centros Hospitalarios; además brindar el servicio de apoyo a rescate con uso de drones civiles para la coordinación de las operaciones de salvamento; así como dedicado a la elaboración y comercialización de ropa, vestuario, incluyendo botas, gorras, kimonos de vuelo, gabachas y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego para labores de rescate y salvamento, zapatos deportivos y chaquetas resistentes al viento; guantes, guantes para trabajo de rescate, cinturones y ropa para la lluvia ubicado en la Provincia de Heredia, Cantón Barva, San Pedro, 400 metros sur y 50 metros oeste del Templo Católico, Calle Naranjo, Casa con portón color papaya a mano derecha Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador. —(IN2025945123).

Solicitud N° 2024-0012848.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Accesorios Globales, Sociedad Anónima, con domicilio en 2a Calle, 1-25, Zona 8, Granjas Gerona, Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 18. Internacional(es).

DUTTON Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Billeteras de cuero, estuches de cuero, estuches para artículos de uso personal. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945136).

Solicitud N° 2024-0012846.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Accesorios Globales, Sociedad Anónima con domicilio en 2A Calle, 1-25, Zona 8, Granjas Gerona, Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

DDUTTON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Cinturones y/o cinchos de cuero o piel para vestir. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945138).

Solicitud N° 2025-0003371.—Luis Alberto Monge Mendoza, cédula de identidad 205610642, en calidad de Apoderado Generalísimo de Milán CR Lam Inversiones SRL, cédula jurídica 3102869740 con domicilio en San José, Zapote, Córdoba, Condominio El Trébol, Casa Número 54-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Scissors Colors

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la peluquería, cejas, pestañas, maquillaje, colorista, masajes, manicura y pedicura, ubicado en Alajuela, Centro de la esquina de la Bomba La Tropicana, 25 metros al este, una planta, edificio color blanco, verjas café a mano derecha. Reservas: de los colores: café y dorado. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945163).

Solicitud N° 2025-0003675.—Eduardo Cambroner Solano, mayor de edad, costarricense, soltero, Abogado., cédula de identidad 116860913, en calidad de Apoderado Especial de María José Quintero Duque, mayor de edad, costarricense, soltera, Estudiante de Medicina., cédula de identidad 402570855 con domicilio en Provincia de Alajuela, Cantón Central, Distrito San Rafael, Condominio Concasa, Valle Escondido, Casa N°. 26., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

CASALUMA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de agencia inmobiliaria; servicios de corretaje para la compra, venta y alquiler de bienes raíces; servicios de tasación y valoración inmobiliaria; asesoría en negocios inmobiliarios;

administración y gestión de bienes inmuebles. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945189).

Solicitud N° 2023-0011109.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Gestor oficioso de LYSI HF. con domicilio en Fiskislod 5-9, 101 Reykjavik, Islandia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 29. Internacional(es).

LYSI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945195).

Solicitud N° 2024-0012110.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Rauland-Borg Corporation con domicilio en 1802 W. Central Road, Mount Prospect, Illinois 60056, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAULAND** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipo eléctrico y electrónico, a saber, equipos y equipos de telecomunicaciones en la naturaleza de equipos informáticos (hardware) para telecomunicaciones, aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonido y programas informáticos conexos para la señalización y comunicación entre enfermeras y pacientes; unidades de amplificación de voz, a saber, amplificadores, reamplificadores y altavoces; unidades de radiobúsqueda de voz; unidades administrativas privadas de comunicación telefónica, compuestas por teléfonos programables, altavoces programables, altavoces y micrófonos de sala, pantallas

digitales, relojes digitales programables, controles de señal, dispositivos de comunicación inalámbrica, consolas de control de llamadas para el procesamiento de comunicaciones, relojes electrónicos programables y tableros de anuncios programables; amplificadores de audio; reamplificadores; unidades computarizadas de control de comunicaciones y recuperación de información para uso en escuelas, centros de atención médica, hospitales y otras aplicaciones institucionales, compuestas por hardware y software de computadoras, hardware y software de telecomunicaciones utilizados para el control de transmisión de dispositivos de información y comunicación por voz; unidades de comunicación bidireccional con uno o más canales para uso en escuelas y otros entornos institucionales, a saber, intercomunicadores y radios bidireccionales; teléfonos; unidad de comunicaciones multipropósitos consistente en equipos de telecomunicaciones consistentes en equipos de radiobúsqueda, intercomunicadores, ordenadores y dispositivos para el transporte y la agregación de comunicaciones de voz, datos y video a través de múltiples infraestructuras de red y protocolos de comunicación, así como programas informáticos conexos que tengan funciones de comunicación, señalización y radiobúsqueda entre enfermeras y pacientes para su uso en instalaciones sanitarias y hospitales; hardware y software de computadora y hardware y software de telecomunicaciones para proporcionar notificaciones masiva dentro de un distrito escolar o área geográfica mediante megafonía en vivo, distribución de mensajes pregrabados por texto y voz, programación de campanas y tonos; sistema de refuerzo de sonido para el reforzamiento del campo sonoro tanto de voz como de audio de programa consistente en hardware en forma de aparato para la transmisión de sonido, amplificadores de sonido, mezcladores de sonido, una unidad de control, un receptor, un micrófono inalámbrico, altavoces y cables; sistema de control computarizado que consiste en hardware y software de computadoras y telecomunicaciones para su uso en comunicaciones y recuperación de información relativa a pacientes individuales en hospitales y otras instalaciones de atención médica; un sistema de integración basado en la web, es decir, un software informático descargable que proporciona acceso a aplicaciones que permiten el intercambio de asignaciones de personal a dispositivos y camas y el intercambio de la situación del personal entre los sistemas informáticos de un hospital u otro centro sanitario y una interfaz de usuario para configurar y diagnosticar la integración. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945197).

Solicitud Nº 2024-0012148.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Legalitas Asistencia Legal, S.L.U. con domicilio en vía de los poblados, 3 - edificio 5, planta 5ª, 28033, Madrid, España, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

LEGALITAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de asesoramiento sobre prevención de delitos; servicios de información relacionados con los derechos del consumidor; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; investigación jurídica. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945198).

Solicitud No. 2024-0012273.—María Vargas Uribe, divorciada, Cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Colruyt Group Nv (Anteriormente Etablissementen Franz Colruyt) con domicilio en EDINGENSESTEENWEG 196, 1500 HALLE, Bélgica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5; 29; 30; 32; 33 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para lactantes; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; compresas [vendas]; paños menstruales; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; detergentes para uso médico; botiquines de primeros auxilios; bragas higiénicas para personas incontinentes; protege-slips; insecticidas; repelentes de insectos; repelente de insectos; desodorizantes de ambiente; productos para purificar el aire; pañales-braza para bebés; pañales para bebés; pañales para incontinentes; compresas higiénicas; bragas higiénicas; tampones; productos para eliminar animales dañinos; vendas para apósitos; artículos para apósitos; gasa para apósitos; papel atrapamoscas; preparaciones para lactantes; suplementos nutricionales. ;en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; buñuelos de patata; copos de patata; ajvar [pasta de pimientos en conserva]; leche albuminosa; albúmina para uso culinario; extractos de algas para uso alimenticio; alginatos para uso culinario; aloe vera preparado para la alimentación humana; anchoas; compota de manzana; pepinillos; aceite de hueso comestible; frutas congeladas; frutos secos preparados; huevas de pescado preparadas; semillas preparadas; semillas de girasol preparadas; alubias en conserva; compota de arándanos; mantequilla; crema de mantequilla; caldos; preparaciones para hacer caldo; manteca de cacao; champiñones en conserva; frutas estofadas; confituras; dátiles; jaleas comestibles; aceites comestibles; ajonjolí (aceite de -) [producto alimenticio]; aceite de colza para uso alimenticio; grasas comestibles; nidos de pájaro para uso alimenticio; huevos; huevos en polvo; yema de huevo; clara de huevo; guisantes en conserva; macedonias de frutas; rodajas de fruta

deshidratada; camarones que no estén vivos; patatas fritas de bolsa; concentrados de caldo; frutas en dulce (confitadas); verduras, hortalizas y legumbres en conserva; ajo en conserva; verduras, hortalizas y legumbres secas; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; frutas estofadas; jaleas comestibles; almendras molidas; mermelada de jengibre; cuajada; carne de ave; cóctel de huevo sin alcohol; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; mousse de verduras y hortalizas; jugos vegetales para uso culinario; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; sopas juliana; jamón; arenques; humus [pasta de garbanzos]; mondongo [tripas]; salazones; quesos; cuajo; caviar; kéfir [bebida láctea]; kimchi [plato a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas]; kéfir [bebida láctea]; mantequilla de coco; coco deshidratado; aceite de coco; aceite y grasa de coco [para alimentación]; bogavantes que no estén vivos; pasas [uvas]; croquetas; langostas que no estén vivas; lecitina para uso culinario; hígado; patés de hígado; patatas fritas con bajo contenido graso; aceite de linaza para uso culinario; lentejas en conserva; aceite de maíz; margarina; mermeladas; leche; bebidas lácteas en las que predomine la leche; fermentos lácteos para uso culinario; productos lácteos; suero de leche; tuétano para uso alimenticio; batidos de leche; moluscos comestibles que no estén vivos; ostrones que no estén vivos; aceite de oliva comestible; aceitunas en conserva; palma (aceite de -) [producto alimenticio]; almejas que no estén vivas; pectina para uso culinario; "picallili"; encurtidos; mantequilla de maní; cacahuets procesados; polen preparado para uso alimenticio; leche fermentada; manteca [grasa] de cerdo; crema [producto lácteo]; ryazhenka [leche fermentada y horneada]; sardinas; crustáceos que no estén vivos; mariscos que no estén vivos; aceite de sésamo; nata montada; huevos de caracol para uso alimenticio; nata agria; consomés; preparaciones para hacer sopa; granos de soja en conserva para uso alimenticio; leche de soja [sucedáneo de la leche]; beicon; langostinos que no estén vivos; ajonjolí (pasta de semillas de -) [tahinil; tofu; sebo comestible; puré de tomate; jugo de tomate para uso culinario; atún; trufas en conserva; cebollas en conserva; carne de cerdo; refrigerios a base de fruta; mezclas que contienen grasa para untar; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; pescado; pescado enlatado [conservas]; filetes de pescado; pescado en conserva; productos alimenticios a base de pescado; pescado en salazón; ictiocola [cola de pescado] para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana; mousse de pescado; carne; carne; carne enlatada [conservas]; extractos de carne; carne en conserva; gelatinas de carne; fruta enlatada [conservas]; frutas en conserva; frutas conservadas en alcohol; gelatinas de fruta; pulpa de fruta; cortezas de fruta; carne de caza; salchichas; salchichas; salchichas rebozadas; yogur; salmón; pepinos de mar [cohombres de mar] que no estén vivos; algas nori [porphyral tostadas; crisálidas de gusano de seda para la alimentación humana; cangrejos de río que no estén vivos; girasol (aceite de -) comestible; chucrut. en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; papa (harina de -) para uso alimenticio; hierbas culinarias; pasta de almendras; anís [semillas]; saborizantes que no sean aceites esenciales; saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; aromatizantes para pasteles que no sean aceites esenciales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; vinagres;

polvos de hornear; bicarbonato sódico para la cocción [bicarbonato de sosa para hornear]; productos de pastelería; bocadillos y sándwiches; biscotes; gluten preparado en forma de producto alimenticio; vinagre de cerveza; espesantes para helados; espesantes para salchichas; macarons [productos de pastelería]; harina de habas; galletas de mantequilla; pan; panecillos; cacao; cacao con leche; bollitos; hamburguesas con queso [sándwiches]; chocolate; chocolate con leche [bebida]; mousse de chocolate; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; achicoria [sucedáneo del café]; helados comestibles; cuscús [sémola]; galletas saladas [crackers]; crémor tártaro para uso culinario; crema inglesa; masa para hornear; masa para productos de pastelería y repostería; pastas alimenticias; mousses de postre [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; chocolate para beber; bebidas a base de café; bebidas a base de té; britas de regaliz [productos de confitería]; regaliz [productos de confitería]; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; pasta de azúcar; polvos para productos de pastelería y repostería; cúrcuma para uso alimenticio; maíz molido; jengibre [especial; avena mondada; sémola de maíz descascarillado; avena molida; rosetas de maíz; alimentos a base de harina; maíz tostado; cebada mondada; cebada molida; harina de cebada; levadura; fermentos para masas; glucosa para uso culinario; aditivos de gluten para uso culinario; cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; hojuelas de cereales secos; sémola; grañones para la alimentación humana; halvas; sémola de avena; copos de avena; miel; hielo natural o artificial; té helado; productos de confitería; canela [especial; alcaparras; caramelos blandos; goma de mascar; curry [condimento]; ketchup; sal de cocina; galletas; hielo; café; saborizantes de café; café con leche; sucedáneos del café; jalea real; infusiones que no sean para uso médico; pimienta de jamaica; salsas [condimentos]; condimentos; productos para sazonar; pan de especias; clavo [especial; semillas de lino para la alimentación humana; rollitos de primavera; comidas preparadas a base de fideos; macarrones [pastas alimenticias]; maíz (harina de -); gachas de maíz, a base de agua o de leche [sémola de maíz]; copos de maíz; maltosa; adobos; mazapán; mayonesa; harinas; harina de flor; molinería (productos de -); siropes y melazas; siropes y melazas; mostaza; harina de mostaza; galletas de malta; extractos de malta para uso alimenticio; malta para la alimentación humana; muesli; nuez moscada; edulcorantes naturales; fideos; café sin tostar; pan áximo; azúcar de palma; pan molido; panqueques; papilla a base de leche para uso alimenticio; salsas para pasta; empanadillas; empanadas [pastel salado]; pastillas [productos de confitería]; pimienta; dulces de menta; menta para productos de confitería; pesto [salsa]; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pimentón [producto para sazonar]; pizza; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; polvos para helados; pralinés; productos de uso doméstico para ablandar la carne; estabilizantes para crema batida; propóleos; budines; quiches; ravioles; relish [condimento]; arroz; pastelitos de arroz; helados cremosos; azafrán [productos para sazonar]; sagú; sal de apio; aderezos para ensalada; productos de confitería; pasta de soja [condimento]; harina de soja; salsa de soja; sorbetes [helados]; espaguetis; especias; anís estrellado; azúcar; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; productos de confitería; productos de confitería para decorar árboles de navidad; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de maní; sushi; tortas [pasteles]; tabulé; tacos [alimentos];

tapioca; tapioca (harina de -) para uso alimenticio; germen de trigo para la alimentación humana; té; salsa de tomate; tortillas de harina o maíz; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; vainilla [aromatizante]; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; espesantes para uso culinario; vermicelli [fideos]; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de arroz; tartaletas; pasteles de carne [empanadas de carne]; jugos de carne; alimentos a base de avena; gelatinas (de fruta) [confitería]; salsas de fruta; gofres; yogur helado [helado cremoso]; agua de mar para uso culinario; fécula para uso alimenticio; sal para conservar alimentos; fermento [levadura]. ;en clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; bebidas de aloe vera sin alcohol; almendras (leche de -) [bebida]; aperitivos sin alcohol; sidra sin alcohol; cerveza; mosto de cerveza; cocteles sin alcohol; bebidas a base de suero de leche; mosto de uva; esencias para elaborar bebidas; bebida de jengibre; zumos vegetales [bebidas]; bebidas sin alcohol a base de miel; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; bebidas isotónicas; agua con gas; kvas [bebida sin alcohol]; limonadas; siropes para limonadas; agua de litines; aguas minerales [bebidas]; mostos; cerveza de malta; mosto de malta; horchata; cacahuete (leche de -) [bebida sin alcohol]; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparados para la elaboración de bebidas; preparaciones para elaborar licores; sodas [aguas]; productos para elaborar aguas minerales; productos para elaborar aguas gaseosas; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; agua de seltz; siropes para bebidas; batidos de frutas u hortalizas; sorbetes [bebidas]; pastillas para bebidas gaseosas; aguas de mesa; jugo de tomate [bebida]; néctares de frutas sin alcohol; zumos; aguas [bebidas]. ;en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas alcohólicas que contengan frutas; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; bebidas alcohólicas mezcladas, excepto cerveza; extractos alcohólicos de frutas; licor de anís; anisette; aperitivos; arrack; amargos [bebidas espirituosas]; brandy; sidras; cócteles; curacao [licor]; digestivos [alcoholes y licores]; vinos con lías; aguardientes; bebidas de miel [alcohólicas]; ginebra; kirsch; licores; nira [bebida alcohólica de caña de azúcar]; licor de menta; perada; alcohol de arroz; ron; sake; licores; whisky; vinos; vodka; bebidas alcohólicas de frutas; vino de cerveza; vino de malta; zarzaparrilla [bebida alcohólica]. ;en clase 35: Servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; mediación de publicidad; difusión de material publicitario; servicios de contratación de personal y consultoría en materia de personal y gestión de personal; envío de personal temporal; elaboración de estadísticas; contabilidad; organización de subastas y ventas públicas; provisión de información comercial; prospección, investigación (búsqueda) y análisis de mercados; decoración de escaparates; servicios de asesores para la organización y dirección de empresas; alquiler de máquinas de oficina; reproducción de documentos; servicios de venta al por menor en el ámbito de los alimentos, bebidas y productos de aseo, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, antitranspirantes, perfumes, vaporizadores para el cuerpo y colonia, aceites esenciales, mezclas florales aromáticas, dentífricos, depilatorios, artículos de aseo, champús, jabones, aceites esenciales, bronceadores, lociones para después del afeitado, productos, para el afeitado, sales para el baño,

mascarillas de belleza, decolorantes para uso cosmético, piedra pómez, algodones y bastoncillos de algodón para fines cosméticos, polvos de talco para el aseo, esmeril, pestañas postizas, uñas postizas, productos para el cuidado de las uñas, esmaltes, colorantes, tintes, tintes, lociones, preparaciones para la ondulación del cabello, productos para modelar el cabello y laca para el cabello, incienso, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, pinzas de depilar, aparatos para recortar la barba, rizadores, tenacillas para el pelo, estuches de pedicura, limas para las uñas, enhebradores, tijeras, aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, de medición y de fotocopia, pilas, calculadoras, ordenadores, software, aparatos de grabación, transmisión, recepción, procesamiento o reproducción de sonido, imágenes o datos, soportes de datos magnéticos, equipos de procesamiento de datos, terminales de datos, equipos e instrumentos electrónicos, todos para el procesamiento, grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización o impresión de datos, equipos receptores y emisores de radio, aparatos e instrumentos eléctricos de intercomunicación, equipos e instrumentos de intercomunicación eléctrica, aparatos e instrumentos amplificadores y reproductores de sonido, reproductores de dvd, discos gramofónicos, películas fotográficas, cintas magnéticas, discos compactos, casetes, cartuchos, televisores, grabadoras de vídeo, cintas de limpieza de cabezales, altavoces, megáfonos, dispositivos e instrumentos de karaoke, cartuchos de videojuegos, videoteléfonos, aparatos eléctricos para uso doméstico, videocámaras, cámaras, lentes de contacto, monturas y cristales para gafas, gafas de sol, tarjetas magnéticas y tarjetas que contengan información legible por ordenador, rulos calentados por electricidad, cascos de protección, hologramas, imanes, aparatos desmaquilladores eléctricos, dispositivos e instrumentos de telefonía, teléfonos, teléfonos móviles y auriculares de teléfonos, adaptadores para teléfonos, cargadores de baterías para teléfonos móviles, unidades con un altavoz a través del cual se puede utilizar un teléfono con las manos libres, instaladas en un escritorio o en un coche, soportes para los auriculares para teléfonos de coche, bolsas y maletas especialmente adaptadas para llevar o transportar teléfonos móviles y equipos y accesorios telefónicos, organizadores personales informatizados, antenas, instrumentos ópticos, o componentes y accesorios para aparatos e instrumentos ópticos, secadores de pelo, bolsas de agua caliente, vehículos, ciclomotores, motocicletas, bicicletas, neumáticos y ruedas para vehículos y bicicletas, coches y cochecitos para niños, carritos de niños, coches de niños, sillas de ruedas, carretillas de mano, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, artículos de bisutería, bisutería [joyas de fantasía], piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, papel, papel para fotocopias y papel de registro, tarjetas de felicitación, catálogos, cartón, artículos de cartón, productos de imprenta, semanarios o periódicos, libros, revistas, periódicos, fotografías, material de papelería, pegamentos y cinta adhesiva, artículos de oficina, materiales de enseñanza, juegos de cartas, instrumentos y artículos para pintar y para pintores, pinceles, caballetes, materiales para modelado, cuadros, pósteres, tarjetas postales, confetis, sujeta libros, plástico de burbujas, tiza, pizarras, pizarras y blocs para escribir, artículos para borrar, plumas y bolígrafos, pisapapeles, manteles de papel, bolsitas para su uso en microondas, bolsas para aspiradoras, papeles o bolsas de plástico, películas de materias plásticas, papel higiénico, álbumes y almanaques, pañales para bebés y pañales-braga, persianas de papel,

globos terráqueos, billetes y horarios, servilletas de papel para desmaquillarse, toallitas de papel, papel para embalar, tarjetas de plástico impresas, tarjetas impresas, tarjetas bancarias, tarjetas con chip, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas cheque, cheques, talonarios de cheques, máquinas selladoras y franquadoras, acuarios, mangueras (que no sean de metal), material de relleno y de aislamiento, cuero y cuero artificial, maletas, bolsas, maletines para documentos, macutos, sombrereras, carteras, cinturones, bolsos de mano, llaveros, cordones de cuero, portafolios para partituras, portafolios y carteras [de bolsillo], carteras escolares: bolsas para la compra (en estructuras y con ruedas), baúles, morrales de caza, accesorios para animales, arneses, collares, correas y bozales, artículos de peletería y ropa y artículos confeccionados en piel, paraguas, sombrillas, bastones, muebles, espejos, marcos, sacos de dormir, escaleras, latas, colchones de aire, cojines y almohadas, cortinas y componentes y accesorios, que no sean de algodón, camas, ropa de cama y herrajes y materiales para camas, cojines, componentes de puertas y ventanas, que no sean de metal, casetas y recipientes para animales domésticos, joyeros, tarjetas llave de plástico, utensilios y recipientes para uso domésticos o para la cocina, peines y esponjas, cepillos, material de limpieza, cristal, vidrio, porcelana y loza, cepillos de dientes, dispositivos portadores para animales y mascotas, tiendas, toldos, velas, sacos, tejidos y productos textiles, colchas y manteles, fundas para almohadas y cojines, cortinas de plástico o de tela o visillos, ropa, calzado, sombreros, artículos de mercería, accesorios para el cabello, complementos de vestir, accesorios para el calzado, pelucas, revestimientos de suelos, alfombra, alfombras de baño, tapetes, esteras, papeles pintados, juguetes, juegos, juguetes y muñecas, artículos de gimnasia y de deporte; mediación comercial en el comercio mayorista de los productos mencionados. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025945199).

Solicitud No. 2024-0012274.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arla Foods Amba y Jord International A/S con domicilio en Sønderhøj 14,-8260 Viby J, Dinamarca y Sønderhøj 14, 8260 Viby J, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ARLA FEED LIFE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; patés de hígado; patés de verduras; extractos de carne; sustitutos de la carne a base de vegetales; sustitutos de la carne a base de lácteos; comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos de la carne; proteína vegetal texturizada formada para su uso como sustituto de la carne; proteína láctea texturizada formada para su uso como sustituto de la carne; huevos; leche y productos lácteos; productos lácteos; sustitutos de los lácteos; sustitutos de la leche, incluyendo la bebida de soja, la bebida de arroz, la bebida de avena, la leche

de coco y la bebida de almendras, también en polvo; bebidas a base de centeno como sustitutos de la leche; bebidas a base de centeno (sucedáneos de la leche) en polvo; bebidas de origen vegetal como sustitutos de la leche; bebidas vegetales (sustitutos de la leche) en polvo; bebidas a base de sustitutos lácteos; preparaciones para la elaboración de bebidas a base de sucedáneos lácteos; leche en polvo; nata; crema en polvo; sustitutos de la nata; yogur; yogur fermentado; sustitutos fermentados del yogur vegetal; yogur sin fermentar; sustitutos del yogur vegetal no fermentado; postres de yogur; bebidas a base de yogur; skyr; bebidas que consisten principalmente en una mezcla de yogur y skyr; postres que consisten principalmente en una mezcla de yogur y skyr; postres Skyr; postres que consisten principalmente en yogur y/o skyr, que también contengan muesli y/o frutos secos y/o semillas secas; bebidas elaboradas con productos lácteos, incluidos batidos y leche con chocolate; preparaciones para la elaboración de bebidas a base de lácteos; leche proteica; suero; suero seco; suero de leche en polvo; concentrado de suero; proteína de suero de leche para consumo humano; permeados de suero de leche para consumo humano; cuajo; queso; queso para untar; sustitutos del queso; queso en polvo; bocadillos a base de queso; postres elaborados con productos lácteos; postres a base de lácteos; postres lácteos que también contengan muesli y/o frutos secos y/o semillas secas; snacks a base de leche; snacks a base de lácteos; salsas (dips) a base de lácteos; snacks a base de sustitutos lácteos; salsas (dips) a base de sustitutos lácteos; aceites y grasas para alimentos; mantequilla; mantequilla aromatizada; productos lácteos para untar; pastas lácteas y vegetales para untar que consisten principalmente en una mezcla de mantequilla y aceite vegetal; mantequilla concentrada; aceite de mantequilla; nata artificial (sustitutos de productos lácteos); ghee; crema agria; sustitutos de la crema agria; sustitutos de la mantequilla; mantequilla clarificada; preparaciones de mantequilla; mantequilla con hierbas; mantequilla para cocinar; pastas para untar a base de grasa comestible para pan; sustitutos de los lácteos en polvo o en pasta; sucedáneos de la mantequilla en forma líquida, en polvo o en pasta; sucedáneos de mantequilla aromatizados; sustitutos del aceite de mantequilla; pastas para untar de origen vegetal; pastas de verduras para untar; pastas de frutas; cremas para untar de almendras; cremas para untar de coco; cremas de semillas para untar; pastas para untar hechas de semillas; sustitutos lácteos de origen vegetal; preparaciones alimenticias elaboradas predominantemente con plantas procesadas, incluidas las hortalizas y/o frutas procesadas; preparaciones culinarias elaboradas principalmente con plantas procesadas, incluidas las hortalizas y/o frutas procesadas; preparaciones alimenticias de origen vegetal; postres elaborados predominantemente con plantas elaboradas, incluidas las hortalizas y/o frutas procesadas; postres de origen vegetal; margarina; sustitutos de la margarina; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; bocadillos a base de frutas; barritas de aperitivos a base de frutas y frutos secos; aperitivos a base de frutos secos; mezclas para aperitivos a base de fruta deshidratada y frutos secos procesados; alimentos preparados que consisten principalmente en verduras; sopas; preparaciones para hacer sopas; concentrados de caldo. Prioridad: Se otorga prioridad N° VA 2024 01099 de fecha 14/06/2024 de Dinamarca. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945200).

Solicitud N° 2024-0012586.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Ly Corporation con domicilio en 1-3 Kioicho, Chiyoda-Ku, Tokio, 102-8282, Japón, solicita la inscripción de: **JDirectItems** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable de computadora para proporcionar un mercado en línea donde los usuarios pueden comprar y vender productos y servicios; software descargable de computadora para proporcionar un sitio web de subastas en línea donde los usuarios pueden comprar y vender productos y servicios; en clase 35: Servicios de publicidad; servicios para proveer de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de subastas; servicios de agencias de importación y exportación; servicios para proporcionar información relacionada con la organización, manejo y realización de subastas; servicios de organización y realización de subastas por medio de Internet; servicios de subastas en línea para terceros; servicios de suministro de información relativa a las ventas comerciales; servicios para promover los bienes y servicios de terceros a través de la administración de planes de incentivos promocionales y de ventas que impliquen sellos comerciales; servicios para promocionar los bienes y servicios de terceros a través de Internet; servicios para organizar y concluir transacciones comerciales para terceros; servicios para proporcionar información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por mayor de automóviles; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por mayor para tractores agrícolas; servicios de venta al por menor y al por mayor de vehículos de motor de dos ruedas; servicios de venta al por menor y al por mayor de maquinaria, implementos y suministros agrícolas; servicios para promover la venta de bienes y servicios de terceros mediante la emisión, canje y gestión de sellos comerciales, tarjetas de puntos y cupones; servicios para proporcionar información relacionada con sellos comerciales, tarjetas de puntos y cupones; servicios para formalización de contratos de compraventa de productos a través de un centro comercial en línea; servicios para la organización y gestión del negocio de los centros comerciales en línea; servicios de organización y gestión de centros comerciales; servicios de intermediación empresarial y de agencia relacionados con el pedido de servicios en el campo de bienes y servicios a terceros, incluidos los realizados a través de Internet; servicios para el suministro de información en relación con las ventas comerciales de artículos usados; servicios de concertación de contratos de compraventa de artículos de segunda mano; servicios de solicitudes en el campo de bienes y servicios para terceros; servicios de intermediación comercial relacionados con el pedido de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; servicios de asesoramiento de pedidos de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; servicios de consultoría de servicios de intermediación

comercial relacionados con el pedido de servicios en el campo de bienes y servicios para terceros; servicios de suministro de información relativa a los pedidos de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; servicios de suministro de información relativa a los servicios de intermediación comercial relacionados con el pedido de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; servicios de colocación de personal; servicios de ubicación de personal; servicios para proporcionar información relacionada con los servicios de colocación de personal; servicios para proporcionar información relativa a la colocación del personal; en clase 36: Servicios para el procesamiento electrónico de pagos; servicios para el procesamiento de pagos para la compra de bienes y servicios a través de una red de comunicaciones electrónicas; servicios para el cobro consignado del pago de bienes; servicios de emisión de vouchers prepagados; servicios de agencias de seguros que no sean de vida; servicios de ajuste por reclamos de siniestros para seguros distintos de seguros de vida; servicios de tasación de antigüedades; servicios de valoración del arte; servicios de tasación de piedras preciosas; servicios de tasación de automóviles usados; servicios para proporcionar un seguro de indemnización en relación con los bienes adquiridos a través de subastas, incluidas las subastas por medio de Internet; servicios de corretaje de seguros de pérdida y robo; servicios de emisión de moneda virtual de prepago; servicios de tasación de sellos; servicios de valoración Numismática; servicios de tasación de joyas; servicios de valoración financiera de la lana; servicios de organización de las recaudaciones monetarias; en clase 42: Servicios para proporcionar software de computadora en línea no descargable para proporcionar un mercado en línea donde los usuarios puedan comprar y vender productos y servicios; servicios para proporcionar software de computadora en línea no descargable para proporcionar un sitio web de subastas en línea donde los usuarios pueden comprar y vender productos y servicios. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 5 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025945202).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud No. 2024-0012367.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de NIDEC CORPORATION con domicilio en 338, Kuzetonoshirocho, Minami-Ku, Kioto 601-8205, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 7; 9; 11 y 12. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y máquinas-herramientas; motores y motores (excepto para vehículos terrestres); componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas (excepto para vehículos terrestres); implementos agrícolas que no sean operados manualmente; incubadoras para huevos; máquinas expendedoras automáticas; elevadores [ascensores]; aparatos de operación de elevadores; engranajes, que no sean para vehículos terrestres;

cojinetes [partes de máquinas]; mecanismos de control de máquinas, motores o motores de combustión; máquinas para pintar; máquinas automáticas de estampación; dispensadores de adhesivo [máquinas]; dispensadores para pintar [máquinas]; dispensadores para uso en la fabricación de alimentos o bebidas; dispensadores para uso en la fabricación de semiconductores; dispensadores para uso en la fabricación de células solares; torno de alfarero; generadores de electricidad; válvulas [partes de máquinas]; ventiladores [partes de máquinas]; ventiladores para motores y motores de combustión; prensas [máquinas para usos industriales]; sopladores [partes de máquinas]; bombas [máquinas; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; motores para ventiladores; máquinas metalúrgicas; motores motrices que no sean para vehículos terrestres; motores con codificadores, que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos para unidades de disco duro; dispositivos de centrado automático para uso en la fabricación de compresores; bombas para motores de vehículos terrestres; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; robots [máquinas]; actuadores; accionamientos para motores; máquinas bobinadoras; aisladores [partes de motores]; motores vibratorios; motores paso a paso; servomotores; motores para ventiladores; motorreductores; motores para bombas; unidades de accionamiento de motor; ventiladores con un motor de corriente continua (DC) sin escobillas [partes de máquinas]; motores eléctricos con escobillas [partes de máquinas]; turboventiladores [partes de máquinas]; ventiladores de refrigeración para motores de combustión; motores para aparatos e instalaciones de secado; ventiladores para bombas; bombas de vacío [máquinas]; compresores [máquinas]; ventiladores para compresores; válvulas eléctricas; motores para generadores de electricidad; amoladoras para trabajo de metales; tornos; prensas hidráulicas; servoprensas; prensas neumáticas; prensas hidráulicas neumáticas; máquinas para el transporte de componentes electrónicos de precisión; taladros eléctricos; ventiladores para taladros eléctricos; máquinas y aparatos de minería; unidades de accionamiento eléctrico para máquinas mineras; excavadoras [máquinas]; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos para batir; máquinas y aparatos para mezclar; palas eléctricas; quitanieves; máquinas de carga y descarga; unidades de accionamiento para máquinas de carga y descarga; grúas [aparatos de levantamiento y elevación]; motores para grúas; ventiladores para grúas; ascensores; motores para ascensores; motores para elevadores; montacargas; ventiladores para ascensores; dispositivos de seguridad para ascensores; mecanismo de control para ascensores; hueco de ascensor para elevadores; puertas para elevadores; escaleras mecánicas; mecanismo de control para escaleras mecánicas; máquinas transportadoras; máquinas transportadoras para sustratos semiconductores; ventiladores para máquinas transportadoras; elevadores de tijera; etiquetadoras [máquinas]; máquinas automáticas para ensamblaje para su uso en el proceso de fabricación; máquinas automáticas de procesamiento de metales para su uso en el proceso de fabricación; máquinas automatizadas para su uso en la fabricación de motores; máquinas automatizadas para uso en la fabricación de electrodomésticos; máquinas de irradiación ultravioleta para uso en la fabricación de motores; aparatos para uso en revestimientos aislantes de motores; dispensadores de lubricante [máquinas]; émbolos para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; tapones de barril para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; tapas de barril para

dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; boquillas para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; agujas para dispensadores de adhesivos, lubricantes o pinturas para máquinas; jeringas para dispensadores de adhesivos, lubricantes o pinturas para máquinas; adaptadores para dispensadores de adhesivos, lubricantes o pinturas para máquinas; máquinas para la fijación de roscas; sembradoras [máquinas]; cortadoras de césped [máquinas]; ventiladores para cortadoras de césped [máquinas]; cojinetes de fluidos; máquinas expendedoras; ventiladores para máquinas expendedoras; centrifugas [máquinas]; ventiladores para centrifugas [máquinas]; máquinas automáticas de fabricación de sushi; máquinas trituradoras para fines industriales; máquinas y aparatos para la fabricación de lentes; máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho; máquinas y aparatos para el procesamiento de plásticos; máquinas de moldeado por extrusión; máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores; generadores de electricidad impulsados por el viento; motores para generadores de electricidad eólica; ventiladores para generadores de electricidad eólica; codificadores para generadores de electricidad eólica; instalaciones hidroeléctricas para la generación de energía eléctrica; instalaciones de energía nuclear para la generación de electricidad; instalaciones de generación de energía que utilizan energía oceánica; instalaciones de generación de energía que utilizan combustibles de biomasa; máquinas de refinación de petróleo; máquinas perforadoras de pozos; máquinas e instrumentos de procesamiento químico; máquinas para la industria textil; máquinas de trenzado de hilo; máquinas y aparatos para la fabricación de alimentos y bebidas; cortadoras de alimentos; motores para cortadoras de alimentos; perforadoras de festones; máquinas para trabajar la madera; máquinas herramienta; máquinas para fabricar papel; trituradoras [máquinas] para uso industrial; máquinas de encuadernación para uso industrial; máquinas automatizadas para la fabricación de papel; máquinas para coser; ventiladores para máquinas de coser; herramientas eléctricas; máquinas de embalaje; máquinas empacadoras de monedas; máquinas agrícolas; máquinas para siembra de arroz; ventiladores para máquinas para siembra de arroz; máquinas de ordeño; máquinas separadoras de granos; máquinas y aparatos para el tratamiento de aguas de drenaje; dispositivos de accionamiento para máquinas y aparatos para el tratamiento de aguas de drenaje; engranajes que no sean para vehículos terrestres; motores, que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; máquinas pulidoras de arroz; máquinas descascaradoras de arroz; máquinas hiladoras; ventiladores para máquinas de hilar; motores para máquinas de coser; máquinas de tejer; aparatos de apertura y cierre de puertas automáticas; ventiladores para aparatos de apertura y cierre de puertas automáticas; aparatos de apertura y cierre de puertas de garaje; aparatos de apertura y cierre de puertas de andén; aparatos de apertura y cierre de portones; aparatos de apertura y cierre de compuertas; ventiladores para aparatos de apertura y cierre de compuertas; aparatos de apertura y cierre de persianas eléctricas; aparatos para abrir y cerrar cortinas eléctricas; ventiladores para aparatos de apertura y cierre de cortinas eléctricas; unidades de control para la apertura y cierre de persianas eléctricas; unidades de control para apertura y cierre de ventanas; aparatos para la transferencia de sustratos de vidrio de cristal líquido; máquinas trituradoras; cortadoras; mezcladores [máquinas]; ventiladores para mezcladores [máquinas]; exprimidores eléctricos; ventiladores para exprimidores eléctricos; robots industriales; robots para el transporte de obleas semiconductoras; aparatos para el

embalaje de componentes electrónicos en placas de circuitos; máquinas de montaje de chips; motores para impresoras multifunción; máquinas de impresión; transmisiones para máquinas; manijas para transmisiones para máquinas; guías de cadena para transmisiones para máquinas; tensores de cadena para transmisiones para máquinas; máquinas de teñido; máquinas taponadoras de botellas; engranajes impulsores para lentes de zoom de cámara; levas para máquinas; motores para unidades de disco óptico para ordenadores; sistemas de accionamiento eléctrico para tuberías; accionamientos de motor; accionamientos de motor AC; accionamientos de motor CC; accionamientos de tracción; motores para set de televisores; motores para máquinas de videojuegos; aparatos para la dispensación de productos farmacéuticos; motores para aparatos de dispensación de productos farmacéuticos; máquinas e instrumentos de infusión; motores para máquinas e instrumentos de infusión; máquinas de empacado farmacéutico; motores para máquinas de diálisis médica; bombas para máquinas de diálisis médica; engranajes reductores para tomógrafos; motores para frigoríficos o congeladores; ventiladores de refrigeración para compresores; unidades de accionamiento para máquinas de hielo para refrigeradores; aspiradoras; ventiladores para aspiradoras; pulidoras de suelos; sopladores de hojas; ventiladores para sopladores de hojas; robots de limpieza; motores para robots de limpieza; ventiladores para robots de limpieza; sopladores para robots de limpieza; pulidoras eléctricas para pisos; trituradores de basura; motores para secadoras y lavadoras de platos; lavadoras de platos; bombas para lavavajillas; ventiladores para lavavajillas; lavadoras [lavandería]; motores para lavadoras [lavandería]; ventiladores para lavadoras [lavandería]; lavadoras de alta presión; instalaciones de lavado de vehículos; dispositivos de bloqueo para tapas de lavadoras; unidades de accionamiento para válvulas de drenaje de lavadoras; procesadores de alimentos eléctricos; ventiladores para procesadores de alimentos; motores para hornos de uso industrial; motores para hornos microondas; motores para bombas para hornos microondas; motores para aires acondicionados; motores para ventiladores para aires acondicionados; compresores para aires acondicionados; ventiladores para compresores para aires acondicionados; motores para instalaciones de calentamiento de agua; mecanismo de control para válvulas; unidades para accionar válvulas de control de caudal para instalaciones de calentamiento de agua; bombas para circulación en depósitos de instalaciones de calentamiento de agua; bombas para instalaciones de calentamiento de agua; motores para aparatos de aire acondicionado; cigüeñales; ejes para máquinas; transejes para máquinas; motores para enfriar ventiladores para chapas de automóviles; bombas para aceite, operadas en forma eléctrica, para automóviles; válvulas para automóviles; intercambiadores de calor [partes de máquinas]; bobinas de encendido [partes de motores]; insertos para bobinas de encendido [partes de motores]; generadores de energía para barcos; motores para barcos; motores para puertas de andén; máquinas desechadoras para colillas de cigarrillos; engranajes reductores para camas con fines médicos; motores para camas médicas; motores para ruedas para camas médicas; motores para bombas para piscinas; bombas para piscinas; torno de alfarero; rodillos de losas de arcilla de alfarero; amasadoras de arcilla de alfarero; molinos para amasar [máquinas]; máquinas de molino (pot mills); colocación de tableros para la carga y descarga de tarimas de metal; moldes [partes de máquinas]; piezas y accesorios para

todos los productos antes mencionados; motores para aviones de despegue y aterrizaje vertical (evtol); en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos de pesaje, de medición, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software de computadora; aparatos de extinción de incendios; atenuadores; sensores de presión; paneles de control para elevadores; codificadores; gálilos [instrumentos de medición]; aparatos de procesamiento de imágenes; lentes para cámaras; calibradores; aparatos de ensayo que no sean para uso médico; convertidores eléctricos; programas de computadora; disyuntores; cámaras para vehículos; obturadores [fotografía]; interruptores eléctricos; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; sensores; aparatos de medición; temporizadores electrónicos; aparato regulador eléctrico; unidades de control eléctrico y electrónico para motores; sistemas de control de motores; unidades de control eléctrico y electrónico para válvulas; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de control; unidades de disco duro; cartuchos de tóner, sin relleno, para impresoras y fotocopadoras; cámaras de videovigilancia; potenciómetros; aparatos de radar; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; dispositivos de centrado automático para uso en la fabricación de compresores; metros; sensores de movimiento; lectores [equipos de procesamiento de datos]; válvulas de control para regular la presión hidráulica de los motores de los automóviles; actuadores; fundas para celulares; sensores de identificación de monedas; sensores ópticos; fuentes de alimentación eléctrica; unidades de control eléctricas y electrónicas para elevadores; unidades de control eléctrico y electrónico para escaleras mecánicas; unidades de control eléctrico para la elevación de carros; software de computadoras para el control y la gestión de sistemas de automatización; inversores [electricidad]; aparatos e instalaciones fotovoltaicas para la generación de electricidad solar; ventiladores para aparatos fotovoltaicos e instalaciones de generación de electricidad solar; codificadores rotativos para máquinas de coser; controladores electrónicos para robots; unidades de control electrónico para robots; detectores de fugas de aire; medidores de ruido; aparato de medición de torque; aparatos de medición de resistencia; aparato de medición de inductancia; medidores de capacidad eléctrica; medidores eléctricos y magnéticos; comprobadores de continuidad eléctrica; aparatos para la inspección de semiconductores; aparatos para inspeccionar paneles táctiles; aparatos de inspección para fines industriales; aparato de inspección de apariencia; aparato cilíndrico de inspección de superficie interna; aparatos para inspeccionar placas de circuito impreso; comprobadores de aislamiento y continuidad para placas de circuito impreso; plantillas para la inspección de placas de circuito impreso; aparatos para inspeccionar placas de circuitos; plantillas para inspeccionar placas de circuitos; aparato para control de grano; comprobadores de cortocircuito; plantillas para pruebas de cortocircuito; plantillas para probar la continuidad eléctrica; dispositivos de entrada para ordenadores; dispositivos para análisis de imágenes; dispositivos para inspección de imágenes; dispositivos para procesamiento de imágenes; aparatos para medición de

vehículos terrestres; sondas de prueba; sondas para pruebas de semiconductores; sondas para pruebas de placas de circuito impreso; elementos de protección contra sobrecorriente; circuitos integrados; placas de circuito para el control de motores; placas de circuitos para el accionamiento de motores; dispositivos de protección de circuitos; codificadores lineales para máquinas de montaje de chips; escáneres láser poligonales; trazadores; impresoras multifunción; ventiladores de enfriamiento para impresoras multifunción; impresoras para uso con computadoras; ventiladores de enfriamiento para impresoras de computadora; cartuchos de tinta sin relleno para impresoras de computadora; impresoras láser; escáneres tridimensionales; máquinas de facsímil; proyectores; ventiladores para proyectores; contactos eléctricos; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; convertidores rotativos; modificadores de fase; baterías solares; pilas de combustible; estroboscopios; registradores de bolígrafo para uso con equipos de medición; paneles de visualización para uso con equipos de medición; contadores digitales; dinamómetros digitales; dinamómetros analógicos; stands de pruebas; micrómetros; pantallas para micrómetros; medidores de par digitales; medidores de par analógicos; medidores de tensión; tacómetros; potenciómetros de recorte; aparato de inspección de protuberancias de obleas semiconductoras; detectores; sistemas de detección de ocupantes; manómetros; calibres de rosca; indicadores de límite; manómetros; dinamómetros analógicos; contadoras de billetes y monedas; ventiladores para contadoras de billetes y monedas; aparato para comprobar el estado de la piel; sensores para aparatos de control del estado de la piel; cámaras fotográficas digitales; videocámaras digitales; motores para cámaras fotográficas digitales y para videocámaras; ventiladores para cámaras y videocámaras; diafragmas [fotografía]; carcasas metálicas para cámaras fotográficas digitales y videocámaras; cilindros de lentes para cámaras; buscadores para videocámaras; ventiladores para cámaras de videovigilancia; ventiladores para unidades de disco duro; brazos de cierre para unidades de disco duro; placas base para unidades de disco duro; cubiertas para unidades de disco duro; grabadores de disco duro; ventiladores para grabadores de disco duro; unidades de disco óptico; ventiladores para unidades de disco óptico; aparatos de almacenamiento de datos; grabadoras de discos ópticos; motores para grabadoras de discos ópticos; aparatos e instrumentos para la astronomía; actuadores para el control de espejos de telescopios astronómicos; ventiladores para telescopios astronómicos; aparatos y máquinas de telecomunicaciones; terminales de telecomunicaciones móviles; satélites con fines científicos; ventiladores para satélites; tarjetas de memoria flash; probadores para aparatos de radio; aparatos y máquinas de radio; aparatos telefónicos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; ventiladores para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; ventiladores para terminales de telecomunicaciones móviles; estaciones base de comunicación móvil; ventiladores para estaciones base de comunicación móvil; núcleos, conmutadores y enrutadores para redes informáticas; ventiladores para núcleos, conmutadores y enrutadores para redes informáticas; servidores informáticos; ventiladores para servidores informáticos; ventiladores de refrigeración para servidores informáticos; aparatos de radiodifusión; antenas; ventiladores para antenas; computadoras; motores para computadoras; ventiladores para computadoras; ventiladores de enfriamiento para unidades centrales de procesamiento para ordenadores; dispositivos periféricos de computadora; ventiladores para

dispositivos periféricos de ordenador; ventiladores de enfriamiento para fuentes de alimentación eléctrica; ventiladores para fuentes de alimentación eléctrica; codificadores rotativos; codificadores lineales; sensores de fugas de líquido; sensores de célula de carga; lentes ópticas; lentes de gran angular; lentes de ojo de pez; aparatos para acumular electricidad; controladores de diodos emisores de líquido (LED); aparatos de revelado de fotografías; televisores; ventiladores para televisores; sensores giroscópicos; monitores de computadora; monitores de cristal líquido; unidades de visualización electrónica; alarmas de incendio; aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos de marcado láser; aparato de recorte láser; máquinas y aparatos electrónicos; aparatos para el control de la electricidad; unidades de control electrónico para sistemas de transmisión; unidades de control electrónico para sistemas de inspección; electrodos; anillos colectores [conectores eléctricos]; cajeros automáticos [ATM]; cajas registradoras; dispensadores de tickets; máquinas emisoras de tarjetas; lectores de tarjetas; ventiladores para lectores de tarjetas; equipo de audio; altavoces; codificadores para máquinas de diálisis médica; codificadores para tomógrafos; potenciómetros para tomógrafos; temporizadores de descongelación para refrigeradores; imanes; aparatos de ionización no para el tratamiento del aire o del agua; ventiladores para aparatos de ionización no para el tratamiento del aire o del agua; contactos de remache eléctricos para interruptores de relé; unidades de control electrónico para bolsas de aire para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de frenos de mitigación activa de vehículos; unidades de control para su uso en sistemas de amortiguación activos para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de pretensado eléctrico para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de freno de estacionamiento eléctrico para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de dirección eléctrica asistida para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de asistencia a la estabilidad del vehículo; unidades de control para uso en sistemas de asistencia al estacionamiento de vehículos; unidades de control para su uso en sistemas de asistencia al mantenimiento de carril para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de frenos antibloqueo para vehículos; aparatos de navegación para automóviles; ventiladores para aparatos de navegación para automóviles; reproductores de audio para automóviles; ventiladores de enfriamiento para reproductores de audio para automóviles; cámaras de visión trasera para vehículos; ventiladores para cámaras de visión trasera para vehículos; unidades de lentes para cámaras para vehículos; cámaras para su uso en el reconocimiento de líneas blancas para vehículos; unidades de control electrónico para sistemas de frenado de vehículos; unidades de control electrónico para sistemas de dirección asistida para vehículos; unidades de control electrónico para sistemas de suspensión de vehículos; unidades de control electrónico para vehículos; controladores electrónicos para carros de golf; cargadores de baterías; detectores de monedas; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; sistemas de refrigeración líquida para hardware informático, dispositivos periféricos y servidores informáticos; dispositivos (enfriador), sus partes y accesorios para mantener el sistema de enfriamiento de agua para usar en hardware de computadora, en dispositivos periféricos y en servidores informáticos; unidad central de procesamiento [CPU] dispositivos (enfriador), sus partes y accesorios; unidades de procesamiento gráfico [GPU], dispositivos (enfriador), sus

partes y accesorios; sistemas de almacenamiento de energía de baterías (BESS). ;en clase 11: Aparatos de iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y usos sanitarios; ventiladores para aire acondicionado; reguladores [calefacción]; cocederos; radiadores eléctricos; aparatos e instalaciones de secado; ventiladores para aparatos e instalaciones de secado; hornos de secado; aparato purificador de agua; aparato de filtrado de aguas residuales; hornos para derretir; estufas; ventiladores para estufas; aparatos de iluminación; aparatos de iluminación de diodos emisores de luz; ventiladores de techo; congeladores; ventiladores para refrigeradores o congeladores; refrigeradores; válvulas refrigerantes para refrigeradoras; reguladores para refrigeradoras; máquinas y aparatos para hacer hielo; máquinas de ventilación; ventiladores para máquinas de ventilación; secadores de fufones; ventiladores para secadores de fufones; secadoras de platos; ventiladores para secadoras de platos; bañeras; ventiladores eléctricos para uso personal; ventiladores de enfriadores internos usados en ventiladores eléctricos; aspas de ventilador siendo los mismos partes de ventiladores eléctricos; unidades de taburetes de inodoro con rociador de agua de lavado; ventiladores para taburetes de inodoro con rociador de agua de lavado; reguladores siendo los mismos parte de las unidades de taburete del inodoro; unidades para accionar boquillas de lavado para inodoros; unidades para accionar válvulas para inodoros; secadoras de ropa; ventiladores para secadoras de ropa; aparatos de secado de manos para baños; ventiladores para aparatos de secado de manos para baños; aparatos de vapor para usos faciales; ventiladores para aparatos de vapor para usos faciales; utensilios eléctricos de cocina; ventiladores de enfriamiento para utensilios eléctricos de cocina; cocinas de inducción; ventiladores para cocinas de inducción; hornos, que no sean los destinados a laboratorios; freidoras eléctricas; hornos microondas [aparatos de cocina]; ventiladores para hornos microondas; campanas para estufas; ventiladores para campanas para estufas; aires acondicionados; ventiladores para aires acondicionados; máquinas para hacer pan; máquinas para hornear pan; ventiladores para máquinas para hornear pan; aparatos y máquinas purificadoras de aire; ventiladores para aparatos y máquinas purificadoras de aire; humidificadores; ventiladores para humidificadores; deshumidificadores; ventiladores para deshumidificadores; aparatos de ionización para el tratamiento de aire o agua; ventiladores para aparatos de ionización para el tratamiento de aire o agua; difusores de aromas; ventiladores para difusores de aromas; secadores de pelo; ventiladores para secadoras de pelo; ollas arroceras eléctricas; ventiladores para ollas arroceras eléctricas; hervidores eléctricos; ventiladores para hervidores eléctricos; instalaciones de calentamiento de agua; ventiladores para instalaciones de calentamiento de agua; molinos eléctricos para café; máquinas eléctricas para hacer café; ventiladores para máquinas eléctricas para hacer café; aparatos de aire acondicionado; aparatos de calefacción y refrigeración por aire; ventiladores para aparatos de calefacción y enfriamiento de aire; aparatos de calefacción para subsuelos; ventiladores para aparatos de calefacción para subsuelos; abanicos para calefacción; ventiladores para abanicos de calefacción; intercambiadores de calor, no siendo los mismos partes de máquinas; ventiladores de aire acondicionado para uso en túneles; ventiladores de circulación de aire para uso en túneles; hornos eléctricos; piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados. ;en clase 12: Vehículos,

aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; motores para vehículos terrestres; motores de accionamiento para vehículos terrestres; frenos para vehículos; teleféricos; sistemas de accionamiento para teleféricos; carretillas elevadoras; motores para carretillas elevadoras eléctricas; elevadores para carros [lift cars]; transpaletas; reductores para vehículos terrestres; unidades de manejo para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; ejes para vehículos; transmisiones para vehículos; transejes para vehículos; automóviles; motores para el ajuste de chapas para automóviles; motores para enfriamiento de motores de automóviles; motores para techos corredizos para automóviles; ventiladores para uso en vehículos; ventiladores de enfriamiento para baterías de automóviles; ventiladores de enfriamiento para láminas de automóviles; ventiladores de enfriamiento para motores de automóviles; espejos retrovisores para vehículos; tuberías de suministro de combustible como partes de automóviles; actuadores como partes de automóviles; barra de distribución para automóviles; asientos para vehículos; unidades de dirección para vehículos terrestres; sistemas de frenos antibloqueo para vehículos; sistemas de frenado de mitigación activa para vehículos; bolsas de aire para vehículos; bicicletas; motocicletas; ventiladores para motos; bicicletas eléctricas; ventiladores para bicicletas eléctricas; sillas de ruedas eléctricas; ventiladores para sillas de ruedas eléctricas; carros eléctricos; carros de golf; motores para carros de golf; unidades de accionamiento y control para carros de golf; aeroplanos; ventiladores para aviones; helicópteros; ventiladores para helicópteros; buques; ventiladores para barcos; vagones para ferrocarril; motores para vagones de ferrocarril; ventiladores para vagones de ferrocarril; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Reservas: De los colores: negro. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el 28 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025945201).

Solicitud N° 2025-0000107.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Myokardia Inc., con domicilio en 1000 Sierra Point Parkway, Brisbane, CA 94005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

OPZYOS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y biológicas para uso humano. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025945206).

Solicitud N° 2025-0000109.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Celgene Corporation, con domicilio en Delaware, Route 206 & Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROJUSNA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de beta talasemia y los síndromes mielodisplásicos, enfermedades autoinflamatorias, enfermedades autoinmunes, enfermedades de la sangre, cáncer, artritis, enfermedades musculoesqueléticas y de la piel en los campos de la oncología, la inmunología y la inflamación; preparaciones farmacéuticas, a saber, fármacos inhibidores de citocinas; preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmunitario. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945207).

Solicitud N° 2025-0000197.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de WPP Luxembourg Gamma SARL, con domicilio en 124 Boulevard de la Pétrusse, Luxemburgo, L-2330, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **OGILVY** como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios promocionales; servicios de mercadeo; servicios de publicidad y mercadeo digital y en línea; servicios de publicidad; servicios de relaciones públicas; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de estrategia e implementación de comunicaciones corporativas; servicios de estudios de mercado y de análisis de mercado; servicios de compra de medios; servicios para planificar, comprar y negociar el espacio y tiempos publicitarios y mediáticos; servicios de análisis y compilación de estadísticas; servicios de administración de empresas, de investigación y comercialización; servicios empresariales y de gestión empresarial; servicios de asesoramiento empresarial y consultoría empresarial; servicios de estrategia de redes sociales y servicios de mercadeo; servicios para asesorar a las empresas sobre cómo integrar su cadena de valor con las redes sociales; servicios de mercadeo (venta) directo; servicios de investigación de mercados; servicios de planificación estratégica, asesoramiento y consultoría para terceros en el campo de la publicidad, el mercadeo, las comunicaciones, las redes sociales, las promociones y las relaciones públicas; servicios de creación, posicionamiento y estrategia de marca; servicios de consultoría en relación con las estrategias de marca, la gestión de la marca,

la gestión de las relaciones con los clientes, el mercadeo y la segmentación de los consumidores; servicios de gestión de relaciones con los clientes; servicios de producción de material publicitario y comerciales; servicios de creación de campañas publicitarias; servicios de investigación y consulta sobre los medios de comunicación; servicios de investigación sobre los medios de comunicación, a saber, la investigación sobre los efectos de los diferentes medios de comunicación en las opiniones y en el comportamiento de los consumidores, y la prestación de servicios de consultoría en relación con la utilización de los resultados de la investigación sobre los medios de comunicación; servicios de mercadeo de boca en boca; servicios de mercadeo personalizados; servicios de mercadeo de eventos; servicios de mercadeo interactivo; servicios de mercadeo en buscadores; servicios de compilación de información en bases de datos; servicios de gestión de bases de datos; servicios de procesamiento de datos; servicios de análisis de tendencias; servicios de segmentación y elaboración de perfiles de datos de mercado; servicios de estudios de mercadotecnia; servicios de análisis de datos empresariales; servicios de sondeos de opinión; servicios de análisis y estudio de la información recopilada sobre las opiniones y el comportamiento de los consumidores a través de estudios de mercado y estudios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de promoción de ventas, a saber, la promoción de los bienes y servicios de diversas industrias mediante la distribución de material promocional y la prestación de asesoramiento para la promoción de ventas; servicios de compilación de anuncios para su uso como páginas web en una red informática mundial; servicios para la prestación de servicios de medios de comunicación en el ámbito de la publicidad y el mercadeo uno a uno, a saber, la planificación y la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación para la publicidad de mercadeo directo; servicios de publicidad y mercadeo prestados por medio de métodos indirectos de comunicaciones de mercadeo, a saber, redes sociales, mercadeo de consultas, mercadeo en Internet, mercadeo móvil, blogs y otras formas de canales de comunicación pasivos, para compartir o viralizar; servicios de promoción de bienes y servicios a través del patrocinio; servicios de organización de campañas promocionales y servicios de consultoría conexos; servicios de promoción de sorteos, concursos e incentivos a los clientes; servicios de organización de exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios; servicios de suministro de información, asesoramiento y consultoría en relación con todo lo anterior; servicios para la prestación de los servicios mencionados en línea desde una base de datos informática o desde una red informática global; en clase 42: Servicios de diseño; servicios de diseño y desarrollo de productos; servicios de diseño gráfico; servicios de diseño y producción de obras de arte; diseño de identidad corporativa para terceros; servicios de diseño industrial; servicios de diseño de empaques; servicios de diseño de artes gráficas; servicios de creación de imágenes virtuales e interactivas; servicios de diseño de sitios web; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de diseño y desarrollo de software de investigación de mercados; servicios de desarrollo de sistemas informáticos en el campo de las artes gráficas; servicios de investigación y desarrollo de productos para terceros; servicios para crear, alojar y mantener sitios web; servicios de desarrollo de soluciones de software; servicios de diseño y análisis de sistemas informáticos; servicios de programación informática; servicios para instalar páginas web en Internet para terceros;

servicios de edición de programas informáticos; servicios de alojamiento de contenidos digitales en internet; servicios de investigación técnica; servicios de análisis de datos técnicos; servicios de diseño de bases de datos y de desarrollo de bases de datos; servicios de consultoría informática; servicios de diseño y desarrollo de tecnologías de la información; servicios de diseño y desarrollo de tecnologías de comunicaciones; servicios para proporcionar información técnica y asesoramiento sobre computadoras, programas informáticos y redes informáticas; servicios de instalación de software y de programas informáticos; servicios de actualización y mantenimiento de programas informáticos; servicios de desarrollo de sistemas para el almacenamiento de datos; servicios de alquiler de software informático; servicios de software como servicio relacionados con el uso de plataformas digitales y medios digitales en el ámbito de la publicidad y el mercadeo; servicios de información técnica, de investigación y de análisis en relación con la planificación, compra, colocación y optimización de servicios en línea, interactivos, de televisión, de cable, de banda ancha y móviles; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones; servicios de consultoría relacionados con el inventario y el contenido de los nuevos medios de comunicación; servicios de consultoría técnica y asesoramiento en relación con productos de tecnología y software para la planificación, adquisición, colocación y optimización de inventarios y de contenidos en línea, interactivos, de televisión, de cable, de banda ancha, móviles y de nuevos medios conexos; servicios de consultoría relacionados con el uso de plataformas y medios digitales en el ámbito de la publicidad y el mercadeo; servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en redes sociales; servicios de diseño de sitios web y programas informáticos para su uso en relación con sorteos, concursos, incentivos a clientes y comercio electrónico; servicios de investigación para terceros en el campo de las redes sociales; servicios computarizados de almacenamiento de datos; servicios de consultoría en inteligencia artificial; servicios de investigación en el campo de la inteligencia artificial; servicios para proporcionar programas informáticos y software de inteligencia artificial en redes de datos; servicios para proporcionar software informático en línea no descargable para el aprendizaje automático, la consulta de datos y el análisis de datos; servicios para proporcionar software informático en línea no descargable para computación cognitiva, aprendizaje profundo e inteligencia artificial; servicios para proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para ver e interpretar datos, conectarse con hardware y almacenar, y administrar y procesar datos en la nube; servicios de software informático de IA (inteligencia artificial) no descargable para la optimización de campañas publicitarias y de mercadeo; servicios de software informático de IA (inteligencia artificial) no descargable para la optimización de la compra de medios y la estrategia, y para el análisis creativo para la optimización de campañas; software informático de IA (inteligencia artificial) no descargable para comunicaciones corporativas; servicios para prestación de servicios de información, investigación y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados; servicios de prestación de los servicios mencionados anteriormente en línea desde una base de datos informática o desde una red informática global. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945208).

Solicitud N° 2025-0000199.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Henkel Capital S. A. de C. V., con domicilio en Boulevard Magnocentro 8 piso 2, Centro Urbano Interlomas, 52760 Huixquilucan, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **FIJACIÓN BESTIAL** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el estilizado del cabello. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945209).

Solicitud N° 2025-0000325.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Mazda Motor Corporation, con domicilio en 3-1, Shinchi, Fuchu-Cho, Aki-Gun, Hiroshima, Japón, solicita la inscripción de: **MAZDA** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles, sus partes y accesorios; motores para vehículos terrestres, con exclusión de sus partes; motores de corriente alterna para vehículos terrestres, excepto sus partes; motores de corriente continua para vehículos terrestres, excepto sus partes; motores eléctricos para vehículos terrestres; elementos mecánicos para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; suspensiones para vehículos terrestres; amortiguadores y muelles para vehículos terrestres; árboles de transmisión y ejes para vehículos terrestres; cojinetes, elementos de máquinas para vehículos terrestres; acoplamientos de eje para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; frenos para vehículos terrestres; alarmas antirrobo para vehículos terrestres; parches de goma adhesivos para reparar cámaras o neumáticos; parachoques de automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; discos de embrague para automóviles; puertas para automóviles; guardabarros para automóviles; parrillas delanteras para automóviles; bocinas para automóviles; cubos para ruedas de automóviles; palancas de cambio para automóviles; portaequipajes para automóviles; redes de equipaje para automóviles; salpicaderas para automóviles; espejos retrovisores para automóviles; cinturones de seguridad para asientos de automóviles; fundas de asientos para automóviles; asientos para automóviles; ruedas para

automóviles; quitasoles para el parabrisas de los automóviles; neumáticos para automóviles; volantes para automóviles; tanques de combustible para automóviles; indicadores de dirección para automóviles; parabrisas para automóviles; asientos de seguridad para niños, para vehículos; vehículos de motor de dos ruedas y bicicletas. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025945210).

Solicitud N° 2025-0000326.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de HMM Education Company, con domicilio en 125 High Street, Boston, MA 02110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HMM** como marca de fábrica y comercio en clases 9; 16; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Libros electrónicos y grabaciones de audio y video en los campos de la educación, la enseñanza y el entretenimiento; software educativo descargable y grabado que contiene instrucción en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos y para la gestión del currículo; software descargable y grabado para su uso en la descarga, acceso, visualización y almacenamiento de publicaciones, contenido de sitios web digitales y medios digitales caracterizados por ser libros de texto, libros de trabajo, libros de referencia y juegos; software de computadora descargable y grabado caracterizado por ser materiales de enseñanza, instrucción y evaluación, a saber, software de computadora para uso de educadores, administradores y padres para el aprendizaje temprano y el plan de estudios K-12; programas informáticos descargables y grabados caracterizados por ser usados en instrucción en el campo del desarrollo profesional para docentes; software informático descargable y grabado caracterizado por su utilización para programar, impartir, coordinar y gestionar contenidos educativos; programas de juegos de computadora descargables y grabados; grabaciones de audio y video caracterizados por ser contenidos de literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, idiomas del mundo y educación de adultos.; en clase 16: Libros de referencia impresos, libros de texto, cuadernos de trabajo, revistas, boletines informativos y catálogos sobre una variedad de temas y oficios, incluidos en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos; materiales impresos de enseñanza, instrucción y evaluación sobre una variedad de temas y oficios, incluyendo tarjetas de aprendizaje educativo, tarjetas didácticas, cuadernos de trabajo, libros de texto, guías de estudio, libros de actividades, libros de cuentos, guías para maestros, manuales, libros de referencia y folletos educativos en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de

adultos; calendarios, carteles y mapas todos ellos impresos.; en clase 41: Servicios de pruebas educativas, a saber, servicios para proporcionar clases en vivo y en línea, talleres, conferencias y seminarios para maestros, administradores escolares, padres y estudiantes en relación con el aprendizaje temprano y el plan de estudios de los grados K-12; servicios de creación y desarrollo de currículo de aprendizaje temprano y K-12; servicios para preparar, administrar y calificar pruebas estandarizadas y certificaciones profesionales; servicios para analizar los resultados de las pruebas educativas y los datos de terceros; servicios para el desarrollo y difusión de herramientas educativas, contenido y materiales de prueba en relación con el aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; servicios para proporcionar evaluación, orientación y monitoreo del rendimiento académico en relación con el plan de estudios K-12; servicios para impartir cursos de formación profesional continua en el ámbito de la formación del profesorado; servicios para proporcionar tutoría en línea en el campo del aprendizaje temprano y el plan de estudios K-12; servicios para publicación de libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia y materiales didácticos, instructivos y de exámenes; servicios de producción de grabaciones de audio y video; servicios para proporcionar información, noticias y comentarios en línea en el campo de la educación temprana y los grados K-12; servicios para proporcionar información educativa en el campo de la educación temprana y los grados K-12 a través de un sitio web.; en clase 42: Servicios de alojamiento de instalaciones web en línea para que terceros compartan datos en el campo de la educación, la instrucción, la capacitación de maestros, la administración escolar y las pruebas para la educación temprana y el currículo de los grados K-12; servicios para proporcionar uso temporal de software no descargable en el campo de la educación, la instrucción, la capacitación de maestros, la administración escolar y las pruebas para la educación temprana y los grados K-12; servicios para proporcionar software en línea no descargable utilizado para programar, impartir, coordinar y gestionar contenidos educativos. Prioridad: Fecha: 07 de febrero de 2025. Presentada el 14 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025945211).

Solicitud N° 2025-0000327.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Incyte Holdings Corporation, con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QPARIKO** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 16 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos esqueléticos o condrocitos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos mieloproliferativos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos de injerto contra huésped (GVHD); preparaciones farmacéuticas para

el tratamiento de desórdenes y/o trastornos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos fibróticos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos hematológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos inmunológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos de hipofosfatemia.; en clase 16: Impresos, folletos, boletines informativos y panfletos impresos en los campos de temas médicos, procedimientos, síntomas de enfermedades, soporte a pacientes y con la creación o mejora de la comunidad entre individuos dentro de un área regional o con una necesidad o interés común (community building).; en clase 44: Servicios para ofrecer información médica a proveedores del cuidado de la salud así como a pacientes en relación con desórdenes y/o trastornos virales, hematológicos, autoinmunes, de injerto contra huésped, inflamatorios, metabólicos, fibróticos, esqueléticos, de condrocito y así como desórdenes y/o trastornos dermatológicos. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945212).

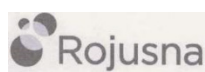
Solicitud N° 2025-0000328.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de HMH Education Company, con domicilio en 125 High Street, Boston, MA 02110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 9; 16; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Libros electrónicos y grabaciones de audio y video en los campos de la educación, la enseñanza y el entretenimiento; software educativo descargable y grabado que contiene instrucción en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos y para la gestión del currículo; software descargable y grabado para su uso en la descarga, acceso, visualización y almacenamiento de publicaciones, contenido de sitios web digitales y medios digitales caracterizados por ser libros de texto, libros de trabajo, libros de referencia y juegos; software de computadora descargable y grabado caracterizado por ser materiales de enseñanza, instrucción y evaluación, a saber, software de computadora para uso de educadores, administradores y padres para el aprendizaje temprano y el plan de estudios K-12; programas informáticos descargables y grabados caracterizados por ser usados en instrucción en el campo del desarrollo profesional para docentes; software informático descargable y grabado caracterizado por su utilización para programar, impartir, coordinar y gestionar contenidos educativos; programas de juegos de computadora descargables y grabados; grabaciones de audio y video caracterizados por ser contenidos de literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, idiomas del mundo y educación de adultos.; en clase 16: Libros de referencia impresos, libros de

texto, cuadernos de trabajo, revistas, boletines informativos y catálogos sobre una variedad de temas y oficios, incluidos en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos; materiales impresos de enseñanza, instrucción y evaluación sobre una variedad de temas y oficios, incluyendo tarjetas de aprendizaje educativo, tarjetas didácticas, cuadernos de trabajo, libros de texto, guías de estudio, libros de actividades, libros de cuentos, guías para maestros, manuales, libros de referencia y folletos educativos en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos; calendarios, carteles y mapas todos ellos impresos.; en clase 41: Servicios de pruebas educativas, a saber, servicios para proporcionar clases en vivo y en línea, talleres, conferencias y seminarios para maestros, administradores escolares, padres y estudiantes en relación con el aprendizaje temprano y el plan de estudios de los grados K-12; servicios de creación y desarrollo de currículo de aprendizaje temprano y K-12; servicios para preparar, administrar y calificar pruebas estandarizadas y certificaciones profesionales; servicios para analizar los resultados de las pruebas educativas y los datos de terceros; servicios para el desarrollo y difusión de herramientas educativas, contenido y materiales de prueba en relación con el aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; servicios para proporcionar evaluación, orientación y monitoreo del rendimiento académico en relación con el plan de estudios K-12; servicios para impartir cursos de formación profesional continua en el ámbito de la formación del profesorado; servicios para proporcionar tutoría en línea en el campo del aprendizaje temprano y el plan de estudios K-12; servicios para publicación de libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia y materiales didácticos, instructivos y de exámenes; servicios de producción de grabaciones de audio y video; servicios para proporcionar información, noticias y comentarios en línea en el campo de la educación temprana y los grados K-12; servicios para proporcionar información educativa en el campo de la educación temprana y los grados K12 a través de un sitio web.; en clase 42: Servicios de alojamiento de instalaciones web en línea para que terceros compartan datos en el campo de la educación, la instrucción, la capacitación de maestros, la administración escolar y las pruebas para la educación temprana y el currículo de los grados K-12; servicios para proporcionar uso temporal de software no descargable en el campo de la educación, la instrucción, la capacitación de maestros, la administración escolar y las pruebas para la educación temprana y los grados K-12; servicios para proporcionar software en línea no descargable utilizado para programar, impartir, coordinar y gestionar contenidos educativos. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025945213).

Solicitud N° 2025-0000329.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Celgene Corporation, con domicilio en Route 206 & Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de beta talasemia y los síndromes mielodisplásicos, enfermedades autoinflamatorias, enfermedades autoinmunes, enfermedades de la sangre, cáncer, artritis, enfermedades musculoesqueléticas y de la piel en los campos de la oncología, la inmunología y la inflamación; preparaciones farmacéuticas, a saber, fármacos inhibidores de citocinas, preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmunitario. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025945214).

Solicitud N° 2025-0000554.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N°103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización y conducción de talleres de formación, seminarios y cursos de capacitación para cuidado médico, así como para el manejo de la prevención y cuidado de la salud en el campo de accidentes cerebro vasculares, incluyendo las opciones de llevar a cabo dichos talleres de formación, seminarios y cursos de capacitación en línea o mediante la Internet.; en clase 44: Servicios médicos en el campo de accidentes cerebro vasculares. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945215).

Solicitud N° 2025-0000679.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Fly Flot S.R.L. con domicilio en Vía Isorella, 47, Calvisano (Brescia), Italia , solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado; zapatos de playa; zuecos de madera; zapatillas de gimnasia; tacos (zapatos) de fútbol;

alpargatas; pantuflas para caminar sobre alfombras; pantuflas para usar en el baño; sandalias; sandalias para usar en el baño; zapatos de madera; pantuflas sin cordones; sandalias sin cordones; zapatillas para uso higiénico (no para uso médico); chanclas [calzado]; botas; medias botas; tacos (zapatos) de fútbol; botas de esquí; calzado para trabajo; zapatos (tenis) deportivos; botas con cordones; tacones para botas; herrajes metálicos para botas; dispositivos antideslizantes para calzado; ribetes para calzado; herrajes metálicos para calzado; tacos para tacos (zapatos) de fútbol; punteras para calzado; empeines de calzado; tacones; suelas interiores; suelas; suelas anatómicas; plantillas para calzado no ortopédicas; sostenes; corsés [ropa interior]; camisetas sin mangas; enaguas; camisones; pijamas; batas; suéteres; batas para baño; bañadores; guantes [prendas de vestir]; cardigans; camisetas/jerseys [prendas de vestir]; corbatas; pañuelos para el cuello; fulares [prendas de vestir]; bufandas; suéteres de meter; calcetines; medias; calzoncillos; mallas; pantalones; pantalones para hacer ejercicio/ sudar; polainas [pantalones]; faldas; chaquetas [prendas de vestir]; jubones [prendas de vestir]; camisas; chalecos; abrigos a la cintura; overoles; chándales/ buzos; blusas; pantalón tipo denim; calzones; pantalones; bermudas; camisetas; ropa interior que absorbe el sudor; trajes; vestidos; abrigos; capas; anoraks [parkas]; impermeables; cinturones [prendas de vestir]; tirantes para prendas de vestir; suspensores para prendas de vestir; sombreros; gorras siendo los mismo sombreros; prendas de vestir, calzado, sombrerería. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945216).

Solicitud N° 2025-0000856.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Salto Systems, S.L. con domicilio en Arkotz, 9, 20180 Oiartzun (Guipúzcoa), España, solicita la inscripción de: **INSPIRED ACCESS** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de control de acceso; sistemas automáticos o eléctricos control de acceso; cerraduras electrónicas para puertas, ventanas, taquillas, armarios y compartimentos; cerraduras electrónicas de cilindro; candados electrónicos; lectores murales (hardware) como parte de sistemas de control de accesos a áreas restringidas; equipos lectores de tarjetas y credenciales de control de accesos; lectores murales con teclado; lectores murales conectados que interactúan con cerraduras electrónicas; lectores de identificación por radiofrecuencia; sistemas biométricos de control de acceso; lectores biométricos; cámaras de reconocimiento facial; barreras electrónicas de entrada; intercomunicadores; interfonos; adaptadores para interfonos que permiten la apertura de puertas; tarjetas magnéticas o codificadas, llaveros, pulseras, anillos que son parte (llaves) de sistemas de control de accesos; tarjetas, llaveros, pulseras, anillos emisores de radiofrecuencia que operan como llaves; unidades electrónicas de encriptado;

unidades para la programación de cerraduras; unidades de transmisión de señales de control múltiple; unidades electrónicas para el control de procesos; terminales electrónicos expendedores de billetes; monederos electrónicos; máquinas examinadoras de billetes y billetes electrónicos; impresoras de billetes; etiquetas electrónicas; expositores electrónicos para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas; cámaras de videovigilancia; sistemas de videovigilancia; aparatos para la transmisión, recepción, reproducción y tratamiento de imágenes; sensores de detección de apertura y cierre de puertas y ventanas; sensores de alarma; sensores de temperatura del aire; sensores de detección de objetos; aparatos para el control energético; aparatos de control remoto para controlar la iluminación; contadores de agua; reguladores de temperatura del agua; indicadores de temperatura; relojes de fichar; terminales electrónicos para el cobro de productos; terminales electrónicos para el auto-registro de visitas; terminales electrónicos para el control de aparcamientos; equipos para el tratamiento de la información; cajas registradoras; software descargable que permite el control de accesos a áreas restringidas; software descargable que permite el control de accesos desde la nube a áreas restringidas; software biométrico; software descargable para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas; software descargable para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas desde la nube; software de autenticación; software descargable de autenticación que opera desde la nube; software en forma de aplicaciones descargables que permite la interacción con dispositivos de control de accesos; software descargable que permite la interacción con dispositivos de control de accesos desde la nube; software descargable para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; software descargable para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos desde la nube; software descargable para la gestión de taquillas; software descargable para la gestión de taquillas desde la nube; software descargable para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; software descargable para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento que opera desde la nube; programas informáticos descargables para el pago electrónico seguro en internet; programas informáticos (descargables) para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; programas informáticos de autenticación que pueden descargarse de una red informática mundial y/o grabarse en soportes informáticos para controlar el acceso a zonas restringidas y para la gestión de entradas; software descargable para la gestión de visitas a áreas restringidas; software descargable para la gestión de visitas a áreas restringidas que opera desde la nube; software descargable para la gestión de aparcamientos; software descargable para la gestión de aparcamientos que opera desde la nube; software descargable para el control de entradas y salidas de empleados; software descargable para el control de entradas y salidas de empleados que opera desde la nube; software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT) que opera desde la nube; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de imágenes y autenticación de identidad; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de imágenes y autenticación de identidad que operan desde la nube; aplicaciones de software descargable para el control y gestión del consumo energético; aplicaciones de software descargable para el control y gestión del consumo energético

que operan desde la nube; credenciales, billetes, cupones y vales descargables de una red informática mundial; archivos de datos descargables en forma de billetes digitales y credenciales de acceso; en clase 42: Diseño de nuevos productos relacionados con el control de accesos a áreas restringidas, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, cilindros de cerraduras metálicas, escudos metálicos partes de cerraduras, candados metálicos, cerrojos metálicos, pestillos de cerradura; diseño de llaves metálicas, accionadores de puerta metálicos, armarios (taquillas) metálicos para cajeros, pestillos para puertas de armarios metálicos, accesorios de seguridad de metal para puertas, dispositivos no eléctricos de apertura de puertas, barreras metálicas para controlar el tránsito peatonal, dispositivos de control de acceso, sistemas automáticos o eléctricos de control de acceso; diseño de cerraduras electrónicas para puertas, ventanas, taquillas, armarios y compartimentos, cerraduras electrónicas de cilindro, candados electrónicos, lectores murales (hardware) como parte de sistemas de control de accesos a áreas restringidas, equipos lectores de tarjetas y credenciales de control de accesos; diseño de lectores murales con teclado, lectores murales conectados que interactúan con cerraduras electrónicas, lectores de identificación por radiofrecuencia, sistemas biométricos de control de acceso, lectores biométricos, cámaras de reconocimiento facial; diseño de barreras electrónicas de entrada, intercomunicadores, interfonos, adaptadores para interfonos que permiten la apertura de puertas, tarjetas magnéticas o codificadas, llaveros, pulseras, anillos que son parte (llaves) de sistemas de control de accesos, tarjetas, llaveros, pulseras, anillos emisores de radiofrecuencia que operan como llaves; diseño de unidades electrónicas de encriptado, unidades para la programación de cerraduras, unidades de transmisión de señales de control múltiple, unidades electrónicas para el control de procesos, terminales electrónicos expendedores de billetes, monederos electrónicos; diseño de máquinas examinadoras de billetes y billetes electrónicos, impresoras de billetes, etiquetas electrónicas, expositores electrónicos para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, cámaras de videovigilancia, sistemas de videovigilancia, aparatos para la transmisión, recepción, reproducción y tratamiento de imágenes, sensores de detección de apertura y cierre de puertas y ventanas; diseño de sensores de alarma, sensores de temperatura del aire, sensores de detección de objetos, aparatos para el control energético, aparatos de control remoto para controlar la iluminación, contadores de agua, reguladores de temperatura del agua, indicadores de temperatura, relojes de fichar; diseño de terminales electrónicos para el cobro de productos, terminales electrónicos para el auto-registro de visitas, terminales electrónicos para el control de aparcamientos, equipos para el tratamiento de la información, cajas registradoras, así como relativos a programas informáticos, descargables o no, para el control y gestión de todos estos productos; diseño, actualización y mantenimiento de software; software como servicio que permite el control de accesos a áreas restringidas; software como servicio de análisis biométrico para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas y tratamiento de imágenes; software como servicio de autenticación de identidades y documentos; software como servicio que permite la interacción con dispositivos de control de accesos; software como servicio para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; software como servicio para la gestión de taquillas; software como servicio para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; software como servicio para el pago electrónico seguro en

internet, para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; software como servicio para la gestión de visitas a áreas restringidas; software como servicio para la gestión de aparcamientos; software como servicio para el control de entradas y salidas de empleados; software como servicio para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); software como servicio para el control y gestión del consumo energético; software como servicio para la vigilancia de personas y áreas restringidas; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de accesos a áreas restringidas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas y tratamiento de imágenes; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la autenticación de identidades y documentos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la interacción con dispositivos de control de accesos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de taquillas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el pago electrónico seguro en internet, para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de visitas a áreas restringidas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de aparcamientos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el control de entradas y salidas de empleados; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el control y gestión del consumo energético; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la vigilancia de personas y áreas restringidas; servicios de computación en nube; elaboración de bases de datos informáticas; puesta a disposición de software no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos; facilitación de acceso temporal a software en línea no descargable para la personalización de cerraduras y candados (software de simulación); diseño de páginas web para terceros; monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; servicios de autenticación; servicios de autenticación (control) de datos transmitidos por medios de telecomunicación. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945217).

Solicitud N° 2025-0000959.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Bristol-Myers Squibb Company con domicilio en Route 206 & Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZOPDULAG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y preparaciones biológicas para uso humano. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945218).

Solicitud N° 2025-0000960.—María Vargas Uribe, DIVORCIADA, Cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Henkel AG & CO. KGAA con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589, Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 37; 41 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:  Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de comprobación, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; medios, software de ordenador, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes grabados y descargables; mecanismos accionados con monedas; cajas registradoras, aparatos distribuidores; ordenadores y periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos de extinción de incendios; dosificadores y equipos de aplicación eléctricos, en particular para adhesivos y revestimientos y para eliminar lacas y pinturas viejas; software en línea del tipo de software de ordenador descargable para su uso en el escaneo tridimensional e impresión de objetos; software de impresión y representación gráfica, en concreto software de ordenador para el escáneres tridimensional de objetos, edición de esas imágenes y manejo y gestión de impresoras tridimensionales que impriman esas imágenes; hardware de representación gráfica, en concreto, escáneres tridimensionales (3D) y plataformas de captura tridimensional (3D); software de ordenador que facilita el acceso basado en la web a aplicaciones y servicios para la gestión de impresoras; productos virtuales descargables y grabados para su uso en línea y en entornos virtuales en línea, en concreto software en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el

cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFTs), en concreto en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; software descargable para juegos interactivos y entretenimiento para su uso desde una red informática mundial, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; software descargable para acceder a redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceder y transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software descargable para facilitar el acceso a un entorno virtual en línea; software descargable para crear, producir y modificar personajes y dibujos animados digitales animados y no animados, avatares digitales, superposiciones y máscaras para acceder y usar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; archivos multimedia descargables con obras de arte, archivos de texto, audio y vídeo en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; tokens de comunicaciones de campo próximo nfc; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]: aplicaciones móviles descargables para realizar pedidos de productos en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; etiquetas de comunicación de campo próximo nfc para interactuar con aplicaciones móviles para obtener información en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; etiquetas de comunicación de campo cercano para promocionar y autenticar productos en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios

para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes.; en clase 37: Servicios de construcción; instalación de tejados; servicios de instalación de tuberías; servicios de instalación de plataformas de obras y de construcción; alquiler de maquinas y equipos de limpieza, lavado y secado; alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de los siguientes productos: herramientas de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de equipos para cargar baterías y dispositivos de almacenamiento de electricidad; servicios de ensamblaje en relación con la instalación de máquinas, máquinas herramienta y sistemas automáticos para tratar y procesar metales; servicios de mantenimiento en relación con los siguientes productos: edificios, trabajos de techado, oleoductos, máquinas y equipos de construcción y edificación; servicios de instalación y conservación de oleoductos; servicios de perforación de petróleo y gas; extracción minera; limpieza en seco; limpieza de prendas de vestir; lavado, limpieza y desinfección de prendas de vestir, alfombras, tapizados, cortinas, visillos, mantas, telas decorativas, cuero y textiles de todo tipo; lavado y planchado de ropa blanca; conservación de ropa.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de un sitio web interactivo para servicios de juegos de realidad virtual; servicios de entretenimiento, en concreto suministro de bienes virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales en relación con los siguientes productos: materiales adhesivos y de sellado, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), preparaciones sanitarias; servicios de entretenimiento, en concreto suministro de bienes virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales en relación con los siguientes productos: materiales adhesivos y de sellado, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), preparaciones sanitarias, suplementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes, personajes y dibujos animados digitales animados y no animados, avatares digitales, pieles digitales y prendas de vestir digitales; servicios de juegos interactivos y de realidad virtual accesibles en línea desde una red informática global, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; servicios de entretenimiento, en concreto servicios que ofrecen entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en concreto servicios que ofrecen entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en relación con los siguientes ámbitos: organización, preparación y hospedaje de espectáculos virtuales y eventos de esparcimiento social; organización de competiciones.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y de software; investigación en cosmetología; asesoramiento para el diseño de homepages y páginas web; facilitación de plataformas en internet; diseño de software de ordenadores para terceros; diseño y desarrollo de

software para facilitar publicidad en línea o publicidad en internet; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para la facilitación de servicios en línea para la facilitación o el intercambio de información a través de internet o motores de búsqueda de operaciones o de portales en línea con informaciones ofrecidas a través de internet, en particular datos textuales, datos de imágenes, datos de audio o datos de vídeo; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para la explotación de servicios de telecomunicación y servicios digitales, en particular de servicios en línea para la comunicación a través de internet mediante datos textuales, datos de imágenes, datos audio, datos lingüísticos y/o datos de vídeo; elaboración, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de red de telecomunicación; servicios de tarjetas de saludo, servicios de protección contra el correo no deseado y servicios de protección antivirus mediante la elaboración, mantenimiento, conservación y adaptación de software; alojamiento de sitios en internet; alquiler de espacio de memoria en internet; alquiler y mantenimiento de espacios de memoria para uso como sitios web para terceros (hospedaje); alquiler de servidores web; facilitación de espacios de memoria en internet; facilitación de capacidad de memoria para su utilización exterior (web housing); facilitación de espacio en la red (web hosting); administración de servidores; alquiler de servidores web; alquiler de espacios de memoria en servidores web; alojamiento de sitios web; creación de copias de seguridad de datos electrónicos; servicios tecnológicos para realizar el registro de nombres de dominio; diseño y desarrollo de páginas web en internet; arrendamiento y alquiler de ordenadores, sistemas informáticos, programas de ordenador y software informático; diseño y desarrollo de programas de tratamiento de datos; servicios de seguridad para la protección contra el acceso ilegal a las redes; recuperación de datos informáticos; alquiler de espacio físico en centros de cálculo para servidores web para uso externo; pruebas, autenticaciones y control de calidad; cadena de bloques como servicio [BaaS]; servicios de hospedaje de sitios web; software como servicio [SaaS]; alquiler de software para ordenadores; alojamiento de contenido digital, en concreto, diarios y blogs en línea. Reservas: Colores: rojo y blanco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019066162 de fecha 09/08/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025945219).

Solicitud N° 2025-0000964.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Henkel AG & CO. KGaA, con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **HENKEL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1; 2; 3; 4; 5; 9; 16; 17; 19; 37; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Sustancias químicas para uso industrial, científico y fotográfico, así como para uso agrícola, hortícola y forestal, resinas sintéticas en bruto, compuestos para la prevención y

extinción de incendios, preparaciones para soldar metales, sustancias para curtir cueros y pieles de animales, adhesivos para uso industrial, masillas y otras materias de relleno en pasta, compost, abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, preparaciones desengrasantes utilizadas en procesos de fabricación, agentes de limpieza químicos para uso en procesos de fabricación industrial, pasta para soldar, preparaciones químicas para soldar, detergentes para usar en limpieza (como parte de operaciones de fabricación) desecantes para absorber la humedad, materias primas de preparados para lavar y limpiar, almidón para uso industrial, materias plásticas en estado bruto, preparados de templado, fundentes para soldar. Clase 2: "Pinturas y pinturas al agua; barnices; lacas; preparaciones anti herrumbre; productos para conservar la madera; colorantes; tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en estado bruto; metales en forma de láminas y en polvo para su uso en pintura, decoración, impresión y obras de arte; preparaciones anticorrosivas". Clase 3: "Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos para el cuidado, limpieza, reflejos, tinte, decolorado, fijado y modificaciones de forma del cabello; preparaciones y sustancias para el cuidado de la piel; cremas y lociones; productos de limpieza; preparaciones para pulir; sustancias desengrasantes; abrasivos; productos para eliminar adhesivo; preparaciones desengrasantes que no sean las utilizadas en procesos de fabricación". Clase 4: "Aceites industriales; grasas industriales; cera para uso industrial; lubricantes; composiciones para el control del polvo; combustibles e iluminantes; mechas para velas". Clase 5: "Productos farmacéuticos; productos médicos; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; desodorizantes de ambiente; agentes para eliminar olores del aire ambiental, agentes desodorantes, que no sirven para personas o animales; agentes para neutralizar y limpiar el aire ambiental; preparados químicos para limpiar y renovar el aire ambiental; insecticidas, repelentes de insectos, productos para atraer insectos, tiras adhesivas contra insectos y / o tiras adhesivas para insectos; agentes para frenar o inhibir el apareamiento de insectos; parasitocidas y productos antiparasitarios". Clase 9: "Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de comprobación, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; medios, software de ordenador, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes grabados y descargables; mecanismos accionados con monedas; cajas registradoras, aparatos distribuidores; ordenadores y periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos de extinción

de incendios; dosificadores y equipos de aplicación eléctricos, en particular para adhesivos y revestimientos y para eliminar lacas y pinturas viejas; software en línea del tipo de software de ordenador descargable para su uso en el escaneo tridimensional e impresión de objetos; software de impresión y representación gráfica, en concreto software de ordenador para el escaneo tridimensional de objetos, edición de esas imágenes y manejo y gestión de impresoras tridimensionales que impriman esas imágenes; hardware de representación gráfica, en concreto, escáneres tridimensionales (3D) y plataformas de captura tridimensional (3D); software de ordenador que facilita el acceso basado en la web a aplicaciones y servicios para la gestión de impresoras; productos virtuales descargables y grabados para su uso en línea y en entornos virtuales en línea, en concreto software en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; archivos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles (NFTs), en concreto en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; software descargable para juegos interactivos y entretenimiento para su uso desde una red informática mundial, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; software descargable para acceder a redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceder y transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software descargable para facilitar el acceso a un entorno virtual en línea; software descargable para crear, producir y modificar personajes y dibujos animados digitales animados y no animados, avatares digitales, superposiciones y máscaras para acceder y usar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; archivos multimedia descargables con obras de arte, archivos de texto, audio y vídeo en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; tókenes de comunicaciones de campo próximo nfc; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; aplicaciones móviles descargables para realizar pedidos de productos en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; etiquetas de

comunicación de campo próximo nfc para interactuar con aplicaciones móviles para obtener información en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; etiquetas de comunicación de campo cercano para promocionar y autenticar productos en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes". Clase 16: "Papel y cartón; material impreso; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos para la papelería o el hogar; material de dibujo; material para artistas; pinceles; material de instrucción, excepto aparatos; láminas de materias plásticas para embalaje y empaquetado; películas de materias plásticas para embalaje y empaquetado; bolsas de materias plásticas para embalaje y empaquetado; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; artículos de papelería". Clase 17: "Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y sucedáneos de todas estas materias en bruto y semielaborados; productos extruidos de materias plásticas y resinas para su uso en la industria; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos, tuberías y mangueras flexibles no metálicos; cintas aislantes, cintas adhesivas, tiras, bandas y film transparente; juntas, selladores y material de relleno; membranas de sellado (no metálicas); membranas y materiales de filtrado sintéticos y semielaborados". Clase 19: "Materiales de construcción y edificación, que no sean de metal; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; brea, alquitrán, bitumen y asfalto; hormigón, cemento, asfalto, pez y betún, mortero, masillas, enlucidos [materiales de construcción], mortero para la construcción, masa de construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; membranas de tejado, membranas de sellado de alquitrán, enlucidos bituminosos para techados; yeso [escayola]; revoque de cemento; argamasa, compensación". Clase 37: "Servicios de construcción; instalación de tejados; servicios de instalación de tuberías; servicios de instalación de plataformas de obras y de construcción; alquiler de máquinas y equipos de limpieza, lavado y secado; alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de los siguientes productos: herramientas de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de equipos para cargar baterías y dispositivos de almacenamiento de electricidad; servicios de ensamblaje en relación con la instalación de máquinas, máquinas herramienta y sistemas automáticos para tratar y procesar metales; servicios de mantenimiento en relación con los siguientes productos: edificios, trabajos de techado, oleoductos, máquinas y equipos de construcción y edificación; servicios de instalación y conservación de oleoductos; servicios de perforación de petróleo y gas; extracción minera; limpieza en seco; limpieza de prendas de vestir; lavado, limpieza y desinfección de prendas de vestir, alfombras, tapizados, cortinas, visillos, mantas, telas decorativas, cuero y textiles de todo tipo; lavado y planchado de ropa blanca; conservación de ropa". Clase

41: “Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de un sitio web interactivo para servicios de juegos de realidad virtual; servicios de entretenimiento, en concreto suministro de bienes virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales en relación con los siguientes productos: materiales adhesivos y de sellado, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos preparaciones sanitarias; servicios de entretenimiento, en concreto suministro de bienes virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales en relación con los siguientes productos: materiales adhesivos y de sellado, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), preparaciones sanitarias, suplementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes, personajes y dibujos animados digitales animados y no animados, avatares digitales, pieles digitales y prendas de vestir digitales; servicios de juegos interactivos y de realidad virtual accesibles en línea desde una red informática global, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; servicios de entretenimiento, en concreto servicios que ofrecen entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en concreto servicios que ofrecen entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en relación con los siguientes ámbitos: organización, preparación y hospedaje de espectáculos virtuales y eventos de esparcimiento social; organización de competiciones”. Clase 42: “Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y de software; investigación en cosmetología; asesoramiento para el diseño de homepages y páginas web; facilitación de plataformas en internet; diseño de software de ordenadores para terceros; diseño y desarrollo de software para facilitar publicidad en línea o publicidad en internet; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para la facilitación de servicios en línea para la facilitación o el intercambio de información a través de Internet o motores de búsqueda de operaciones o de portales en línea con informaciones ofrecidas a través de internet, en particular datos textuales, datos de imágenes, datos de audio o datos de vídeo; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para la explotación de servicios de telecomunicación y servicios digitales, en particular de servicios en línea para la comunicación a través de internet mediante datos textuales, datos de imágenes, datos audio, datos lingüísticos y/o datos de vídeo; elaboración, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de red de telecomunicación; servicios de tarjetas de salud, servicios de protección contra el correo no deseado y servicios de protección antivirus mediante la elaboración, mantenimiento, conservación y adaptación de software; alojamiento de sitios en internet; alquiler de espacio de memoria en internet; alquiler y mantenimiento de espacios de memoria para uso como sitios web para terceros (hospedaje); alquiler de servidores web; facilitación de

espacios de memoria en Internet; facilitación de capacidad de memoria para su utilización exterior (web housing); facilitación de espacio en la red (web hosting); administración de servidores; alquiler de servidores web; alquiler de espacios de memoria en servidores web; alojamiento de sitios web; creación de copias de seguridad de datos electrónicos; servicios tecnológicos para realizar el registro de nombres de dominio; diseño y desarrollo de páginas web en internet; arrendamiento y alquiler de ordenadores, sistemas informáticos, programas de ordenador y software informático; diseño y desarrollo de programas de tratamiento de datos; servicios de seguridad para la protección contra el acceso ilegal a las redes; recuperación de datos informáticos; alquiler de espacio físico en centros de cálculo para servidores web para uso externo; pruebas, autenticaciones y control de calidad; cadena de bloques como servicio [BaaS]; servicios de hospedaje de sitios web; software como servicio [SaaS]; alquiler de software para ordenadores; alojamiento de contenido digital, en concreto, diarios y blogs en línea.” Prioridad: Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025945220).

Solicitud N° 2025-0000965.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., con domicilio en Delaware, 66 Hudson Boulevard East, New York, NY 10001-2192, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZUMRAD** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 03 de febrero de 2025. Presentada el 30 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2025945221).

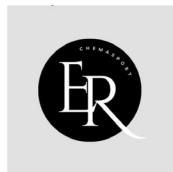
Solicitud N° 2025-0001096.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de E. Remy Martin & C°, con domicilio

en 20 Rue De La Société Vinicole, 16100 Cognac, Francia, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; espirituosos; coñacs. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025945222).

Solicitud N° 2025-0003439.—Josling Marcela Alpízar Robles, cédula de identidad N° 116370612, en calidad de apoderado especial de Chemasport ER Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102916554, con domicilio en Alajuela, Grecia, Puente de Piedra Condominio Lomas del Bosque, Filial Cincuenta y Seis, Alajuela Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Camisas deportivas. Reservas: se reserva los colores: negro y blanco. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945232).

Solicitud N° 2025-0003531.—Harold Alejandro Delgado Beita, cédula de identidad N° 114410227, en calidad de apoderado especial de Corporación Educativa Automotriz CAE S. A., cédula jurídica N° 3101438236, con domicilio en Costa Rica, San José, calle diecinueve, avenida tres, edificio número ciento setenta y dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación o formación universitaria. Reservas: azul, verde, gris. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025945244).

Solicitud N° 2025-0003759.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Susaeta Ediciones Panamá, S. A., con domicilio en Vía Domingo Díaz, 200 metros antes de la entrada de Cerro Viento, frente a COPAMA, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025945252).

Solicitud N° 2025-0003996.—Aron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **CLADRIMA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano; preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945256).

Solicitud N° 2025-0003998.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **CLADRIXIR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945263).

Solicitud N° 2025-0000622.—María de Los Ángeles Molina Espinoza, Cédula de identidad 206230146, en calidad de Apoderado Generalísimo de Conexión Auténtica S. A., cédula jurídica 3101780625 con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, de Almacenes El Colono 450 metros oeste y 50 metros norte, oficina a la izquierda color madera, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: visitas guiadas para visitantes extranjeros y nacionales para el avistamiento de flora y fauna, visitas guiadas educativas para extranjeros y nacionales, entradas para el avistamiento de flora y fauna, ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, de almacenes el colono 450 metros oeste y 50 metros norte, oficina a la izquierda color madera. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945277).

Solicitud N° 2024-0012870.—Walter Jesús Herrera Bolaños, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad 17120782 con domicilio en Santa Ana, Lindora, Residencial Bosques de Lindora, casa noventa y uno, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor de indumentaria, accesorios y todo tipo de productos para pádel.; en clase 41: Renta y alquiler de canchas para para la práctica de Pádel. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025945282).

Solicitud N° 2025-0003147.—Carlos Bernardo Infante Cervantes, casado una vez, ingeniero de redes informáticas., cédula de identidad 111100486 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Calle El Rincón, atrás del hospital de Heredia. casa con cochera doble, portones verdes, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Juguetes. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025945291).

Solicitud N° 2025-0004030.—María José Hernández Ibarra, soltera, Cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Cafetería Lúcida Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102865985 con domicilio en Pavas, Rohroser, torre Q-BO, primer piso, local uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, cafetería y repostería. Ubicado en San José, Pavas, Rohroser, Torre Q-BO, primer piso, local uno. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945312).

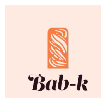
Solicitud N° 2025-0003569.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Hebry Agüero Cortés, divorciado dos veces, Cédula de identidad 109900079 con domicilio en condominio Altamira, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa.; en clase 40: Servicios de impresión, estampado y bordado; y fabricación por encargo. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945313).

Solicitud N° 2025-0001314.—Renata Vásquez Arguedas, cédula de identidad 117150731, en calidad de Apoderado Especial de Arline Andrea de Mezerville Baudrit, cédula de identidad 111410905, con domicilio en: San José, Central, Zapote, Barrio Córdoba, del salón comunal 75 metros suroeste, calle 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan, productos de panadería, pastelería, chocolates y postres Reservas: de los colores: naranja, rosado pálido, vino oscuro y blanco. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945315).

Solicitud N° 2025-0001018.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **VOLKSWAGEN TAROK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos y piezas/partes de vehículos. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945327).

Solicitud N° 2024-0011840.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SKAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025945328).

Solicitud N° 2025-0001019.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **VOLKSWAGEN TUKAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos y piezas/partes de vehículos. Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 04 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025945329).

Solicitud N° 2025-0001022.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **ARENA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos y piezas/partes de vehículos. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025945330).

Solicitud N° 2025-0002990.—Eli de los Ángeles Quirós López, cédula de identidad 603220132, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102783568 SRL, cédula jurídica 3102783568, con domicilio en: Casa Sinaí, San Isidro, Pérez Zeledón, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: marca de café tostado. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera



publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945331).

Solicitud N° 2025-0004145.—Arianna Rodríguez Avilés, casada una vez, cédula de identidad 117470684, con domicilio en: Santa Cruz, del Banco Nacional seiscientos metros este, carretera a Nicoya, a mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de alimentos y bebidas para el consumo, servicio de catering, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Reservas: de los colores contenidos en el diseño solicitado. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945350).

Solicitud N° 2025-0003831.—William Alfonso Monge Navarro, casado una vez, cédula de identidad N° 112250791, con domicilio en: Tarbaca, Aserri, Barrio San Rafael, 75 metros oeste de la Pulpería La Cruz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 7; 20 y 39 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas empaquetadoras; en clase 20: recipientes de materias plásticas para empaquetar y en clase 39: empaquetado de productos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945359).

Solicitud N° 2025-0002956.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chía Sociedad Anónima de capital variable que se abrevia Industrias San Chía S.A. de C.V., con domicilio en: km 31 y medio, carretera a San Juan Opico, Colonia Nueva Candelaria, lote 32, distrito de San

Juan Opico, Municipio de La Libertad centro, República de El Salvador, Municipio La Libertad centro, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: ollas, específicamente limitadas a calderas, ollas metálicas, ollas no eléctricas, ollas a presión, ollas de hierro, ollas de piedra; sartenes, limitados a sartenes (no eléctricos), sartenes para tortas, sartenes para sofreír, tapas para sartenes, sartenes para crepes, sartenes de mango largo; recipientes para uso doméstico y culinario, limitados a recipientes para hielo de uso doméstico, recipientes de plástico para uso doméstico, recipientes de cristal para uso doméstico, recipientes de metales preciosos para uso doméstico, recipientes termoaislantes de loza para uso doméstico, recipientes desechables de aluminio para uso doméstico; peines y esponjas para platos; cepillos específicamente limitados a cepillos de uñas, cepillos para calzado, cepillos de dientes, cepillos para platos, cepillos para caballos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025945367).

Solicitud N° 2025-0001541.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Laboratoire HRA Pharma SAS, con domicilio en: 200 Avenue de Paris, 92320 Châtillon, France, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos para el cuidado de la piel; parches que contienen preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; bálsamos de uso cosmético para el cuidado de la piel; cremas para disimular imperfecciones cutáneas y en clase 5: preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; productos y preparaciones farmacéuticas para la prevención y/o tratamiento de imperfecciones cutáneas, irritaciones de la piel, inflamaciones cutáneas, lesiones cutáneas, herpes labial, ampollas, callosidades y/o acné; parches de uso médico para herpes labial; parches de uso médico para el cuidado de la piel; parches de uso médico para ampollas; bálsamos de uso médico para el cuidado de la piel; apósitos médicos; vendajes en forma de láminas y apósitos de gel; apósitos para quemaduras; apósitos médicos para la prevención y el cuidado de lesiones; apósitos médicos para el cuidado de la piel; almohadillas para juanetes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019080477 de fecha 17/09/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025945376).

Solicitud N° 2025-0002636.—Rosa Elena Zúñiga Vargas, cédula de identidad 601690152, en calidad de Apoderado Especial, Oscar Wilfredo Hernández Samayoa, Cédula de identidad 122200156625, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cossam Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-727781 con domicilio en Heredia, Lagunilla, Residencial Santa María casa 592, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados cremosos Reservas: color azul con viñeta de color mostaza Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025945397).

Solicitud N° 2025-0002804.—Francisco Alberto González Bolaños, cédula de identidad 401520454, en calidad de Apoderado Generalísimo de AM Rosabal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101010663 con domicilio en Heredia, Heredia, calle segunda avenida sexta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Servicio de venta de ropa y accesorios para hombres, mujeres, niños, niñas y bebés; que incluye zapatería; bisutería; lencería; juguetes; artículos para baño; telas; tapices; librería; confitería; artículos de fiesta; Servicios financieros; negocios monetarios; con base en tarjetas de descuento; de puntos; y de crédito; la cual podrá ser usada a nuestra discreción del modo más conveniente para la protección de los servicios relacionados. Relacionado con la marca Rosabal, registro 254937. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o

señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025945418).

Solicitud N° 2025-0003588.—Silvia Patricia Alvarado Quijano, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 109890209, en calidad de Apoderado Especial de José Melizandro Quirós Araya, mayor, casado una vez, economista, cédula de identidad 601820081 con domicilio en Cartago, Tejar de El Guarco, Residencial Hacienda del Rey, casa número uno-K, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENFI CENTRO DE ESTUDIOS DEL NEGOCIO FINANCIERO E INMOBILIARIO** como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Análisis de Mercados Inmobiliarios; en clase 36: Servicios de Información en Materia de Valoraciones de Negocios Financieros. Reservas: No hay reserva de color. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945420).

Solicitud N° 2025-0001926.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de La Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3-007-042036 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 30 y 31. Internacional(es).



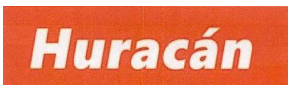
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Edulcorantes artificiales para uso industrial, edulcorantes artificiales para la industria alimentaria; en clase 30: Azúcar, azúcar de caña, azúcar vainillado, azúcar bruto, azúcar glass, azúcar candi, azúcar blanco, azúcar caramelizada, azúcar liquido, azúcar granulado, azúcar moreno, sustitutos del azúcar, edulcorantes naturales, miel, jarabe de melaza, edulcorantes artificiales para uso culinario. (Bajos en calorías); en clase 31: Caña de azúcar. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025945426).

Solicitud N° 2025-0003056.—Angelo Salas Badilla, casado una vez, cédula de identidad 116180520 con domicilio en Moravia -La Trinidad -Urb El Paseo 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Aguacates frescos. Reservas: De los colores: verde claro, café y negro. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945431).

Solicitud N° 2025-0003953.—Nathalie Fiorella Rojas Fierro, soltera, cédula de identidad 119620877 con domicilio en central, merced: Florida Norte de KLA bomba JMS 400 norte y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Selladores de Silicona. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025945439).

Solicitud N° 2025-0003649.—Dennis Salazar Torres, soltero, cédula de identidad N° 107780085, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Martín detrás de La Tapia del cementerio 75 metros sur casa de 2 plantas mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 33. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Guaro artesanal a base de frutas y verduras. Reservas: De los colores: beige, negro, rojo, verde y anaranjado. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945441).

Solicitud N° 2025-0003933.—Johnnatan Francisco Arce Chinchilla, divorciado, cédula de identidad 110190240, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tropical Rainbow Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101329852 con domicilio en La Unión, Colinas Montealegre, casa a la izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TROPICAL RAINBOW** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de mercancías agrícolas de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire, así como el almacenamiento de mercancías en cualquier clase de instalaciones de almacenamiento, almacenes y otros tipos de edificios para su conservación o guarda; tanto dentro como fuera el país. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945442).

Solicitud N° 2025-0003812.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Annamaria Quatela, mayor, soltera, empresaria, italiana, pasaporte yb7712035 con domicilio en Guanacaste, Samara, del Hotel Bellavista suites 70 metros norte, casa de dos pisos, color gris a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 14; 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería en oro y oro laminado; metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones, estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros y cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; artículos de bisutería; relojes. ;en clase 25: Prendas de vestir; calzado y artículos de sombrerería ;en clase 35: Comercialización en puntos de venta, tiendas físicas y a través de medios electrónicos de Joyería en oro y oro laminado; metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones, estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros y cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; artículos de bisutería; relojes; Prendas de vestir; calzado y artículos de sombrerería Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945444).

Solicitud N° 2023-0011120.—María Karolina Ureña Vindas, cédula de identidad N° 115360008, en calidad de apoderado especial de Mariana Salazar Almario mayor de edad soltera abogada, cédula de residencia 117000097833, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael 400 metros sur oeste del cementerio Zúñiga, Condominio Cartagena Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 4. Internacional.

CRÈME DE LA CRÈME
LUXURY CANDLES

Para proteger y distinguir lo siguiente: Velas aromáticas, velas de cera, velas iluminación, velas perfumadas, mechas para velas, mechas para iluminación, lamparillas Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 07 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025945457).

Solicitud N° 2025-0003393.—Ana Gabriela Badilla Luna, cédula de identidad N° 604060604, en calidad de apoderado especial de Costa American Automotive Group, cédula jurídica N° 3102914663, con domicilio en San José, Barrio Tournón, Centro Comercial Tournón, local 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Compraventa mayorista y minorista de vehículos. Reservas: colores del logo: rojo y azul. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025945465).

Solicitud N° 2024-0011061.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Comercializadora VNA, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Royal Country Ext. Num. 4650 Int. Num. Floor20th Puerta de Hierro Z.C. 45116, México, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).

SALA DE DESPECHO CANTINA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Prioridad: Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 01 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945473).

Cambio de Nombre N° 171712

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S.A., por el de TQ Brands S. de R.L., presentada el día 03 de febrero del 2025 bajo expediente 171712. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 288174 **ALIVRUB TQ**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025945118).

Cambio de Nombre N° 171724

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R. L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A. por el de TQ Brands S. de R. L., presentada el día 03 de febrero del 2025 bajo expediente N° 171724. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 220094 **BACTESUL**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025945120).

Cambio de Nombre N° 172305

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado especial de TQ BRANDS, S. DE R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S.A por el de TQ Brands, S. de R.L., presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172305. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 166872 Wasser Chemical Total Comfort. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2025945122).

Cambio de Nombre N° 172318

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands, S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A. por el de TQ Brands, S. de R.L., presentada el día 14 de Febrero del 2025 bajo expediente 172318. El nuevo nombre afecta a las

siguientes marcas: N° 200935 **WASSERKET**. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2025945125).

Cambio de Nombre N° 172192

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ BRANDS, S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ BRANDS S. A. por el de TQ BRANDS, S. de R.L., presentada el día 13 de febrero del 2025 bajo expediente 172192. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 226266 **NORAVER**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Walter Alfaro González, registrador(a).—1 vez.—(IN2025945128).

Cambio de Nombre N° 172297

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands, S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S.A por el de TQ Brands, S. de R.L., presentada el día 14 de Febrero del 2025 bajo expediente 172297. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 298196 **VITAMINA C + ZINC MK**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2025945129).

Cambio de Nombre N° 172070

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, **cédula de identidad N° 107120834**, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R. L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A. por el de TQ Brands S. de R. L., presentada el día 11 de febrero del 2025 bajo expediente 172070. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 98909 **HYDRO TAB**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2025945131).

Cambio de Nombre N° 172251

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, **cédula de identidad N° 107120834**, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R. L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A. por el de TQ Brands S. de R. L., presentada el día 13 de febrero del 2025 bajo expediente 172251. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 190294 **TG**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2025945137).

Cambio de Nombre N° 172313

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Andrés Hernández Osti, casado dos veces, solicita a este

Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ BRANDS S. A. por el de Andrés Hernández Osti, casado dos veces, presentada el día 14 de Febrero del 2025 bajo expediente 172313. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 288384 **WASSERCROM TQ**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, registrador(a).—1 vez.—(IN2025945150).

Cambio de Nombre N° 172287

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Tipo representante desconocido de TQ Brands, S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A. por el de TQ Brands, S. de R.L., presentada el día 14 de Febrero del 2025 bajo expediente 172287. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 296280 **VERBET TQ**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2025945152).

Cambio de Nombre N° 172113

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S.A. por el de TQ Brands S. de R.L., presentada el día 12 de febrero del 2025 bajo expediente 172113. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 284225 **ISOKLON**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025945153).

Cambio de Nombre N° 172280

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, **cédula de identidad N° 107120834**, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R. L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A. por el de TQ Brands S. de R. L., presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172280. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 288866 **TQ Tecnológicas**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2025945156).

Cambio de Nombre N° 172288

Que Andres Hernandez Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands, S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A. por el de TQ Brands, S. de R.L., presentada el día 14 de Febrero del 2025 bajo expediente 172288. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 290930 **VISIOLUB C**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025945158).

Cambio de Nombre N° 172330

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands, S. DE R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A. por el de TQ Brands, S. DE R.L., presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172330. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 288205 **YODORA TQ**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025945160).

Cambio de Nombre N° 172296

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ BRANDS, S. DE R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ BRANDS S. A. por el de TQ BRANDS, S. DE R.L., presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172296. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 298366 **MK**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2025945162).

Cambio de Nombre N° 172312

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ BRANDS, S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ BRANDS S. A. por el de TQ BRANDS, S. de R.L., presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172312. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 269665 Wassercrom Defense. Publicar en *la Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025945164).

Cambio de Nombre N° 172067

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands, S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S.A., por el de TQ Brands, S. de R.L., presentada el día 11 de febrero del 2025 bajo expediente 172067. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 288812 **HIDRAPLUS TQ**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025945166).

Cambio de Nombre N° 172328

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S.A. por el de TQ Brands S. de R.L., presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172328. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 107847 **YODORA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025945170).

Cambio de Nombre N° 172329

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, **cédula de identidad N° 107120834**, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R. L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A. por el de TQ Brands S. de R. L., presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172329. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 288299 **YODORA TQ**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025945191).

Cambio de Nombre N° 172672

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Onprocess Technology, LLC., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Onprocess Technology, Inc. por el de Onprocess Technology, LLC., presentada el día 28 de febrero del 2025 bajo expediente 172672. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°236828 **ONPROCESS TECHNOLOGY**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2025945192).

Cambio de Nombre N° 173373

Que María Vargas Uribe, divorciada, **cédula de identidad N° 107850618**, en calidad de apoderado especial de Pharmacia & Upjohn Company LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Pharmacia & Upjohn Company por el de Pharmacia & Upjohn Company LLC, presentada el día 27 de marzo del 2025 bajo expediente 173373. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 91391 **ATGAM**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2025945193).

Cambio de Nombre N° 171896

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Minor Hotels Europe & Americas, S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de NH Hotel Group, S. A. por el de Minor Hotels Europe & Americas, S. A., presentada el día 06 de febrero del 2025 bajo expediente 171896. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 275795 **NH**, N° 276072 **nh COLLECTION**, N° 276073 **nh Hotels**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2025945223).

Cambio de Nombre N° 172321

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ BRANDS, S. DE R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ BRANDS S. A. por el de **TQ BRANDS, S. DE R.L.**, presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172321. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 288386 **WASSERMICINA TQ**. Publicar

en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, registradora.—1 vez.—(IN2025945229).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-1446.—Freddy Ramírez Rojas, cédula de identidad 6-0181-0463, solicita la inscripción de: **6UR**, Ref: 35/2025/5605. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Canalete, Cuatro Cruces, mil cuatrocientos metros este de Súper Los Gallos, carretera a Colinia, Puntarenas. Presentada el 10 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1446. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025945154).

Solicitud N° 2025-1403.—Alex Gerardo Baltodano Vega, cédula de identidad N° 502900935, solicita la inscripción de: **BAG**, Ref: 35/2025/5310. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Arado de Santa Cruz, del Tajo de Los Chicones trescientos veinticinco metros al oeste, en Monte Galán. Presentada el 08 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1403. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025945228).

Solicitud N° 2025-112.—Ruth Beita Sánchez, cédula de identidad 1-1070-0862, solicita la inscripción de: **BB**, Ref: 35/2025/636. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, un kilómetro al oeste de la plaza de fútbol. Presentada el 15 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-112. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025945235).

Solicitud N° 2025-1449.—Franklin Ronaldo Briceño Cerdas, cédula de identidad 503030777, solicita la inscripción de: **MA**, Ref: 35/2025/5483. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, Asentamiento Argendora, parcela 31 A. Presentada el 10 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1449. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025945269).

Solicitud N° 2025-1046.—Gustavo Adolfo del Socorro Romero Camacho, cédula de identidad 3-0258-0455, solicita la inscripción de:

B S
A 4

Ref: 35/2025/4028. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Guarco, San Isidro, Guatuso un kilómetro antena del ICE. Presentada el 18 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1046. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025945403).

Solicitud N° 2025-1535.—Margot de los Ángeles Jiménez Cordero, cédula de identidad N° 1-1498-0666, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/5822. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Finca Uno)- San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Juntas de Pacuar contiguo a Matadero Coopecarnisur Finca Dos)- San José, Pérez Zeledón, La Amistad, San Antonio, un kilómetro este de Coopeassa San Antonio. Presentada el 23 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1535. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025945450).

Solicitud N° 2025-1514.—Claudia Carrillo Cortés, cédula de identidad N° 504100850, solicita la inscripción de:

3
C C

Ref.: 35/2025/5751. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, dos kilómetros al norte de la Escuela Santos Carrillo, Loma Bonita. Presentada el 22 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1514. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025945571).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-097285, denominación: Asociación Cámara de Comercio, Industria, Turismo y de Servicios de San Ramón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 298722.—Registro Nacional, 24 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025945172).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-709930, denominación: Asociación para el Desarrollo Turístico y Ambiental Playa El Jobo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 299542.—Registro Nacional, 24 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025945173).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación MXP Un Dios Para Todos, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 02 Esparza, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ejecutar actividades que permitan mejorar la calidad de vida mediante actividades espirituales dirigidas a todos los sectores y estratos de nuestra comunidad, brindar apoyo en la medida de nuestras posibilidades a los niños de escasos recursos. Cuyo representante, será el presidente: Daniel David Méndez Espinoza, con las facultades

que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 238899.—Registro Nacional, 24 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025945174).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de TS Conductor Corp., solicita la Patente PCT denominada **ALAMBRE A TIERRA QUE INLUYE NÚCLEO COMPUESTO Y CAPA DE ENCAPSULACIÓN Y MÉTODO DE USO DE ESTE**. Un método incluye proporcionar un alambre a tierra que incluye un núcleo formado de un material compuesto, y una capa de encapsulación dispuesta alrededor del núcleo. La capa de encapsulación incluye un material conductor y puede pretensarse opcionalmente. El alambre a tierra se cuelga entre un primer poste y un segundo poste. Se puede acoplar un miembro de suspensión al alambre a tierra, y se puede acoplar un conjunto de conductores al miembro de suspensión de tal manera que el alambre a tierra soporta un peso del conjunto de conductores. Una relación de resistencia a peso del alambre a tierra puede estar en un rango de aproximadamente 70 a aproximadamente 500. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B60M 1/22, H01B 5/10 y H02G 7/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Rulong (US); Huang, Jianzhong Jason (US) y Adams, Craig L. (US). Prioridad: N° 63/335,151 del 26/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/212610. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000519, y fue presentada a las 09:45:46 del 26 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025944508).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado Especial de Apogee Biologics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A INTERLEUQUINA 13 Y MÉTODOS DE USO**. En el presente documento, se describen anticuerpos nuevos y mejorados que se unen a la interleuquina 13 (IL-13) y métodos de uso de los mismos. En determinados aspectos, se describen en el presente documento métodos para inhibir la actividad biológica de la IL-13. En determinados aspectos, se describen en el presente documento composiciones farmacéuticas que comprenden los anticuerpos anti-IL-13. En determinados aspectos, los anticuerpos y métodos descritos en el presente documento se usan para el tratamiento de un enfermedad o trastorno inflamatorio asociado con niveles elevados de IL-13 y/o IgE. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/244, A61K 38/20, A61P 11/06, A61P 29/00 y C07K 16/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Shaheen, Hussam H. (US); Thompson, Kenneth Evan (US); Harwin, Peter (US) y Kiselak, Tomas (US). Prioridad: N° 63/353,367 del 17/06/2022 (US), N° 63/462,822 del 28/04/2023 (US) y N°

63/469,167 del 26/05/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2023/245187. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000009, y fue presentada a las 13:38:51 del 8 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025944510).

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Lubrizol Advanced Materials Inc., solicita la Patente PCT denominada **POLIURETANOS TERMOPLÁSTICOS QUE NO SE ABLANDAN**. Las composiciones de poliuretano termoplástico (TPU) que no se ablandan descritas en la presente descripción tienen buena resiliencia de rebote y al mismo tiempo mantienen una buena combinación de otras propiedades, incluyendo dureza, flexibilidad a baja temperatura, resistencia a la abrasión, resistencia a la intemperie, baja densidad, y combinaciones de estas. El grado de ablandamiento es independiente de la dureza de los TPU de la tecnología descrita. La combinación de propiedades permite que las composiciones de TPU descritas en la presente descripción sean materiales útiles para aplicaciones en las que tradicionalmente se han usado copolímeros de poliamida (COPA) y/o materiales de amida de bloque de poliéter (PEBA) en lugar de TPU. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08G 18/12, C08G 18/32, C08G 18/48 y C08G 18/73; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sharma, Nitin (US); Clifford, Theodore O. (US) y Lankowski, Shawn S. (US). Prioridad: N° 63/408,990 del 22/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO2024/064070. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000094, y fue presentada a las 16:55:35 del 20 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025944511).

La señora Anel Aguilar Sandoval, en calidad de apoderada especial de Sato Holdings Kabushiki Kaisha, solicita la Diseño Industrial denominada **ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA**.



Se reivindica el diseño ornamental de una etiqueta de identificación por radiofrecuencia tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14-03; cuyos inventores son: Jones, Chrostopher (US). Prioridad: N° 29/965,606 del 27/09/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000105, y fue presentada a las 14:40:52 del 26 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025944531).

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderada Especial de Genesis Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS**

PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. La presente solicitud se refiere a compuestos de Fórmula (A), como se define en la presente, y sales farmacéuticamente aceptables de estos, así como procesos para preparar compuestos de Fórmula (A), y sales farmacéuticamente aceptables de estos. La presente solicitud también describe una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Fórmula (A), y sales farmacéuticamente aceptables de estos, y métodos de uso de los compuestos y las composiciones para tratar enfermedades, como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/505, A61K 31/506, A61P 35/00, C07D 239/42, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 403/12, C07D 403/14, C07D 405/12, C07D 409/12, C07D 413/12, C07D 417/12, C07D 471/04, C07D 487/04 y C07D 513/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nagle, Advait (US); Stock, Nicholas Simon (US); Swiderski, Wojciech Piotr (US); Feinberg, Evan Nathaniel (US); Sklaroff, Ben (US); Reinus, Brandon (US); Mcalpine, Indrawan (US); Indarte, Martin (US); Burke, Christopher P. (US); Nagamizo, Joe Fred (US) y Van Venrooy, Alexis (US). Prioridad: N° 63/406,081 del 13/09/2022 (US), N° 63/419,451 del 26/10/2022 (US), N° 63/435,170 del 23/12/2022 (US) y N° 63/536,249 del 01/09/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059010. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000124, y fue presentada a las 08:07:18 del 9 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025944550).

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Sato Holdings Kabushiki Kaisha, solicita la Diseño Industrial denominada **ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA**.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14-03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jones, Chrostopher (US). Prioridad: N° 29/965,611 del 27/09/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000106, y fue presentada a las 14:42:33 del 26 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025944711).

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Lineup Importação E Distribuição S. A., solicita la Diseño Industrial denominada **TAPÓN DE BOTELLA**.



Un conjunto de 07 vistas se refiere a la tapa de la botella térmica, mientras que las demás vistas de cada variación se refieren a las dimensiones de la botella térmica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo(s) inventor(es) es(son) André Anjos Baccei (BR). La solicitud correspondiente lleva el

número 2025-0000011, y fue presentada a las 14:18:00 del 8 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025944718).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Vividion Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN INHIBIDORES DE HELICASA WRN**. Se divulgan compuestos de fórmula (I): La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 31/465, A61K 31/50, A61K 31/505, A61K 31/506, A61P 35/00, C07C 317/08, C07D 205/06, C07D 213/81, C07D 213/82, C07D 215/54, C07D 221/04, C07D 239/34, C07D 239/47, C07D 239/52, C07D 239/56, C07D 241/24, C07D 403/04, C07D 403/06, C07D 405/04, C07D 405/12, C07D 405/14, C07D 409/12, C07D 471/04, C07D 487/08 A61K 31/4709 y C07D 491/107; cuyos inventores son: Kikuchi, Shota (US); Lam, Betty (US); Green, Jason (US); Rogness, Don (US); Weinstein, David (US); Burgess, Larry (US); Malmstrom, Robert (US); Horning, Benjamin (US); Lamb, Kelsey (US) y Owyang, Zachary (US). Prioridad: N° 63/367,781 del 06/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/010782. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000549, y fue presentada a las 13:01:38 del 17 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025945196).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, Cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Exelixis, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEPENDIENTES DE CINASAS** (Divisional 2020-0355). Se describen en la presente compuestos de la Fórmula I'. N X Y H N N O O (R13)n (R12)m (R14)p R15 A (I') Los compuestos de la Fórmula I' inhiben, regulan y/o modulan el receptor de cinasa, particularmente las vías de transducción de señales de Axl y Mer relacionadas con los cambios en las actividades celulares mencionados anteriormente, las composiciones que contienen estos compuestos y los métodos para usarlos para el tratamiento de enfermedades y afecciones dependientes de cinasas. La presente invención también proporciona métodos para la confección de compuestos mencionados anteriormente, y composiciones que contienen estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61K 31/517, A61P 35/00, C07D 239/88 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wang, Yong (US); XU, Wei (US); Jiang, Faming (US); Bannen, Lynne Canne (US) y BUI, Minna (US). Prioridad: N° 62/622,626 del 26/01/2018 (US) y N° 62/622,629 del 26/01/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/148036. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0117, y fue presentada a las 14:17:46 del 3 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este

aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 4 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025945204).

La señora(ita) María Vargas Uribe, **cédula de identidad** N° 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS NOVEDOSOS DEUTERADOS DE PIRIMIDIN-2-IL SULFONAMIDA**. La invención se refiere a compuestos novedosos que tienen la fórmula general (I) . La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/513, A61P 25/00, C07D 403/12 y C07D 487/04; cuyos inventores son Guba, Wolfgang (CH); Pinard, Emmanuel (CH); Galley, Guido (CH); Mazunin, Dmitry (CH) y Gobbi, Luca Claudio (CH). Prioridad: N° 22192252.9 del 26/08/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/042147. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000058, y fue presentada a las 14:06:24 del 20 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025945205).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4742

Ref: 30/2025/3315 Por resolución de las 19:46 horas del 23 de abril de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **ENANTIÓMEROS DE TIAZOLES SUSTITUIDOS COMO COMPUESTOS ANTIVIRALES** a favor de la compañía Innovative Molecules GMBH, cuyos inventores son: Gege, Christian (DE) y Kleymann, Gerald (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 4742 y estará vigente hasta el 4 de octubre de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/426, A61P 31/12, C07D 277/54 y C07D 417/12. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—23 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025945190).

Inscripción N° 1281

Ref: 30/2025/2705.—Por resolución de las 11:39 horas del 31 de marzo de 2025, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **Paletas Traseras de Controlador Electrónico** a favor de la compañía Sony Interactive Entertainment INC., cuyos inventores son: KURIHARA, Daisuke (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 1281 y estará vigente hasta el 12 de marzo de 2035. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. treceava es: 21-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—31 de marzo de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025945194).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que

ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: JORGE ALBERTO TENCIO ALMENDARIZ, con cédula de identidad N° 3-0450-0923, carné 33276. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, cuatro de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 216873.—1 vez.—(IN2025946804).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RAFAEL LIZANO MÉNDEZ**, con cédula de identidad N° **106920668**, carné N° **33829**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **217984**.—San José, 02 de mayo de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025946900).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0454-2025.—Exp. N° 26289-A.—Cuenta Cuentos S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 179.140 / 544.103 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946383).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0443-2025.—Exp 8203-P.—Pueblo Mediterráneo S.A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1719 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 212.450 / 511.000 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025946477).

ED-0483-2025.—Exp. 26315-A.—Regenerative Life Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Casa Tod, efectuando la captación en finca de en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 276.449 / 444.456 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946501).

ED-0471-2025. Exp 26300. Gladys, Segura Carvajal, Floribeth Del Carmen Segura Carvajal, Virginia Segura Carvajal, Luz Mery De Los Ángeles Segura Carvajal solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca Marvin Valverde Martínez en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 158.528 / 572.508 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946506).

ED-0477-2025.—Exp. 24613.—Eduardo, Madriz Valverde solicita aumento de caudal de: (1) 2,65 litros por segundo del Río Cristina, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 246.165 / 565.495 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946513).

ED-0396-2025.—Exp. 26211-A.—Jorge Alberto y Saray, Calderón Elizondo, Cordero Arias, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.425 / 571.610 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946559).

ED-0468-2025.—Exp. 26293.—Sociedad de Usuarios de Agua de la Pena, solicita concesión de: (1) 0.92 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Compañía La Cusuca SRL en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 242.996 / 487.107 hoja Quesada. (2) 0.57 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Compañía La Cusuca SRL en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 242.997 / 487.105 hoja Quesada. (3) 1 litros por segundo de la Quebrada Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Compañía La Cusuca SRL en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 242.996 / 487.103 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946638).

ED-0490-2024.—Exp 26318.—Universo Verde Dota INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 160.308 / 582.885 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946720).

ED-0455-2025.—Exp. 26276-A.—Richard Warren, Mattison solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Chorros, efectuando la captación en finca de en

Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 145.031 / 560.792 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946754).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0489-2025.—Exp. 9935.—Jeannethe, Rodríguez Rojas, solicita concesión de: (1) 0.14 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Willian Rodríguez en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, agropecuario-riego-pasto, agropecuario - abrevadero y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 246.682 / 492.061 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946799).

ED-0487-2025.—Exp. 13419P.—Yitzak Investment S.A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PG-18 en finca de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A. en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano- doméstico, turístico-hotel, consumo humano-doméstico, turístico-otro, consumo humano-doméstico, turístico- restaurante y bar, consumo humano-doméstico y turístico- balneario. Coordenadas 278.699 / 344.585 hoja Punta Gorda. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946801).

ED-0441-2025.—Expediente 25735.—María Celeste, Tames Vargas, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del Nacimiento Naciente, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.277 / 568.467 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025946808).

ED-0385-2025.—Exp. N° 26200-A.—Grupo E Inversiones JDP SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Balsar, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 108.266 / 589.206, hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946880).

ED-0392-2025.—Exp. N° 26207.—Train Fever Costa Rica SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Teca Dominical Ltda., en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 140.317 / 552.513, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946881).

ED-UHTPSOZ-0005-2025.—Exp. N° 23542.—Richard Edward, Miller, solicita concesión de: (2) 0.04 litros por segundo del Nacimiento Naciente Número 2, efectuando la captación en finca de Propiedad de Usuarios Finca Perla en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 124.962 / 569.918, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025946882).

ED-0400-2025.—Expediente N° 26217-A.—Cana Blanca Development Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 142.265 / 555.961, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946886).

ED-0408-2025.—Expediente N° 26226.—Cana Blanca Development Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 142.265 / 555.961, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evelina Torres Solís.—(IN2025946891).

ED-0430-2025.—Exp. N° 26254-A.—Liver, Valverde Chinchilla, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en fincas de en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 159.875 / 578.034, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946896).

ED-0447-2025.—Exp. N° 26269-P.—Bahiti del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas: 128.131 / 563.718, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946897).

ED-0461-2025.—Exp. N° 26277.—Jesse Ray Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Salada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 148.153 / 540.261, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evelina Torres Solís.—(IN2025946901).

ED-0462-2025.—Exp. N° 26278.—Jesse Ray Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Salada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 148.153 / 540.261, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evelina Torres Solís.—(IN2025946914).

ED-0268-2025.—Exp. N° 15896.—Laure y Luc Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Earth Watch Rain Forest INC S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 179.464 / 417.622, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025946938).

ED-0474-2025.—Exp. N° 26282-A.—Inmobiliaria Abarca y Barrantes S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 189.067 / 540.627, hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025947383).

ED-0485-2025.—Exp. N° 26302.—Sociedad de Usuarios de Agua Hermanos Chacón González, solicita concesión de: 2.4 litros por segundo del Nacimiento Palo Bonito, efectuando la captación en finca de Eduardo Chacón González en Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - granja - lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas: 253.534 / 509.145, hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025948041).

ED-0507-2025.—Exp. N° 26332.—Linda Hills FC del Arenal Sociedad Anónima, solicita concesión de: 7 litros por segundo del Nacimiento FC Uno, efectuando la captación en finca del solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano comercial - hidrantes - servicios - piscina - espacios abiertos, turístico hotel - piscina y agropecuario riego. Coordenadas: 274.565 / 458.840, hoja Fortuna. 7 litros por segundo del Nacimiento FC Dos, efectuando la captación en finca del solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano comercial - hidrantes - servicios - piscina - espacios abiertos, turístico hotel - piscina y agropecuario riego. Coordenadas: 274.703 / 458.867, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025948086).

ED-0495-2025.—Exp. N° 15400.—Cuatro Mares SA, solicita concesión de: 1.50 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jainer Ulate

Castro en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico-hotel-piscina. Coordenadas: 301.986 / 406.773, hoja Miravalles. 4 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Jainer Ulate Castro en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario - riego y turístico-hotel-piscina. Coordenadas: 302.053/406.534, hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025948104).

ED-0501-2025.—Exp. 26093.—Peaceful Forest Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavón, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 69.353/ 630.962 hoja Golfito.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025948111).

ED-0496-2025.—Exp. 6442-A.—Alfredo Rodríguez Quirós, solicita concesión de: (1) 0,71 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rojas Blanco Danilo en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 246.400 / 493.300 hoja Quesada.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025. Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025948132).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Stephanie Guiselle Barrantes Salazar, mayor, soltera, ama de casa, documento de identidad N° 0123910296, vecina de San José, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo menor Mathias Kael Olivas Barrantes por el de Mathias Julián Olivas Barrantes, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Exp.: 25-000314-0187-FA-4. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de

publicación de este edicto.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 01 de abril del año 2025.—Lidieth Venegas Chacón, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2025945241).

Se convoca a los interesados en la disolución de la Asociación Nacional de funcionarios de Oficinas de Recursos Humanos del Seguro Social y Afines, cédula jurídica número 3002113999, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que consideren necesario. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a resolver lo que en derecho corresponda. Lo anterior por ordenarse así en proceso Disolución de Asociación de Asociación Nacional de funcionarios de Oficinas de Recursos Humanos del Seguro Social y Afines, Publíquese por una única vez en el Diario Oficial Expediente N°24-000791-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil**.—de San José. - 28 de marzo del año 2025.—Johanna Montealegre Cortés, Jueza Decisor/a AORTIZ.—1 vez.—(IN2025945246).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Claudio Alpizar Otoy, cédula de identidad uno cero cinco nueve tres cero cuatro siete nueve, en su condición de Presidente Provisional del Partido Esperanza Nacional, solicitó el veintiocho de enero del dos mil veinticinco, la inscripción de dicho partido a escala nacional; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y la asamblea superior celebradas el veintinueve de julio de dos mil veintitres y veinticinco de enero del dos mil veinticinco, y conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número uno que la divisa del partido político es: “*Artículo 1. Se constituye y se funda el Partido Esperanza Nacional; sus siglas son P.E.N. y su emblema es una bandera blanca con medidas de noventa centímetros de ancho y sesenta centímetros de alto con un trébol con dos tonos de azul, el principal Pantone 648 C y el otro tono de azul Pantone 285 C, de 4 hojas en el centro, donde cada hoja representa uno de los cuatro valores fundamentales de nuestro partido: prosperidad, respeto, equidad y transparencia.*” Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, primero de abril de dos mil veinticinco.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a.f.—Exonerado.—(IN2025943000).

Registro Civil-Departamento Civil**SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Ruth Nohemí Pravia Veliz, nicaragüense, cédula de residencia 155834238621, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2316-2025.—San José, al ser las 10:20 del 24 de abril de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945255).

Registro Civil-Departamento Civil**Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio Cubillo Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 701870471, hijo/a de Yamil Antonio Cubillo Aburdo y de Lidia Marina Calderón Martínez, vecino/a de Pandora Este (La Plástica), Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 36 años de edad y Floribeth Gomez Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, jornalera, portador/a del documento de identidad número 702220077, hijo/a de Sin Progenitor y de Esperanza de Los Ángeles Gomez Castro, vecino/a de Pandora este (La Plástica), Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-01586-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 24/03/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Regional Limón.—1 vez.—(IN2025945188).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Heudy Alberto Gutiérrez Ureña, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, express, portador/a del documento de identidad número 603340328, hijo/a de Sin Progenitor y de Nidia María Gutiérrez Ureña, vecino/a de Los Ángeles, Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, actualmente con 41 años de edad y Yinyer Tatiana Miranda González, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206430300, hijo/a de Eduardo Miranda Zamora y de Enid Margarita De Los Ángeles Gonzales Delgado, vecino/a de Los Ángeles, Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01959-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 24/04/2025.—Sr./Sra María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—(IN2025945243).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Armando Pizarro Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en redes eléctricas, portador/a del documento de identidad número 701810124, hijo/a de Rafael Alberto De Jesús Pizarro Valverde y de Dora María Castillo Serrano, vecino/a de Corales

2, Limón, Central, Limón, actualmente con 37 años de edad y Lucía Mariana Rojas Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701760571, hijo/a de Luis Rojas Ramírez y de Dinorah Lucía Hernández Barboza, vecino/a de Corales 2, Limón, Central, Limón, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01939-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 23/04/2025.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025945247).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Santos Adolfo González Barboza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702960901, hijo/a de Santo Adolfo González Hurtado y de María del Rosario Barboza Serrano, vecino/a de Barrio Matinita, Matina, Matina, Limón, actualmente con 22 años de edad y Eneida Prendas Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703100412, hijo/a de Orlando Gerardo Prendas Fernandez y de Xiomara del Carmen Méndez Alvarado, vecino/a de Barrio Matinita, Matina, Matina, Limón, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01718-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 01/04/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025945281).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Octavio Contreras Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cajero, portador/a del documento de identidad número 701330478, hijo/a de Efraín Contreras Espinoza y de Socorro Sánchez Rojas, vecino/a de Santa Eduvigis, Limón, Central, Limón, actualmente con 45 años de edad y Diana María Navarrete Medina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 701410218, hijo/a de Sin Progenitor y de María Elena Navarrete Medina, vecino/a de Santa Eduvigis, Limón, Central, Limón, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01853-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 09/04/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025945285).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Gerardo Redondo Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bombero, portador/a del documento de identidad número 303950685, hijo/a de Edgar José Redondo Redondo y de Flor María Ramírez Serrano, vecino/a de Pacayas, Pacayas, Alvarado, Cartago, actualmente con 40 años de edad y Maura Gisela Álvarez Chacón, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, orientadora, portador/a del documento de identidad número 304160297, hijo/a de Gerardo Ignacio Álvarez Solano y de Ginia María De La Trinidad Chacón Ramírez, vecino/a de Pacayas, Pacayas, Alvarado, Cartago,

actualmente con 38 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01882-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 10/04/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025945293).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jean Carlos Espinoza Arroyo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 702240415, hijo/a de Félix Santos Espinoza Álvarez y de Jenny Arroyo Navarro, vecino/a de Cieneguita, Limón, Central, Limón, actualmente con 31 años de edad y Yerlin Paola Hernández Flores, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 701940164, hijo/a de Giovanni De Jesús Hernández Vargas y de María De Los Ángeles Flores Sosa, vecino/a de Cieneguita, Limón, Central, Limón, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01905-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 21/04/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025945296).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Alejandro Reid Quiel, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pescador, portador/a del documento de identidad número 703110605, hijo/a de Marco Alejandro Reid Vargas y de Cynthia Quiel Aguilar, vecino/a de Villa Del Mar 2, Limón, Central, Limón, actualmente con 20 años de edad y Theilyn Gabriela Castellón Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702330482, hijo/a de Cesar Castellón Mejía y de Edelma Herrera Santamaria, vecino/a de Villa Del Mar 2, Limón, Central, Limón, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01678-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 28/03/2025.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025945310).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joseph Alejandro Guerrero Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía, portador/a del documento de identidad número 702340631, hijo/a de Jorge Guerrero Valverde y de Elizabeth Del Carmen Torres Cubillo, vecino/a de Asent. Mana, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 30 años de edad y Genesis Mariam Melgar Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703100049, hijo/a de Roger Melgar Deyli y de Yesenia María Quirós Blanco, vecino/a de Asent. Mana, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01967-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 25/04/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025945335).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodrigo Castro Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 701340882, hijo/a de Roberto Medardo Castro Martínez y de María Torres Urbina, vecino/a de Paraíso, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 45 años de edad y Leidy Susana Castillo Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503200449, hijo/a de Celin Castillo Castillo y de Juana Gómez Gómez, vecino/a de Paraíso, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01963-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 25/04/2025.—Sr. Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025945336).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olger Steven Corrales Mejías, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, enderezado y pintura, portador/a del documento de identidad número 604120554, hijo/a de Ólger Gerardo Corrales Rodríguez y de María Felicitad del Carmen Mejías Vega, vecino/a de Cuba, Hospital, Central, San José, actualmente con 31 años de edad y Kathleen Karina Aglietti Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente en salón de belleza, portador/a del documento de identidad número 114670322, hijo/a de Patrick Alonso Aglietti Solís y de María del Rocío Solano Ramírez, vecino/a de Cuba, Hospital, Central, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01893-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025945430).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Gerardo Salazar Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 207970764, hijo/a de Marcos Gerardo Salazar Pérez y de Aidalina del Carmen Sequeira Sánchez, vecino/a de Santo Domingo, Monterrey, San Carlos, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Nexy Vanessa Ordoñez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208870858, hijo/a de Armando Celestino Ordoñez Jiménez y de Dinnia María Rojas Ulate, vecino/a de Santo Domingo, Monterrey, San Carlos, Alajuela, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01193-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 22/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025945433).



REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N°17, acordó en el artículo 8° de la sesión N°9511, celebrada el 10 de abril de 2025, **someter a consulta pública por el plazo de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de reforma al Reglamento que regula la aplicación de la Ley N°10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y al transitorio I del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, en los siguientes términos:**

- **Se modifican los artículos 1,2,3,5,7,8,10,11,12,13,15, 16 y los transitorios I y II del Reglamento de Condonación para la aplicación de la Ley 10.232 denominada “Ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales, para que se lean como sigue:**

Artículo 1°—Naturaleza Jurídica del Reglamento. Con base en lo establecido en el transitorio único de la Ley N°10.232 denominada “Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y sus reformas, se dicta el presente reglamento, con el fin de establecer los lineamientos necesarios para condonar multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos adeudados por patronos y trabajadores independientes.

Artículo 2°—Objetivo del Reglamento. Regular las condiciones, los requisitos y los trámites que regirán la condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos adeudados por patronos y trabajadores independientes, al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la CCSS, así como también de las multas e intereses adeudados por los patronos al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (en adelante FODESAF), lo anterior de conformidad con la autorización otorgada por la Ley N°10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y sus prórrogas.

Artículo 3°—Del campo de aplicación. La condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos aplica para las siguientes poblaciones siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y trámites establecidos en este reglamento:

1. Trabajadores independientes:
 - a) Que, no estando inscritos, se inscriban.
 - b) Que se encuentren inscritos y adeuden cuotas.
 - c) Con una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de períodos retroactivos, firme o en fase recursiva.
 - d) Con procesos judiciales en curso.
 - e) Con convenios de pago vigentes que incluyan periodos sujetos a condonación (Intereses, multas, recargos y facturas por servicios médicos).
2. Patronos:
 - a) Que se encuentren inscritos y adeuden cuotas.
 - b) Con una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de períodos retroactivos, firme o en fase recursiva.
 - c) Con procesos judiciales en curso.
 - d) Con deudas con FODESAF (multas e intereses)
 - e) Con convenios de pago vigentes que incluyan periodos sujetos a condonación (Intereses, multas, recargos y facturas por servicios médicos).

Artículo 5°—Del período para solicitar la condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos. Los patronos y trabajadores independientes que no se hayan beneficiado de lo dispuesto en la Leyes N°10.232 y N°10.432, podrán solicitar por una única vez la condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos durante un período de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento, como consecuencia de la promulgación de la Ley N°10.604. Únicamente serán tramitadas las solicitudes que sean recibidas dentro de este período.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que, habiéndose sometido a una primera solicitud de condonación, se les facture otros conceptos o períodos retroactivos sujetos a condonación, siempre en el plazo de los doce meses citados en el párrafo anterior.

Artículo 7°—De los períodos sujetos a condonación. La condonación se aplicará a las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos adeudados por patronos y trabajadores independientes que superen un año de antigüedad, contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento, como consecuencia de la promulgación de la Ley N°10.604.

Para los trabajadores independientes, en los casos en que se realice la condonación de los intereses de períodos retroactivos incluidos en cuotas adicionales, la CCSS podrá realizar únicamente el cobro de las cuotas de períodos anteriores a los que ya fueron condonados, no así a sus intereses, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 5 de la Ley N°10.232.

Artículo 8°—De los requisitos para condonación. Para ser sujeto a condonación de las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos, los patronos o trabajadores independientes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Completar la solicitud de condonación que establezca la CCSS y presentarla en las oficinas administrativas o por los medios que disponga la CCSS.
- b) Realizar el pago total del monto adeudado según el cálculo de la sección IV del presente reglamento o formalizar un convenio de pago conforme las condiciones establecidas en el transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

- c) Para el caso de personas jurídicas, no deben encontrarse disueltas producto de la aplicación de lo establecido en las Leyes 9428 y 9024, así como por lo establecido en el artículo 201 siguientes y concordantes del Código de Comercio, salvo que concluyan el trámite de cese de disolución o de reinscripción, dentro del plazo y condiciones establecidas en este Reglamento.
- d) Para el caso de personas físicas o jurídicas comerciantes que se encuentren en un proceso de quiebra, administración por intervención judicial o convenio preventivo o bien personas físicas no comerciantes que se encuentren en un proceso de concurso civil de acreedores, interpuesto con la normativa vigente antes de diciembre 2021, deberán de presentar ante la CCSS conjuntamente la solicitud de condonación y la resolución que autoriza el pago del monto no condonado por parte de la Junta de Acreedores. Para el caso de personas físicas independientemente de su actividad habitual, profesión u oficio o jurídicas de derecho privado, independientemente de su naturaleza, objeto o actividad, sometidas a proceso concursal conforme a la Ley N° 9957, denominada Ley Concursal de Costa Rica, deberán de presentar ante la CCSS conjuntamente la solicitud de condonación como la resolución que aprueba el pago del monto no condonado por parte del juez del Juzgado Concursal en el que se tramita el proceso.
- e) En los casos de períodos sujetos a condonación que se encuentren en cobro judicial, se deberá pagar el total de los gastos administrativos, costas procesales y honorarios derivados de los procesos judiciales.

El patrono deberá pagar la totalidad de las cuotas sujetas a condonación del período señalado en el artículo 7 del presente reglamento, si dentro de éste tiene al menos una cuota obrera (principal) incluida en un proceso penal, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de CCSS.

Artículo 10.—De las formas de pago para aplicar la condonación. Los patronos y trabajadores independientes podrán pagar las cuotas que adeuden en el período sujeto a condonación y las cuotas, multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos de los períodos posteriores adeudados, en las siguientes condiciones:

1. Patronos y Trabajadores Independientes que solo adeuden períodos sujetos a condonación.

En estos casos el pago de las cuotas de los períodos sujetos a condonación se deberá realizar con una de las siguientes opciones:

- a) Mediante el pago de las cuotas de todos los períodos sujetos a condonación en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
- b) Por medio de la formalización de un convenio de pago, conforme las condiciones establecidas en el transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condonación de las multas, recargos e intereses se aplicará en el momento en que el deudor pague la totalidad de las cuotas del convenio de pago pactadas.
2. Patronos y Trabajadores Independientes con períodos pendientes sujetos a condonación y períodos posteriores pendientes de pago:

Para estos casos el pago de las cuotas se deberá realizar según las siguientes opciones:

- a) Mediante el pago de las cuotas de todos los períodos sujetos a condonación y el pago de las cuotas e intereses de los períodos no sujetos a condonación en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
- b) Por medio de un acuerdo de pago, bajo las siguientes reglas:
 - i. El pago de las cuotas de todos los períodos sujetos a condonación, en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o de gerencia y la formalización de un convenio de pago por cuotas e intereses no sujetas a condonación conforme las condiciones ordinarias establecidas en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - ii. La formalización de un convenio de pago por las cuotas del período sujeto a condonación, según las condiciones establecidas en el transitorio IX de Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social y el pago de las cuotas e intereses no sujetas a condonación en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
 - iii. Mediante la formalización de un convenio de pago por las cuotas del período sujeto a condonación y las cuotas e intereses no sujetas a condonación, según las condiciones establecidas en el transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

En los casos anteriores, la condonación de las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos se aplicará en el momento en que el deudor pague la totalidad de las cuotas del convenio de pago pactadas.

3. Patronos y Trabajadores Independientes que solo adeudan períodos no sujetos a condonación:

En estos casos el pago de las cuotas se deberá realizar con una de las siguientes opciones:

- a) El pago de las cuotas en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
- b) Mediante la formalización de un convenio de pago o arreglo de pago conforme las condiciones ordinarias establecidas en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 11.—De los patronos y trabajadores independientes con procedimientos administrativos para el cobro de períodos retroactivos. Para efectos de condonar multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos de los patronos y trabajadores independientes que tengan períodos retroactivos, la deuda debe encontrarse firme en sede administrativa y debidamente facturada en el Sistema Centralizado de Recaudación, en adelante (SICERE).

Si el procedimiento de inspección se encuentra con el informe resolutivo notificado, el administrado deberá presentar ante el Servicio de Inspección un escrito mediante el cual renuncia a presentar los recursos que le asisten, en sede administrativa contra dicha resolución.

Si el procedimiento de inspección se encuentra en la fase recursiva, el administrado deberá presentar ante la CCSS, un escrito mediante el cual desiste de los recursos interpuestos, así como a cualquier reclamación futura en esta instancia.

Realizado lo anterior, el Servicio de Inspección procederá a gestionar la facturación adicional por períodos retroactivos, con el fin de que el interesado presente la solicitud de condonación, conforme lo establecido en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 12.—De las condiciones para los trabajadores independientes no inscritos que se inscriben. Los trabajadores independientes que se inscriban durante el período de condonación establecido en el artículo 5 de este reglamento y sobre los cuales se determine la procedencia de una facturación adicional que considere períodos sujetos a condonación, podrán solicitar la condonación de las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos en los términos señalados en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 13.—De la condonación de conceptos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La CCSS ejecutará la condonación de las multas e intereses del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en adelante denominado FODESAF, en el tanto y en el cuanto, exista una resolución administrativa que la autorice a ejecutarla, emitida por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establezca los términos y condiciones, en el marco de la Ley N°10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y su reforma, conforme al artículo 20 de la Ley N°5662 denominada Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (reformado con la Ley N°8783 del 14 de octubre 2009), el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CCSS para la recaudación y manejo de los recursos del FODESAF y en adendum suscrito en enero del 2021.

El proceso de condonación de intereses y multas de las deudas a favor del FODESAF, se realizará en las mismas condiciones, requisitos y utilizando el mismo procedimiento para la condonación de las multas, recargos e intereses de las deudas a favor de la CCSS.

La CCSS efectuará la condonación de multas e intereses de las cuotas que se encuentren pendientes a favor del FODESAF que correspondan al período febrero 2015 y siguientes, debido a que a partir de la fecha señalada asumió las gestiones de cobro en cumplimiento a la Ley citada en el párrafo anterior.

La Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en adelante denominada DESAF, realizará las gestiones de condonación de los períodos de facturación de enero 2015 y anteriores.

No obstante, lo anterior, el patrono deberá presentar una única solicitud de condonación ante la CCSS y esta notificará a la DESAF, para gestionar la solicitud de condonación de los períodos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 15.—De los recursos. Si como consecuencia de la solicitud de condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos, el solicitante no está de acuerdo con lo resuelto por la Administración, podrá presentar los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días hábiles.

La revocatoria debe ser presentada ante el órgano que resuelve la gestión de condonación y la apelación ante el superior de éste.

Artículo 16.—De la vigencia. El presente reglamento y sus reformas tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I

Quienes hubieran suscrito un convenio de pago que se encuentre vigente y este incluya facturas por servicios médicos, conforme al transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de Patronos y Trabajadores Independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán solicitar por una única vez y dentro del plazo de vigencia de este reglamento, la condonación de este tipo de facturas en los mismos términos establecidos en la Ley N°10.232 y sus prórrogas.

Para tales efectos, la CCSS procederá a ajustar el monto del convenio de pago por condonación vigente, así como el de las cuotas mensuales restantes.

Para aquellos que hubieran suscrito un convenio de pago que se encuentre finalizado por incumplimiento y este incluía facturas por servicios médicos, conforme al transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdo de Pago por deudas de Patronos y Trabajadores Independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán solicitar por una única vez, en los términos, condiciones y dentro del plazo de vigencia de este reglamento, la condonación únicamente de este tipo de facturas, no siendo objeto de condonación ningún periodo correspondiente a intereses y multas.

Transitorio II

Dado que la Ley N°10.604 entró en vigor el día 11 de diciembre del 2024, las solicitudes presentadas a partir del día siguiente de la fecha de terminación de la primera prórroga (Ley N°10.432) hasta el inicio del plazo para recepción de las solicitudes establecido en el artículo 5 de este reglamento, se tendrán por recibidas y serán tramitadas en el momento que entre a regir la reforma al presente reglamento, producto de la aplicación de la Ley N°10.604.

- **Se reforma el transitorio I del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social para que se lea como sigue:**

Transitorio I

Los patronos y trabajadores independientes que no se hayan beneficiado de lo dispuesto en la Leyes N°10.232 y N°10.432, podrán suscribir por una única vez, un convenio de pago conforme lo estipulado en el artículo N°7, siguientes y concordantes del Reglamento para la aplicación de la Ley N°10.232 denominada “Ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y sus reformas, según los siguientes requisitos y condiciones:

1. El plazo para el pago de las cuotas adeudadas será como máximo de sesenta meses.
2. Para solicitar el convenio de pago, los patronos y trabajadores independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar el formulario de solicitud debidamente lleno y firmado. Adicionalmente, presentar los siguientes documentos:
 - Para patronos jurídicos, documento de identidad vigente del representante legal o apoderado. En caso de que sea un apoderado este debe presentar un poder legal para efectos de realizar el trámite y formalización del convenio de pago.

- Original de personería jurídica vigente emitida en forma electrónica o notarial, con indicación del vencimiento del plazo social y vencimiento del nombramiento de los representantes. La CCSS verificará este requisito mediante sistemas de información que permitan obtener esta documentación y únicamente lo solicitará al administrado cuando no disponga de esos medios telemáticos.
 - En caso de patronos físicos y trabajadores independientes, al momento de la formalización, deben presentar su documento de identidad vigente. En caso de que el deudor autorice a un tercero a firmar, se debe aportar un poder legal para efectos de realizar el trámite y formalización del convenio de pago.
 - Si la deuda se encuentra en un proceso judicial concursal, previo a la formalización del convenio de pago, se requerirá la aprobación del curador, junta de acreedores o del despacho judicial, según corresponda al proceso; asimismo, para la aprobación del mismo, deben privar los principios de oportunidad y conveniencia institucional.
- b) Pagar las facturas correspondientes a honorarios, costas procesales y gastos administrativos, en caso de que la deuda se encuentre en cobro judicial.
 - c) Pagar la totalidad de las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador y sus correspondientes intereses que adeuden los patronos.
 - d) Para los trabajadores independientes, no será requerido el pago previo de cotizaciones mensuales atrasadas o un porcentaje de la deuda.
3. De forma excepcional y únicamente para el caso de los convenios de pago que se formalicen conforme lo establecido en la Ley N°10.232 denominada “Ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, sus reformas y reglamento, no será requerido el pago correspondiente a los gastos de formalización.
 4. La tasa de interés aplicable durante el plazo del convenio de pago, será igual a la que se encuentre vigente para los arreglos y convenios de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 este reglamento.
 5. El cálculo de la cuota mensual a pagar del convenio de pago, será mediante el método de cuota nivelada y vencida.
 6. Los niveles de autorización serán los establecidos en el artículo N°9 del presente reglamento y sus actualizaciones.
 7. El convenio de pago se finalizará por incumplimiento, cuando el deudor se encuentre moroso por más de noventa días naturales en el pago de las cuotas de esa obligación.

Presentándose lo anterior, las facturas incluidas en el convenio de pago serán sujetas nuevamente al cobro de las multas, recargos e intereses, calculados desde su vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago.

8. El convenio de pago que se formalice conforme los términos de este transitorio, no será sujeto a readecuaciones de pago, salvo en los casos que se origine una factura adicional o una planilla adicional con posterioridad a la formalización del convenio de pago y dentro del período establecido para solicitar la condonación.

9. Las deudas a incluir en el convenio de pago, serán aquellas correspondientes a cuotas de la CCSS y a favor del FODESAF, que se encuentren registradas en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), ya sea facturadas o vencidas, al momento de recibirse la solicitud.

10. Los patronos y trabajadores independientes que mantengan convenios o arreglos de pago vigentes, podrán solicitar dentro del plazo de vigencia de este reglamento, la condonación de multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos no pagados.

Para estos casos, la CCSS, procederá de la siguiente forma:

- i. Primeramente, aplicará el monto amortizado a los intereses y principales de periodos pendientes e incluidos en el convenio o arreglo de pago.
- ii. Posteriormente, procederá a identificar y a condonar los intereses remanentes que correspondan condonar conforme a la Ley N°10.232, sus reformas y reglamento.

En el caso de los arreglos de pago, se mantendrán las garantías y lo pactado respecto a estas al momento de la formalización.

11. La condonación de las multas, recargos, intereses y facturas por servicios médicos se aplicará hasta el momento en que el convenio de pago sea pagado en su totalidad.
12. Para los casos en que la deuda se encuentre en cobro judicial, la presentación de la solicitud de un convenio de pago por condonación no implica la terminación de los procesos judiciales. Sin embargo, una vez que se haya suscrito el convenio de pago por condonación y se encuentren cancelados las costas, gastos judiciales y honorarios, se darán por terminadas las acciones judiciales, excepto en los casos que exista una sentencia judicial en firme, en cuyo caso se dará por terminado el proceso judicial y el levantamiento de los embargos, hasta la cancelación total de la deuda.

Para la recepción de las observaciones a la propuesta de reforma Reglamentaria, dentro del plazo de 10 días hábiles, se señala el correo: corresgff@ccss.sa.cr.

Lic. Gustavo Picado Chacón Gerente, Gerencia Financiera, CCSS.—1 vez.—(IN2025945066).

Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 7° de la sesión Ordinaria N° 9507, celebrada el 27 de marzo del año 2025.JD-0225-2025.

La Junta Directiva de la Caja en el artículo 28 de la sesión N° 9507, que literalmente dice:

Acuerdo 2°—Aprobar la propuesta de reforma al artículo al transitorio del Reglamento para la modalidad de pago excepcional por resultados para la atención oportuna de las personas, con el siguiente texto:

“Artículo N° 28 —Transitorio Los proyectos en curso o que hayan sido aprobados antes de la publicación de este reglamento por medio del “Instructivo Modalidad de Pago Excepcional para la Realización de Jornadas De Producción” y la normativa conexas según lo acordado por la Junta Directiva de la Institución en el artículo N°4 de la sesión N°9397, celebrada el 14 de diciembre de 2023 deben ser ejecutados según lo señalado en la norma indicada hasta por un periodo de seis meses, prorrogables hasta por seis meses más, a

partir de la publicación de la presente reforma, en el tanto se realizan las gestiones por parte de las instancias competentes para la implementación del presente Reglamento para los proyectos subsecuentes. Una vez vencido el plazo y su eventual prorrogación, se deroga oficialmente el documento en mención, quedando únicamente vigente para su aplicación el presente reglamento como mecanismo normativo para atender los tiempos y listas de espera excedidos por medio de la modalidad de pago excepcional por resultados para la atención oportuna de las personas. Todas las modalidades de pago excepcional por resultados para la atención oportuna de las personas que se aprueben y ejecuten a partir de la publicación de este reglamento, quedarán sujetos a esta norma en todas sus extensiones”

Acuerdo 3°—Instruir a la Gerencia Médica, la publicación de la reforma aquí aprobada, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 26 de abril de 2025.—Despacho Gerencia Médica.—Msc. Arturo Herrera Barquero, Asesor.—1 vez.—(IN2025945084).



REMATES

AVISOS

FINCA MATRÍCULA 176167-000,

Ante esta Notaría: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 número 2552, dos casas contiguas al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6: A, en la puerta exterior, se subasta al mejor postor la finca matrícula 176167-000, Naturaleza: Terreno construido con solar; con una casa, con piscina, local. de Alcohólicos Anónimos y una servidumbre de paso, Situada en el Distrito uno Grecia, Cantón fres Grecia de la provincia de Alajuela, Linderos: Norte: 20301013263300 y 20301031467100, ambos en parte, Sur: Identificador predial, 20301023399800 y 20301024401800, todos en parte, Noroeste: Identificador predial 20301019543800, Sureste, calle pública con un frente sobre ella de 17.24, metros lineales, 714 metros cuadrados, plano A-2030777-2018, libre de gravámenes soportando servidumbre de paso citas 2017-347279-01-0002-001, servidumbre de paso, citas 2018 574564-01-0001-001, paso de personas, vehículo. Tubería para agua potable y cables de servicio eléctricos servidumbre, citas 2019-207870-01-0001-001, de paso a pie y todo eléctricos, telefónicos y toda clase de telecomun..., servidumbre citas 2019-207870-010001-001 de paso a pie y todo tipo de vehículos, cables eléctricos, telefónicos y de telecomun. con la base de cien mil dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América. Para tal efecto se señala el **primer remate** a las **11 horas del 30 de mayo del 2025**, De no haber postores, el **segundo remate** se efectuará a las **11 horas del 9 de junio del 2025**, con la base

de setenta y cinco mil dólares, y de continuar sin oferentes, para el **tercer remate** se señalan las **11 horas del 17 de junio del 2025**, con la base de veinticinco mil dólares. Nota se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S.A. cedula jurídica 3-101-654019, un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario o dinero en efectivo por un monto equivalente al 50 % de la base fijada para el primer remate Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria o dinero en efectivo por un monto equivalente al 100 % de la base fijada Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: contrato de crédito y constitución de fideicomiso: “Verónica Andrea Mena Castro/Aroma de Lirio S.A./Un Rodo Despertaar Mundial S.A./2025.—30/04/2025. (2 veces).—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2025946757). 2 v. 2.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-43-2025.—Castro López Raquel, cédula de identidad: 114700749 solicitó reposición del título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 6 de marzo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones Oficina.—(IN2025943764).

ORI-63-2025.—Fonseca Malavasi Marisol, R-298-2024-A, cédula de Identidad N° 112780779, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Letras, University of Notre Dame du Lac, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025943830).

ORI-59-2025.—Reyes Fernández David, cédula de identidad: 112950260, solicitó reposición del título de Bachillerato en Artes Plásticas con énfasis en Cerámica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación

del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 8 de abril de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025944696).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Marcos Antonio Suárez Osorio, mayor de edad, cédula de identidad número 603110909, costarricense, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puerto Jiménez, al ser las catorce horas del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad D. A. S. U. bajo expediente administrativo número OLPJ-00011-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00011-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—(IN2025943749).

Al señor Jenaro Mauricio Mora Pérez se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las dieciséis horas del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional, así como resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago que señala audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de L.A.M.M., G.D.M.M., S.S.M.M. y B.C.M.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo

N° OLC-00455-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943752).

A Luisa Solís Olivas y Víctor Alonso Mungía, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del veintiocho de marzo del año en curso, en la se resuelve: I- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Mungia Solís, bajo el cuido provisional de la señora Teresa del Socorro Solís López, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le solicita al IMAS valorar a la señora Teresa del Socorro Solís López, de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, frente al Colegio María Inmaculada, casa de madera con portón color café. IV- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V- Régimen de interrelación familiar: No procede por no residir los progenitores en el país. VI- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII- La presente medida vence el día 28 de abril del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00061-2025.—Oficina Local de Grecia, 28 de marzo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(IN2025943770).

Al señor Henry de Jesús Ochoa López, se le comunica que por resolución dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, de las diecisiete horas con cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veinticinco se inició un proceso especial de protección en sede administrativa con medida cautelar de cuido provisional en beneficio de las personas menores de edad A.D.O.A. y D.C.O.A. Asimismo, se le comunica que mediante la resoluciones dictadas por esta representación legal al ser las trece horas del día veinticinco de marzo del dos mil veinticinco y de las quince horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se tiene ordenada Convocatoria a audiencia oral y privada para que se presente a las diez horas treinta minutos del día siete de abril del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para

que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente OLD-00191-2020.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025943771).

Patronato Nacional de La Infancia al señor Max Guzmán Benavides se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención Inmediata de las veintidós horas cuarenta minutos del nueve de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de abrigo provisional, así como resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas veinte minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco que señala audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de S.C.G.N. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. Expediente Administrativo Olc- 00374-2024.—Oficina Local de Cartago En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—1 vez.—(IN2025943778).

Oficina Local de Osa. Al señor Jordan Simey Lara Zamora, costarricense, cédula 604340529, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 31/03/2025 resolución de puesta de conocimiento de los hechos y resolución de las 10:33 horas del 31/03/2025 resolución fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad E.E.L.H. Se le confiere audiencia Al señor Jordan Simey Lara Zamora por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente Olos-00014-2025.—Oficina Local Osa.—Lic Olman Méndez Cortes. Representante Legal.—1 vez.—(IN2025943781).

A la señora: María Mercedes Varela López, de nacionalidad costarricense, cédula 504110499, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa las dieciséis horas

veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cautelar Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad K.Ñ.L/ S.K.U.V./ D.S.U.V/ Y.D.U.V. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00240-2021.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025943784).

A la señora Luz Marina Reyes Hurtado, costarricense, cédula de identidad 80091-0671, vecina de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las ocho horas del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad Y.M.R, Se le confiere audiencia a la señora Luz Marina Reyes Hurtado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00205-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025943791).

A Pedro Pérez Torres, mayor, cedula de identidad 115200194 se les comunica la resolución administrativa de las nueve horas del siete de marzo del veintiocho de febrero año dos mil veinticinco prorrogada a las siete horas treinta y un minutos del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco donde se dio inicio a proceso especial de protección de los menores: J.D.P.C. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Oficina

Local Pani-San Pablo De Heredia. Expediente: OLHN-00191-2018.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025943796).

Al señor Giovany Narváez Acevedo, se le comunica la resolución de las once horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la PME I.G.N.B., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00313-2025. Se le confiere audiencia al señor Giovany Narváez Acevedo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025943852).

A Roberto Rodríguez Artavia, mayor, cédula de identidad N° 401880199, se les comunica la resolución administrativa de las nueve horas del siete de marzo del veintiocho de febrero año dos mil veinticinco, prorrogada a las siete horas treinta y un minutos del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, donde se dio inicio a proceso especial de protección de los menores: D.N.R.C. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLHN-00191-2018.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025943855).

A la señora Luz Marina Reyes Hurtado, costarricense, cédula de identidad N° 80091-0671, vecina de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad Y.M.R. Se le confiere audiencia a la señora Luz Marina Reyes Hurtado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLP-00205-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025943856).

Al señor Melzar Enrique Jiménez Rojas, se le comunica la resolución de las trece horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la PME C.S.J.M., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00309-2025. Se le confiere audiencia al señor Melzar Enrique Jiménez Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944001).

Al señor Carlos Elvin Mena Parra, costarricense, cédula de identidad N° 10959-0627, vecina de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad Y.M.R. Se le confiere audiencia al señor Carlos Elvin Mena Parra por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica, Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLP-00205-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025944080).

Al señor Carlos Alberto Dávila Granja, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 16:05 horas del 18/03/2025, resolución de inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional; y de las 10:05 horas del 20/03/2025 resolución de señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad K.N.D.M. Se le confiere audiencia al señor, Carlos Alberto Dávila Granja, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00133-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025944175).

A Raquel Carcache Chavarría y Freddy Rueda Portillo, persona menor de edad PDRC, se le (s) comunica la resolución de las once horas con cuarenta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dictar medida de fase diagnóstica de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma personal por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica. Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLAO-00103-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste PANI.—Licda. Josellyn Stephanie Araya Quirós, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944273).

A Lening Offir Zapata Castro, cédula 114850188, Estif Humberto López Solano, cédula 116160948 y Yerlin Fabiola Castro Lizano, cédula 114230436, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.Z.C. y S.E.L.C. y que mediante la resolución de las catorce horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Lening Offir Zapata Castro, Estif Humberto López Solano y Yerlin Fabiola Castro Lizano, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en

el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Marilyn Castro Lizano. IV.-La presente medida rige por un mes contado a partir del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.-Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar:- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de IAFA la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de atención psicología de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar de salud de las personas

menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar educativa de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada-de conformidad con el artículo 131 inciso d), del Código de la Niñez y la adolescencia-, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicará. XIII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 7 de abril del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos—justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00250-2024.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025944478).

A Carlos Humberto Zamora Blanco. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas trece minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución Medida de Protección Cautelar, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad M.T.C.C-A.J.Z.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLA-00407-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025944483).

A Robert Samuel Hernández Quirós, con cedula de identidad 112770679; Johan Antonio Berrocal Gómez, con cedula de identidad 304660834 y RITA YAZMIN MONGE PORRAS, cedula de identidad 114020752, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.Y.H.M., R.S.H.M. y S. A.B.M. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco de las personas menores de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: a-De la persona menor de edad R.Y.H.M., en el hogar recurso familiar de la señora Karla Vanessa Manzanarez Flores. b-De la persona menor de edad R.S.H.M., en el hogar recurso familiar de la señora Getsabell Yesenia Hernández Quirós. c-De la persona menor de edad S. A.B.M., en el hogar recurso familiar de la señora Anayancy Gómez Carmona. II.-La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Robert Samuel Hernández Quirós, Johan Antonio Berrocal Gómez y Rita Yazmin Monge Porras que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V-Se le ordena a Johan Antonio Berrocal Gómez y RITA Yazmin Monge Porras, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindando presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela

Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo.

VI.-Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada, de la forma que se indicará y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. En el caso de la progenitora, podrá visitar a sus hijos Y. y S. una vez cada quince días en un día del fin de semana de forma alternada; es decir un fin de semana la visita sería con Y. y el siguiente fin de semana con S. Mientras que el progenitor don Johan, podrá interrelacionarse con su hija dos días a la semana de la siguiente forma: un día entre semana y otro el fin de semana. Por su parte, la progenitora podrá interrelacionarse con su hija, un día del fin de semana. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales del progenitor y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores.

VII.-Medida de lactancia: Siendo un derecho de las personas menores de edad la lactancia, se otorga el mismo a favor de S., razón por la cual, la progenitora podrá acudir a dar lactancia una vez al día. Dejando adicionalmente los recipientes respectivos con dotación de leche materna, para lo cual deberá tomar los debidos cuidados higiénicos, a fin de que sean disfrutados por la persona menor de edad.

VIII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación.

IX.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad.

X.-Medida de IAFA al progenitor

Don Johan: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes.

XI.-Medida de IAFA al adolescente y: Se ordena a la persona cuidadora nombrada insertar al adolescente Y. en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes.

XII.-Medida de WEM al progenitor Don Johan: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes.

XIII.-Medida de atención psicológica de la progenitora y del progenitor Don Johan: Se ordena a la progenitora y al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes.

XIV.-Medida de salud y atención psicológica de las personas menores de edad Y. y S.: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, debiendo incorporar en atención psicológica a las personas menores de edad, a fin de que puedan superar las situaciones vivenciadas incluyendo la afectación por historia familiar de separaciones y pérdidas de personas importantes, como lo son sus padres cuando fueron detenidos y su tío quien falleció en el 2024, adquieran estabilidad emocional, respeto de límites, respeto de la autoridad, que comprendan que además de derechos tienen obligaciones, dentro de las cuales esta estudiar, respetar a los adultos y seguir sus instrucciones, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes.

XV.-Medida educativa: Se le ordena a la persona cuidadora nombrada insertar y mantener inserta en el sistema educativo a la persona menor de edad Y. y presentar los comprobantes correspondientes.

XVI.-Se ordena a la cuidadora nombrada de S., gestionar la referencia brindada para que sea valorada como posible beneficiaria del servicio de guardería y presentar los comprobantes correspondientes.

XVII.-Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: -Martes 10 de junio del 2025 a las 9:00 a.m. -Martes 19 de agosto del 2025 a las 8:00 a.m.

Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o

por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSJE-00189-2019.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944489).

A los señores Telma Elena Ramírez y Gerald Javier Hernández Guerrero se les comunica la resolución de las 10:00 horas del 28 de marzo del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se ordena mantener la medida de cuido provisional en favor de las personas menores de edad G.J.R., Y.A.R. y A.A.H.R. Se le confiere audiencia a la Telma Elena Ramírez y Gerald Javier Hernandez Guerrero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N°OLSJO-00130-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025944500).

Al señor Martín Heriberto López Acevedo. Se le comunica la resolución de las nueve horas con treinta minutos del primero de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme S.G.L.P. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-0000334- 2025. Se le confiere audiencia al señor Martín Heriberto López Acevedo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y

solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director Del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944503).

al señor Noel Antonio Pavón Gaitán, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco donde se dicta medida provisional de guarda crianza en favor de la persona menor de edad GNOR. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00267-2020.—Oficina Local De Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025944506).

Al señor Damaso Guadalupe Orozco Solórzano, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco donde se dicta medida provisional de guarda crianza en favor de la persona menor de edad GNOR. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00267-2020.—Oficina Local de Pavas, MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025944518).

A José Noel Ramírez Hernández, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.J.R.P. y que mediante la resolución de las once horas del primero de abril del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Ana Catalina Portilla Cruz. -Se le apercibe a la progenitora velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. -Se le recuerda a la progenitora su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo.—Expediente OLLU-00223-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944519).

Al señor José Israel Calero Lazo, mayor de edad, cédula de identidad número desconocido, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas del primero de abril del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, dictado de medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional, a favor de la persona menores de edad D.P.C.U, bajo expediente administrativo número OLPJ-00027-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00027-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.— (IN2025944520).

A Víctor Hugo Pérez Otárola, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número, uno -uno tres nueve dos-cero uno cuatro dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.D.P.J. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLG-00456-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.— (IN2025944564).

Se comunica a los señores: Paola Arias Berrocal, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 702910907, de demás calidades y domicilio desconocidos, y el señor Derian Domingo Álvarez Rojas, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 604270864, de demás calidades y domicilio de desconocido, la resolución administrativa dictada por esta institución de las nueve horas del veinticinco

de marzo del año dos mil veinticinco, en la cual se ordenó: declarar la adoptabilidad de la persona menor de edad J.D.A.A, con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 123620933, hijo de los señores Paola Arias Berrocal y Derian Domingo Álvarez Rojas. Audiencia: por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente número. OLSI-00175-2022.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Rándall Quirós Cambroner, Representante Legal.— (IN2025944582).

A la señora Karen Andrea Mora Cortés, mayor de edad, cédula de identidad: 113510354, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y seis minutos del veinte de marzo del año dos mil veinticinco, resolución de modificación de guarda crianza y educación, a favor de las personas menores de edad K.B.M y L.B.M, bajo expediente administrativo número OLPJ-00058-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Súper Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00058-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.— (IN2025944589).

A Hannia Marcela Jiménez Granados, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número uno-uno tres nueve tres-cero uno nueve uno, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad J.D.P.J. Se le comunica la resolución administrativa de las

catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLG-00456-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025944592).

A Marlon Alberto Aguirre Jiménez, se le comunica la resolución de las diecinueve horas cinco minutos del primero de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica medida de protección en cuanto a la ubicación, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00390-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944594).

A la señora Katherine Sequeira Romero, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las dieciséis horas del primero de abril del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-082-RA-2025, mediante la cual se dicta formal resolución de archivo del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad M.H.T.S., en el que se resuelve el archivo del proceso PANI. Notificaciones. -Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa. -Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia. -Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del Primero al Cuarto, y se les concede el plazo de tres días hábiles, para lo que a bien tengan en manifestar en caso de inconformidad, así como aportar la prueba que estimen pertinente. Una vez que la parte interesada se pronuncie al respecto, y eventualmente ofrezca la prueba que

considere pertinente, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Administrativa, caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la persona menor de edad involucrada en el presente proceso. Recursos. -Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente N° OLSM-00107-2023.—Oficina Local San Miguel, Desamparados, San Miguel, 01 de abril del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944597).

Se comunica a Luis Diego Ureña Meléndez, la resolución de diez horas del primero de abril del dos mil veinticinco, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, con dictado de abrigo temporal a favor de la PME E.M.U.R. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLC-00037-2015.—Oficina Local de Paraíso, 02 de abril de 2025.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025944599).

Al señor Owen Delgado Reyes, número de identificación 119201215019, de nacionalidad cubana, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las quince horas con cinco minutos del primero de abril del año dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección con el dictado de la medida cuido provisional, en favor de la persona menor de edad O.E.D.N., bajo expediente administrativo número OLQ-00042-2025. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede

el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00042-2025.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025944617).

A la señora: Flor Elena Romero Ordoñez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 503430948, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del dos de abril del dos mil veinticuatro. Medida cierre y archivo. dictada a favor de la persona menor de edad N.N.G.R. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00085-2016.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944618).

A los señores Carol Dayana Gómez Esquivel, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 701780945, y Eddie Mauricio Villegas Calvo, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 401920996, se les comunica la resolución de las quince horas ocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local, resolvió, (...) III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: a- De la persona menor de edad A.J.V.G., para ser ubicado en el hogar del recurso familiar de ubicación de la señora: Idaly Esquivel Miranda, cédula N° 401210793 (...) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a

tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegare a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00305-2019.—Oficina Local de San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025944621).

A Ramón Aníbal Quintanilla, se le comunica la resolución de las nueve horas dieciocho minutos del dos de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad O.A.Q.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00021-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944623).

Al señor Rene de Los Ángeles González Bustos, cédula de identidad N° 601190452, se le comunica la resolución de las 12 horas 10 minutos del 01 de abril del 2025, resolución de suspensión de régimen de interrelación familiar con progenitora y la resolución de las 10 horas 30 minutos del 02 de abril del 2025, resolución de señalamiento audiencia a partes proceso apelación, en favor de la persona menor de edad M.V.G.C. Se le confiere audiencia al señor Rene de los Ángeles González Bustos por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien. Expediente N° OLPV-00011-2018.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025944625).

Al señor Diego Armando Fonseca Arguedas, cédula N° 11276-0443, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del veintinueve de mayo del

año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta resolución que modifica la ubicación de la pme, de la persona menor de edad: E. V. F. J. Se le confiere audiencia al señor Diego Armando Fonseca Arguedas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes, de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLAL-00171-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025944626).

Se le hace saber a Jarny Joel Castillo Cárdenas, costarricense, número de identidad 207810991, domicilio se desconoce, que mediante la Resolución Administrativa de las 8 horas y 40 minutos del 02 de abril del 2025, se resuelve por parte del representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, sobre el señalamiento a audiencia y la puesta en conocimiento del informe, a favor de la persona menor de edad: I.D.C.T., con el fin de conocer los hechos y erradicar los posibles factores de riesgo mencionados en el informe. **Se le informa que la audiencia es el 29 de abril del 2025, a las 9:30 a.m..** **Notifíquese** la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Derecho de Defensa:** Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLSRA-00085-2024.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—(IN2025944629).

Al Francisco Javier Zárate Sáenz, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 13:15 horas del 27/03/2025, resolución de puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad: K. J. Z. C.. Se le confiere audiencia al señor, Francisco Javier Zárate Sáenz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos

de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00054-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025944630).

A la señora Luisa Aurora Manzanares Obando, cédula 24601017800020Q, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintuno de marzo del dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección con medida de protección de guarda crianza a favor de la persona menor de edad: W. E. M., I. E. M. y E. E. M., bajo expediente administrativo número OLQ-00274-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00274-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025944631).

Se le hace saber a Ramón Rayo Rodríguez, nicaragüense, numero de identidad 155844118932, domicilio en Alajuela Central Río Segundo Santiago, este de la Iglesia La Bendición de Dios, 100 metros sur y 100 metros oeste en departamento con puerta verde claro al final, se informa que se resolvió mediante la resolución administrativa de las 7 horas treinta minutos del 13 de marzo del 2025, se realizó la resolución de medida de Inclusión y protección en ONG Asociación al Niño con Cariño, por parte del representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela. Que se evidencia en el expediente administrativo que se le contacto al celular varias ocasiones y se visitó el domicilio. **Notifíquese** la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus

notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Derecho de Defensa:** Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLSRA-00084-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—(IN2025944632).

Al señor: Ronald Antonio Sibaja Obando, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 601810053, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa catorce horas del dos de abril del dos mil veinticinco. Medida archivo. dictada a favor de la persona menor de edad: Y. V. S. C.. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00258-2017.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944634).

A Keilyn Andrea Duarte Carmona. Se le comunica la resolución de las diecinueve horas cinco minutos del primero de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica medida de protección en cuanto a la ubicación, proceso especial de protección de la persona menor de edad: M. A. D.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y

representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00390-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944637).

Al señor Alonso Mora García, se comunica que por resolución de las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad C.F.M.G. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso, expediente número. OLLI-00418-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944638).

A la señora Karina Mercedes Chavarría, se comunica que por resolución de las quince horas del dos de abril de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de las personas menores de edad CH. P. M. CHA, y K. J. M. CH. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso, expediente número OLLI-00681-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944640).

Al señor Alberto Antonio Rodríguez Carranza, mayor de edad, cédula de identidad número 111300828, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las trece horas cuarenta y seis minutos del dos de abril del año dos mil veinticinco, resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menores de edad J.J.R.M, bajo expediente administrativo número OLPJ-00014-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José,

Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00014-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025944646).

Al señor Elmer David Poveda Montano, se le comunica la resolución de las nueve horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme B.M.P.G. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00338-2025. Se le confiere audiencia al señor Elmer David Poveda Montano por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944652).

Al señor Andrey Malespín Morera, cédula de identidad número 207220238, sin más dato de ubicación, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 14:00 del 27/03/2025, en la cual se dispone el cuido de A.M.G bajo la responsabilidad de la señora Priscilla Góngora Arias, cédula 112820500. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con Representación Legal, expediente OLA-00721-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025944662).

A los señores Serli María Aburto Álvarez sin más datos de localización ni identificación, presuntamente con domicilio en Guanacaste y German Roberto Pérez Baltodano sin más datos de localización ni identificación, presuntamente con domicilio en Nicaragua, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 13:00 del 27/03/2025, en la cual se dispone el inicio del Proceso Judicial correspondiente a favor de J.A.A.P. ordenando la ubicación del mismo bajo la responsabilidad de la señora Leah Esperanza Álvarez Gutiérrez, cédula de residencia número 155845781701. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no

ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia, expediente OLA-00129-2025.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025944665).

Al señor Freddy Alberto Padilla, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 21 de marzo del año 2025, dictada por la Oficina San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad W.E.P.C. y T.M.P.C. Se le confiere audiencia al señor Freddy Alberto Padilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00082-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025944667).

Al señor Justo Emilio Briones Morales, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa las dieciséis horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. Medida cautelar cuido provisional, dictada a favor de la persona menor de edad J.E.B.B/ E.Y.N.B/ S.N.H.B/ H.S.H.B/ M.Y.H.B/ S.A.H.B/ S.A.AB/ S.Y.A.B, Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber

además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00057-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944669).

Al señor Mario Marcial Herrera Quintana, de nacionalidad costarricense, número de cédula 503250834, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa las dieciséis horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. Medida cautelar cuido provisional, dictada a favor de la persona menor de edad J.E.B.B/ E.Y.N.B/ S.N.H.B/ H.S.H.B/ M.Y.H.B/ S.A.H.B/ S.A.A.B/ S.Y.A.B. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuese defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00057-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944670).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Gloria Raquel Uriarte Araya, mayor de edad, cédula de identidad número 702610662, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas treinta y cinco del tres de abril del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad Y.D.A.U y E.Y.A.U, bajo expediente administrativo número OLPJ-00024-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán

señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00024-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025944793).

Al señor Erick Gerardo Picado García. Se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme I.A.P.G. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00341-2025. Se le confiere audiencia al señor Erick Gerardo Picado García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944794).

Al señor Erick Gerardo Picado García, se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme I.A.P.G. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00341-2025. Se le confiere audiencia al señor Erick Gerardo Picado García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944796).

Al señor Manuel Enrique Narváez Arista, de nacionalidad costarricense, número de cédula 503250834, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa las dieciséis horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. Medida cautelar cuido provisional, dictada a favor de la persona menor de edad J.E.B.B/ E.Y.N.B/ S.N.H.B/ H.S.H.B/ M.Y.H.B/ S.A.H.B/ S.A.A.B/ S.Y.A.B. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00057-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944800).

Al señor José Pablo Ramírez Rojas, costarricense, cédula 116860287, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:14 horas del 03/04/2025 resolución de archivo final de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.T.R.E. Se le confiere audiencia Al señor José Pablo Ramírez Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00209-2023.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025944801).

Al señor Everardo Guerrero Elizondo, cédula de identidad número 5-0271-0661, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veintiséis marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Audiencia de Partes por el Dictado de la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, y Guarda Crianza y Educación a Favor de la Persona Menor de Edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas

hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00147-2015.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025944802).

A la señora Stefanny Morales Marín, costarricense, cédula de identidad N° 1-2100-0112, vecino de San José, Mora, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.Y.P.M. Se le confiere audiencia a la señora Stefanny Morales Marín, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica, Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00153-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025944803).

Al señor Anthony Rolando Pérez León, costarricense, cédula de identidad N° 11613-0074, vecino de San José, Mora, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.Y.P.M. Se le confiere audiencia al señor Anthony Rolando Pérez León, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica, Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00153-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025944804).

A los señores Carol Dayana Gómez Esquivel, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 701780945, y Eddie Mauricio Villegas Calvo, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 401920996, se les comunica la resolución de las trece horas ocho minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local, resolvió, (...) I.- Se confirma y se dicta medida de cuido provisional dictada mediante resolución administrativa de las quince horas ocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. Igualmente, se mantiene la resolución administrativa de las quince horas ocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en lo no modificado por esta resolución. (...) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar

por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00305-2019.—Oficina Local de San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025944805).

A los señores Miguel Ángel Ramos - María Gabriela García Monzón, se les comunica la resolución de las diez horas del cuatro de abril de dos mil veinticinco, en la cual se declara el abrigo temporal a favor de la PME H.E.R.G., dentro del expediente administrativo RDOLCH-00317-2025. Se les confiere audiencia a los señores por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025944806).

Se comunica a la señora Lindsey Nayarit Córdoba Cortés, de nacionalidad costarricense, portadora del documento de identidad número uno-mil seiscientos ochenta-cero novecientos dieciséis, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 14 horas del 27 de marzo del 2025, a favor de las personas menores de edad E.K.C.C., N.E.A.C. Se le confiere audiencia al señor Lindsey Nayarit Córdoba Cortés por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Copeande. Expediente N° OLNI-00292-2016.—Oficina Local de Nicoya, viernes 04 de abril de 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025944808).

Se comunica al señor Brandon José Castillo Díaz, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero trescientos ochenta y cuatro-cero ochocientos treinta y tres, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 14 horas del 27 de marzo

del 2025, a favor de las personas menores de edad E.K.C.C., N.E.A.C. Se le confiere audiencia al señor Brandon José Castillo Díaz por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Copeande. Expediente N° OLNI-00292-2016.—Oficina Local de Nicoya.—Viernes 04 de abril de 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025944811).

Al señor Jaime Daniel Castillo Osorio, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago, de las once horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional y medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de M.R.M., S.A.R.M. y E.A.C.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00084-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944813).

A Brandon Eli Sánchez Amador, cédula 118680120, Gerardo Andrés Chaves Alvarado, cédula 117550275 y Verónica Leonela Montoya Cordero, cédula 305440905 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.E.S.M., M.S.M.C. y L.I.CH.M. y que mediante la resolución de las catorce horas veinticinco minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco de las personas menores de edad: A.E.S.M., M.S.M.C. y L.I.CH.M., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: a-De la persona menor de edad L.I.CH.M., en el hogar recurso familiar de la señora Ana Yanci Leiva Cordero, de conformidad con lo dispuesto por el Daric, en resolución de las diecisiete horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco, pero en el plazo y condiciones que se indicarán en el por tanto de la presente resolución. b-De las personas menores de edad A.E.S.M. y M.S.M.C., en el hogar recurso familiar de la señora Ana Yanci Leiva Cordero. II.-La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, respecto de las personas menores de edad A.E.S.M. y M.S.M.C. y con fecha de vencimiento veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Mientras que respecto de la persona menor de edad L.I.CH.M., la medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del doce de marzo del año dos mil veinticinco-fecha en que el Daric dictó la medida cautelar de cuidado provisional- y con fecha de vencimiento

doce de setiembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Brandon Eli Sánchez Amador, Gerardo Andrés Chaves Alvarado y Verónica Leonela Montoya Cordero que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V.-Se le ordena a Brandon Eli Sánchez Amador, Gerardo Andrés Chaves Alvarado y Verónica Leonela Montoya Cordero, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada, de la forma que se indicará y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.-Medida de suspensión de lactancia: Si bien es un derecho de las personas menores de edad la lactancia, también es un derecho de las personas menores de edad, el derecho de salud, por lo que en virtud de lo anterior, se suspende la lactancia a favor de las personas menores de edad. VIII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en

relación a su alimentación. IX.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. X.-Medida de IAFa a todos los progenitores y la progenitora: Se ordena a los progenitores y a la progenitora-insertarse en valoración y tratamiento del IAFa y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-medida de WEM al progenitor Don Brandon: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida de INAMU de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y el tratamiento que al efecto tenga el INAMU debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Medida de atención psicología de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.-Medida de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, y presentar los comprobantes correspondientes. XV.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: -Martes 10 de junio del 2025 a las 8:00 a.m. Martes 12 de agosto del 2025 a las 8:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario

de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00284-2023.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944815).

Al señor Carlos Cuadra Huertas, se le comunica la resolución de las diez horas del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad K.N.C.Ch por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00546-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944818).

Al señor Luz Chaves Camacho, se le comunica la resolución de las diez horas del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.N.C.Ch por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00546-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944820).

Al señor Jairo Reyes Valle, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de

Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.V.R.Ch por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLCCH-00278-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944824).

Al señor Dixon García Pérez, se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1-Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad B.D.G.R por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00 021-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944828).

A la señora Flor Rivera, se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad B.D.G.R por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina

Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00 021-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944830).

Al Señor Melzar Enrique Jiménez Rojas se le comunica que por resolución de las dieciséis horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección de en beneficio de la persona menor de edad C.S.J.M dictado Medida Cautelar de Cuido Provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 28/04/2025 a las 14:00 pm en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLCA-00151-2013.—Oficina Local De Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944832).

A la señora Kattia Gómez Fonseca, se le comunica la resolución de las nueve horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de las personas menores de edad Y.M.G.F y D.A.G.F por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente ALPO-00329-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944833).

A la señora Paola Lilliana Venegas Monge, se le comunica la resolución de las 13:05 horas del 04 de abril del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato

Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual. Se revoca la medida de cuido provisional y se ordena el archivo final por no localización en favor de la persona menor de edad D.C.V.M. Y L.V.M. Se le confiere audiencia a la señora Paola Lilliana Venegas Monge, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLHT-00071-2015.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025944836).

A los señores María Julia Vargas Hidalgo, costarricense, portadora de la cédula 112160422, se desconocen otros datos y Luis Javier Rodríguez Echeverría, costarricense, portador de la cédula de identidad 303920140, se les notifica la resolución de las 15:25 del 29 de enero del dos mil veinticinco en la cual se dicta medida de protección cautelar a favor de la persona menor de edad MRV. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLA-00930-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025944838).

A Ana Consuelo Loría Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 208120752, y Luis Diego Vargas Sibaja, portador de la cédula de identidad número 207270534, se les notifica la siguiente resolución: a- diez horas cincuenta minutos del día siete de abril del año dos mil veinticinco; que ordena el traslado del expediente de Atención Integral a Proceso Judicial, en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad D.L.V.L. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin

suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente N° OLAO-00302-2022.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944840).

Al señor, Roili del Gerardo Murillo Azofeifa, cédula de identidad 108950463, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del dos de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se mantiene medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad A.Y.M.R. y I.A.M.R. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPU-00293-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025944844).

Se comunica al señor Alexander Castillo Matarrita, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 702010181, de demás calidades desconocidas, las resoluciones administrativas dictadas por esta institución de las siete horas con cuarenta minutos del cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, en la cual se ordenó: medida cautelar provisionálsima de cuido provisional en Mailyn Calero Espinoza, a favor de las personas menores de edad: C.A.C.R.; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 703640944, G.S.A.R.; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 403150716, hijos de la señora Mauren Cristina Reyes Morales y los señores Alexander Castillo Matarrita en el

caso de C.A.C.R.; y Marlen del Milagro Arrieta Campos; en el caso de G.S.A.R.; quienes permanecerán bajo el cargo del recurso familiar de la señora Mailyn Giselle Calero Espinoza, portadora de la cédula de identidad número 503400732. La resolución de las diez horas con cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en la cual ordenó Mantener la medida de protección de las siete horas y cuarenta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde ordena medida de protección administrativa de cuido provisional, de carácter cautelar a favor de las personas menores de edad a favor de las personas menores de edad: C.A.C.R.; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 703640944, G.S.A.R.; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 403150716, hijos de la señora Mauren Cristina Reyes Morales y los señores Alexander Castillo Matarrita en el caso de C.A.C.R.; y Marlen del Milagro Arrieta Campos; en el caso de G.S.A.R.; quienes continuarán bajo el cargo del recurso familiar de la señora Mailyn Giselle Calero Espinoza, portadora de la cédula de identidad número 503400732, con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2025, y la de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veinticinco. Donde se ordena modificar únicamente en cuanto a su ubicación, la medida de protección administrativa de las diez horas con cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco y su ubicación de las personas menores de edad: C.A.C.R.; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 703640944, G.S.A.R.; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 403150716 en el hogar de la señora Francisca Torres Gutiérrez Audiencia: por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto, expediente número OLSAR-00080-2015.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Rándall Quirós Cambronero, Representante Legal.—(IN2025944846).

Al señor Aníbal Ricardo García, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del siete de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME R.S.G.C. Se le confiere audiencia al señor Aníbal Ricardo García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLPA-00037-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944849).

A: Ever Alberto Molina Vásquez. Se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas cuarenta minutos del siete de abril del año en curso, en la que se resuelve: I.—Mantener la medida de protección de cuido provisional, de las siete horas treinta

minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco. II.—La presente medida rige hasta día 18 de setiembre del año 2025. III.—El resto de la resolución de las siete horas treinta minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00216-2016.—Grecia, 07 de abril del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025944852).

Al señor Larry Cuendis Álvarez, se le comunica la resolución de las catorce horas del siete de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de las personas menores de edad: A. K. C. M., N. N. C. M., J. D. C. M., M. B. C. M. y D. J. C. M., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR 00208-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944854).

A los señores Santos Francisco Ramírez - Fátima Romero Díaz. Se les comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del siete de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la pme: J. D. R. R.. Se le confiere audiencia a los señores Santos Francisco Ramírez - Fátima Romero Díaz por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00124-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944856).

A Carlos Humberto Zamora Blanco. Se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución reprogramación de audiencia administrativa, proceso especial de protección de la persona menor de edad: M. T. C. C - A. J. Z. C.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLA-00407-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944857).

Al señor Adán Fabián Marín Rivera, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago, de las once horas quince minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco, donde se mantiene la medida de cuido a favor de las personas menores de L. S. M. G.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00106-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944859).

Publíquese por tres veces consecutivas a Lestefer Chispen Castillo, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del diez de abril dos mil veinticinco, en favor de la persona menor de edad: L. C. R.. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo Número OLGO-00125-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025944860).

A la señora Xinia María Monge Gamboa, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago, de las once horas quince minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco, donde se mantiene la medida de cuido a favor de las personas menores de L. S. M. G.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas

veinticuatro horas después de dictadas.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Expediente Administrativo N° OLC-00106-2025.—(IN2025944861).

A Lening Offir Zapata Castro, cédula 114850188 y Estif Humberto López Solano, cédula 116160948, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de A.Z.C. y S.E.L.C. y que mediante la resolución de las catorce horas veinte minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las catorce horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco de las personas menores de edad: A.Z.C. y S.E.L.C., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las catorce horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Maryilin Castro Lizano. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento treinta de setiembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Lening Offir Zapata Castro, Estif Humberto López Solano y Yerlin Fabiola Castro Lizano que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V- Se le ordena a Yerlin Fabiola Castro Lizano, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente,

dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.- Medida de IAFA de la progenitora: se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida de atención psicología de la progenitora: se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida educativa de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: -Martes 8 de julio del 2025 a las 10:00 a.m. -Miércoles 17 de setiembre del 2025 a las 8:00 a.m. **Garantía de defensa y audiencia:** se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les

previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00250-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944862).

Al señor Wenceslao Heriberto López Mendoza, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco donde se ordena mantener la medida de cuido a favor de las personas menores de G.L.T.C., E.S.T.C., J.E.T.C. y A.N.L.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00061-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944865).

A los señores Cristóbal Rivas, María Auxiliadora Romero Díaz. Se les comunica la resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME I.J.R.R. Se le confiere audiencia a los señores Cristóbal Rivas- María Auxiliadora Romero Díaz por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, OLCH-00125-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944866).

A Maryenidol del Carmen Martínez López, se le comunica la resolución de las dieciséis horas treinta y cinco minutos del ocho de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida cautelar de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.M.T.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y

técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944868).

A Pedro Antonio Talavera Martínez, se le comunica la resolución de las dieciséis horas treinta y cinco minutos del ocho de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida cautelar de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.M.T.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944871).

A Seidy Johanna Durán Durán, portadora de la cédula de identidad número: 1-1339-0637, casada, de domicilio y demás calidades conocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad J.P.CH.D, hija de Deivy Esnardo Chinchilla Masís, portador de la cédula de identidad número: 1-1345-0925, vecino de San José, Acosta. Se le comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-RA-00114-2025, de las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año 2025, de esta Oficina Local, en las que se ordena inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, se señala la audiencia de ley y se ordena medida de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad indicada. Se le previene a la señora Seidy Durán Durán, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, dentro del presente proceso especial de protección en sede administrativa. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLAS-00039-2019.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—(IN2025944873).

Al señor Carlos Eduardo Víquez Garita, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del siete de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME I.R.V.S. Se le confiere audiencia al señor Carlos Eduardo Víquez Garita por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a

hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00126-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944878).

Al señor José Feliciano Vásquez Morales, cédula de identidad N° 603430176, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 10/04/2025, donde se procede al archivo del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.M.V.F. Se le confiere audiencia al señor José Feliciano Vásquez Morales por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00016-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025944879).

Al señor Luis Diego Jiménez Zamora, se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago, de las veinte horas del doce de marzo del dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional y la resolución administrativa de las diez horas cinco minutos del nueve de abril del año dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago, en la cual se señala audiencia administrativa de partes en favor de las personas menores de K.P.J.N., J.D.J.N. y M.J.N. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00096-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944880).

A Adrián Rojas Hernández, se le comunica que por resolución de las seis horas y veinte minutos del doce de marzo del año dos mil veinticinco, se dictó Medida Provisionalísima de Cuido Provisional, y por resolución de las mantener la Medida de Protección Cautelar (provisionalísima) de cuido provisional; y por resolución de las siete horas cuarenta minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco, se modificó la Medida de Cuido Provisional, y en su defecto se dictó Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, ambas a favor de la PME de apellidos Rojas Montoya. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles

el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00019-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944882).

A la señora Karla María Céspedes Chinchilla, cédula de identidad número 1-2136-0454, sin más datos conocidos en la actualidad, y al señor Jimmy Alexander Cisneros Mora, cédula de identidad número 1-1550-0043, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del nueve de abril del año en curso, donde se dictó una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad M.S.C.C., dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00174-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00174-2015.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—(IN2025944883).

Al señor Julián Andrés Tamayo Velázquez, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 08 de abril del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se mantiene la medida de protección en favor de la persona menor de edad F.M.T.G. Se le confiere audiencia al señor Julián Andrés Tamayo Velázquez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro

de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJE-00081-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025944885).

A la señora Jenny María Suárez Valencia, se comunica que por resolución de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de las personas menores de edad Y.A.A.S. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso, expediente número OLLI-00125-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944886).

Se comunica al señor Miguel Ángel Gutiérrez Espinoza, documento de identidad número 155838396113, la resolución de las diez horas y cincuenta y dos minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco en relación a la PME E.J.M.G., correspondiente a la Resolución Revocatoria Medida de Protección Expediente OLVCM-00335-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025944887).

Al señor Juan Carlos Angulo Bolívar, se comunica que por resolución de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de las personas menores de edad Y.A.A.S. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente número OLLI-00125-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944888).

Al señor Cristian David Moreno Durán, cédula 603840879, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las catorce horas con cero minutos del once de abril del dos mil veinticinco, emitida por parte del Departamento de atención y respuesta inmediata del Pacífico Central (DARIPC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), número de expediente OLOR-00015-2017, mediante la cual se dicta formal medida de Abrigo Temporal por un plazo de un mes normativo del 11 de abril del 2025 al 11 de mayo de 2025 en favor de las personas menores de edad C.D.M.H, J.D.M.H. y A.F.M.H. Notifíquese.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Especial de Protección.—(IN2025944889).

A la señora Alba Luz Quintero Mendoza, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las doce horas del nueve de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME Y.Y.T.Q. Se le confiere audiencia a la señora Alba Luz Quintero Mendoza

por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00564-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944890).

Se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del nueve de abril del año dos mil veinticinco la cual indica resolución archivo proceso especial de protección, de la persona menor de edad M.M.G-J.J.V.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00149-2020.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944891).

A Francisca Duarte Pérez. Se le comunica la resolución de las diecinueve horas cinco minutos del nueve de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida cautelar de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.O.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025944894).

Al señor Norling Bolívar Soto Villalobos, costarricense, cédula 603880955, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:05 horas del 09/04/2025 Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la persona menor de edad A.C.S.C Se le confiere audiencia Al señor Norling Bolívar Soto Villalobos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto

Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00129-2021.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025944896).

Al señor Adam Skapple, estadounidense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:22 horas del 10/04/2025 Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la persona menor de edad K.S.D Se le confiere audiencia al señor Adam Skapple por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00020-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025944898).

A Kevin Andrés Cordero Rojas, cédula 115380690, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.C.V. y que mediante la resolución de las diez horas del diez de abril del dos mil veinticinco, se resuelve: primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Nayeli Alejandra Valderramos Ovaes. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le apercibe a la progenitora no reincidir en los factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente OLLU-00351-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944900).

A Leslie Chajud Torres a quien se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del diez de abril dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad G.C.R. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLGO-00125-2023.—Oficina Local de Gófito.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025944903).

Al señor Juan Carlos Caicedo Perlaza, cedula 606040812, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las catorce horas con cero minutos del once de abril del dos mil veinticinco, emitida por parte del Departamento de atención y respuesta inmediata del Pacífico Central (DARIPC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), número de expediente OLOR-

00015-2017, mediante la cual se dicta formal medida de abrigo temporal por un plazo de un mes normativo del 11 de abril del 2025 al 11 de mayo de 2025 en favor de la persona menor de edad L.A.C.H; Notifíquese.—Órgano Director del Proceso Especial de Protección.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal.—(IN2025944904).

A la señora Paula Fernanda Campos Ávila, cédula de identidad 208350890. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 07 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad A.L.R.C. Se le confiere audiencia a la señora Paula Fernanda Campos Ávila por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien, OLSCA-00277-2025.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025944906).

A la señora Meylin de Los Ángeles Valdivia Saravia, ciudadana nicaragüense demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones de las quince horas del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco y de las nueve horas del primero de abril de dos mil veinticinco ambas dictadas dentro del expediente administrativo OLAL-00483-2024, la primera es Medida Cautelarísima de Cuido Provisional y la segunda es medida que confirma cuidado en favor de la persona menor de edad RJMV. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, Expediente OLAL-00483-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—(IN2025944930).

Al señor Jorge Eduardo Martín González Bonilla, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 302680124, se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del diez de abril de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, (...) segundo: Se dicta medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la familia, por el plazo de seis meses. Se les ordena a los progenitores, de las personas menores de edad, señores Nancy Francisca Mondragón Martínez, Jorge Eduardo Martín González Bonilla, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. El plazo de vencimiento será el diez de octubre de dos mil veinticinco (...) Garantía de defensa

y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N°OLSP-00302-2024.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025944940).

A José Antonio Mora García, persona menor de edad YFMP se le (s) comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del tres de enero del dos mil veinticinco, donde se resuelve 1- Dictar medida de cuido provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se le hace ver a las partes que, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia donde se evacuará la prueba que considere pertinente siendo esta en miércoles 16 de ABRIL del año 2025 a las ocho horas (16/04/2025, 8:00am). Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLAO-00368-2021.—Oficina Local De Alajuela Oeste PANI.—Licda. Josellyn Stephanie Araya Quirós, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944990).

Al señor Omar Antonio Aguilera Martínez se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas cuarenta minutos del catorce de abril del año dos mil veinticinco donde se mantiene medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad

X.A.S. y G.A.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00607-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944991).

Al señor, Anthony Josué Agüero Arce, cédula de identidad 1-1278-0603, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las once horas del diez de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de protección cautelar (provisional) de cuido, de la persona menor edad LVAP y MZCP. Se le notifica la emisión de las medidas de protección cautelar provisional, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00055-2025.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025945008).

A Rafael Anderson Burgos Rojas, cedula 112330619, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.T.B.V. y que mediante la resolución de las ocho horas cincuenta minutos del catorce de abril del dos mil veinticinco se resuelve: Primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá por autorización la progenitora y acuerdo entre las partes en el hogar recurso de apoyo para la progenitora y la adolescente, de la señora Ligia Solano Obando. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le apercibe a la progenitora no reincidir en los factores de riesgo. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00364-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025945049).

Al señor Gerardo Máximo Sandoval González quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME L.A.S.D. Se le confiere audiencia al señor Gerardo Máximo Sandoval González por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00133-2016.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025945070).

Se comunica al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero cuatrocientos veintiocho-cero setecientos cuarenta y siete, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 21 de marzo del 2025, a favor de las personas menores de edad E.J.M.S., LL.J.V.S..., Se le confiere audiencia al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente N° OLN-00143-2023.—Oficina Local de Nicoya.—Lunes 14 de abril 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025945083).

A la señora Melany Paola Barquero Vargas, costarricense cedula número 207750388. Se les comunica la resolución de las 15 horas del 18 de febrero del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de revocatoria de cuido provisional de la persona menor de edad D.A.B.V. Se le confiere audiencia a la señora Si Melany Paola Barquero Vargas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00016-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025945086).

Al señor Francisco Javier Zárate Sáenz, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 14/04/2025 Resolución de Medida de Protección de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad K.J.Z.C. Se le confiere audiencia al señor, Francisco Javier Zárate Sáenz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00054-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025945091).

Al señor Yepson José Vásquez Madrigal se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas diez minutos del catorce de abril del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional en favor de las personas menores de Y.J.V.H. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local

de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00821-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025945103).

Al señor Jordán Carrasco Mejía, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:02 horas del 14/04/2025 Medida Cautelar de Cuido Provisional y resolución de las 09:01 horas del 14/04/2025 , fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad J.C.Q Se le confiere audiencia Al señor Jordán Carrasco Mejía por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00029-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025945104).

A Ariel Gerardo Salazar Robles se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del catorce de abril del año en curso, en la se Resuelve: I- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las diez horas treinta minutos del doce de marzo del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 12 de setiembre del año 2025. III- El resto de la resolución de las diez horas treinta minutos del doce de marzo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00056-2025.—Grecia, 14 de abril del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025945110).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Jessica del Carmen Flores Calero y Andrés Roberto Oporta Jaimes, ambos de nacionalidad nicaragüense. Se les comunica la resolución de las 8 horas del 02 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad K.I.O.F. Se le confiere audiencia a los señores Jessica del Carmen Flores Calero y Andrés Roberto Oporta Jaimes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a

hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00080-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025945117).

Al señor Olger Jesús Cubillo Cruz, cédula N° 701710779, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las cero seis horas con diecinueve minutos del catorce de abril del dos mil veinticinco, emitida por parte del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata del Pacífico Central (DARIPC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), número de expediente OLSAR-00222-2020, mediante la cual se dicta formal medida de **cuido provisional por un plazo de un mes normativo del 14 de abril del 2025 al 14 de mayo de 2025**, en favor de la persona menor de edad K.N.C.A. Notifíquese.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Especial de Protección.—(IN2025945148).

A los señores Valentina Chavarría Flores de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 10 horas 30 minutos del 02 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad G.R.B.C. Se le confiere audiencia a la señora Valentina Chavarría Flores por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00079-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025945151).

A Reychel Rivera Velásquez, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del diez de abril del dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad G.C.R., M.J.R., L.C.R. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo N° OLGO-00125-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025945161).

A Jeimi Francini Rodríguez Hidalgo, Gerald David Madrigal Herrera, Francisco Gómez Arrieta, persona menor de edad NFRG, BRH, GAMR, se le (s) comunica la resolución de las seis horas cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se le hace ver a las partes que, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia,

se fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia donde se evacuará la prueba que considere pertinente siendo está en miércoles 19 de marzo del año 2025, a las ocho horas (19/03/2025, 8:30 a.m.). Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLA-00252-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste PANI.—Licda. Josellyn Stephanie Araya Quirós, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025945167).

Al señor Yaroth Joel Palma Ramirez se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las diecinueve horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional y la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas treinta minutos del catorce de abril del año dos mil veinticinco donde se señala audiencia administrativa de partes y se autoriza la interrelación familiar en favor de las personas menores de B.S.P.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00114-2025.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Oficina Local de Cartago.—(IN2025945234).

A la señora Brígida María Madrigal Velásquez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 114360498, se le comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del catorce de abril de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, (...) Se dicta Medida cautelarísima de Protección Especial de Abrigo Temporal, a favor de las personas menores de edad S.R.M, A.G.R.M, para que sean ingresados a Albergue Institucional de la siguiente manera S.R.M, para ser ingresado a Albergue Institucional El Alto, de la Dirección Regional San José Central A.G.R.M, para ser ingresado a Albergue Institucional Barrio San José, de la Dirección Regional Alajuela. Situación que se llevó a cabo en fecha 10 de abril de 2025, respecto a ambas personas menores de edad (...) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con

la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N°OLSP-00107-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.— (IN2025945250).

Patronato Nacional de la infancia. Oficina local de la Unión. Ayadir Jesús Rivas Miranda, cédula 115870770, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.R.R. y J.J.R.R. y que mediante la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del catorce de abril del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta conforme el criterio técnico de la profesional de seguimiento, lo indicado en su informe, así como lo dispuesto en la sentencia del Juzgado de Familia de Cartago de las nueve horas cuarenta y tres minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en el expediente 16-001608-0338-FA, Medida Socioeducativa y de Inclusión en Programas de Auxilio a la Familia y a las Personas Menores de Edad en La ONG Hogar Bíblico Roble Alto, con internamiento, matrícula y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza, de la persona menor de edad R.R.R. de conformidad con los artículos 5, 7, 24, 29 y 135 del Código de Niñez y Adolescencia, debiendo la persona menor de edad, mantenerse inserta y seguir los lineamientos educativos y de comportamiento de la ONG Hogar Bíblico Roble Alto, mantenerse en el proceso del sistema educativo, internado, e incorporarse a la práctica constante de disciplinas deportivas, para fortalecer su disciplina, y así mantenga el comportamiento satisfactorio necesario. II.- La presente medida de protección tiene una vigencia Indefinida, limitada solo por el plan de intervención que la ONG determine conveniente para su desarrollo integral, y el respectivo plan de estudios, esto en tanto no se modifique en vía administrativa. La fecha de ingreso de la persona menor de edad a dicha ONG sería el 22 de abril del 2025. III.- Se le ordena a Wagner Francisco Hernández Sibaja, depositario judicial y encargado de la persona menor de edad, participar en las actividades académicas y charlas que les brinden en la ONG Hogar Bíblico Roble Alto, a fin de procurar el bienestar de la persona menor de edad. IV.-Se le ordena a Melany Fabiola Ramos Sibaja, progenitora de la persona menor de edad, participar en las actividades académicas y charlas que les brinden en la ONG Hogar Bíblico Roble Alto, a fin de procurar el bienestar de la persona menor de edad. V.- Se autorizan las salidas, a la persona menor de edad con su Depositario Judicial El Señor Wagner Francisco Hernández Sibaja, de conformidad con los lineamientos, que establezca la ONG Hogar Bíblico Roble Alto, y siempre y cuando no menoscabe el derecho integral y el derecho de integridad de la persona menor de edad. VI.- Interrelación Familiar: Se autoriza que la persona

menor de edad tenga interrelación familiar con su progenitora, en el hogar del depositario judicial, los días en que la persona menor de edad tenga sus egresos de dicha ONG, la cual se realizaría conforme a los lineamientos institucionales de dicha ONG. Asimismo, se autoriza la interrelación de la progenitora en la ONG conforme a los lineamientos de la ONG. -Se autoriza la interrelación familiar del depositario judicial con la persona menor de edad en la ONG, conforme a los lineamientos de la ONG. Para el periodo de vacaciones, se aclara que la ONG puede variar la periodicidad de las salidas de la persona menor de edad de dicha ONG, por lo cual, se deberá informar a la progenitora y depositario lo pertinente, de parte de la profesional de seguimiento. VII.- -Medida de Atención Psicológica y/o Psiquiátrica a La Persona Menor de Edad: de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad, se ordena insertar en valoración y el tratamiento psicológico y/o Psiquiátrico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, control de la ira, expresión de emociones sin recurrir a la violencia, comunicación asertiva, respeto de límites, revisión, control y seguimiento de su medicación, a fin de que no recaiga en conductas disruptivas, a fin de garantizar su derecho de integridad y su derecho de salud. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.-Medida educativa: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de la ONG mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo. X.-Medida de salud: -Se ordena al personal de la ONG de reubicación de la persona menor de edad, dar seguimiento a las citas médicas del adolescente. XI.-Se le informa a los progenitores y al depositario judicial, que la profesional a cargo del respectivo seguimiento institucional al presente caso en la Oficina Local de La Unión es la Licda. Kimberly Herrera o la persona que lo sustituya, que en este momento es la Licda. Nora Miranda Gómez. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Martes 20 de mayo del 2025 a las 10:00 am. -Jueves 21 de agosto del 2025 a las 10:00 am. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones

futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00245-2015.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025945287).

Al señor Carlos Alberto Dávila Granja, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 11:20 horas del 14/04/2025 Resolución de Modificación de Medida de Protección de Cuido Provisional a Orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad K.N.D.M. Se le confiere audiencia al señor, Carlos Alberto Dávila Granja, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00133-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.— (IN2025945298).

A Yadir Jesús Rivas Miranda, cédula 115870770, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.R.R. y J.J.R.R. y que mediante la resolución de las quince horas del catorce de abril del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante resolución judicial del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU-00245-2015.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025945342).

A los señores Santos Francisco Ramírez-Fátima Romero Díaz. Se les comunica la resolución de las doce horas del catorce de abril de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME J.D.R.R. Se le confiere audiencia a los señores Santos Francisco Ramírez-Fátima Romero Díaz por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00124-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.— (IN2025945344).

A: Ricarda López Morales y Manuel Antonio Ríos Bravo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas treinta

minutos del catorce de abril del año en curso, en la que se resuelve: I.-Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las trece horas del diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco. II-La presente medida rige hasta día 19 de setiembre del año 2025. III-El resto de la resolución de las trece horas del diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00064-2025.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 15 de abril del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—(IN2025945345).

A Karla Nahin Corrales Fajardo, cedula de identidad 117330628 y Natalia Rodríguez Fajardo, cédula 113410325, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.C.F. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del cuatro de abril del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señora Karla Nahin Corrales Fajardo, el informe y su ampliación, suscrito por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Natalia Rodríguez Fajardo. IV.-La presente medida rige por un mes contado a partir del cuatro de abril del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V.-Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de la progenitora: -Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora, de forma supervisada, y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que la progenitora no se presente bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de la progenitora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando

los horarios laborales o de estudio de la progenitora y los compromisos de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora. VI.-Medida cautelar:-Se le apercibe a la progenitora que deberá cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se le apercibe que debe abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se le apercibe que debe velar por la salud de la personas menor de edad. VIII.-Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada-de conformidad con el artículo 131 inciso d), del Código de la Niñez y la adolescencia-, mantener inserta a la persona menor de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense De Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán. XI.-Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día 16 de abril del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos-justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser

revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00073-2025.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025945349).

A: Francini Daniela Tijerino Sánchez, portadora de la cédula de identidad número 207940210, se le notifica la siguiente resolución: a- De las diez horas cincuenta minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco; que ordena el traslado a Proceso Judicial del Proceso Especial de Protección en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad Y.Y.T.S. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLAO-00694-2019.—Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andréi Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025945361).

A los señores Bayardo Blandón Mairena-Alba Soza Salgado. Se le comunica la resolución de las trece horas con quince minutos del catorce de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme K.J.B.S. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00399-2025 Se le confiere audiencia al señor Bayardo Blandón Mairena-Alba Soza Salgado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025945365).

A los señores Ernesto Blandón Mairena-María Estela Chavarría López. Se le comunica la resolución de las doce horas con treinta minutos del catorce de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme E.U.B.C. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00400- 2025. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Blandón Mairena-María Estela Chavarría López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025945366).

Al señor Eddie de Jesús Sánchez López, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del quince de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación y apoyo seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad EJSS, GISS, BYMS, AVAS, ASL. Se le confiere audiencia a el señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLSJO-00068-2015.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025945387).

Al señor Arlen Leonardo Montes Reyes, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del quince de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación y apoyo seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad EJSS, GISS, BYMS, AVAS, ASL. Se le confiere audiencia a el señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLSJO-00068-2015.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025945388).

Oficina local de Pavas, al señor Candelario Alberto Aquino, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del quince de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación y apoyo seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad EJSS, GISS, BYMS, AVAS, ASL. Se le confiere audiencia a el señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Expediente N°OLSJO-00068- 2015.—Oficina Local, Pavas, Costa Rica.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025945392).

Al señor Ronald Betanco Rodríguez, costarricense, portador de la cédula de identidad número 701980949. Se le comunica la resolución de las 09:15 horas del día 08 de abril del año 2025, mediante la cual se dicta Medida de Cuido Provisional en Recurso Familiar a Favor de la Persona Menor de Edad M.D.B.G. Se le confiere audiencia al señor Ronald Betanco Rodríguez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, además, se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar y/o representar por un profesional técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Supermercado Más por Menos. OLLI- 00041-2020.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025945423).

La Cruz a la señora Marina Patricia Lanuza Rosales, cédula de identidad número 503830303, mayor, soltera, ama de casa, se comunica la resolución de las 13.00 horas del primero de abril del 2025, mediante la cual se resuelve Resolución que deja sin efecto medida D orientación, apoyo y seguimiento a la Familia, en favor de la persona menor de edad E.M.O.L. identificación de registro civil bajo el número 210640354, con fecha de nacimiento 29 de abril del dos veinte. Se le confiere audiencia a la señora Marina Patricia Lanuza Rosales, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse

asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este y cien metros al sur del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente Oll-00081-2017.—Oficina Local La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—1 vez.— (IN2025945424).

A el señor Elis Arsenio Obando Chávez, cédula de residencia número 155838134009, mayor, soltero, pescador, se comunica la resolución de las 13.00 horas del primero de abril del 2025, mediante la cual se resuelve resolución que deja sin efecto medida d orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad E.M.O.L. identificación de registro civil bajo el número 210640354, con fecha de nacimiento 29 de abril del dos veinte. Se le confiere audiencia al señor Elis Arsenio Obando Chávez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este y cien metros al sur del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLL-00081-2017.—Oficina Local La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025945427).

Al señor Aníbal Ricardo García quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del quince de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuidado provisional a favor de la PME R.S.G.C. Se le confiere audiencia al señor Aníbal Ricardo García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLPA-00037-2013.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025945489).

A la señora Antonia Guevara Jirón. Se le comunica la resolución de las once horas del quince de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuidado provisional de la pme Y. Y. E. J. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00408- 2025 Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuertanorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa

Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025945493).

A los señores Yendal Frailan Fuentes Solorzano, costarricense, cédula N° 118580420 y a la señora Estefanía Méndez Castro, costarricense, cédula N° 118040108, ambos en calidad de progenitores de la Persona Menor de Edad N.CH.F.M. se le comunica la resolución de las once horas veintisiete minutos del diez de abril del dos mil veinticinco, dictada por esta la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre Inicio del Proceso Especial de Protección y Dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional de la persona menor de edad N.CH.F.M. Se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de fecha 1 de abril del año 2025, realizado por la Licenciada Carolina Mendieta Espinoza, Psicóloga de la Oficina Local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00181-2021.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.— (IN2025945499).

Al señor Yarothe Joel Palma Ramirez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas cincuenta minutos del quince de abril del año dos mil veinticinco donde se corrige error material en favor de las personas menores de B.S.P.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00114-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025945507).

A los señores Celine Fiorella Pérez Alvarado cédula de identidad número 2-0789-0965, presuntamente con domicilio en Estados Unidos y Reyner Alberto Araya Delgado cédula de identidad número 2-0700-0772, presuntamente privado de libertad, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 07:30 del 14/04/2025, en la cual se dispone el inicio del Proceso Judicial correspondiente a favor de L.A.A.P. ordenando la ubicación del mismo bajo la responsabilidad de la señora Génesis Chary Pérez Alvarado cédula de identidad número 2-0715-0400. Se le confiere audiencia por tres días,

para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia. Expediente N° OLA-00171-2025.— Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025945515).

Al señor Carlos Eduardo Víquez Garita quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del quince de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido a favor de la PME I.R.V.Q y L.G.S.S. Se le confiere audiencia al señor Carlos Eduardo Víquez Garita por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00126-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025945518).

A Luis Gerardo Sánchez Jiménez, cédula 112920479 y Cindy Pamela Quirós Umaña, cédula 304060420, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.F.S.Q. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del quince de abril del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Luis Gerardo Sánchez Jiménez y Cindy Pamela Quirós Umaña, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Patricia Umaña Garita. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del quince de abril del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.- Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -. Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor

de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar:-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.-Medida cautelar de atención psicológica a la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar a la persona menor de edad, en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de que supere las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, entienda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de los cuales está respetar los límites y reglas que se establezcan en su hogar, adquiera interiorización de factores de riesgo, y previsión de factores de riesgo, se aborde temas de codependencia emocional, ciclo de violencia doméstica, autoestima y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida cautelar educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicará. XII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 25 de abril del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el

derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00322-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025945522).

A los señores Cristóbal Rivas- María Auxiliadora Romero Díaz. Se les comunica la resolución de las doce horas del quince de abril de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME I.J.R.R. Se le confiere audiencia a los señores Cristóbal Rivas- María Auxiliadora Romero Díaz por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00125-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas. Representante Legal.—(IN2025945528).

A la señora María José Núñez Gómez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas quince minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco, donde se da inicio al Proceso Especial de Protección mediante Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de K.M.N.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00033-2016.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025945538).

A Yeimi Yeses Dávila y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad

JDP y CJOP, resolución administrativa de modificación de medida de protección de cuido provisional a abrigo temporal en ONG Excelencia Familiar; manteniendo el vencimiento de la medida original. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLT-00221-2024.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025945541).

Al señor Freisel Quirós Zúñiga, mayor de edad, cédula de identidad número 604030909, costarricense, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puerto Jiménez al ser las trece horas treinta minutos del dos de abril del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad S. C. Q. bajo expediente administrativo número OLPJ-00027-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00027-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—(IN2025945549).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

AVISO

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante artículo N°4, de la Sesión Ordinaria N°068-2023 del día 7 de setiembre del 2023, dispuso de manera unánime y en firme;

4.d. *Nombrar a María del Rocío Céspedes Brenes, mayor, casada, Licenciada en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, con cédula de identidad número 1-0687-0503, vecina de Cartago, en el cargo de Gerente General de JASEC (006), por tiempo definido comprendido entre el 01 de octubre del 2023 al 30 de setiembre del 2028, ambas fechas inclusive, para lo cual contará con la representación legal de la institución, al tenor del artículo 13 de la Ley N°7799.*

Cartago, 25 de abril del 2025.—Licda. Georgina Castillo Vega, Profesional Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025945621).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

La Fiscala del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 inciso k) de la Ley N° 7221, convoca a los miembros del Colegio a la Asamblea General Extraordinaria N° 183, que se realizará en nuestra sede central el sábado 17 de mayo de 2025, a las 08:30 a.m., en caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea General se reunirá una hora después (09:30 a.m.), con un mínimo de 50 miembros presentes.

El orden del día fijado para esta asamblea es el siguiente:

1. Apertura de la asamblea.
2. Verificación del quórum.
3. Entonación del Himno Nacional de Costa Rica.
4. Aprobación de moción de orden para regular el desarrollo del debate.
5. Dictamen de Auditoría Externa Administrativa Financiera correspondiente al periodo 2024.
6. Propuestas de reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, al Reglamento de la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y al Reglamento Interno de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica; para la participación bimodal, votaciones y elecciones de Juntas Directivas y Fiscales en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
7. Propuesta de mociones para el punto 6.
8. Dictamen de la Fiscalía.
9. Propuesta de mociones para el punto 8.
10. Levantamiento de la sesión.

Los documentos para esta asamblea (memoria), versión digital, estarán disponibles en la página Web del Colegio www.ing-agronomos.or.cr a partir del viernes 02 de mayo de 2025.

En cumplimiento de los acuerdos N° 6 de la Asamblea 136 del 31 de enero del 2009, no se imprimirán los documentos y según el acuerdo N° 5 de la Asamblea Extraordinaria N° 159 del 28 de setiembre de 2019 “Que todo informe o presentación de presupuesto del Colegio sea comunicado a los agremiados en un período no menor a 10 días hábiles, previos a la realización de la asamblea para aprobación del mismo. Que dicho comunicado se realice vía correo electrónico, web, y redes sociales. Que se exhiba en pizarras el presupuesto en físico, el mismo día de la Asamblea”.—Ing. Agr. Ludovyka Chaves Varela, cédula N° 108860346, colegiada: 4868, Fiscala del Colegio de Ingenieros Agrónomos.—1 vez.—(IN2025946474).

ASOCIACIÓN ALBERGUE DE ANCIANOS ALBERGUE DE ANCIANOS DE SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados Activos

La Asociación Albergue de Ancianos Albergue de Ancianos de San Miguel de Desamparados, cédula jurídica 3-002-209756, invita a sus asociados activos a la sesión de asamblea general ordinaria y extraordinaria la cual se realizará en primera convocatoria a las ocho horas y treinta minutos del día siete del mes de junio del año 2025, y en segunda convocatoria a las nueve horas y treinta minutos de ese mismo día; ello en el domicilio social correspondiente.—Se firma en San José, al 02 de mayo del 2025.—Olga Fallas Chacón, Presidenta.—1 vez.—(IN2025946787)

CONDOMINIO FIRENZE VERTICAL RESIDENCIAL ASAMBLEA ORDINARIA 2025

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y del Reglamento interno, se convoca a todos los representantes a la Asamblea de Propietarios del Condominio Firenze Vertical Residencial, finca matriz de San José matrícula 5221-M-000, cédula de persona jurídica número 3-109-865175, a celebrarse de forma presencial en la Casa Club de dicho Condominio y de forma virtual con la plataforma Teams al link Id. de reunión: 233 145 360 290 4 Código de acceso: 7A8m4m3C, a las 18 horas del **jueves 22 de mayo del 2025**, en primera convocatoria y a las 18:30 horas de ese mismo día, en segunda convocatoria en caso de no haber el quórum de ley. La agenda será la siguiente:

1. Comprobación de asistencia y verificación de quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
3. Propuesta, conocimiento y aprobación de modificación de condominio, aumentando el número de fincas filiales, modificando coeficientes de copropiedad y porcentajes de valor y áreas comunes y privadas, otorgando autorización o poder suficiente para realizar los trámites y planos de modificación de planos del condominio a cargo del desarrollador.
4. Cierre de sesión.

En caso de que el propietario de la Finca Filial sea una **persona jurídica**, quien la represente deberá aportar la Certificación de Personería correspondiente para acreditar su participación (voto) en la asamblea.

Cabe recordar que las personas que compraron una filial y dieron de garantía la propiedad y ésta está en fideicomiso de garantía, se requiere que el **Fiduciario** les otorgue una carta poder o poder especial para esta asamblea en forma específica, en caso de no tener un poder inscrito ante el Registro Público.

En caso de que el propietario persona física, no pueda asistir y quiere verse representado en la Asamblea, deberá otorgar un poder especial o carta poder, debidamente autenticada por un Abogado y la personería de quien da el poder.

Los inquilinos interesados pueden asistir a la asamblea, con voz, pero sin voto y deberá llevar una carta debidamente autenticada del propietario en que se indique quien es el inquilino, con las personerías respectivas.

Únicamente podrá asistir una persona por finca filial, por lo que, por razones de orden y contabilización de votos, las personas que no cumplan con lo indicado no podrán estar presentes en la asamblea.—San José, 30 de abril del 2025.—Juan Carlos Varela Fallas, I cubica Desarrollos Inmobiliarios Sociedad Anónima, Administradora.—1 vez.—(IN2025946926).

SCHUBERT SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el estatuto social y art. 158 del Código de Comercio, se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de la sociedad Schubert Supply Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho cuatro dos tres cuatro cuatro, a celebrarse en Puntarenas, Garabito, Jacó, Avenida Pastor Díaz, costado este de la Municipalidad de Jacó, Bufete Sánchez Chavarría, el 30 de mayo de 2025, en primera convocatoria a las 10:00 a.m., y en segunda convocatoria a las 11:00 a.m., para conocer la siguiente agenda: 1. Reforma de cláusula sexta de la administración; y 2. Otros asuntos varios. Comunicaciones al correo: costaricalaw@yahoo.com. Es todo.—05 de mayo del 2025.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386.—1 vez.—(IN2025947571).

CONDOMINIOS EL REAL

Asamblea General Ordinaria 2025

Se convoca a los condóminos de Condominios El Real, con cédula jurídica N° 3-109-873213, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el **miércoles 21 de mayo de 2025**, en el salón ubicado en la plaza de Calle Blancos, cantón de Goicoechea, provincia de San José. La primera convocatoria será a las 6:30 p.m., si no hay quórum, la segunda convocatoria será a las 7:00 p.m., con los miembros presentes.

Agenda:

1. Lectura y aprobación del acta de reunión anterior.
2. Informe económico.
3. Revisión de actividades realizadas.
4. Presentación de proyectos a realizarse.
5. Acuerdo de cuota mensual para atender los proyectos.
6. Publicación de edictos.
7. Cierre de la reunión.

Miguel Ángel Solano Chinchilla, Administrador.—1 vez.—(IN2025948012).

3-101-770909 S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas de 3-101-770909 S. A., cédula jurídica N° 3-101-770909, asamblea que se celebrará en San José, Pavas, Rohrmoser, contiguo a la Clínica Prisma Dental, Bufete Clare Facio Legal, el día 26 de mayo del año 2025. La primera convocatoria será a las diez horas, el quórum mínimo lo constituye la mitad más

uno. De no haber quórum, se convocará a las 11:00 a.m., a una segunda convocatoria en la que el quórum estará constituido por la mayoría de los votos presentes y los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría presente: Temas a tratar: I) Aprobar o improbar la venta, traspaso o donación de la propiedad del partido de Alajuela, matrícula número 189928-000, ubicada en el distrito primero Quesada, cantón décimo San Carlos, de la provincia de Alajuela, plano A-0371232-1979, a favor de quien considere pertinente el presidente el señor Eric Gerardo Rojas Blanco, mayor, médico, portador de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos noventa y cuatro-ciento cincuenta y cinco, vecino de cien metros al oeste de la Universidad de San José, Ciudad Quesada, San Carlos, y se autoriza que para llevar a cabo el acto previamente citado comparezca ante el notario público de su elección. II) Aprobar o improbar que se autorice a los notarios públicos Jorge Arturo Zúñiga Gutiérrez, Héctor Manuel Fallas Vargas, José Pablo Masís, Miguel Herrera, para que cualquiera de ellos, ya sea forma individual o en connotariado, protocolicen la presente asamblea en lo literal o en lo conducente.—Eric Gerardo Rojas Blanco, Presidente.—1 vez.—(IN2025948014).

CHATEAU FRANCÉS, S.R.L.

Se convoca a los cuotistas de Chateau Francés, S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-731435 (la compañía) a la Asamblea de Cuotistas.

Se celebrará en San José, Escazú, San Rafael, 800 metros al norte de Construplaza, edificio al lado izquierdo con portones negros, en primera convocatoria a las 7:00 del día 19 de mayo de 2025, y en segunda convocatoria una hora después. La asamblea se llevará a cabo con el objetivo de tratar y votar acerca de los siguientes asuntos:

1. Comprobación del quórum de asamblea.
2. Aprobar la disolución de la compañía.
3. Nombrar un liquidador para el proceso de liquidación de la compañía.
4. Declarar firmes los acuerdos y comisionar a un notario público para que protocolice los acuerdos de la asamblea de cuotistas.

Florian Sassier Davidson, Gerente Uno.—1 vez.—(IN2025948081).

ASOCIACIÓN ALBERGUE DE ANCIANOS ALBERGUE DE ANCIANOS DE SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados Activos

La Asociación Albergue de Ancianos Albergue de Ancianos de San Miguel de Desamparados, cédula jurídica 3-002-209756, invita a sus asociados activos a la sesión de asamblea general ordinaria y extraordinaria la cual se realizará en primera convocatoria a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno del mes de mayo del año 2025, y en segunda convocatoria a las nueve horas y treinta minutos de ese mismo día; ello en el domicilio social correspondiente. Se firma en San José, a los treinta días del mes de abril del 2025.—Olga Fallas Chacón, Presidenta.—1 vez.—(IN2025948168).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Ante esta notaría comparecieron: Jesús Castillo Polanco, casado una vez, empresario, cédula de identidad número ocho-ciento once-cinco ocho dos y vecino de San José,

Escazú, quien comparece en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Comercializadora Delfines Con Amor, S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- seis seis uno siete seis cinco, domiciliada en San José, barrio La Cruz, de la ferretería El Pipiolo, cien metros al sur, veinticinco metros al este y veinticinco metros al sur y Allan Josué Castillo Hernández, soltero, comerciante, cédula de identidad uno-uno nueve cinco siete-cinco tres cuatro y vecino de San José, Escazú, Guachipelín, condominio Rincón de la Quebrada, casa número cuarenta y cuatro, quien comparece en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Grupo Ticolos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve dos ocho cinco tres nueve y domiciliada en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, condominio Montecarlo, casa cuarenta y dijeron: Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compraventa de Activos y Aceptación de Pasivos suscrito entre las partes en fecha del 18 de marzo de 2025, en adelante denominado como “Contrato de Compraventa”, proceden a formalizar la Compraventa de Establecimiento Mercantil, correspondiente a los elementos integrales del establecimiento mercantil dedicado a la conducción del negocio de seguros y en especial a la comercialización y venta de seguros (el “establecimiento mercantil”), de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III, del Libro II del Código de Comercio de Costa Rica, artículos 478 y siguientes y concordantes de dicho Código, y el cual es comprensivo de los siguientes elementos, en los términos indicados en la escritura de compraventa de establecimiento mercantil: a) Los activos e inventario, b) El nombre comercial Delfines Con Amor, inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual, c) La propiedad tangible lo cual incluye los equipos, herramientas, muebles, hardware computacional, suministros, materiales, equipo computacional y de telecomunicaciones y otros artículos de bienes tangibles de la vendedora; d) Los contratos transferibles lo cual incluye conjuntamente, los contratos de arrendamiento y otros contratos de negocios; e) Todos los derechos a recibir el pago u otra consideración de terceros; f) Las cuentas por cobrar; g) Los registros del negocio; h) Las licencias de software transferibles; i) Los empleados asumidos y cualesquiera activos relacionados con los mismos incluidos en los estados financieros, incluyendo las prestaciones legales provisionadas; j) Pérdidas o Pasivos relacionados con los activos comprados, ciertos o contingentes; k) Litigios con respecto a cualquier activo comprado o cualquier pasivo asumido iniciados en o después de la fecha de “Cierre”; 1) Pasivos adeudados a los empleados asumidos relacionados con los contratos de trabajo o prestación de servicios por parte de dichos empleados asumidos; y m) Cualquier pasivo relacionado con o derivado de la conducción del negocio de venta de bienes y servicios. El precio se encuentra en moneda de curso legal de Costa Rica y es de cuarenta millones de colones. Dicho precio se deposita se encuentra pagado mediante cheque de gerencia a favor de la vendedora depositado en la oficina de la suscrita notaría en San José, Central, ciento veinticinco metros al oeste y veinticinco metros al sur de la antigua estación de bomberos, edificio de tres plantas, primer piso. Es todo.—San José, 21 de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Grace María Sánchez Granados.—(IN2025944479).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Se hace de conocimiento público que la Universidad Latina de Costa Rica, (Universidad U Latina, S.R.L.) ha decidido iniciar con el proceso de cierre de las siguientes

carreras autorizadas en las sedes Regional Cañas, Regional Grecia, Regional Guápiles y Regional Santa Cruz. **Sede Regional Cañas:** Bachillerato Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos, Bachillerato en Psicología. **Sede Regional Grecia:** Bachillerato en Psicología, Licenciatura en Psicología con énfasis en Clínica. **Sede Regional Guápiles:** Bachillerato Ciencias de la Educación en I y II Ciclo con énfasis en el Idioma Inglés, Bachillerato Ciencias de la Educación en I y II Ciclos con énfasis en Informática Educativa, Licenciatura Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, Licenciatura en Informática Educativa, Bachillerato en Turismo con énfasis en Hotelería y Restaurantes. **Sede Regional Santa Cruz:** Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación, Bachillerato Ciencias de la Educación en I y II Ciclo con Énfasis en el Idioma Inglés, Bachillerato Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos, Bachillerato Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos e Informática Educativa, Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza de la Educación Física, Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza de las Ciencias Naturales, Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza del Español, Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en Preescolar, Bachillerato Ciencias de la Educación en la Enseñanza de los Estudios Sociales, Bachillerato Enseñanza Media en Matemática, Licenciatura Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo, Licenciatura Ciencias de la Educación con énfasis en Integración de Estudiantes con Discapacidad, Licenciatura Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza de la Educación Física, Licenciatura Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza del Español, Licenciatura Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación, Licenciatura Ciencias de la Educación en la Enseñanza de los Estudios Sociales, Bachillerato en Turismo con énfasis en Hotelería y Restaurantes, Bachillerato Administración de Negocios con Énfasis en Empresas Turísticas, Licenciatura Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, Licenciatura Ciencias de la Educación en la Enseñanza Ciencias Naturales, Licenciatura Psicología con énfasis en Clínica, por lo que se estará gestionando el respectivo trámite ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Se publica este edicto para oír oposiciones al cierre de las carreras dentro de los quince días hábiles a partir de la segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta. En caso de tener alguna consulta o bien si desea regularizar su situación académica favor dirigirse a la dirección de correo electrónico rectoria@ulatina.cr.

Rosa Monge Monge, Rectora de la Universidad U Latina S.R.L.—(IN2025944945). 2 v. 2

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PEÑAS BLANCAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Peñas Blancas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-077258, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libro de Actas de Asamblea de socios número uno, libro de Registro de Socios número uno, libro de Junta Directiva número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Cristhy Peralta Barrantes, en Alajuela, San Carlos, Quesada, de la Municipalidad 100 metros sur y 75 metros oeste. Teléfono (506)83147140, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—(IN2025945132).

ECHANDI MEZA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Echandi Meza Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintisiete siete mil treinta y dos, con domicilio social en San José, cantón primero, se tramita la reposición del certificado de acciones número uno, de cien mil colonos, que representa la totalidad del capital social a nombre de la señora Julieta Meza Arburola, portadora de la cédula de identidad tres-cero noventa y dos-doscientos cuarenta y cinco, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social, o en San Ana, edificio Plaza Murano, piso nueve, the Penthouse. San José, dieciséis horas treinta minutos del once de marzo del dos mil veinticinco. Guillermo Echandi Meza, mayor, doctor en microbiología, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos setenta y cuatro-quinientos dieciséis, vecino de San José, Escazú, casado una vez, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Echandi Meza Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintisiete siete mil treinta y dos.—(IN2025945264).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

3-102-733821 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por solicitud formal de la sociedad 3-102-733821 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-733821, y por haberse extraviado el libro de Registro de Cuotistas, se inicia la reposición de ellos de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros Sociedades Mercantiles. Es todo. Teléfono: 25511973.—Cartago, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Licda. Paulina Bonilla Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2025945169).

LIVE SUSHI TAMARINDO LIMITADA

Que mediante la escritura pública número cincuenta y seis, visible al folio 38 frente, del tomo 12 del protocolo del suscrito notario la señora Claudine Renee Bernadette Triquet, cédula de residencia o DIMEX número uno dos cinco cero cero uno cuatro seis nueve tres dos, actuando en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Live Sushi Tamarindo Limitada, con cédula jurídica número uno-ciento dos-seiscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa, y conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicita la reposición por extravío de los libros de: Actas de Asamblea de Socios número 1, y de Registro de Cuotistas, número 1, de esa sociedad, indicándose que quien se considere afectado por tal extravío, puede manifestar su oposición ante mi notaría, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del edicto respectivo.—Liberia, veintidós de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Greivin Cortés Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945230).

TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, Y ECOMBRO LIMITADA

Que mediante la escritura pública número cincuenta y cinco, visible al folio 37 vuelto, del tomo 12 del protocolo del suscrito notario, el señor Arnaud Ludovic Vignon Triquet, cédula de identidad número ocho-cero ciento veintidós-cero seiscientos veinte, actuando en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Veinticinco, con cédula jurídica igual que su nombre, y Ecombro Limitada,

cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos nueve mil quinientos noventa y cuatro, y conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicita la reposición por extravío de los libros de: Actas de Asamblea de Socios número 1, y de Registro de Cuotistas número 1, de esas sociedades, indicándose que quien se considere afectado por tal extravío, puede manifestar su oposición ante mi notaría, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del edicto respectivo.—Liberia, veintidós de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Greivin Cortés Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945233).

SANTUARIO CASA GARZA JM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Jesse Emmitt (nombre) Shetler (apellido) sin segundo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, portador de la cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero dos cuatro dos ocho cuatro tres tres, vecino de Playa Flamingo, Residencial Mar Vista, en calidad Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía denominada: Santuario Casa Garza JM Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos seis, con suficientes facultades para este acto, procedo a la reposición de los libros de tomo uno del libro de: Registro de Cuotistas, libro de Actas de Asamblea de Cuotistas, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. Es todo.—Nicoya, a las dieciséis horas del veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.—Licda. Penélope Cárdenas Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945245).

R/DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMÉRICA COSTA RICA S.R.L.

Aviso de vehículo dejado en abandono en centro de servicios

Se informa a quien corresponda que, desde fecha 8 de enero de 2024, fue dejado en abandono en el Centro de Servicios de Distribuidora Cummins, ubicado en San José, La Uruca, de la agencia KIA, 150 metros al norte, el vehículo de las siguientes características: marca **Fotón**, modelo **Tunland**, color **negro**, con placa número **CL 276854**. El propietario del vehículo es el señor Allan Guillermo Chaves Vargas con número de cédula **1-1049-0912**, quien se identifica como Gerente Operativo de la empresa Soluciones Técnicas Especializadas de Costa Rica S. A., que puede abreviarse SOTECSA.

Se han realizado gestiones de notificación y requerimiento para que dicho vehículo sea retirado por su propietario, además de generarse un servicio adicional por resguardo de éste en el centro de servicio antes mencionado.

Que habiendo transcurrido más de un año de haberse abandonado el vehículo mencionado, se le da a su propietario un último plazo de 10 días hábiles contados a partir del día de la presente publicación, para que proceda a retirarlo del centro de servicios por sus propios medios. De no hacerlo, el taller se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes, inclusive sacar el vehículo del centro de servicios, no haciéndose responsable por lo que pueda sucederle al mismo.

Para los usos que se estime conveniente, se suscribe la presente por:

Jordán Alvarado Pérez.—1 vez.—(IN2025945268).

METALEM G & P SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Przemyslaw Jakub Jaworski Piekarska, con cédula de identidad número 8 0139 0653, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Metalem G & P Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica 3101588014, registro de legalización de libros número 4061011566647, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros: Actas Junta Directiva, Actas de Asambleas, Registro de Accionistas, Libro Diario, Libro Mayor, Libro Balances e Inventarios. Lo anterior y en virtud de haberse extraviado. A los.—veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025945294).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura 191-122, la sociedad Sintis Café S. A., N° 3-101-498125, formalizó la venta del establecimiento con nombre comercial: Cafetería Don Cayito, Registro 326730 inscrita en el Registro de Propiedad Intelectual bajo el expediente: 2024-0005734 a la sociedad Don Cayito Coffee Roasters S. A., N° 3-101-770531. Publíquese 3 veces.—Lic. José Aquiles Mata Porras. C 2558.—(IN2025944995).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuatro, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto, del tomo veintiocho, a las ocho horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, el señor Danilo Castro Lépez, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Leo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintiséis mil ochocientos noventa y ocho, con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, de Plaza Mayor cien metros al oeste y doscientos metros al sur, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, a las nueve horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Sánchez Contreras. Notario Público.—(IN2025944884). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Flores y Arenas Jacó Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-706157, reforma del pacto constitutivo la cláusula quinta en aumento de capital social. Escritura trescientos del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco. Es todo.—Jacó, a las trece horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Licenciada Mónica Lleras Barrantes, Notaría.—(IN2025945089).

La sociedad, **Tres-Ciento Uno Novecientos Veintidós Mil Veintisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintidós mil veintisiete, modifica su razón social y capital social. Es todo.—Zarcero, veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas.—(IN2025945090).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada hoy, se disuelve la compañía **El Tercelillo S. A.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil setecientos veintiocho.—San José, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2025945184).

Por escritura otorgada por mí, a las quince horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, reforma la cláusula segunda y la cláusula octava del pacto constitutivo

de **Corporación Vama de Italia, S.A.**—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2025945185).

Yo, Adrián Echeverría Escalante, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, protocolicé acta de la compañía **Coastiva LLC S.R.L.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y siete quinientos ochenta y dos, en la cual, se modifica la cláusula de capital social.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2025945186).

Por medio de asamblea general extraordinaria, la sociedad **Propiedades Jiménez Vargas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- treinta mil trescientos diecisiete, modifica su pacto constitutivo, prorrogando su plazo social.—San José, 24/04/2025.—Licda. Claudia Domínguez Rojas. 8864-1501.—1 vez.—(IN2025945187).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Villa Donostia, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda disolver la Compañía.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025945224).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Prival Securities Costa Rica Puesto de Bolsa Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula quinta del Pacto Social de la Compañía, relativa al capital social.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025945225).

Por escritura otorgada en San José a las 14:00 horas del veinticuatro de abril del 2025, ante la Notaria Laura Avilés Ramírez, se acuerda reinscribir la sociedad **Caya S.A.**, cédula jurídica 3-101-026378. Es todo.—San José, 24 de abril, 2025.—1 vez.—(IN2025945226).

Por escritura número 36 - del tomo 7 otorgada ante la notaria pública Sonia Elena Aragón Muñoz, a las 13:00 del 23 de abril de 2025, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Importaciones Únicas Pura Vida, Limitada**, cédula jurídica número 3-102-914196, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de razón social y la cláusula de administración de la compañía. Es todo.—Guanacaste, 24 de abril del 2025.—Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945231).

Por escritura número setenta y dos otorgada a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Compañía **Dulce Merengue S. A.**, cédula jurídica 3-101-713105 en la que por unanimidad de votos se acordó la disolución de la sociedad a partir del catorce de abril del dos mil veinticinco.—Notaria Maribel Castillo Masís.—1 vez.—(IN2025945236).

Por escritura número ciento veinte que se encuentra al tomo diez de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea de socios de **HC Revolution CR Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nuevo Presidente.—San José, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Hazel Delgado Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2025945237).

Por escritura número setenta y uno otorgada a las catorce horas del día dieciséis de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Compañía **Rana Chocolatosa S.A.**, cédula jurídica 3-101-685561 en la que por unanimidad de votos se acordó la disolución de la sociedad a partir del catorce de abril del dos mil veinticinco.—Maribel Castillo Masís. Notaria.—1 vez.—(IN2025945239).

Por escritura número cincuenta y ocho-dos: otorgada ante esta notaría, ante mí, Lic. Yankey Andrés Guzmán Castillo, Notario Público, con oficina abierta en Río Claro, Golfito, Puntarenas, setenta y cinco metros este de ferretería Pachicha, de paso por San José, a las catorce horas del diecinueve de abril de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios número cuatro, de la sociedad **Escuela de Formación y Asesoría en Seguridad Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cinco siete ocho cero cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José a las quince horas del diecinueve de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Yankey Andrés Guzmán Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945240).

Por escritura ciento dieciocho de las dieciséis horas del día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco se protocolizó acta de asamblea de **Soluciones Eléctricas y Automatización S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve uno ocho siete cero uno; se amplía representación del Presidente y Vicepresidente.—Cartago, veintidós de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Melanni Andrea Núñez Marín, Notario.—1 vez.—(IN2025945242).

Por escritura otorgada a las 12:30 horas del 22 de abril de 2025, ante esta notaría se protocolizo Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Utre, S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar las cláusulas tercera y octava del pacto social, revocar y realizar nuevos nombramientos de Junta Directiva y Fiscal por todo el plazo social.—San José, 24 de abril de 2025.—Mario Quirós Salazar. Carné N°7840, Notario.—1 vez.—(IN2025945251).

Mediante escritura número treinta y dos del tomo treinta y tres del Protocolo del suscrito Notario, se ha procedido a protocolizar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Del Higo Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula Noventa del pacto social. Y se nombran nuevos miembros de Junta Directiva.—Cartago, a las diecisiete horas del veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.—Licenciado. René Gustavo Granados Monge.—1 vez.—(IN2025945254).

Mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BH Pacifico de Manzanillo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres ciento uno treientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y cinco, celebrada en Centro Empresarial Fórum, Edificio B, segundo piso, oficinas de Dentons Muñoz. San José, Santa Ana, a las ocho

horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la cual fue debidamente protocolizada por el Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz, mediante escritura pública número ciento cincuenta y tres-veinticuatro, del tomo veinticuatro de su protocolo, al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se procedió a liquidar la sociedad de conformidad con el artículo doscientos doce y siguientes del Código de Comercio, se acuerda aprobar el Estado de Liquidación presentado por la liquidadora nombrada por la compañía para estos efectos y se acuerda revocar el nombramiento de las liquidadoras. Es todo.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025945259).

Ante esta Notaría se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo Incesa FCM Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve cero cero uno nueve tres, en la que se acuerda reformar la cláusula primera del Pacto Constitutivo, referente al nombre de dicha sociedad. Oposiciones formularlas en el plazo de ocho días hábiles a partir de esta Publicación en el domicilio social de la empresa Cartago, El Guarco, Tejar, Condominio Antigua, casa E Ocho.—Cartago, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—MSc. Ana Cristina Navarro Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945265).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 24 de abril del 2025 se reformó la Junta Directiva de **Desarrollo Vacacional Solymar S. A.**, cedula jurídica 3-101-111608.—San José, 24 de abril del 2025.—Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025945266).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento catorce -uno, visible al folio setenta y dos frente, del tomo primero de mi protocolo, a las quince horas del día veinticuatro del mes abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Box Postal Cr Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho dos cuatro dos siete siete, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. José Rafael Santamaria Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2025945272).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Trisermo Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, veinticinco metros al oeste de la Central de ICE, segunda casa, mano izquierda. Presidenta Alexandra Inés Serrano Moya, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma. El capital social es de doce acciones comunes y nominativas de mil colones cada una.—Escritura Otorgada en San José, a las doce horas, del dos de abril del dos mil veinticinco.—Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945274).

Ante esta notaria por medio de la escritura cuarenta y ocho visible a folio cero veintiocho vuelto y finaliza en folio cero veintinueve frente, del tomo trece, protocolicé acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de socios de la firma **Excavaciones T y S Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis nueve dos ocho tres cinco, donde se modificó

las cláusulas cuarta del pacto constitutivo modificando el capital social en aumento.—Guápiles, Pococí, Limón, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Licenciada Teresita Chaves Castillo.—1 vez.—(IN2025945275).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 21 de abril del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **3-102-817512 SRL** cédula jurídica número 3-102-817512, mediante la cual se modifica las cláusulas segunda y sétima del pacto social.—San José, 21 de abril del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025945289).

En mi notaría mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto, del tomo cuatro, a las once horas y treinta minutos, del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticinco, se constituye la sociedad **Financiera y Distribuidora ALDECOBA S.R.L** cuyo nombre de fantasía será **Financiera y Distribuidora ALDECOBA**, con domicilio social en San José, Desamparados, San Miguel, el Llano Sabanilla Residencial Jade, bajo la representación judicial y extrajudicial de César Aldecoba Calderón, portador de la cédula de identidad uno uno dos nueve seis cero cinco cero dos y Brigitte Milena Sandí Castro portadora de la cédula de identidad uno uno dos nueve seis cero cinco cero dos, con un capital social de diez mil colones representados por diez cuotas nominativas con un valor de mil colones cada una.—San José a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Edwin Mora Chacón. Notario Público.—1 vez.—(IN2025945290).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 09 de abril del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Elixir Tropical LTDA**, cédula jurídica número 3-102-730651, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 09 de abril del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025945292).

Mediante Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada a las 08:00 horas del día 04 del mes de abril del año 2025, se reformó la clausula del plazo de la sociedad **BERTREB Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-024542.—San José, 25 del mes de abril del año 2025.—Lic. Víctor Hugo Avendaño Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025945295).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 21 de abril del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Latica Finca SRL**, cédula jurídica número 3-102-858896, mediante la cual se modifica la cláusula sétima del pacto social.—San José, 21 de abril del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025945300).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Predios de Oro de Barrio México Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Lorena Grau Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025945301).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número: Sesenta y Cuatro-Nueve, visible al folio Ochenta y Cuatro Vuelto, del tomo Nueve, a las Once, del Veinticuatro de Abril del

Dos Mil Veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **M Y C Inversiones de Montezuma Sociedad Anonima**, cédula jurídica número: Tres- Ciento Uno-Setecientos Veinticinco Mil Seiscientos Once, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, a las Once horas y Treinta minutos del día Veinticuatro del mes de Abril del año Dos Mil Veinticinco.—Lic. Sergio Arturo Bravo Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2025945306).

Por escritura otorgada ante esta notaria se disolvió la sociedad **Accesorios ZCRW del Este Sociedad Anónima Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres – ciento uno- ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.— Licenciado Hugo Madrigal Chinchilla.—1 vez.—(IN2025945307).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 24 de abril del 2025 se protocolizó acta de Asamblea general de socios de **3-102-824239 SRL** cédula jurídica número 3-102-824239 mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara, Notario.—1 vez.—(IN2025945309).

Por escritura otorgada ante este Notaría, a las 15 horas del 22 de abril del año 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la compañía **ILLUSION Travel Group, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-792056 mediante la cual se reforma la cláusula novena de la Administración y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José, 24 de abril del año 2025.—Manfred Gerhard Marshall Facio, Notario. (14511).—1 vez.—(IN2025945318).

Mediante escritura ciento veintiuno de mi tomo veintitrés otorgada a las once horas del diecisiete de enero del 2020 se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la empresa **Otium Due Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres – ciento dos – quinientos treinta y un mil trescientos cuarenta y siete, donde se disuelve la sociedad.—Licda. Floribeth Gómez Cubero.—1 vez.—(IN2025945319).

Por escritura número 149 del tomo 5 otorgada ante el notario público André Cappella Ramírez, a las 9:00 del 22 de abril del año 2025, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Salud Cromática, Limitada**, cédula jurídica número 3-102-931303 mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de administración de la sociedad en el pacto constitutivo. Es todo.—San José, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco. —André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945320).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las once horas cincuenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Detomisa S.A.** Disolución de Sociedad Anónima.—Naranjo, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Elliott Vargas Corrales, 40307827.—1 vez.—(IN2025945322).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, la sociedad **Concasa del Oeste S. A.**, nombra Secretario.—San Rafael de Alajuela, a las nueve horas del veinticinco de abril año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2025945324).

Por escritura 11-7, otorgada ante esta notaría, se protocolizaron los cambios nombramientos de la compañía **Corporación Demig Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-325871.—Alajuela, a 09 del 25 de abril del año 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario. —1 vez.—(IN2025945325).

Yo, Ingrid Brown Sequeira, Notaria Pública, constar que ante mi Notaría compareció la presidente de **Inversiones Riscos Dos Ríos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-324004, para protocolizar acta de disolución y liquidación de dicha sociedad. —San José, 24 de abril del 2025.—Licda. Ingrid Brown Sequeira.—1 vez.—(IN2025945333).

Por escritura número 37 del tomo 7 otorgada ante la notaria pública Sonia Elena Aragón Muñoz, a las 10:00 del 24 de abril del año 2025, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Sunny Development Group Limitada**, cédula jurídica número 3-102-910659 mediante la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio social en el pacto constitutivo. Es todo.—Guanacaste, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.—Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945340).

Mediante escritura número trescientos cuarenta y nueve, visible al folio ciento sesenta y siete vuelto, ciento sesenta y ocho vuelto del tomo cuatro del protocolo del Notario Público José Armando Ortiz Muñiz de fecha de las dieciocho horas treinta minutos del día siete de abril del dos mil veinticinco, se constituye la Sociedad que se denominará **Corporacion Imperio Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. José Armando Ortiz Muñiz, Carné: 21087.—1 vez.—(IN2025945341).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las ocho horas del nueve de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada: Grupo Rofrasa-Desarrollos, Sociedad Anónima. Se modifican las cláusulas primera, segunda, quinta y novena del pacto social. Se cambia nombra a **Grupo Villafores y Mahoney, Sociedad Anonima**. Se modifica domicilio social, se aumenta capital social a ciento cincuenta mil colones. Se modifica la administración. Presidente: Leonel Enrique Flores Villalobos.—Lic. Carlos Alberto Cerdas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945347).

La sociedad **Compañía Rüchel S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-356624, S.A., cédula jurídica N° 3-101-845534, mediante asamblea general acuerda modificar cláusula de administración otorgando poder generalísimo a todos los miembros de Junta Directiva. Acuerdos protocolizados mediante escritura de las 09:40 horas del 24 de abril de 2025.—Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2025945351).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos cuatro, se protocoliza el acta de la asamblea de socios de **Green Pack Solutions Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos nueve

mil ciento treinta y tres, en la cual se acuerda cambio representación. Es todo.—Pital, San Carlos, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2025945355).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 14:30 horas del 7 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Damazel del Atlántico Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-399546, donde se reformó la cláusula: segunda y sexta del pacto constitutivo.—Limón, 25 de abril de 2025.—Licda. Natasha M. Meléndez Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2025945357).

Ante esta notaría, se ha solicitado proceso de disolución y liquidación de la compañía **3-102-880464 S.R.L.**, cédula jurídica número: 3-102-880464, dentro del cual se ha presentado el Estado Final de Liquidación de Bienes, cuyo extracto se transcribe así: La sociedad no posee activos ni pasivos pendientes. El capital social inicial de ¢10,000.00 (diez mil colones) los cuales serán reintegrados en su totalidad a la única socia, la señora Marita Fanny Banichevich Begovich, cédula de identidad N° 1-0525-0568. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, con oficina en San José, costado este de la Asamblea Legislativa, edificio Dubarum, segundo piso, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 8:00 horas del 24 de marzo del año 2025.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945358).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número siete de la sociedad **Inversiones Marsejo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veinticinco mil trescientos ochenta, de las nueve horas del día veintidós de abril dos mil veinticinco, se acuerda disolver la sociedad y prescindir del trámite de liquidación de la misma.—San José, 25 de abril del 2025.—Tatiana María de La Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2025945360).

Mediante la escritura número doscientos ochenta y dos, otorgada a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se modificaron las cláusulas: sexta y séptima del pacto de la sociedad **Sajatoar Asociados SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco. Notaría de la Licda. Lisa María Bejarano Valverde.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025945362).

Por escritura otorgada ante la Notaria Pública Irene María Castillo Rincón, a las ocho horas, del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en conotariado con el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Nutrive Wellness CR LLC, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y nombrar liquidador. Es todo.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945363).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de cambio de miembros de Junta Directiva, de la sociedad y fiscal: **Anajuda Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta uno ochenta y siete veintiséis.—Flora Ramírez Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2025945364).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, la sociedad **Concasa del Este S. A.**, nombra secretario.—San Rafael de Alajuela, a las diez horas treinta minutos del veinticinco de abril año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2025945368).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 25 de abril del 2025, la empresa **Section B Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-799493, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del domicilio social.—San José, 25 de abril del 2025.—Notaría pública de Evelyn Janieth Galán Caro.—1 vez.—(IN2025945370).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo se protocolizó la modificación de la cláusula octava del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Marvelous International Trading Corporation Ltd Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025945371).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Textiles VS Color Sport S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-884877, en la que se acuerda modificar la cláusula séptima de la sociedad.—San Ramón, 25 de abril del año 2025.—Licda. Huendy Mabel Cruz Argueta, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945372).

Mediante la escritura número doscientos ochenta y tres otorgada a las diez horas del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se modificó la cláusula de la representación de la sociedad **Corporación Lumice S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis tres ocho cero tres cero.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2025945373).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos sesenta y dos, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto, del tomo veintidós del protocolo del suscrito notario, a las diecisiete horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Jianxing Dorado Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de representación de la sociedad: para que en adelante se lea corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad quienes actuando conjunta o separadamente tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, todo conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, podrán sustituir su poder todo o en parte revocar esas sustituciones y hacer otras de nuevo, todo ello sin perjuicio de su poder, estacan facultados para otorgar toda clase de poderes, incluyendo judiciales y los necesarios para operar cuentas bancarias corrientes o de ahorros de la sociedad, además el tesorero tendrá representación judicial y extrajudicial de la sociedad, limitado a la suma de cinco millones de colones, en caso de exceder esa cifra deberá comparecer

conjuntamente con el presidente o secretario. Miramar, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Avila Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945375).

Esta notaría, al ser las siete horas del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, ha protocolizado mediante escritura pública ciento ocho del tomo cuarenta y seis, el acta dos de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **LGP Los Llanos de Guachipelín Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil ochocientos veintidós, mediante la cual se acordó la modificación de estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Ruth Ester Mora Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2025945377).

Por escritura otorgada ante esta Notaria Pública, a las nueve horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta, por la cual se acordó modificar la cláusula del Plazo Social.—San José, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Otto Francisco Patiño Chacón. Teléfono 8335-8848.—1 vez.—(IN2025945378).

Mediante escritura número 16 -1, otorgada a las 08:00 horas del 3 de abril del 2025 se acordó la modificación de la cláusula de representación de la sociedad denominada **Nabucodonosor Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-640090; domicilio: San José, Goicoechea, 25 de abril 2025.—Lic. Alonso José Mendoza Carmiol. Cédula: 1-0997-0223. Notario Público.—1 vez.—(IN2025945379).

Software Central Business of The Pacific S. A., cedula: tres-ciento uno-setecientos noventa y cinco mil ciento catorce, hace saber: Que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Al teléfono 83082981.—Parrita, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Jeniffer Céspedes Cruz. Abogada y Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025945380).

Ante la notaría del Licenciado David Mata Ríos, en Cariari, Pococí, Limón; se hace saber que: La Sociedad: Super Ruedas el Atlántico Cariari Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y siete, reforma cláusula primera del estatuto social; razón social; para que en lo sucesivo diga así: la sociedad se denominará **Ruedas del Atlántico Sociedad Anónima** que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse Sociedad Anónima como S.A. Publíquese una sola vez. Representante Legal: Miguel Antonio Ojeda Aburto. Presidente.—1 vez.—(IN2025945381).

Por escritura 111-32 otorgada ante mí se reforma la cláusula quinta, del pacto constitutivo, de **La Amadita M Y F S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-307373. Notario Eduardo Salas Rodríguez.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 25 de abril del 2025.—Eduardo Salas Rodríguez, Abogado y Notario, colegiatura 10.023.—1 vez.—(IN2025945382).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día veintidós de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Windfield Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cero siete cuatro cinco uno, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento del liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos ni pasivos y por encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Atenas, a las trece horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945383).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintidós de Abril del dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costa Esterillos Estates Marrubia trescientos catorce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres—ciento uno—cuatro cinco nueve tres siete ocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita 1 registro de personas jurídicas que se prescinda del nombramiento del liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos ni pasivos y por encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Atenas, a las doce horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025945385).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del día veintidós de abril del dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hacienda Geranio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres—ciento uno—cuatro cinco nueve cinco uno uno, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita 1 registro de personas jurídicas que se prescinda del nombramiento del liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos ni pasivos y por encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Atenas, a las doce horas quince minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Alonso Román González.—1 vez.—(IN2025945386).

Ante este notario al ser las quince horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, mediante escritura número ciento treinta y dos, se protocoliza el acta número tres de la sociedad **Texas Truck Center LLC S R L Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-nueve uno seis cuatro cuatro cinco, en donde se modifica la cláusula primero: Se modifica la cláusula sexta, para que en adelante será de la siguiente forma: Sexta: Los negocios sociales serán administrados por un gerente. dicho gerente será nombrado por la Asamblea de Cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea, Segundo: se modifica la cláusula décima sexta de la disolución: se conoce la renuncia de Mauricio Fallas Porras, mayor, casado dos veces, comerciante, vecino de Heredia, Heredia, centro de la iglesia cien metros este, portador de la cédula de identidad número: uno - ochocientos veintisiete - ochocientos setenta y ocho, la Asamblea General de Cuotistas, le da las gracias, quienes aceptan el acuerdo, por lo que se procede a realizar el siguiente acuerdo, nombramiento por el resto del plazo social, como único gerente: El Gerente: Antonio Lozano Chavira, mayor, casado dos veces, comerciante, vecino de Heredia, San Pablo, ciudadela mira flores casa cuatro, cuatrocientos

metros al este de Paseo De Las Flores, portador del número de pasaporte N uno cero seis cero ocho siete uno dos, por su nacionalidad mexicano. El nombrado acepta su cargo mediante carta dirigida a la Asamblea de cuotistas, el acuerdo se declara en firme. La sociedad se disolverá cuando venza el plazo para el que fue constituido o cuando se produjera cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por un liquidador de nombramiento de la Asamblea de Socios, quien actuará en la forma y con las atribuciones que fije el acuerdo de su nombramiento. Tercero: Se acuerda modificar la cláusula décima sexta para que en adelante se lea de la siguiente manera: Décima sexta. La sociedad se disolverá cuando venza el plazo para el que fue constituido o cuando se produjera cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por un liquidador de nombramiento de la Asamblea de cuotistas, quien actuarán en la forma y con las atribuciones que fije el acuerdo de su nombramiento. Constituidos los fundadores en Asamblea General de Cuotistas, acuerdan en firme: a) Suscribir y pagar totalmente el capital social, de la siguiente manera: Antonio Lozano Chavira, suscribe y paga cien cuotas. Los pagos se realizan mediante el aporte firme y definitivo que en este acto realiza cada socio de una letra de cambio por el monto de su aporte, y que es aceptado por los socios por su valor nominal totalmente suscritas y pagadas, de lo cual el suscrito notario da fe. b) Nombrar en el cargo de gerente al compareciente Antonio Lozano Chavira, de calidades indicadas, quien acepta y entra en ejercicio del mismo a partir de hoy. Se modifica la cláusula para que en adelante se lea de la siguiente manera. Cuarto: Clausula séptima: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, quien actuará en forma individual, para la venta de camiones, vehículos y automotores en general, así como adquirir y formalizar créditos y obligaciones en general de la sociedad, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. El Gerente Podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que los sustituya. Estando todos presentes acepta el cargo que se les ha confiado y entra en posesión de este desde este momento. Quinto: Se toman los acuerdos por unanimidad de votos. Se comisiona a la Notario Público Edgar Gerardo Campos Araya, para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y se levanta la sesión treinta minutos después de Iniciada. Es todo.—San Miguel, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Gerardo Campos Araya. Notario Público.—1 vez.—(IN2025945389).

Por escritura otorgada ante la Notaria Pública Irene María Castillo Rincón, a las nueve horas, del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en conotariado con el suscrito Notario, se protocolizó acta de Asamblea de cuotistas de la sociedad **KJS Palm Sunsets Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos quince mil trescientos cuarenta y siete, en la cual acordó liquidar la sociedad, y se revocó el nombramiento del liquidador. Es todo.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945390).

Ante esta notaría mediante escritura ciento uno-cuatro en folio ochenta y cinco frentes otorgadas a las catorce horas del doce de abril del dos mil veinticinco en el tomo en uso de la suscrita notaria Lina María Jaramillo Jiménez cédula 8-0089-0387, se protocolizó acta número dos: asamblea general extraordinaria de la empresa **Ópticas Visual Grupo Pro S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y un mil doscientos setenta y nueve, celebrada en su domicilio social, se acepta la renuncia del señor secretario y en su lugar por el resto del plazo social se nombra a la señora Lucía Paola Zúñiga Carvajal.—San José, 25 de abril de 2025.—1 vez.—(IN2025945393).

Ante esta notaría mediante escritura ciento dos-cuatro en folio ochenta y cinco vuelto otorgadas a las catorce horas del doce de abril del dos mil veinticinco en el tomo en uso de la suscrita notaria Lina María Jaramillo Jiménez, cédula 8-0089-0387, se protocolizó acta número tres: Asamblea General Extraordinaria de la empresa **Ópticas Visual Grupo Pro S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y un mil doscientos setenta y nueve, celebrada en su domicilio social se acuerda incluir a la escritura constitutiva la cláusula quinta bis condiciones para el traspaso o gravamen de acciones L.—San José, 25 de abril de 2025.—1 vez.—(IN2025945394).

Mediante Reunión de cuotistas de **Precisión Carvajal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos doce mil cien, se modifica el acta constitutiva y nombran nuevo representante, otorgado ante la Licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás.—Alajuela, a las quince horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945395).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 12 horas del 10 de abril de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Ballenas Dos Cuatro Siete LLC Limitada**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas tercera, sexta y séptima del pacto social; se nombraron gerentes y nuevo agente residente.—San Juan de Tibás, 10 de abril de 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945398).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Residencias Avestruz Guanacasteca Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de los estatutos de la Compañía.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025945399).

Por escritura otorgada el 26 de marzo del 2025, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios **Parakletos S.A.**, en la cual se acuerda disolución y liquidación de sociedad correo iherrero@cojurem.com.—Ignacio Herrero Knöhr, Notario.—1 vez.—(IN2025945401).

Mediante escritura número 203, visible al folio 111 vuelto, del tomo 7 de la notaria Jenilee Lara Rivera, escritura otorgada en Liberia el día 10 de abril del año 2025, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Next Level Fishing**

Adventures LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-894289. Publíquese.—Jenilee Lara Rivera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945404).

Se hace saber que, mediante escritura doscientos, visible al folio ciento noventa y tres vuelto del tomo veintidós de mi protocolo, otorgada a las trece horas del veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, cumpliendo con los requisitos legales establecidos al efecto, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios mediante la cual se disolvió la entidad denominada **CDTP INC Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia cuatro Heredia, cantón primero Heredia, San Francisco, de la Escuela de San Francisco, cien metros al norte y veinticinco metros al oeste, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil cuarenta y ocho. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.—Heredia a las catorce horas del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Manuel de Jesús Zumbado Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945406).

Se hace saber que mediante escritura número ciento noventa y ocho visible al folio ciento noventa y dos frente del tomo vigésimo segundo de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas del veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, cumpliendo con los requisitos legales establecidos al efecto, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios mediante la cual se disolvió la entidad denominada **Skylink Florida Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en Alajuela, Grecia, San José, Santa Gertrudis Norte, doscientos metros sur del Liceo Santa Gertrudis Norte, celebrada en Estados Unidos de América, Florida, Aeropuerto Internacional de Fort Lauderdale-Hollywood, a las dieciocho horas treinta minutos del catorce de enero del año dos mil veinticinco. En esa acta se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.—Heredia, abril veintitrés del año dos mil veinticinco.—Manuel de Jesús Zumbado Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945407).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, hago constar que: el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco se protocolizaron actas de las sociedades: I. **Front Hub S.A.**, mediante la cual se acuerda su transformación a Ltda. II. **Grupo Ucin Latam S.A.**, mediante la cual se modifica la cláusula de junta directiva.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025945409).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las a las dieciséis horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Once V El Piquero Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de los estatutos de la Compañía.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025945410).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Residence Club Suite Seis Mil Veintiuno VII El Helecho Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde

se acuerda modificar la cláusula del domicilio de los estatutos de la Compañía.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025945411).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del catorce de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó disolución de la sociedad denominada **Inversiones Mapasol S.R.L.**, cédula jurídica número: 3-102-855456.—Notaría de la Licenciada Mariana Campo Jiménez.—1 vez.—(IN2025945413).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas dieciocho minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se reorganizó Junta Directiva de la sociedad denominada **Centro Educativo Montebello de Heredia Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-160221.—Licda. Mariana Campos Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945414).

Por instrumento público número ciento cincuenta y cuatro - veinticuatro, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Dentons Muñoz Costa Rica Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, celebrada en su domicilio social en San José, Pozos de Santa Ana, Costa Rica, Centro Empresarial Fórum, Edificio B, Oficina segundo piso, a las diez horas del primero de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de dicha sociedad, referente al capital social, aumentando su capital social. Es todo.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, carné número 15617.—1 vez.—(IN2025945417).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, **Constructora Gonzalo Delgado S.A.**, cédula tres-ciento uno-sesenta mil seiscientos dieciocho, reformó la cláusula de la administración.—Heredia, veinticinco de abril de dos mil veinticinco. Público. Carné seis mil ciento cuarenta y cuatro. fgonzalez@bufete-gonzalez.com.—Lic. Francisco González Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2025945419).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:00 horas del 24 de abril del 2025, se protocoliza Acta de la sociedad **Grupo Muñalfa S. A.**, donde se modifica la cláusula sexta de la representación.—San José, 25 de abril del 2025.—Licda. Sonsire Ivonne Espinoza Ríos, carnet 7103.—1 vez.—(IN2025945421).

Ante mi notaría fue presentada para su protocolización, acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Delfix Tecnosoluciones S. A.** cédula jurídica número 3-101-782116, con domicilio en San José, Curridabat, para su disolución. La escritura fue otorgada en fecha 25 de abril del 2025, mediante la escritura número 203.—Cartago, La Unión, Concepción, 25 de abril del 2025.—Licda. Rebeca Castillo Bastos.—1 vez.—(IN2025945422).

Por instrumento público otorgado ante esta Notaría ocho horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de la sociedad denominada **Sorelle Fashion, Sociedad De Responsabilidad**

Limitada, con cédula de persona jurídica tres – ciento dos – setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve, en la que se modificó la cláusula segunda (del domicilio).—San José, 25 de abril del 2025.—Jorge Antonio Escalante Escalante.—1 vez.—(IN2025945428).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **ITS Never or Now Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos- seiscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y uno, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio y de la administración del pacto social y se nombran gerentes y agente residente.—San José, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025945429).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:30 horas del 25 de abril de 2025; se solicitó modificación de la administración y representación de la sociedad y de la representación del capital social de **Tres- Ciento Dos- Setecientos Diez Mil Veinte S.R.L.**—San Ramón de Alajuela, 25 de abril de 2025.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González.—1 vez.—(IN2025945443).

Por escritura número 218-12. De las 14 horas del día 22 de abril del 2025, otorgada ante esta notaria, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **S.T.C Servicios Técnicos Constructivos S. A.**, cédula jurídica: 3-101-306876; en la que se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generalísimos, se reforman las cláusulas 1.2,3,8 y se cambia de nombre.—Alajuelita 23 de abril del 2025.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945446).

Por escritura número 217 de las 11:00 horas del día 22 de abril del año 2025, otorgada en la notaría que se dirá, se disuelve la empresa **Neomartinez E.I.R.L.**, con cédula jurídica número: 3-105-161499 Notaría: Lic. José Alberto Fonseca D' Avanzo.— Lic. José Alberto Fonseca D' Avanzo, Notario.—1 vez.—(IN2025945447).

En esta Notaria al ser las diez horas del veintuno de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotista empresa de la **Textile And Financial Investment Inc, S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-786906, para lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la sociedad.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar.—1 vez.—(IN2025945448).

En esta notaría al ser las once horas del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **Moritz Beola Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-762036, para lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la sociedad.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar.—1 vez.—(IN2025945449).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria **Educa Jacó, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres- ciento uno-quinientos veintisiete mil sesenta y dos. Se acuerda reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo, debidamente protocolizada mediante escritura número ciento once-nueve, otorgada a las once horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, ante la Notaria: Alexa Rodríguez Salas.—Alexa Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2025945453).

Mediante escritura número 13 - 15, otorgada el día de hoy, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Eco Pizote Limitada**. Se reforma pacto social y se nombran subgerentes.—San José, 22 de abril del año 2025.—Ricardo González Fournier, Notario.—1 vez.—(IN2025945454).

Ante la suscrita notaría, se llevó a cabo el cambio de representantes de la sociedad comunidad de propietarios de finca **Perla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil setenta y siete, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada a las diez horas del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025945456).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las doce horas del siete de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos, en la cual se reforma la cláusula del Acta Constitutiva, en cuanto a la representación y se nombran nuevos personeros. Heredia, treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel Mora Bolaño, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945458).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las trece horas del siete de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad la sociedad **Plaza Cristal M H Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos dos mil cuatrocientos setenta, en la cual se reforma la cláusula del Acta Constitutiva, en cuanto a la representación y se nombran nuevos personeros.—Heredia, treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel M. Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945459).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del siete de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Elite Consultores Interdisciplinarios Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis, en la cual se reforma la cláusula del acta constitutiva, en cuanto a la representación y se nombran nuevos personeros.—Heredia, treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel Mora Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945460).

Que mediante escritura número doscientos dieciséis-seis, de las doce horas del veintitrés de abril de dos mil veinticinco y que fue otorgada por el notario público Joshua Rosales Watson; se protocoliza acta general extraordinaria de accionistas de la empresa **Suraki Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos treinta, que refiere al cambio de Junta Directiva y Fiscal. Es todo.—Lic. Joshua Rosales Watson.—1 vez.—(IN2025945461).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Cuartel Monte y Valle Sociedad Anónima**. Donde se

acuerda modificar el domicilio social de la compañía.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2025945462).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Consultores Agroeconómicos de Centroamérica S. A.**, en la cual se procede reformar la cláusula de administración y domicilio.—San José, 25 abril 2025.—Carmen de María Castro Kahle.—1 vez.—(IN2025945463).

En mi notaría mediante escritura número 182, del folio 128 frente, del tomo 4, a las 11 horas del 24 de abril del 2025, se apersonan los señores Dayanna Nicholson Solís, cédula de identidad número 1-1437-0374 y Jason Ulises Flores Cambroner, cédula de identidad número 1-1380-0356; Ernesto García Pérez, ciudadano cubano, cédula de residencia número 119200341919 y Alejandro García Pérez, ciudadano cubano, cédula de residencia 119200341919; para solicitar protocolización y se proceda con la transformación de la sociedad civil **Inversiones NF Sociedad Civil a Sociedad Anónima**, en el cual a la vez, acuerdan modificar la administración. Es todo.—San José, trece horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Marianne Haydee Amaya Paniagua.—1 vez.—(IN2025945464).

Ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del veinticinco de abril de 2025, se protocoliza acta número seis de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercializadora Los Chacalines S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-818380, en la cual se modificaron cláusulas del pacto social relativas al objeto, convocatorias a asamblea y Junta Directiva, representación, poderes, disolución, integración de la Junta Directiva, y se nombró al Presidente, Secretario y Tesorero.—San José, 24 de abril de 2025.—Licda. María de Los Ángeles Chavarría Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2025945466).

Por escritura número noventa y cuatro, otorgada ante esta notaría, al ser las trece horas, del 25 de abril de 2025, protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Mariposa Tropizal de Playa Azul S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-371683, donde se acuerda disolver la sociedad.—La Unión, 25 de abril de 2025.—Licdo. Sergio David Solano Ortiz.—1 vez.—(IN2025945467).

Mediante escritura número siete, tomo cinco, se constituye **Smoke Valley La Cali CR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, domicilio social: Provincia de San José, Cantón San José, Distrito El Carmen, Barrio La California, Edificio Coimbra, local dos, calle veintiuno, entre avenidas primera y central. Correo electrónico: ubedamejor@gmail.com Tel: 8783-1805.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—José Miguel Úbeda Mejía, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945468).

Mediante escritura número nueve, tomo cinco, se constituye **Smoke Valley Paseo Colon CR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, domicilio social: Provincia de San José, Cantón San José, Distrito El Carmen, Barrio La California, Edificio Coimbra, local dos, calle veintiuno, entre avenidas primera y central. Correo electrónico: ubedamejor@gmail.com Tel: 8783-1805.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—José Miguel Úbeda Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2025945469).

Mediante escritura número ocho, tomo cinco, se constituye **Smoke Valley San Pedro CR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, domicilio social: Provincia de San José, Cantón San José, Distrito El Carmen, Barrio La California, Edificio Coimbra, local dos, calle veintiuno, entre avenidas primera y central. Correo electrónico: ubedamejor@gmail.com Tel: 8783-1805.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—José Miguel Úbeda Mejía, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945470).

Mediante escritura número treinta, a las ocho horas del día siete del mes de abril del año dos mil veinticinco, se modificaron las cláusulas primera y tercera del pacto constitutivo de la sociedad **Asesoría Servicios y Refacciones de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho cero cero seis cuatro.—Lic. Adrián Mauricio Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2025945472).

Que en esta notaría por escritura número 202, tomo 4to., se protocoliza acta que modifica las cláusula 6a. del pacto constitutivo de la firma **3-101-760855 S. A.**. Teléfono 86037605.—San José, abril 25 de 2025.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Carné N° 14453.—1 vez.—(IN2025945474).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las 10:00 horas del 24 de abril del año 2025, la sociedad **N° 3-101-876348 S.A.**, protocoliza acta de en la que se modifica la cláusula tercera de los estatutos y se nombran Junta Directiva y Fiscal.—Heredia, 25 de abril del año 2025.—M.Sc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—(IN2025945475).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, se constituyó la sociedad **Grupo Norke Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva y fiscal. Teléfono 8843-1926. Publíquese una vez.—Heredia, a las dieciocho horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Jorleny Ugalde Ramírez.—1 vez.—(IN2025945477).

Que en esta notaría por escritura número 203, tomo 4to, se protocoliza acta que modifica las cláusula 6a del pacto constitutivo de la firma **3-102-727798 S.R.L.**. Teléfono 86037605.—San José, abril 25 de 2025.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Carné N° 14453.—1 vez.—(IN2025945478).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número ocho, visible al folio diez frente del tomo segundo, en la ciudad de San José a las trece horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **Grupo Azonipse de Tibás Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración de la sociedad.—San José, veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.—Licda. María Pía Calvo Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945479).

Que en esta notaría por escritura número 204, tomo 4to, se protocoliza acta que modifica las cláusula 6ª del pacto constitutivo de la firma **3-101-805596 S.A.**—San José, abril 25 de 2025.—Licda. Josefina Carime Ayubí Pimienta, carné 14453, teléfono 8603-7605.—1 vez.—(IN2025945480).

Que en esta notaría por escritura número 205, tomo 4to, se protocoliza acta que modifica las cláusula 6a del pacto constitutivo de la firma **Brisas del Perú**, con cédula jurídica 3 101 289143, san José, abril 25 de 2025.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, carné 14453, teléfono 86037605.—1 vez.—(IN2025945481).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hotelera Alajuela S.A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve, por medio de los cuales se reforman estatutos.—San José, 23 de abril de 2025.—Lic. Francisco Vega Salazar.—1 vez.—(IN2025945483).

Que en esta notaría por escritura número 206, tomo 4to, se protocoliza acta que modifica las cláusula 6ª del pacto constitutivo de la firma **Nuestros Mares S.A.**, con cédula jurídica 3 101 230143.—San José, abril 25 de 2025.—Licda. Josefina Carime Ayubí Pimienta, carné 14453, teléfono 8603-7605.—1 vez.—(IN2025945484).

Que en esta notaría por escritura número 207, tomo 4to, se protocoliza acta que modifica las cláusula 6a del pacto constitutivo de la firma **Costa Verde C V Cr S. A.**, con cédula jurídica 3 101 395676.—San José, abril 25 de 2025.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, carné 14453, teléfono 86037605.—1 vez.—(IN2025945486).

Mediante escritura número 381, visible a folio 173 vuelto del tomo 12 del protocolo de la notaría Georgina Castillo Jiménez, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Belara Uno S.A.**, cédula jurídica 3-101-231024, y se reformó la cláusula segunda (domicilio), quinta (capital social) y novena (representación) del pacto constitutivo.—Licda. Georgina Castillo Jiménez.—1 vez.—(IN2025945488).

Que en esta notaría por escritura número 208, tomo 4to, se protocoliza acta que modifica las cláusula 6a del pacto constitutivo de la firma **Restaurante Mares del Sur F J M S.A.**, con cédula jurídica 3 101 289598.—San José, abril 25 de 2025.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, carné 14453, teléfono 86037605.—1 vez.—(IN2025945494).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 13:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente a la administración y representación de la compañía **Importaciones y Exportaciones Totales Jet Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-795620.—San José, 25 de abril del 2025.—1 vez.—(IN2025945495).

Por escritura otorgada ante ésta notaría a las trece horas del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, la sociedad **Promotora Concasa S.A.**, nombra vocal.—San Rafael de Alajuela, a las catorce horas del veinticinco de abril año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2025945496).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 12:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente a la administración y representación de la compañía **Keinagauno Sociedad Anónima**. con cédula de persona jurídica 3-101-529695.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Aldo F. Morelli Lizano.—1 vez.—(IN2025945497).

Mediante escritura otorgada número ciento sesenta y ocho de esta notaría a las trece horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se modifica el pacto social: de la compañía **Tiquicia Tech Sociedad Anónima**, presidente José Daniel Sánchez Alpízar.—San José, del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Notaría Pública Ileana Arguedas Maklouf.—1 vez.—(IN2025945510).

Por escritura número diecisiete otorgada a las doce horas treinta minutos del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Diveco Costa Rica S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres—ciento uno—trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte. Se modifica la cláusula octava de los administradores de los estatutos de la sociedad.—Lic. Mariela Saborío Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025945517).

El suscrito Notario Gustavo Adolfo Fernández Martínez, hago constar y doy fe que mediante el Acta número Uno – Dos mil veinticinco de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Socios, celebrada por la sociedad **MAPIVE Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-037482, en su domicilio social, al ser las 11 horas del 25 de marzo del 2025, se lleva a cabo la reforma de estatutos de la indicada sociedad, específicamente sobre la transformación de la sociedad anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante lo cual se reforman y aprueban las cláusulas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, y décima cuarta del estatuto, reforma del domicilio de la sociedad ya transformada, el cual ahora será en: Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cien metros Oeste y veinte metros Norte de la entrada principal del Estado Municipal, edificación color blanco. Y reforma además de la representación, la cual corresponderá a un gerente, con facultades de apoderado general sin límite de suma.—San Isidro de El General, 14:35 minutos del 25 de abril del 2025.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez.—1 vez.—(IN2025945520).

Por escritura 224-7 otorgada ante el suscrito notario a las 15:00 horas del 23 de abril del 2025, **Inmobiliaria GAD de CR S.A.**, cédula 3-101-550837 se fusionó con **Portafolio A & CH de Occidente S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-826152, prevaleciendo la primera.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros. Notario Público. Carné 3468.—1 vez.—(IN2025945521).

Por escritura número: 111-4 otorgada ante la suscrita Notaria Marta Benavides Hernández al ser las 14 horas del 24 de abril del 2025 se protocolizo acta N° 14 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad: **Sociedad Hermanos Vargas Carvajal Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-114952, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de sus estatutos referida al domicilio social.—Alajuela 25 de abril del 2025.—Lic. Marta Benavides Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945523).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, la compareciente Gaudy Barrantes Jiménez, mayor, costarricense, casada una vez, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número uno - novecientos treinta y cuatro - ciento cuarenta y nueve, vecina de Alajuela San Ramón, San Juan, cincuenta metros al este del llamarón, en este acto como presidenta de la **Fundación Constantiam** cédula jurídica número tres

- cero cero seis - ochocientos nueve mil doscientos sesenta, debidamente nombrada en la asamblea de inscripción, solicita: Primero: Se modifiquen errores materiales realizados por la suscrita notaría, mediante la escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio veinticinco Vuelto al folio veintisiete Vuelto, del tomo uno del protocolo de la suscrita notaría, misma que fue otorgada a las catorce horas del día cinco de diciembre del dos mil veinte. Acta de Asamblea de fundadores de la Fundación Constantiam celebrada en Palmares a las catorce horas del día cinco de diciembre del dos mil veinte, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídica bajo el Tomo: dos mil veinte, Asiento: seiscientos setenta y dos mil trescientos ochenta y dos, del veinticinco de febrero del dos mil veintiuno. Segundo: Que por un error material se presentó en el testimonio de la escritura de protocolización del acta antes mencionada, en el acuerdo número octavo, la palabra director, siendo lo correcto presidente de la fundación, a la señora: Gaudy Barrantes Jiménez, mayor, costarricense, casada una vez, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número uno - novecientos treinta y cuatro - ciento cuarenta y nueve, vecina de Alajuela San Ramón, San Juan, cincuenta metros al este del llamarón. Tercero: Que por error material en los comparecientes de dicha escritura, propiamente la primer compareciente, la señora Beatriz Cabrero Daunert, se consignó como documento de identificación la palabra pasaporte, siendo el correcto DIMEX, en el segundo compareciente el señor Guillermo López Campos, se consignó como documento de identificación la palabra pasaporte, siendo el correcto DIMEX, en el noveno compareciente la señora Ana Marcela López Jiménez, se le consignó como documento de identificación la palabra pasaporte siendo el correcto DIMEX. Además, ella adquirió la nacionalidad costarricense en el año dos mil veinticuatro, donde le fue otorgado el número de cédula ocho - ciento cincuenta y cinco - novecientos cuarenta y tres, del cual la suscrita notaría da fe con vista en el Registro Civil, por lo cual se solicita el cambio correspondiente al Registro de Personas Jurídicas. Es por ello que se sirva rectificar el asiento de inscripción antes indicado a fin de que quede debidamente consignado el dato correcto antes dicho.—Palmares, 25 de abril del 2025.—Licda. Yusdy María Arias Rodríguez.—1 vez.—(IN2025945529).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:00 horas del 24 de abril del 2025, se protocoliza Acta de la sociedad **Grupo Muñalfa S A**, donde se modifica la cláusula Segunda del domicilio.—San José, 25 de abril del 2025.—Licda. Sonsire Ivonne Espinoza Ríos, carné 7103.—1 vez.—(IN2025945531).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Duncan Eagle, Limitada**. Donde Se acuerda modificar la cláusula de los estatutos de la Compañía referente al domicilio.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025945532).

Por escritura número 303 del tomo 9, otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 24 de abril de 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Carvillakaya Limitada**, cédula jurídica número 3-102-830680. Se modifica nombre social, domicilio social, representación y se nombra Gerente.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario, 12848.—1 vez.—(IN2025945533).

El suscrito notario Gustavo Adolfo Fernández Martínez, hago constar y doy fe que mediante el acta número uno – dos mil veinticinco de sesión extraordinaria de Asamblea General de Socios, celebrada por la sociedad **Boytila Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-569971, en su domicilio social, al ser las 10 horas 30 minutos del 24 de abril del 2025, se lleva a cabo la reforma de estatutos de la indicada sociedad, específicamente la cláusula seis, sobre la conformación de la junta directiva, la cual quedará conformada por un presidente, secretario y tesorero, y sobre la representación judicial y extra judicial de la sociedad la cual corresponde únicamente al presidente de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San Isidro de El General, 15:13 minutos del 25 de abril del 2025.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez.—1 vez.—(IN2025945535).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 22 de abril de 2025, ante esta notaría se protocolizo Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Yapalab S.A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto social, revocar y realizar nuevo nombramiento de fiscal por todo el plazo social.—San José, 24 de abril de 2025.—Mario Quirós Salazar, Notario, carné N° 7840.—1 vez.—(IN2025945539).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 15:00 horas del 25 de abril del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Smurfit Kappa Empaques de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta de los estatutos.—San José, 25 de abril del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025945542).

Por escritura número ciento doce, otorgada ante la notaria pública Emilia Williams Aguilar, a las diez horas quince minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Latam Logistic CR Propco Alajuela I Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos, en la cual se reforma la razón social de la compañía a **LPA CR Propco Alajuela I Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN2025945543).

Mediante escritura 208, del 21 de abril del 2025, otorgada ante esta misma notaría, se protocolizó el acta 3, de **Servicios, Reparaciones y Mantenimiento Mulser Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-819675, donde se modifica la cláusula octava de los estatutos. Es todo. Publicar.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Carlos Ureña Vásquez.—1 vez.—(IN2025945544).

Ante esta notaría mediante escritura número 79, visible al folio 188 frente, del tomo 74 a las 15:00, del 25 de abril del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Braf Asesoría Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-753586, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número: quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de: cinco millones de colones, a las 15:28 horas del día 25 del mes de abril del año 2025.—Lic. Freddy Enrique Salazar Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945548).

Mediante asamblea de las 10:00 horas del 01 de noviembre, se puso en conocimiento de los socios el balance de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Treinta y Nueve S.R.L.**, misma que fue protocolizada mediante escritura número cien otorgada ante la Notaria Pública Lorena Méndez Quirós, a las 14:00 horas del 23 de abril de 2024.—Lorena Méndez Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945550).

Disolución de la sociedad **Kuinki Life Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco, como acuerdo de asamblea general de socios acta número 2 asentada en el libro de actas respectivo que al efecto lleva la sociedad, protocolizada en San José, escritura número 66 del tomo 32 del protocolo de la notaria.—San José, 25 de abril de 2025.—Evelin Sandoval Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2025945557).

Ante esta notaría, mediante escritura número: setenta y dos-tres, visible al folio setenta y tres frente, del tomo tres, a las veinte horas, del día veintiséis del mes de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Renova Medicina Integral Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia cero uno: San José, cantón cero uno: San José, distrito primero: Carmen, exactamente avenida central, calles veintisiete y veintinueve, número veintisiete treinta y siete, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil novecientos noventa y tres, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las veinte horas y treinta minutos del veintiséis del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Licda. Susann Cunningham Argüello, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945562).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 20:00 horas del 25 de abril del 2025, se constituyó la empresa **Malekus Views S.R.L.** Plazo social 99 años. Capital social: quince mil colones. Gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, 25 de abril del 2025.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos.—1 vez.—(IN2025945566).

Mediante Reunión de cuotistas de **C.A.C Micro Precisión Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y tres cuatrocientos cuarenta, se modifica el acta constitutiva otorgado ante la licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás.—Alajuela, a las dieciséis horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025945568).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del día 24 de abril del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Maguanjo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-917402 mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco. Frente a Tribunales de Justicia, Pérez Zeledón a las quince del 25 de abril del año 2025.—Lic. Stanley Chaves Fernández.—1 vez.—(IN2025945570).

Por escritura número 88 del tomo 7 del notario público Henry Monge Zúñiga, otorgada a las dieciséis horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la asamblea de socios número seis de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Cinco Siete Cero Uno Cuatro Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cinco siete cero uno cuatro ocho, no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, el día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Henry Monge Zúñiga.—1 vez.—(IN2025945572).

Por escritura otorgada en mi Notaría, a las diecisiete horas con treinta minutos del Veinticinco de Abril del dos mil Veinticinco. Se protocolizo el Acta de Asamblea General Extraordinario de Socios de la Sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Diez Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil doscientos diez, Modificación segunda del domicilio social. Renuncia y Nombramientos de personeros, exclusión puesta de agente residente.—San José Veinticinco de Abril del Dos Mil Veinticinco.—Lic. Lucrecia Campos D, Notario.—1 vez.—(IN2025945581).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de **Flor de La Sabana Sociedad Anónima**, presidente: Melvin Beita Villanueva, plazo indefinido. Correo electrónico alecr.gonzalez@gmail.com, teléfono ocho ocho siete cuatro tres cero ocho cero.—Buenos Aires de Puntarenas, veinte de marzo de dos veinticinco.—Alejandra González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025945585).

Disolución de la sociedad **Promopolis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- setecientos veintidós mil veintisiete, como acuerdo de asamblea general de socios acta numero 4 asentada en el libro de actas respectivo que al efecto lleva la sociedad, protocolizada en San José, escritura número 64 del tomo 32 del protocolo de la notaria.—San José, 25 de abril de 2025.—Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2025945587).

Por escritura 197 de las 16 horas del 25 de abril de 2025, se protocolizó el acta 5 de la asamblea general extraordinaria de socios de **Comercializadora Fashion R y A S.A.** cédula 3-101-808656, celebrada a las 10 horas del 23 de abril del 2025, en la cual se acordó la disolución de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, No.3335, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945589).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas cuarenta minutos del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad: **Soluciones Seguras J A Y Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y siete, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Andrea Bejarano Aguilar.—1 vez.—(IN2025945590).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento tres, visible al folio sesenta y tres, del tomo dos, a las quince horas y cinco minutos, del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Corporación El Conejo de la Suerte de Escazú Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la administración del pacto constitutivo, a fin de cambia la junta directiva a cuatro miembros presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.—Ciudad de Heredia, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veinticinco del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Jennifer Soto Benavides. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945592).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día nueve del mes de abril del año dos mil veintidós, se nombró nueva Junta Directiva de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho.—Florita Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2025945593).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día quince del mes de abril del año dos mil veinticinco, se nombró nueva Junta Directiva de la sociedad **S.T.R Soluciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil ochocientos diecisiete.—Florita Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2025945594).

Se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **ROCSOL Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3- 101- 209277, celebrada en el domicilio social a las 20:00 horas del día 20 de enero del 2023, estando la totalidad del capital social reunido y han acordado en liquidar la sociedad. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. Es todo. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución. Escritura otorgada en la ciudad de Esparza a las 16:35 horas del día 25 de abril del año 2025.—Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945596).

Por escritura número ciento trece, otorgada ante la Notaria Pública Emilia Williams Aguilar, a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Latam Logistic CR OPCO Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro, en la cual se reforma la razón social de la compañía a **LPA CR OPCO Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN2025945597).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 16:30 horas del día 25 de abril del año 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Quebradores Valle Brusva Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos siete mil novecientos veintiuno

,donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San Vito, veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.—Licda. Keli Valverde Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025945598).

Ante esta notaría, a petición de la totalidad del capital social, y nombrada la señora Isabel Álvarez Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número ocho-cero cero cuatro ocho-cero ocho cuatro cuatro, como liquidadora se tramita la liquidación de la sociedad **Numa Estrada y Asociados S. A.**, cédula de personería jurídica número 3-101-25805, sociedad disuelta por vencimiento del plazo social.—San José, 25 de abril de 2025.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, carné 8455.—1 vez.—(IN2025945599).

Prestamos C & T Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Cartago, Cantón central, distrito Guadalupe, cincuenta metros norte de la plaza de deportes, tercer local a mano derecha, color blanco y azul, constructora CMC, con cedula de persona jurídica número: tres – ciento dos – novecientos un mil ciento setenta y cuatro, toman los siguientes acuerdos: primero: Se acuerda reformar la cláusula primera del nombre de la Sociedad que de ahora en adelante se llamará **Innovative Businesses Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es nombre de fantasía Ante la Notaria Gabriela Ocón Sánchez. Es todo.—Cartago 25 abril el año 2025.—Gabriela Ocón Sánchez.—1 vez.—(IN2025945600).

Por escritura otorgada hoy, se reforman estatutos **Tres- Ciento Uno- Seiscientos Cincuenta Y Seis Mil Cuatrocientos Treinta S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno —es tres- ciento uno – seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta.—San José, veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.—Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2025945601).

El día de hoy en mi notaría se protocolizó la disolución de la Sociedad denominada **Tres – Ciento Dos – Nueve Uno Uno Tres Siete Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-102-911371, Representante Legal: dos gerentes con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Miramar, 20:00 horas del 25 de abril del 2025.—Lic. Jockseline Zúñiga Varela, Notario.—1 vez.—(IN2025945602).

Por escritura diecinueve, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se constituye sociedad anónima denominada **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Calberdos**.—Cartago, a las diez horas del día veinticinco de abril del dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2025945603).

Ante esta notaría al ser las ocho horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, por acuerdo de socios se procede a la disolución y liquidación de la sociedad **La Leonidas Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Saborío Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2025945604).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Inversiones Pochotal y Mas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-trescientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco, ha acordado su disolución y liquidación.—Barva de Heredia veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.—Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2025945605).

Por escritura otorgada a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se procedió con protocolización de Acta de Asamblea de la sociedad **Grupo Etesa G.E. S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos trece, por medio de la cual se realizaron nuevos nombramientos de junta directiva.—Cartago, veintisiete de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945606).

Mediante escritura número treinta y tres del tomo treinta y tres del Protocolo del suscrito Notario, se ha procedido a protocolizar asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Detalentos Consultores Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Cartago, a las diecisiete horas del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. René Gustavo Granados Monge.—1 vez.—(IN2025945607).

Ante la notaría del licenciado Roger Antonio Sancho Rodríguez, carné profesional número cinco mil doscientos veintidós, mediante escritura número treinta, visible al folio dieciocho frente del tomo vigésimo octavo del protocolo de dicho notario, otorgada a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **La Casa de Lupitann Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno-setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, mediante la cual se acuerda disolver dicha sociedad. Se emplaza a los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* por única vez, para que se refieran al propósito del presente acto.—San José, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.—Roger Antonio Sancho Rodríguez.—1 vez.—(IN2025945608).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 7 de abril del 2025, se aumenta capital de la sociedad **Rock Entertainment Ltda** a 2584000 mil colones.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025945609).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se procedió con protocolización de acta de asamblea de la sociedad **Centro Docente Miravalle de Cartago S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y dos mil ciento setenta y tres, por medio de la cual se reformó la cláusula de la Administración, con respecto a la vigencia de los nombramientos de Junta Directiva y Fiscalía, y se realizaron nuevos nombramientos de Junta Directiva.—Cartago, veintisiete de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945610).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos treinta y seis del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó acta número uno de la Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Inspirál Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, en donde se acuerda su disolución.—San José, veintisiete de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Bosco Calderón Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945612).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas y diez minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, donde se protocoliza acuerdo de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Cosi y Cosa, S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa mil seiscientos veintiuno, donde se acuerda modificar la cláusula octava del pacto social.—Cartago, veinte de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Walter Martínez Ceciliano.—1 vez.—(IN2025945613).

En mi notaría, mediante instrumento público número ciento dieciocho-dos, visible al folio ochenta y cinco del tomo segundo de mi protocolo, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta número seis de Asamblea General de Cuotistas de **FCH Cinco Cero Seis Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos-setecientos cuarenta y seis mil seiscientos trece, en la que revoca nombramiento de gerente y se modifica cláusula de pacto social referente a la Administración de la sociedad. Es todo.—San José, doce de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Javier Muñoz Chacón.—1 vez.—(IN2025945614).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las catorce horas del nueve de abril del año dos mil veinticinco; protocolizo acta de la sociedad **Vaneir Limitada**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, nueve de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, carné 21623.—1 vez.—(IN2025945615).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1234-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas del seis de diciembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Johel Guevara Rivera cédula de identidad número 1-1683-0171, por “adeudar a este Ministerio el monto de ¢205.165,85, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 21 al 31 de agosto de 2022	205.165,85
Total	205.165,85

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18227-10-2024, del 05 de noviembre de 2024 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DV-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4348-2024 del 20 de setiembre de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folio 02), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025944680).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0272-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas treinta minutos del siete de marzo del dos mil veinticinco. En relación con

la resolución N° 1216-2024 AJ-SPCA del 27 de noviembre de 2024, debido a que no se logró notificar a la persona encausada el cobro del preaviso dentro del plazo de 30 días de caducidad a partir de su renuncia (folios 04 y 06) archivándose el cobro de preaviso mediante Resolución N° 0271-2025 del 07 de marzo de 2025 (folio 08). Asimismo, se procede a emitir nuevo auto de apertura únicamente por el ítem de sumas acreditadas que no corresponden y se remite a publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, al no haberse podido notificar a la persona deudora (folio 6). Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a Jefferson Montoya Arce, cédula de identidad número 6-0440-0492, por "Adeudar a este Ministerio el monto de ₡63.188,11, por el siguiente concepto Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 13 al 15 de noviembre de 2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-21125-11-2024, del 26 de noviembre de 2024 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N° MSP-DV-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-5195-2024 del 18 de noviembre de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el

artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025944681).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0237-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas quince minutos del seis de marzo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Freddy Ulate Zamora**, cédula de identidad número 6-0275-0069, por "Adeudar a este ministerio el monto de ₡89.590.68, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor En Colones
Sumas acreditadas que no corresponden por diferencias salariales de aumentos anuales acumulados, por el periodo del 01 de enero del 2019 al 15 de marzo del 2020, pues se pagaron 5 aumentos anuales acumulados y 5 aumentos anuales de la Ley 9635, cuando lo correcto eran 10 aumentos anuales acumulados, lo que generó las diferencias pagadas de más (folio 1 vuelto)	89.590.68
Total	89.590.68

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-1136-02-2025, del 07 de febrero de 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos; Oficio N° MSP-DMDVA-DGAF-DRH-DRC-UIB-2049-2022, del 08 de setiembre del 2022, de la Unidad de Incentivos y Beneficios (folio 01 frente y vuelto), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco

Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025944682).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0001-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las trece horas del ocho de enero de dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a Wendy Brown Brenes, cédula de identidad 7-0282-0387. Procede este Subproceso en calidad de órgano director a adicionar y rectificar a la resolución N°1271-2024, del 16 de diciembre de 2024 (folio 02) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-22131-12-2024, del 17 de diciembre de 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de este Ministerio (folio 03) informa que la persona encausada adeuda otras sumas quedando la deuda en ₡89.345,16 desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del día 31 de octubre de 2024	16.726,77
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 02 al 06 de setiembre de 2024, con la boleta N°A002402240001975	72.618,39
Total	89.345,16

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, fax 2227-7828, correo cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución para presentar cualquier oposición al citado cobro. En vista que la resolución adicionada no pudo ser notificada en el domicilio que consta en este Ministerio. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025944683).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0303-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José a las catorce horas veinte minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a Luis De Jesús Rodríguez Salas**, cédula de identidad número 2-0792-0854 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de **₡200.000,00**, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Colones
Deducible del vehículo oficial placa PE-08-6682, patrimonio 0205-061849, colisión ocurrida el 02 de agosto de 2021	200 000,00
Total	200 000,00

Lo anterior según oficios N°MSP-DM-DVRF-P-DGFP-DRSA-SBDRSA-UA-TR-0434-2021, del 13 de diciembre de 2021, de la Región Segunda-Alajuela, con el aviso de accidente N°964925-V3D7 (folios 02 al 07), la Resolución N°DLT-UPA-600-2023, de las 15:11 horas del 29 de agosto de 2023, (folios 08 al 13 y 15), del Departamento Legal de Tránsito, Oficio N°MSP-DM-CP1063-2023, del 05 de octubre de 2023, que indica el acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 011, celebrada el 27 de setiembre de 2023, por la cual fue declarado responsable civil (folios 14 y 15), la Resolución N°2024-3282 DM, del 18 de junio de 2024, del Despacho del Ministro (folios 17 y 18), Oficios N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-110-2025, del 24 de febrero de 2025 y el N°MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-630-2024, del 15 de noviembre de 2024 (folios 01 y 22) del Departamento Legal de Tránsito, y la hoja de liquidación N°2077591 del Instituto Nacional de Seguros (folio 19), todos de éste Ministerio.. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, fax 2227-78-28 o al correo cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, **se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente.** En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y

fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025944684).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución de concesión

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/2715. Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Rotoplas, S.A.B de C.V. Expediente: Inscripción de Modelo Utilidad. N° y fecha: 2022-0000238 de 31/05/2022. Título: válvula de llenado para contenedores de agua con mecanismo de ajuste de llenado de nivel máximo y mínimo. Titular: Grupo Rotoplas S.A.B de C.V. CIP:F16K 17/04, F16K 27/02 y F16K 31/20.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:20:57 del 31 de marzo de 2025.

Conoce este Registro la solicitud del Modelo de Utilidad denominado **VÁLVULA DE LLENADO PARA CONTENEDORES DE AGUA CON MECANISMO DE AJUSTE DE LLENADO DE NIVEL MÁXIMO Y MÍNIMO**, presentado por la licenciada **Melissa Mora Martín**, cédula de identidad 1-1041-0825, con domicilio en San José, en calidad de apoderada especial de Grupo Rotoplas S.A.B de C.V., domiciliado en Calle Pedregal N° 24, piso 19, Colonia Molino del Rey, Código Postal 11040, Ciudad de México, México.

Considerando:

Primero. Sobre las alegaciones y pretensiones de la parte. Mediante documento presentado el 31 de mayo de 2022, la licenciada **Mora Martín**, de calidades y representación citada, presentó la solicitud de inscripción del modelo de utilidad denominado **VÁLVULA DE LLENADO PARA CONTENEDORES DE AGUA CON MECANISMO DE AJUSTE DE LLENADO DE NIVEL MÁXIMO Y MÍNIMO**; solicitud que, de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes de Invención: **F16K 17/04, F16K 31/20, F16K 27/02**, cuyo inventor es: MONTAÑO OSARIO, Alejandro, con domicilio en México (folios 1-2).

La solicitud se tramitó en el expediente **2022-0238** una vez publicados los avisos respectivos en el Diario Oficial *La Gaceta* número 135 del 15 de julio de 2022 (tercera publicación) y en el diario *La República* el 11 de julio de 2022; transcurrido el plazo de ley no se presentaron oposiciones (folios 65-72).

El 2 de febrero de 2024 se remitió para su consulta, la memoria descriptiva, reivindicaciones y resumen de esta solicitud, al examinador respectivo; y el 09 de setiembre de 2024 se emite el informe técnico concluyente (folios 80-90).

Segundo. Control de legalidad. En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

Tercero. Hechos probados. Para el interés de la presente resolución, se tiene con el carácter de hechos probados los siguientes:

1. La presente solicitud reclama la prioridad conferida por la solicitud MX/u/2021/000277, del 01 de junio de 2021, la cual fue presentada en este Registro el 31 de mayo de 2022, respetando el plazo de prioridad establecido en el Convenio de París para tal efecto, según consta a folios 1-2 y 24-57 del presente expediente.
2. La licenciada **Melissa Mora Martín** acredita su representación a favor de **GRUPO ROTOPLAS, S.A.B DE C.V.**, mediante poder especial que consta a folios 5-17 del presente expediente.
3. La cesión del creador: MONTAÑO OSARIO, Alejandro, a favor de la empresa **GRUPO ROTOPLAS, S.A.B DE C.V.**, quedó demostrada mediante documento visible en folios 23-24 del presente expediente.
4. Mediante informe técnico concluyente emitido el 09 de setiembre de 2024, se rindió dictamen favorable para la concesión del modelo solicitado.

Cuarto. Hechos no probados. Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

Quinto. Sobre el fondo del asunto. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867; se remite para su consulta, la memoria descriptiva, reivindicaciones y resumen, al examinador respectivo a efecto de que se realice el estudio de fondo correspondiente.

Resulta importante señalar que el artículo 31 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, establece la norma supletoria, ya que indica [...] *La parte primera de esta ley será aplicable, en lo conducente, a la protección de los dibujos y modelos industriales y de los modelos de utilidad.*

Razón por la cual, el artículo 6 incisos 4 y 5 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, se establece que

[...]

4. La descripción deberá especificar la invención de manera suficientemente clara y completa, para poder evaluarla y para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla [...]
5. El texto de la primera reivindicación determinará el alcance de la protección [...] La descripción y los dibujos podrán utilizarse para interpretar las reivindicaciones, las que deberán ser claras y concisas, y estar enteramente sustentadas en la descripción.

El artículo 2 inciso 3 y 6 de la ley citada, establece

[...]

3. *Una invención es nueva cuando no existe previamente en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Costa Rica o, en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable.*

[...]

6. *Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando tenga una utilidad específica, substancial y creíble.*

En virtud que, la solicitud no contiene exclusiones de patentabilidad ni materia no considerada invención y cumple con los requisitos de patentabilidad, se omiten los informes técnicos preliminares fase 1 y 2, y; en su defecto, se emite el informe técnico concluyente.

En el informe concluyente, la Máster Alba María Arce Mena, indicó que el objeto de la presente invención se refiere a:

1. Nueva disposición o forma

Se cumple el requisito al revelar una estructura de cierre simplificado para el dispensado de agua con un sistema de ajuste de llenado y nivel máximo y mínimo de fácil observación para el usuario, impidiendo el desbordamiento de agua con un diseño hidrodinámico. Diseño que consiste en una serie de costillas de refuerzo en su forma que permite una mejor dispersión del flujo de agua.

2. Herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos

Cumple con el requisito al comprender un dispositivo de válvula de llenado para contenedores de agua con mecanismo de ajuste de llenado de nivel, de amplio conocimiento en la industria de válvulas empleadas para llenar cisternas de agua o tanques contenedores, los cuales usan el mismo principio de funcionamiento.

3. Mejor función o función especial

Tiene una mejor función dado que resuelve una **mejora técnica** para la pequeña industria, en tanto soluciona la dificultad en una estructura de **cierre simplificado con menos elementos estructurales, menor tiempo en el ensamble** para el dispensado de agua con un sistema de **ajuste de llenado y nivel máximo y mínimo** de fácil observación para quien realice la operación. Adicionalmente cuenta con su propia herramienta de ensamble y ajuste.

La examinadora señaló que las reivindicaciones 1 a 6 no contienen exclusiones de patentabilidad ni materia no considerada invención; y; que, además, tiene unidad de invención, cumple con claridad y con el requisito de suficiencia, ya que la solicitud es clara, concisa y precisa, donde una persona media en la materia puede poner en práctica una válvula de llenado para contenedores de agua con mecanismo de ajuste y llenado.

Igualmente, la examinadora señaló que la solicitud cumple con el requisito de novedad, debido a que, si bien se encuentre en el estado del arte un documento: D1, que se refiere a un conjunto de válvula que incluye un adaptador de una tubería en forma "T" que está tapada en un extremo y unida en el otro extremo a un tubo de desagüe que ingresa en una abertura. El tercer y restante extremo de la tubería en "T" es abierto, pero tiene una válvula dispuesta en el mismo que es operable entre dos posiciones. Un miembro flotante

se une al miembro de la válvula por medio de un cable, de modo que a medida que el nivel del agua aumenta en el vertedero, el miembro de la válvula se cierra y cuando el nivel del agua está en un nivel normal o bajo, el miembro de la válvula está sesgado en una posición abierta por un resorte. No obstante, las características técnicas de la presente solicitud no se encuentran anticipadas en el estado del arte, cuyo dispositivo a proteger supera a D1, en la cantidad reducida de los componentes estructurales de la válvula; en la herramienta para el ensamble, debido a que comprende su propia herramienta cuya finalidad mejora el desempeño y rendimiento en la instalación y uso; la válvula de llenado tiene en combinación con otros elementos que la integran estructuralmente en su diseño, un resultado en desempeño de trabajo eficiente con lo que se mide que dicha válvula resiste presiones hasta 12KG/cm², sin requerir multiplicadores de fuerza; el hecho de que necesita solo un elemento de sello el cual cierra el paso de agua directamente a la válvula, siendo el reemplazo fácil y de bajo costo; y el mecanismo de ajuste de nivel presenta la facilidad de observar por parte del usuario su funcionamiento. Por lo anterior, D1 no anticipa la presente invención y se cumple con el requisito de novedad.

Finalmente, en cuanto, al requisito de aplicación industrial, la examinadora concluyó que las reivindicaciones 1 a 6 poseen una utilidad substancial, específica y creíble para su aplicación en la industria.

Sexto. Sobre lo que debe ser resuelto. Para conceder a una invención la protección a través de la patente se deberá cumplir con ciertas condiciones de patentabilidad, en el informe técnico concluyente se analiza el cumplimiento de unidad de invención, claridad y suficiencia, así como los requisitos de novedad y aplicación industrial.

La presente solicitud posee unidad de invención, claridad y suficiencia ya que se refiere a un único concepto inventivo, con base en sus características técnicas, las cuales están sustentadas y ejemplificadas.

La Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, Ley N° 6867, en su artículo 2, incisos 1, 3, 5 y 6 establece que una invención es patentable si es nueva, si tiene nivel inventivo y si es susceptible de aplicación industrial. Si bien es cierto, se encontró un documento en el estado del arte que refiere un conjunto de válvula que incluye un adaptador de una tubería en forma "T", este no describe la cantidad reducida de los componentes estructurales de la válvula, que tiene su propia herramienta para mejorar el desempeño y rendimiento en la instalación y uso; así como la válvula de llenado en combinación con otros elementos donde su desempeño de trabajo es eficiente con presiones hasta 12KG/cm² sin requerir multiplicadores de fuerza y el mecanismo de ajuste de nivel tiene la facilidad de observar por parte del usuario el funcionamiento.

Finalmente, se confirma que la clasificación internacional correspondiente a este modelo de utilidad es versión 2024; **F16K 17/04, F16K 31/20, F16K 27/02.**

Según lo establecido en el artículo 34 bis del Reglamento a la Ley 6867, la vigencia del modelo de utilidad se contabilizará a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Industrial, sea el 31 de mayo de 2022. **Por tanto,**

Con fundamento en las razones expuestas y lo dispuesto en Ley de patentes y su Reglamento; se resuelve: **I. Aceptar la reivindicación 1 a 6** presentadas por el solicitante el 31 de mayo

de 2022. II. Una vez firme la presente resolución: **a)** Ordénese la inscripción y expedición del certificado correspondiente al Modelo de Utilidad denominado **VÁLVULA DE LLENADO PARA CONTENEDORES DE AGUA CON MECANISMO DE AJUSTE DE LLENADO DE NIVEL MÁXIMO Y MÍNIMO**, cuyo titular es **GRUPO ROTOPLAS, S.A.B DE C.V.**, modelo de utilidad que estará vigente y efectivo hasta el 31 de mayo de 2032. **b)** Publíquese la reseña de estilo en el Diario Oficial. **c)** Conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual la emisión del certificado de inscripción o anotación se realizará por el funcionario exclusivamente en formato digital. III. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039. Sírvase indicar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro del Segundo Circuito Judicial de San José. Notifíquese.—Jorge Moreira Gómez, Subdirector a.f.—(IN2025944757).

Ref.: 30/2025/2886.—Melissa Mora Martín, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V. Expediente: Inscripción de Diseño Industrial. N° y fecha: 2022-0000583 de 16/11/2022. Título: FILTRO. Titular: Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V. Loc.: 23-01.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:03:37 del 3 de abril de 2025.

Conoce este Registro la solicitud de inscripción del diseño industrial denominado **MODELO INDUSTRIAL DE FILTRO**, presentada por la licenciada Melissa Mora Martín, con cédula de identidad N° 1-1041-0825, con domicilio en Santa Ana, San José, apoderada especial de la empresa **Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V.**, con domicilio en Calle Pedregal N° 24, piso 19, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México.

Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de la parte.** Mediante documento presentado el 16 de noviembre de 2022, la licenciada Melissa Mora Martín, de calidades y representación citada, presentó la solicitud de inscripción del diseño industrial denominado **MODELO INDUSTRIAL DE FILTRO**, solicitud que de conformidad con la memoria descriptiva, diseños y resumen depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Dibujos, Modelos Industriales, Locarno: 23-01; cuyos creadores son: Rodríguez Rodríguez, Hugo Édgar, Cruz Cruz, Miguel y Beltrán Carrasco, Claudio Manuel, todos con domicilio en México (folios 1-3).

La solicitud se tramitó en el expediente **2022-0583** y una vez publicado el tercer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 del 23 de enero de 2023, y el pago en el diario *La República* el 10 de enero de 2023; transcurrido el plazo de ley no se presentaron oposiciones (folios 85-88, 100-101).

El 8 de agosto de 2024, se remitió la solicitud al examinador para su análisis, quien emitió el informe concluyente el 19 de septiembre de 2024 (folios 95-96, 102-108).

II.—**Control de legalidad.** En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados.** Para el interés de la presente resolución, se tiene con el carácter de hechos probados los siguientes:

1. La presente solicitud reclama la prioridad conferida por la solicitud mexicana MX/f/2022/001515, depositada el 24 de mayo de 2022; fue presentada en este Registro el 16 de noviembre de 2022, respetando el plazo establecido en el Convenio de París para tal efecto, según consta en los folios 1-3 y 17-45 del expediente.
2. Los señores Rodrigo Muñoz Ripper y Melissa Mora Martín, acreditaron su representación a favor de la compañía **Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V.**, mediante poder especial que consta a folios 47-53 del expediente.
3. La cesión de los creadores Rodríguez Rodríguez, Hugo Édgar, Cruz Cruz, Miguel y Beltrán Carrasco, Claudio Manuel, a favor de la compañía **Grupo Rotoplas, S.A.B. DE C.V.**, quedó demostrada mediante documento visible a folios 57-76, 78-79 del expediente.
4. Mediante informe técnico concluyente emitido el 19 de setiembre de 2024, se rindió dictamen favorable para la concesión del diseño industrial solicitado.

IV.—**En cuanto a los hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución del presente caso.

V.—**Sobre el informe técnico.** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13, inciso 2) de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N° 6867 (en adelante Ley de patentes); se remitió la solicitud al examinador respectivo a efecto de realizar el estudio de fondo correspondiente.

El artículo 25, inciso 1) de la Ley de patentes establece:

1. Para los efectos de la presente ley, se considerará [...] modelo industrial toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación [...]

Asimismo, el artículo 40 bis del Reglamento a la Ley de patentes establece:

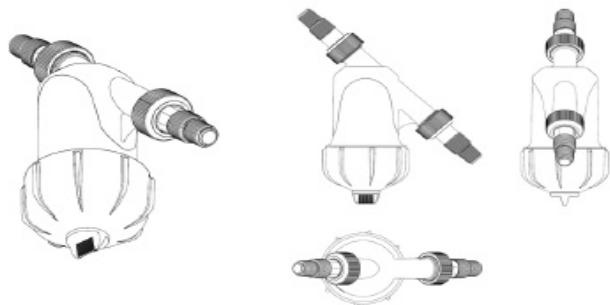
1. [...] un dibujo o modelo industrial es nuevo cuando no haya sido divulgado públicamente en ningún lugar del mundo por ningún medio antes de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Propiedad Industrial o en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca.
2. Se considerará que un dibujo o modelo industrial es original en tanto su aspecto exterior se derive de un esfuerzo creativo individual del creador y no implique un nuevo cambio de colorido o forma de modelos o dibujos ya conocidos.
3. Se considerará que un dibujo o modelo industrial es independiente siempre que no se trate de una copia o se origine del diseño realizado por otra persona.

En el informe técnico concluyente, el **Ing. Esteban Leiva Loaiza** indicó que el diseño industrial se refiere a:

... un filtro de paso en tubería de agua, el cual se puede caracterizar por una carcasa con forma cilíndrica, la cual en la parte superior tiene un chaflán a 45° y un tubo integrado en el moldeo cruzado en un ángulo de 45. Del tubo asoma un cabo en la parte superior del cilindro y otro cabo en la parte lateral, cerca del chaflán del cilindro, y en la unión lateral en la parte inferior presenta una nervadura curva. El tubo inclinado tiene

los accesorios para su acople. El cilindro tiene una conicidad hacia abajo, así como una figura ondulada en la superficie alrededor de la pared lateral, de modo que en los costados atravesados por el tubo la ondulación baja, mientras que, en otros costados, no atravesados, la ondulación sube. En la parte inferior, el cilindro amplía su diámetro con un radio, a modo de campana, y es donde empata un volumen resaltado, a modo de la tapa inferior del filtro, el cual tiene inicialmente paredes verticales y luego una convexidad hacia el centro. Presenta un arreglo radial de ocho nervaduras verticales y una tapa central con tabique. [...]

Cuyo diseño es:



Asimismo, el examinador indicó que la solicitud corresponde a un único diseño el cual es claro ya que la descripción y las figuras corresponden entre sí y puede apreciarse el diseño adecuadamente.

En cuanto al requisito de novedad, el Ing. Leiva Loaiza, encuentra 7 documentos del estado del arte y un artículo en internet, siendo el documento más cercano el antecedente <https://rotoplas.com.mx/filtro-lavable/>, del mismo solicitante, referente a un diseño de filtro de paso en tubería de agua, el cual, a pesar de la similitud de la carcasa cilíndrica y el tubo inclinado que la atraviesa, lo que lo diferencia con el diseño de la presente solicitud es que no tiene el chaflán a 45° sino que es redondeada, no tiene la figura ondulada en los costados del cilindro, no tiene la ampliación de campana, además de que el volumen-tapa inferior del filtro presenta una configuración de vaciado escalonado que no está en el presente diseño, por ello se cumple con el requisito de novedad.

En cuanto a los requisitos de originalidad e independencia, el examinador indica que no se encontró algún diseño que presente las mismas características de la presente solicitud ya que, con relación a este u otros diseños previos se considera que su aspecto es resultado de un esfuerzo creativo del autor, y; además, no aplica afirmar que se trate de una copia.

El examinador Leiva Loaiza recomienda eliminar del título "Modelo Industrial de..." ya que es accesorio respecto a la referencia directa al objeto de la solicitud, quedando el título como FILTRO.

VI.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Con base en el informe técnico y de conformidad con los artículos 13, 28 y 29 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983 y 44 del Reglamento 15222-MIEM-J, de doce de diciembre del mismo año, este Registro concluye que resulta procedente conceder la inscripción solicitada; lo anterior por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 inciso 1) del cuerpo legal en mención, sean novedad, originalidad e independencia.

Si bien se encontraron diseños similares, como el artículo <https://rotoplas.com.mx/filtrolavable/>, del mismo solicitante que comparte parcialmente características similares con el diseño de la presente solicitud; lo que lo diferencia con el diseño de la presente solicitud es que no tiene el chaflán a 45° sino que es redondeada, no tiene la figura ondulada en los costados del cilindro, no tiene la ampliación de campana, además de que el volumen-tapa inferior del filtro presenta una configuración de vaciado escalonado que no está en el presente diseño; por tanto, el diseño de filtro de paso en tubería de agua, es novedoso, original e independiente.

Finalmente, se confirma que las Clasificaciones de Locarno correspondientes a este diseño según versión 14 es: **23-01**.

Según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 6867 (así modificado por Ley N° 7979 del 06-01-2000) y mediante artículo 44.2 del Reglamento N° 15222, la vigencia del dibujo industrial se contabilizará a partir de la fecha de su concesión.

Por tanto,

Con fundamento en las razones expuestas y lo dispuesto en Ley de Patentes y su Reglamento, se resuelve: **I.** Modificar el título del diseño para que se denomine **FILTRO**. **II.** Conceder a la empresa **Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V.**, el diseño industrial denominado **FILTRO**. **III.** Publíquese la reseña de estilo en el Diario Oficial. **IV.** Conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual la emisión del certificado de inscripción o anotación se realizará por el funcionario exclusivamente en formato digital. **V.** Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039. **Notifíquese.**—Jorge Moreira Gómez, Subdirector a.f.—(IN2025944758).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

OFICINA DE TESORERÍA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Universidad Estatal a Distancia, Oficina de Tesorería por no haber sido posible realizar la notificación en su domicilio, procede a efectuar la notificación por publicación a los deudores incluidos en el cuadro adjunto, conforme los artículos 240, 241, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les concede 5 días hábiles para cancelar el monto adeudado en la cuenta cliente CR61015100010010599557 Banco Nacional CR o CR94015201001005314800 Banco de Costa Rica, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa para proceder a la vía legal:

Inversiones Reyes Cárdenas, cédula jurídica N° 3-101-403591. Monto adeudado: ₡180.755,00.

Carlos Federspiel & CO S. A., cédula jurídica N° 3-101-001568-01. Monto adeudado 300.000.00.

Wilbert Dormond Salazar, cédula física N° 3-304-0879. Monto adeudado 412.026,05.

Sede principal UNED Mercedes de Montes de Oca, 23 de abril de 2025.—Karol Viviana Zúñiga Valverde, Analista de Servicios Universitarios, Coordinadora Unidad de Ingresos, Oficina de Tesorería UNED.—(IN2025944657).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
“BENEMÉRITO DE LA PATRIA”

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

AREA GESTION BIENES Y SERVICIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Asunto: Solicitud de publicación.

Mediante la presente se solicita publicar en los medios digitales la siguiente información: Publicación por tres veces consecutivas:

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia requiere que las siguientes empresas soliciten la devolución de garantía de participación/ cumplimiento de licitaciones finalizadas: Almotec, Ancamedica S.A, Arquimedical S.A, Calox de Costa Rica, Carlos Izquierdo y Compañía, Cefa Central Farmacéutica S.A, Central América Pharma Supply, Comercializadora Medica Centroamericana, Consejo Nacional De Producción, Corporación Cek Cr S.A, Corporación Vado Quesada S.A, Dental Supply Depot, Dinamed S.A, Distribuidora de Productos Dentalers Ortho Line, Distribuidora Ramírez y Castillo S.A, Duotec S.A, Ecological Solutions de Centroamérica, Electrónica y Computación Elcom, Esterymatec S.A, Etiquetas Valsol S.A, Gerard O Elsner, Grupo Raf de Costa Rica S.A Hc Medical Solutions S.A, Importaciones Nutricionales S.A, Importaciones RC De Costa Rica S.A, Infra Gi De Costa Rica S.A, Instrumentación Medica y Dental Centroamericana, Inversiones Arsola S.A, Inversiones Oridama S.A, Inversiones y Desarrollos Macro S.A, Kabe Soluciones Medicas, L&B Republic S.A, La Yema Dorada S.A, Laboratorios Rymco S.A, Lemen De Costa Rica S.A, Leterago S.A, Macro Comercial S.A, Medi Express S.A, Kabe Soluciones Medicas, L&B Republic S.A, La Yema Dorada S.A, Laboratorios Rymco S.A, Lemen De Costa Rica S.A, Leterago S.A, Macro Comercial S.A, Medi Express S.A, Medical S.A, Medsys Centroamericana S.A, Mercadeo De Artículos De Consumo (Mercasa), Multiromanias Polini S.A, New Medical S.A, Novamed Soluciones Medicas, Plásticos Puente S.A, Praxair Costa Rica, Premiun Value Service S.A, Premiunm Value Services S.A, Productive Business Solutions, Productos Vegetales Agra Del Este, Promoción Médica S.A., Quality-1 Export Inc, Saeg Engineering Gropusanacare S.A, Suplidora De Implementos Médicos, Tecami S.A., Technomed Srl, Transglobal Medical S.A, Trigas S.A, Urotec Medical S.A, Vitalis S.A, Yire Medica Hp S.A, Zimmer Biomet Centroamérica S.A.

Consultar sobre la compra específica en el Área y presentar en físico: 1. Carta del proveedor solicitando la devolución de garantía, señalar medio para recibir notificaciones. 2. Carta de autorización de quien realiza el trámite a nombre de la empresa (puede incluirse en una misma nota). 3. Notificación de la adjudicación (ya sea vía fax o copia de *La Gaceta*) 4. Fotocopia de la cédula de quien realiza el retiro y del autorizado. 5. Copia de la personería jurídica de la empresa (si es persona física presentar copia de la cédula). 6. Recibos originales de depósito: recibo de la garantía y/o comprobante de recibo de validación de derechos (indispensables para el trámite); en caso de no requerir la devolución de la garantía indicarlo por escrito, para lo cual se les brinda 10 días hábiles para completar la gestión.

En caso de consultar enviarlas al correo electrónico djcastil@ccss.sa.cr. De no recibir el trámite en el tiempo estipulado se notificará al Área Financiero Contable para que

dispongan del dinero en cuentas contables de CCSS según proceda.—Licda. Francinie Mora Meléndez, Jefe del Área de Gestión de Bienes y Servicios.—(IN2025946719).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Instituto de Desarrollo Rural.—Oficina Territorial de Talamanca.—Notificación Final, Procedimiento Administrativo de Revocatoria y Nulidad de Asignación y Título por Abandono Injustificado del **Lote N° 21, Asentamiento Hone Creek**, se Notifica el acuerdo de Junta Directiva, Artículo 40, Sesión Ordinaria N° 22 celebrada el 17 de junio de 2024, **el por tanto**, con fundamento en el expediente, en la realidad material que presenta el predio y por haberse cumplido el debido proceso en el presente proceso administrativo de revocatoria y nulidad del título sobre el lote 21 del Asentamiento Hone Creek, sector Centro de Población Rancho Tranquilo, con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, Ley 9036, se acuerda: **1)** Aprobar el Informe conclusivo del Órgano Director, cuya resolución fue emitida a las trece horas del 09 de octubre del 2018, según expediente AJ-OTTA-003-2018. **2)** Aprobar la revocatoria del acuerdo tomado por la Junta Directiva, artículo 43, de la sesión Ordinaria 035-2008, celebrada el 07 de octubre del 2018, con el cual se adjudicó dicho predio y la consecuente nulidad de título de propiedad inscrito en el Registro Público, Partido de Limón, a favor de Judith Sanarrucia Pizarro, cédula de identidad N° 7-0161-0063 y Edgardo Santos Selles, cédula número 7-0173-0585 del lote 21, del asentamiento Hone Creek, el Distrito Cahuita, Cantón Talamanca, Provincia de Limón, por la causal de abandono injustificado del lote (violando así los artículos 68, inciso 4) apartado b) de la Ley dos mil ochocientos veinticinco y artículo 67, inciso b) de la Ley noventa treinta y seis, donde se le da traslado y se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la adjudicación por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Rural y por violación al artículo 68, inciso 4) apartado b), de la Ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, así como el artículo 67 inciso b) de la Ley 9036; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado del terreno y explotación indirecta de la tierra, de conformidad con el artículo 68 inciso 4, párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización y 67 inciso b) y d) de la Ley 9036 del INDER. **3)** De la resolución final que tome la Junta Directiva del INDER, se podrá interponer Recurso de Apelación para ante el Tribunal Agrario, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días y resuelto conforme los principios constitucionales de equidad, uso racional, justicia social y solidaridad previstos en los artículos 69 y 74 de la Constitución Política. **4)** Instruir a la Oficina de Desarrollo Territorial de Talamanca notificar el respectivo acuerdo de Junta Directiva a los beneficiarios vía Edicto. Aprobado por unanimidad. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese. correo mrojass@inder.go.cr.—Manuel Rojas Sanabria, RDHC.—(IN2025945258).

Instituto de Desarrollo Rural-Oficina Territorial De Talamanca-Notificación final, procedimiento administrativo de revocatoria y nulidad de asignación y título por abandono injustificado del lote N° 50 Asentamiento Hone Creek. Se Notifica el acuerdo de

Junta Directiva, Artículo 41, Sesión ordinaria N° 22 celebrada el 17 de junio de 2024, el por tanto, con fundamento en el expediente, en la realidad material que presenta el predio y por haberse cumplido el debido proceso en el presente proceso administrativo de revocatoria y nulidad del título sobre el lote 50 del Asentamiento Hone Creek, sector Centro de Población Rancho Tranquilo, con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, Ley 9036, se acuerda: 1) Aprobar el Informe conclusivo del Órgano Director, cuya resolución fue emitida a las nueve horas del 08 de octubre del 2018, según expediente AJ-OTTA-001-2018. 2) Aprobar la revocatoria del acuerdo tomado por la Junta Directiva, Artículo 20, Sesión Ordinaria 030-2010, celebrada el 20 de setiembre de 2010 asignó dicho predio y la consecuente nulidad de asignación, Partido de Limón, a favor de Ruby Lilliana Smart Rose, cédula número 7-0129-0057 del lote 50, del asentamiento Hone Creek, del Distrito Cahuita, Cantón Talamanca, Provincia de Limón, por la causal de el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el asignatario, con relación a la tenencia y explotación del predio, así mismo, a efecto de ejercer el ordenamiento agrario y la recuperación del inmueble, recomienda que se inicie el proceso de revocatoria y nulidad de asignación, por la causal de abandono injustificado, explotación indirecta y venta ilegal, ya que se logró demostrar en la fiscalización realizada el 25 de agosto de 2017 que la asignataria no habita en el predio, así lo indicó la ocupante la señora Fanny Brenes Ramos, cédula de identidad número 7-0152-0441, quien manifestó que la asignataria no vive en el predio desde más de 4 años, y que también se fue de la comunidad; (violando así los artículos 68, inciso 4) apartado b y d) de la Ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y artículo 67, inciso b y d) de la Ley 9036, donde se le da traslado y se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la asignación por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Rural y por violación al artículo 68, inciso 4) apartado b y d)), de la Ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, así como el artículo 67 inciso b y d)) de la Ley 9036; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado del terreno y explotación indirecta de la tierra y venta ilegal, de conformidad con el artículo 68 inciso 4, párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización y 67 inciso b) y d) de la Ley 9036 del INDER. 3) De la resolución final que tome la Junta Directiva del INDER, se podrá interponer Recurso de Apelación para ante el Tribunal Agrario, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días y resuelto conforme los principios constitucionales de equidad, uso racional, justicia social y solidaridad previstos en el artículo 69 de la Ley 9036, la cual nos remite a los artículos 69 y 74 de la Constitución Política. 4) Instruir a la Oficina de Desarrollo Territorial de Talamanca notificar el respectivo acuerdo de Junta Directiva a los beneficiarios vía Edicto. Aprobado por unanimidad. A fin de notificar la presente

resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Manuel Rojas Sanabria, RDHC correo mrojass@inder.go.cr.—(IN2025945262).

Instituto de Desarrollo Rural.—Oficina Territorial de Talamanca.—Notificación final, procedimiento administrativo de revocatoria y nulidad de asignación y título por abandono injustificado del lote N° 05 Asentamiento Hone Creek, se notifica el acuerdo de Junta Directiva, artículo 39, sesión ordinaria N° 22 celebrada el 17 de junio de 2024, el por tanto, con fundamento en el expediente, en la realidad material que presenta el predio y por haberse cumplido el debido proceso en el presente proceso administrativo de revocatoria y nulidad del título sobre el lote 05 del Asentamiento Hone Creek, sector Centro de Población Rancho Tranquilo, con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, Ley N° 9036, se acuerda: 1) Aprobar el Informe conclusivo del Órgano Director, cuya resolución fue emitida a las nueve horas del 09 de octubre del 2018, según expediente N° AJ-OTTA-002-2018. 2) Aprobar la revocatoria del acuerdo de Declaratoria de Elegible y Asignación del predio 05, tomado mediante acuerdo de Junta Directiva artículo 54, sesión N° 021-2010 del 12 de julio del 2010, a favor de la señora Rosa María Herrera Ramírez, cédula N° 7-0133-0639, del lote 05, del Asentamiento Hone Creek, del distrito Cahuita, cantón Talamanca, provincia de Limón; por la causal de abandono injustificado del lote (violando así los artículos 68, inciso 4) apartado b) de la Ley dos mil ochocientos veinticinco, y artículo 67, inciso b) de la Ley noventa treinta y seis, donde se le da traslado y se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la declaratoria de asignación del predio por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Rural y por violación al artículo 68, inciso 4) apartado b), de la Ley N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, así como el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 9036; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado del terreno y explotación indirecta de la tierra, de conformidad con el artículo 68 inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización y 67 inciso b) y d) de la Ley N° 9036 del INDER. 3) De la resolución final que tome la Junta Directiva del INDER, se podrá interponer recurso de apelación para ante el Tribunal Agrario, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días y resuelto conforme los principios constitucionales de equidad, uso racional, justicia social y solidaridad previstos en el artículo 69 de la Ley N° 9036, la cual nos remite a los artículos 69 y 74 de la Constitución Política. 4) Instruir a la Oficina de Desarrollo Territorial de Talamanca notificar el respectivo acuerdo de Junta Directiva a los beneficiarios vía edicto. Aprobado por unanimidad. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Manuel Rojas Sanabria, RDHC, correo mrojass@inder.go.cr.—(IN2025945303).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica